

# PERIODICO OFICIAL



DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE DURANGO  
SEGUNDO SEMESTRE

LAS LEYES DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES  
SON OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE  
EN ESTE PERIODICO

**FRANQUEO PAGADO**      **PUBLICACION PERIODICA**      **PERMISO NUM.: 001-1082**  
**CARACTERISTICAS:**      **113182816**      **AUTORIZADO POR SEPOMEX**

**DIRECTOR RESPONSABLE EL C SECRETARIO GRAL. DEL GOBIERNO DEL ESTADO**

S U M A R I O  
PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

<b>A C U E R D O . -</b>	Del Consejo General del Instituto Federal Electoral sobre las solicitudes de registro de listas regionales de Candidaturas a Diputados electos por el Principio de Representación Proporcional pre sentadas por los Partidos Políticos.-.....	PAG. 454
<b>D E C R E T O . -</b>	Que reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Penal pa ra el Distrito Federal en Materia de Fueno Común y para toda la Repùblica en Materia de Fueno Federal; del Código Federal de Procedimientos Penales; de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos; del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Fede ral; y del Código Fiscal de la Federación.-.....	PAG. 461
<b>D E C R E T O . -</b>	Para la coordinación de los Sistemas de Ahorro para el Retiro.-..	PAG. 462
<b>D E C R E T O . -</b>	Que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del Código de Justicia Militar.-.....	PAG. 467
<b>D E C R E T O . -</b>	Que modifica y adiciona la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.-.....	PAG. 469
<b>A C U E R D O . -</b>	De Coordinación que celebra el Consejo Nacional de Población con el Gobierno del Estado de Durango.-.....	PAG. 472
<b>R E L A C I O N . -</b>	De Formulas de Candidatos a Diputados por el principio de mayoria relativa al Congreso de la Unión por el Estado de Durango.-.....	PAG. 473
<b>MODIFICACION . -</b>	Al listado de medicamentos incluidos en los grupos a que se refie ren las fracciones I, II y III del Art. 226 de la Ley General de Salud, publicado en el Diario Oficial de fecha 21 de Octubre de 1988.-.....	PAG. 474
<b>A C U E R D O . -</b>	Por el que las Dependencias y Entidades de la Administración Pù blica Federal, con excepción de las Secretarías de la Defensa Na cional y de Marina, que tengan personal a su cargo que desarrolle funciones de seguridad, vigilancia o custodia en el traslado de bienes y valores, deberán inscribir las altas y las bajas del per sonal que desempeñe dichos servicios en el Registro Nacional de Servicios Policiales.-.....	PAG. 482

BENEMERITA Y CENTENARIO  
ESCUELA NORMAL DEL ESTADO

**E X A M E N . -** Profesional de la C. IRENE ROSALIA AGUILAR RANGEL.-..... PAG. 483

INSTITUTO DE CAPACITACION "FRANCISCO ZARCO"

**E X A M E N . -** Profesional de la C. DORA LUZ CORNEJO PLANTILLAS.-..... PAG. 484

## INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

ACUERDO del Consejo General del Instituto Federal Electoral sobre las solicitudes de Registro de Listas Regionales de Candidaturas a Diputados Electos por el Principio de Representación Proporcional presentadas por los Partidos Políticos.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos - Instituto Federal Electoral - Consejo General.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL SOBRE LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE LISTAS REGIONALES DE CANDIDATURAS A DIPUTADOS ELECTOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL PRESENTADAS POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS

## ANTECEDENTES

I. DENTRO DEL PERÍODO COMPRENDIDO DEL 10. AL 15 DE JUNIO DEL PRESENTE AÑO, LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACCIÓN NACIONAL, REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, POPULAR SOCIALISTA, DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, DEL FREnte CARDENISTA DE RECONSTRUCCIÓN NACIONAL, AUTÉNTICO DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA, DEMOCRATA MEXICANO, DEL TRABAJO Y VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, POR CONDUCTO DE SUS REPRESENTANTES O DIRIGENTES ACREDITADOS ANTE EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, DE MANERA INDIVIDUAL, PRESENTARON ANTE ESTE CONSEJO GENERAL CON FUNDAMENTO EN LO DISPUTADO POR LOS ARTÍCULOS 181, PARAFRAZO 1, INCISO b) Y 181, PARAFRAZO 1, INCISO a) DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES Y EL ARTÍCULO OCTAVO TRANSITORIO, FRACCIÓN XI, INCISO b) DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL PROPIO CODIGO PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 34 DE SEPTIEMBRE DE 1993, SOLICITUD DE REGISTRO DE LAS LISTAS REGIONALES DE CANDIDATOS A DIPUTADOS ELECTOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL PARA LAS ELECCIONES FEDERALES A CELEBRARSE EL 21 DE AGOSTO DE 1994 DE LAS CINCO CIRCONSCRIPCIONES PLURINOMINALES.

II. LAS SOLICITUDES DE REFERENCIA FUERON PRESENTADAS POR LOS CORRESPONDIENTES REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, QUIENES MANIFESTARON ESTAR DEBIDAMENTE FAUTULADOS ESTATUTARIAMENTE Y LEGALMENTE PARA TALES EFECTOS.

III. LOS NUEVE PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES CON REGISTRO DEFINITIVO ANTE EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL ACCIÓN NACIONAL, REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, POPULAR SOCIALISTA, DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, AUTÉNTICO DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA, DEMOCRATA MEXICANO, DEL TRABAJO Y VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, REGISTRARON ANTE EL CONSEJO GENERAL Y LOS CONSEJOS DISTRITALES DEL INSTITUTO TRESCENTAS FÓRMULAS DE CANDIDATOS A DIPUTADOS FEDERALES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA; POR SU PARTE, EL PARTIDO DEL FREnte CARDENISTA DE RECONSTRUCCIÓN NACIONAL REGISTRO DOSCIENTAS NOVENTA Y NUEVE FÓRMULAS PARA EL MISMO CARGO, DE ACUERDO A LA DOCUMENTACIÓN QUE OBRA EN EL ARCHIVO DEL CONSEJO GENERAL.

IV. DENTRO DEL MISMO PERÍODO LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACCIÓN NACIONAL Y POPULAR SOCIALISTA PRESENTARON EN LA SECRETARÍA GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUTADO POR EL ARTÍCULO 181, PARAFRAZO 1, INCISO b), DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, PRESENTARON SOLICITUDES DE SUBSTITUCIÓN DE CANDIDATURAS ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO.

V. DE LOS NUEVE PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES CON REGISTRO DEFINITIVO ANTE EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, EN EL CASO DEL PARTIDO DEMOCRATA MEXICANO Y AUTÉNTICO DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA, LA REVISIÓN DE LOS EXPEDIENTES RESPECTIVOS MOSTRO REGISTROS SIMULTÁNEOS EN UN MISMO PROCESO ELECTORAL POR ENCIMA DEL LÍMITE DE LAS SESENTA CANDIDATURAS A QUE SE REPIERE EL PARAFRAZO 1 DEL ARTÍCULO 8 DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES EN VIGOR.

## CONSIDERANDO

1.- QUE DE LA REVISIÓN Y VERIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN CORRESPONDIENTE REALIZADA POR EL SECRETARIO DE ESTE CONSEJO GENERAL SE CONSTATO QUE EN TODOS LOS CASOS LOS NUEVE PARTIDOS POLÍTICOS PRESENTARON LISTAS COMPLETAS DE CANDIDATURAS A DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL PARA

6	GUSTAVO GABRIEL LLAMAS MONJARDIN	JUAN ANTONIO AREVALO LOPEZ
7	JOSÉ ARTURO CHUROZ PRESA	SALVADOR EDUARDO CASTRO DIAZ
8	JOSE MARIA GOMEZ VILLENA	MARIA DE LOURDES TORRES LANDA HERNANDEZ
9	MARIA DEL CARMEN SERRA RANGEL	FEDERICO GUZMAN TAMAYO
10	RAMON MIGUEL HERNANDEZ LAGASTIDA	JOSE ALFREDO VILLA GONZALEZ
11	APOLONIO MENDEZ MENCHER	JOSÉ VIBERTO VILLENA GARCIA
12	MARIA TERESA GOMEZ MONTY Y URUETA	LUIS MAURICIO RAYA MORENO BAEZ
13	KURT ANTHONY THOMSEN D'ABBADIE	ADRIAN FERNANDEZ CABRERA
14	DAVID VARGAS SANTOS	FELIPE DE JESUS GONZALEZ CAMARENA
15	FERNANDO PEREZ NOHIBA	MARIA BARBARA GOMEZ HORNI MARTINEZ DEL RIO
16	FRANCISCO JOSE PENICHE Y BOLIO	JESUS ALBERTO SALGADO FERNANDEZ
17	PATRICIA GARDUNO MORALES	ROBERTO GONZALEZ BARZA
18	HIRAM ESCUDERO ALVAREZ	MARTHA PATRICIA MENDOZA PERA
19	RUBEN RODRIGUEZ NAVARRETE MONTES DE OCA	ERNESTO HERRERA TOVAR
20	JORGE RICARDO NIETO GUZMAN	RAMON HUMBERTO SANCHEZ BAEZ
21	MIGUEL ANGEL ISMAEL VARGAS SAAVEDRA	MARIA JACINTA GUADALUPE RUIZ MABASA
22	GODCAR ALEXANDER VERA GARNIER	ADRIENNE GONZALEZ DE GOTI BISNIEGA
23	DAVID DIAZ GARCIA	MIGUEL SIMEON LOPEZ GARCIA
24	IRMA MENEZES GEBELA	JORGE LUIS SANCHEZ JIMENEZ
25	JUSTINO ROSAS VELAZQUEZ	ESTEBAN SALBARA PARAMO
26	VICTOR ANTONIO ESPEJEL LUNA	JESUS ENGINAS MENESES
27	JOSÉ FIDEL FELIPE SANCHEZ LIMON	JOSÉ LUIS OSORIO HERNANDEZ
28	ANTONIO DIAZ LARA	RICARDO MARTIN ROJO
29	APOLINAR LIBRIO HERNANDEZ KOCHITOZI	JOSÉ RUBEN RAMIREZ AGUILAR
30	TANIA GONZALEZ QUINTERO	RAFAEL DE LA PENA
31	GUILHERMO BEAS OLVERA	VIRGINIA YOLANDA SALGADO HERNANDEZ
32	ALEJANDRO DIAZ VELASCO QUARTE	ALFONSO MUÑOZ Y GOYOGLA
33	ABRAHAM MARGUETE RIVERA	ALVARO GONZALEZ GONZALEZ DE GALICIA
34	JORGE ALBERTO LIN ALTIMARINO	RAFAEL TRILLO BRASILIA
35	EUGARIO HERRERA MARGOS	BERARDO LOPEZ MUROZ
36	NORMA AURORA GREGORIO JIMENEZ	CAULIXO AGUSTIN CUAJUNTU MENDOZA
37	TARSICIO PINEDA HERNANDEZ	SANTIAGO VIBAL CHINO
38	JOSE CERVANTES CALDERON	FRANCISCO JOSE VON RAESFELD DORRAB
39	RAUL GABRIEL RAMIREZ DROUAILLET	MARIA MARTHA CHAVEZ AVILA
40	JUAN CARLOS JIMENEZ FUENTES	VICTOR MANUEL OLVERA VAZQUEZ

## PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

1	PROPIETARIO	SUPLENTE
2	FRANCISCO SUAREZ Y DIAZ	EMILIO GUILLERMO SANDERS ROMERO
3	JULIO FELIPE GARCIA CASTAÑEDA	PRUDENCIAS FELIX JUAREZ CAPILLA
4	JOSÉ IGNACIO GUADALUPE PALETA	FElix MARMOLEJO OREA
5	ISIDRO GONZALEZ VILLENA	HUMBERTO SALGADO GOMEZ
6	OCTAVIO GUILLERMO WEST SILVA	ARTURO GONZALEZ RUIZ
7	JUAN CARLOS SANCHEZ METANGOURT	MARIEL ANGELA GONZALEZ GUERRERO
8	RAUL MORENO WANGHE	MARIO OCAMPY GOMEZ
9	JORGE CANEDO VARGAS	MARIA LUISA GUADALUPE RIVERA CANDELARIA
10	HILDA JOSEFINA AMALIA ANDERSON NEVAREZ	CUAUHTEMOC ANA MENDOZA
11	EDUARDO SANGHEZ HERNANDEZ	ROBERTO BERNARDO MARTINEZ OLVERA
12	RAFAEL CRUZ RAMIREZ	SERGIO JESUS VARELA RIVERA
13	ANTONIO CASTELLANO Y TOWER	JORDAN RIVERA GOMEZ
14	JOSÉ ANTONIO ZENTENO BAVILA	JOSÉ MANUEL GALVA MERINO
15	JUAN CARLOS GONZALEZ Y VILLENA	ROBERTO SANDOVAL POBLANO
16	HAROLDING CONTRERAS TORRES	JOSE LUIS GONZALEZ VILLENA
17	FRANKLIN FILIOMO VASCONCELOZ BELTRANCHO	NOEL LEPE GONZALEZ
18	ALFONSO JAREDO MENA	HUGO ESPINOZA VAZQUEZ
19	PEDRO ALBERTO MAMAJAREZ LAGOS	RAUL GONZALEZ Y HERNANDEZ
20	CARLOS HUMBERTO OVIEDO GOMEZ	NORA VARGAS BALDWIN
21	JESUS TERRON SERRANO	FERMIN ANTONIO AGUININA PEREZ PRIA
22	ALICIA GUILLERMINA SANCHEZ Y JARA	CARLOS JAVIER GONZALEZ ROBLES
23	MARTHA TELLES ENRIQUEZ	ALEJANDRO DANIEL GONZALEZ MONTES DE OCA
24	GABRIEL ELIZALDE DE LA O	CARLOS ANTONIO ALPIZAR BALAZAR
25	JORGE LUIS FERNANDEZ CORNU	LUIZA AIDA MARTINEZ RANGEL
26	MIGUEL ALEJANDRO VASQUEZ	MARIA TERESA BALAZAR HERNANDEZ
27	YOLANDA BANGHEZ GUTIERREZ	MARIA ISABEL ALONSO LOPEZ
28	LAURA BIBIANA GUERRO BRAVO	FELIX ARNALDO GUERRERO CRUZ

29	CLARA CRUZ MONTDOYA GARBALLIDO	ANTONIO PANTOJA DELGADO
30	GRACIELA ARAUJO HERNANDEZ	Teresa MORALES BALLESTEROS
31	PEDRO MAYORGA ZURUA	GLORIA MA ANGELICA BALDARA CRUZ
32	VICTOR RODRIGUEZ SIGALES	MARXIMILIANO GRACIA HERNANDEZ
33	MARIA DEL CARMEN VAZQUEZ PAREDES	SILVIA ELENA DEL VALLE Y BALBUENA
34	GRACIELA PAZ LIRA ESTRADA	MARIA ANTONIETA ROJO MORAN
35	PEDRO ALBERTO MAMAJAREZ RECALDE	ROSLA MEZA HERRERA
36	RAFAEL CAMBERN Y HENITEZ VALDEZ	FELIPE RABALA QUINTANAS
37	JORGE RODRIGUEZ GUZMAN	RICARDO MANUEL LOPEZ OCHOA
38	CELSO PEREZ GARCIA	FRANCISCO ROJAS PEREZ
39	CARLOS EDUARDO BOJALOS GARCIA	JOSÉ FERNANDO HERRERA MOTA
40	HECTOR MAURICIO LOPEZ VELAZQUEZ	

1	PROPIETARIO	SUPLENTE
2	JESUS ANTONIO CARLOS HERNANDEZ	GUADALUPE HERNANDEZ GARCIA
3	RODRIGO GUTIERREZ LOMBARD	RAFAEL GARCIA TELLEZ
4	ARTURO QUANGUI DOMINGUEZ	ABILARDO IPARIBA SALAYA
5	ROMEO FROYLAN CABALLERO RAMOS	RUBEN ABEL GALLARDO MEJIA
6	GERARDO MONTES LOZANO	JORGE RESENDIS Y CARDOSO
7	ALBINO PAZ VAZQUEZ	JAVIER ALVARADO ALCANTARA
8	RODOLFO SALAZAR RAMIRO	JUAN MACEDONIO RODRIGUEZ CHOLUA
9	PROFESSOR JOSÉ MIGUEL MONTES	FLORENCE FELIPE ESPINOZA CELIS
10	CARLOS AGUILAR MURQUES	LUIS ALFREDO CASTANEDA DIAZ
11	ARMANDO FRANCISCO CAMACHO	ANA MARIA CRISTOBAL GUTIERREZ
12	JOSE FRANCISCO BARCETO CALDERON	TOMAS PEREZ
13	DANIEL CERVANTES RAMIREZ	MARIA TERESA LEJIAS GUERRERO
14	IGNACIO GUTIERREZ MONTES	EZEQUIEL PULIDO SERRANO
15	EMILIO GARCIA GONZALEZ	FRANCISCA DE LA CRUZ DE LA CRUZ
16	ANTONIO CORREA REYES	JUAN CARLOS MEZA MARTINEZ
17	MARIA DEL CARMEN MENDEZ VERA	MARIO HUERTAS GOMEZ
18	ALVARO LOPES ROSAS	ICELA MARQUEZ LOPEZ
19	MARIA DEL CARMEN MENDEZ HENDEZ	ARACELI REYES MONTES
20	MARIA FELIX RAMIREZ CHAYATOL	LUCIA MARIA ESPARZA
21	YURI GAGGIN MENDEZ DE LA PAZ	ANGEL PEREZ APARICIO
22	MANUEL MAGDALENO CRUZ ANGULO	MODESTO MORALES DOMINGUEZ
23	LETICIA ALVARADO VALENCIA	ORALIA RAMIREZ PEREZ
24	SOCORRO MAHUIZTL TEPO	LUIS GUZMAN CERVANTES
25	JAVIER DOMINGUEZ GONZALEZ	ARCADA MONTERO VELASCO
26	NOEMI CANUAS ALVAREZ	MARGARITA CARPINA GARCIA
27	JUAN CORTEZ REAL	GISELA RAMIREZ ROSALES
28	FRANCISCO GUTIERREZ HERNANDEZ	RAMON CRUZ HERNANDEZ
29	ENRIQUE GEMANTES RAMIREZ	MIGUEL ANGEL MEDELLIN FRANCO
30	GLORIA DAZ MARTINEZ	GUADALUPE MILDRED ESTRADA MALDONADO
31	KOCHITL GUZMAN CERVANTES	FEDERICO GONZALEZ CONTRERAS
32	LIDA ROBAS VALERA	MARINA VENCES DIAZ
33	VENANCIO NORBERTO PLANAS GONZALEZ	AURENCIO CRISTOBAL CORDOBA
34	DAVID DEGANTE AGUILAR	OFELIA GUZMAN RAJIREZ
35	AGUSTIN GARCIA GONZALEZ	MARTHA ELIZABETH BAUTISTA MORALES
36	SAULVADOR MOTENUELA NOCEO	ELISA JIMENEZ AGUILAR
37	MARIA DEL CARMEN ZAÑOS LOPEZ	JOEL GARCIA MOTOLINA
38	ALFONSO NOCELITO APANCO	JOSE ROBERTO MONTEBENHA CUAUTLE
39	MA. AURORA GONZALEZ DOMINGUEZ	JOSE JAIME VALDEZ DIAZ
40		SERGIO SANTIAGO LARA ORTEGA

1	PROPIETARIO	SUPLENTE
2	JOSÉ MAURICIO DEL SAGRADO CORAZON GONZALEZ	JORGE MARTINEZ Y ALMARA
3	LUNA MENDOZA	MARIA GUADALUPE TUATARO SOTO
4	ELISEO MOYAS MORALES	MANUEL VAZQUEZ CABRERA
5	ARNOLDO MARTINEZ VERDUGO	MARIA GUADALUPE CHAVIRA DE LA ROSA
6	RAMON SOSAMONTES HERRAMON	LUCERITO DEL PILAR MARQUEZ FRANCO
7	MARCEL MURCIEGAS PARDIRAS	YSABEL MOLINA WARNER
8	MARCO ANTONIO IGNACIO RASCON CORDOVA	RAUL BAUTISTA GONZALEZ

## LISTA RÉGIONAL DE LA PRIMERA CIRCONSCRIPCION PLURINOMINAL

## PARTIDO ACCION NACIONAL

PROPIETARIO	SUPLENTE
01 FERNANDO ANTONIO LOZANO GRACIA	JOSÉ LUIS TORRES ORTEGA
02 MARIA GUADALUPE CECILIA ROMERO CASTILLO	MARIA DE LOS ANGELES ARRIONTE HOLGUIN
03 MARIA ELENA ALVAREZ BERMAL	MERCEDES MARIANO DEL CAMPO MARTINEZ
04 MANUEL BERISTAIN GOMEZ	HILARIO AGUSTIN LOPEZ CABRERA
05 JORGE ANDRES OCCEO MORENO	GUADALUPE RODRIGUEZ ALVAREZ

08	FRANCISCO ANTONIO TENORIO ADAME
09	MARIA ROSA MARQUEZ CABRERA
10	RENE ARCE ISLAS
11	SALVADOR PABLO MARTINEZ DELLA ROCCA
12	LUIS SANCHEZ AGUILAR
13	GRACIELA ROJAS CRUZ
14	MARICEL AGOSTIN DE LAUREDE
15	DONALD ALFONSE LUCHINA NAVA ALEGRIA
16	TEODORO PALOMINO GUTIERREZ
17	BELINDA EDITH HARD ALAMILA
18	TEODORO ORTEGA GARCIA
19	OCTAVIO GARCIA ROCHA
20	VIOLETA MARGARITA VAZQUEZ OSORNO
21	JOSÉ OSCAR GONZALEZ LOPEZ
22	HORACIO CASTRO DEBERNARDI
23	MARISOL CORTES
24	ELVIA PEREZA DE LA CRUZ
25	JUANA LEYTE MENDEZ
26	MARIA DEL ROCIO VILLENA
27	JULIO SANTOVAL SANCHEZ
28	ENRIQUE ROMERO GOTO
29	ERIKA GALICIA COMEZ
30	EDUARDO ROSAS LANDA GUTIERREZ
31	FELEPE FLORES ZAMORA
32	ANTONIA PADIERRA LUNA
33	BLANCA ELENA GONZALEZ NAVA
34	JUDITH PEREZ HUERTA
35	FRANCISCO DIAZ RODRIGUEZ
36	SANTA ROSAS PEREZ
37	PAULINA SANTANA SANCHEZ
38	GUADALUPE BALAS MARTINEZ
39	SOFIA MORENO URIVINA
40	GABRIELA AMADOR CORTES

J. REFUGIO VILLA FERNANDEZ
MARIJ MEQUILADES VELEZ MERINO
ESPERANZA VILLALOBOS PEREZ
ARMANDO LOPEZ ROMERO
GERARDO URIEL TUFIO SANDOVAL
ELIAS MARTINEZ RUFIÑO
MARIA LOURDES GONZALEZ LOPEZ Y BRUN
MARIA DE LA LUZ CONQUISTO RIVERA MARTINEZ
JUAN CARLOS PEREZ PINEDA
RAUL EDMUNDO JARDON GUARDOLA
FAUSTA ISABEL DE LA SERENA CRUZ
TERESA ROLDAN CASTRO
PEDRO HUMBERTO MORENO SALAZAR
CELINA YOLANDA VALADEZ BONILLA
FEDERICO ONDANEZ GARCIA
MARCO ANTONIO GUERRERO PANAGUA
ALBERTO MONSALVO GUTIERREZ
ALBERTO MIGUEL VILLENA ABADIA
PEDRO ACUERVO MEDINA
RAUL HERNANDEZ ROJAS
MARIA ALICIA HERNANDEZ ZAMORA
JULIO ULLOA ZEPEDA
MARIA SOCORRO POLANOS VASQUEZ
ROSARIO CECILIA ROSALES SANCHEZ
MARTHA ELENA ARGUELLES DOMINGUEZ
BERTINA ORALIA SANCHEZ PERALTA
EMILIA CHAVARRIA RAMOS
FRANCISCO JAVIER FLORES
JORGE SALAS RIO
ALFONSO ALMARAZ CRUZ
GABRIELA RANGEL MORENO
LUCIA MARTINEZ MARQUEZ
EDGARDO CLEMENTE FLORES

11	ADELaida MARQUEZ ORTIZ
12	LUIS CORTES ACEVEDO
13	MARIA OSCAR VIRGILIA GOCHÉZ PEREZ
14	ABEL LUIS HERNANDEZ SALAMANCA
15	MARIA DEL ROCIO VILLENA
16	JOSE FAUSTINO MELCHOR MEZA JUAREZ
17	DAVID COBAN LAGUNAS
18	JOSE ADAN SALDAÑA RAMIREZ
19	MIGUEL AMARO PEREZ
20	DONACIANO LEON LICEA
21	OSCAR FERNANDO MIRANDA MARTINEZ
22	PEDRO ENRIQUE GUTIERREZ
23	GILBERTO EDUARDO GUTIERREZ ALBA
24	TERESA DE JESUS SAN JUAN VILLANUEVA
25	IGNACIA PETRA VILLANUEVA RAMOS
26	REBEKAH LIMA LEMAN MANCERA
27	SERGIO SAAVEDRA JUAREZ
28	HUMBERTO SANJUAN VILLANUEVA
29	ARTURO FILOMENO ORTEGA RODRIGUEZ
30	ROSA MARIA REYES GONZALEZ
31	VICTOR HERIBERTO CALDERON DOMINGUEZ
32	MARIA GUADALUPE GARCIA LOPEZ
33	JUAN MANUEL ARTEAGA GARCIA
34	ALEJANDRA ELIZABETH FORTUNA FONSECA
35	JOSE ENRIQUE REBOLLEDO GONZALEZ DE LA VEGA
36	JULIO RODRIGUEZ GARCIA
37	MIGUEL ANGEL MENDOZA PALACIOS
38	MARIA LUISA BALDERAS PALACIOS
39	CLEMENTINA BALDERAS PALACIOS
40	

JACOBO PEREZ MARTINEZ
RICARDO VALDES FLORES
ADRIAN MENA CAPILLA
MONICA RODRIGUEZ LOPEZ
FEDERICO GONZALEZ XICOTENCATL
EDITH CORTEZ ACOSTA
JOSEFINA RODRIGUEZ
JOSEFA ROMERO ROMERO
RODRIGO GARCIA CESAR
MA. DE LOURDES RODRIGUEZ GASCA
ROCIO GALINDO PEREZ
MARIA BRAVO VILLANUEVA
EVANGELINA PEREZ RAMOS
IGNACIO BRAVO VILLANUEVA
ROBERTO SALDAÑA GARCIA
MARIA DEL ROCIO VILLENA
BRENDA LETICIA RODRIGUEZ
HECTOR CARLOS OLAGUET CERON
JOSE GERMAN BEVILA FLORES
JOSE GABRIEL BRAVO VILLANUEVA
MARIA TERESA GARCIA LOPEZ
ARTURO DURAN MARTINEZ
MARTHA ANGELICA AGUIRRE MARIANO
MARIA TERESA GOMEZ SOLANO
MARIA GUADALUPE AGUILAR CRUZ
MARIA GUADALUPE FLABINA PEREZ GASCA
HERLINDA MENDOZA PALACIOS
CLEMENTINA BALDERAS PALACIOS

## PARTIDO DEL FREnte CARDENISTA DE RECONSTRUCCION NACIONAL

PROPIETARIO
JOSÉ ALEXANDER AMADOR
MARIA AMPARO AMALIA CASTRO
DANIEL RAMIREZ MORALES
MARIA VALDEZ ROMERO
CARLOS ERNIE OMARA HERRERA
JUAN CARLOS AVILA GARCIA
DOMINGO SUAREZ NIETO
FERMIN GONZALEZ GONZALEZ
MARIO ALBERTO PEREZ CANCHEZ
FLORENTINA CONCEPCION RODRIGUEZ
JAVIER BRAVO ALLEN ABAD
ERNESTO MURRIETA NAJERA
RAFAEL SANDINO AGUILAR GALLARDO
JOSÉ AARON ARMANDO MENDEZ ROMERO
ANTONIA POCHOTILLAN ORTEGA
MATILDE MONTIEL AGUILAR
MARIA DALIDA LOPEZ RINCON
MAURO JESUS GOMEZ CABAJAL
JAIENE MORENO SARTORI
HUMBERTO AREMITA FLORES
GILDARDO PACHECO ORTEGA
CARMEN JUAREZ HERNANDEZ
PEDRO SALOMON CASTELLANOS
FRANCISCA TERESA RAYMOS FLORES
ANA LUISA SOTO GRANADOS
rita RODILES HERNANDEZ
SILVESTRE MORALES MORALES
PEDRO ROCAFUERTE CORTES
MARINA MACIAS ROJO
JUANA LOURDES ORTEGA RIOS

SUPLENTE
JOSÉ RODRIGO PEREZ QUEVARA
RAUL PAZ RENDIZ
MARCOS GUTIERREZ REYES
HILDA HERNANDEZ ROLDAN
MARIA COLETA M. CAMPOS SANCHEZ
CELSO MONTESINOS RAMIREZ
NOEL MONTESINOS RAMIREZ
MARIO CLAUDIO MARTINEZ GUTIERREZ
MARIA GLORIA PAULITA FERRELLA
SERGIO BALDOMERO RODRIGUEZ DELGADO
AIDA ARACELI MENDOZA CASTRAN
JUAN TRUJILLO PEREZ
ROBERTO RIVERA VARGAS
JOSE MARIO PEREZ
FORTUNATO FELIX ROLDAN JUAREZ
ALBERTO FLORES COTE
ROBERTO GONZALEZ GUZMAN
ROBERTO RODRIGUEZ
CATARINO JUAN ARTEAGA HERNANDEZ
JOSÉ FERNANDO FUENTES ROSAS
JOSE CARMEN CELESTINO TACOMOLO OSORIO
JOSÉ LUIS GUERRA CERVANTES CAMARILLO
BULFRANO TELLO JUAN PEDRO
MARIA MARTHA GARCIA MUNJAS
JOSE GUADALUPE SANCHEZ SANTILLA
J. TRINIDAD JUVENTINO ORDOÑEZ PALACIOS
SILVIA JARAMILLO RIOS
MARIA DEL CARMEN MOLINERO BALDERAS
MARIA LUISA TIBBLE TORRES
CATALINA AYALA RANGEL
BLANCA ESTEBAN MOLINERO BALDERAS
SANTA JUAREZ HERNANDEZ
CESAR MIGUEL PEQUEIRO
CECILIO PALMEROS PALMIERS
MA. MARGARITA ANGELINA AGUAS TECOTL

## PARTIDO DEL TRABAJO

PROPIETARIO
OSCAR GONZALEZ YAREZ
ALFONSO PRIMITIVO RIOS VAZQUEZ
RAFAEL CARVAJAL TORRE
CIRI MAYEN MAYEN
SALVADOR RUIZ VILLEGAS
EDUARDO MEJUEKIN MANSICIDOR
EFGENIA AVILA SANTOS
OSCAR GONZALEZ CRUZ
LUIS GONZALEZ CRUZ
LUIS GONZALEZ CRUZ
JOSE REFRIGIO VARGAS ALCANTARA
JAIMIE BELTRAN GARCIA
EVA PEREZ GOMEZ
DAVID LEON RAMIREZ
MARTIN PEREZ MORENO
MARIA DEL CARMEN VILLEGAS CASTAÑEDA
VICTORIA SILVA CONDE DURAN
AGUSTIN ANDRADE ROBLES
JULIO ALVAREZ VILLENA
ZAHIA LEVARIO ROBLES
GREGORIO AGUSTIN MARTINEZ RODRIGUEZ
CRESCENCIA RODRIGUEZ NIEVES
VIRGINIA MAYA TELZEZ
J. TRINIDAD JUVENTINO ORDOÑEZ PALACIOS
SILVIA JARAMILLO RIOS
MARIA DEL CARMEN MOLINERO BALDERAS
MARIA LUISA TIBBLE TORRES
CLEMENTINA RUIZ SANCHEZ
ANTONIO MAYOLO CASTRO JUAREZ
PROPIETARIO
ESVIDA BRAVO IBARRA
JOSÉ ANTONIO IBARRA AGUIRRE
AURA PARICIO MORALES
LUCIA RUIZ ARIZMENDI
MARIA EUGENIA ANTUNEZ FARRUGIA
SILVIA TERESA JIMENEZ GUTIERREZ
YOLANDA MARTINEZ LOPEZ
VALENTINA MEDINA PAVON
AIDA RUGERIO BARBOSA
MARIA LUISA VILLENA VASQUEZ
ESTHER LEANDRO GOMEZ
MARICURIO DARBOUX TREJO
HORTENCIA CUJELA JIMENEZ
MAXIMINO ZERON HERNANDEZ
AMADOR OSORIO OCANA
OSCAR JAVIER LOPEZ ROMERO
MARIA EUGENIA SIRO PEREZ
JULIAN GALINDO REYES
RAMIRO LEON BAILON
JESUS ALBERTO REYES GARCIA
JESUS ALMATORIO MONTEL
MARIO HERNANDEZ GALVEZ
VICTOR MANUEL ALCANTARA OBREGON
RAFAEL DE LA PARRA ARRIBALZAGA
ENRIQUE CORTES REYNA
ROBERTO RULUBA AGUILERA
LIBORIO ALVARADO ARAGON
JORGE HINOJOSA RAMIREZ
JOSÉ DANIEL CORTES JUAREZ
JULIO BECERRA Y VILLENA
MARIA SOLEDAD ALMAGRO FLORES
JORDY ESTRELLA REYES
FRANCISCA HERNANDEZ MEDINA
NORBERTO GOMEZ BARRERA
ANGELA FERMIN CARDEÑAS PACHECO
YOLANDA LIMA DOMINGUEZ
JUAN FERNANDEZ ROJAS LONG
JAVIER HERNANDEZ MELCHOR
WILLIAM AVAN LOPEZ

SUPLENTE
SARA GUADALUPE FIGUEROA CANEDO
ELVIRA ORTEGA ROJAS
JOSE MARTIANO OTON MENDOZA PASTRANA
ESTEBAN MARTINEZ CAMPOS
GONZALO HERNANDEZ GONZALEZ
ARMANDO EFRAIN MONDRAGON SANCHEZ
OBDULIA HERNANDEZ CASTILLO
ARMANDO CASANOVAS
MARIA ANGELICA VILLENA VASQUEZ
HUMBERTO URBAN OROZCO
MARIA ALMA CERVANTES LOPEZ
SALOMON RAMIREZ RODRIGUEZ
VELINO CARDOSO ADORNO
GERARDO ALEJANDRO CAMACHO CORTES
MARCELO BONILLA FLORES
RUBEN GEORGE SANCHEZ
DAVID GARCIA CARRILLO
JAVIER CERVANTES GONZALEZ
DAVID ROBERTO NAVIA VASQUEZ
SILVIA GUTIERREZ CERVANTES
JULIAN ROGER GOMEZ VILLAMIL
JESUS VELAZQUEZ HERNANDEZ
J. EDUARDO ACASIO PEREZ RAMIREZ
IRMA PEREZ SANCHEZ
CASIMIRO ALDANA PAREDES
JUAN MANUEL BENTEZ LOPEZ
MARIA DEL CARMEN HERNANDEZ RAMIREZ
LAZARO ALVAREZ VILLENA
ALFREDO FLORES PRIETO
GERARDO DURAN VASQUEZ
JOSE DE JESUS AVALOS CARREON
DOMINGO JUAREZ RODRIGUEZ
REYNA ISABEL GOMEZ BARRUETA
JESUS GOMEZ BARRUETA
MARIA EUGENIA CAMACHO VENANCIO
RAFAEL ROSAS ESPINOZA
MARIA ELENA ROCHA LARA
VICTOR AVAN LOPEZ

## PARTIDO AUTENTICO DE LA REVOLUCION MEXICANA

PROPIETARIO
GUSTAVO RIOS SANTANA
JUAN MANUEL SERRANO PONCE
CARLOS DOMINGUEZ GINESI
ARMANDO GOMEZ
JOSE ANTONIO DIAZ LOPEZ
DANIEL ROSALES ZAMORA
VICTOR MANUEL TERRAZAS REVELLO
DAVID INOCENCIO QUJADA MONTALVO
GRACIELA JUAN DE LA VEGA
LEONARDO MENDEZO TREJO
ALFONSINA MORENO
CIRILO JACINTO CRUZ
MARIA FLORENCIA ISABEL NAVA MENESES
ZEFRINA SANCHEZ QUINTERO
FERNANDO SOLIS PAISANO
JESUS SANCHEZ
EDMUNDIO ALBERTO GARCIA GUZMAN
MARIA CELIA CEREZO CORONA
ANGELA PEAZ VELAZQUEZ
FELIPE RENDON SORIANO
DULCE MARIA ALFARO
MARTHA ELENA MENDEZ HERNANDEZ
FRANCISCO EMMIRANDA MORALES
JAVIER SANCHEZ PULIDO
ENRIQUE FERNANDEZ GUTIERREZ
OSCAR JESUS HERNANDEZ ARGAEZ
JOSE LUIS GOMEZ PEREZ
GERARDO DE LOS REYES AYALA TORRES
SOFIA TERESA GARCIA GUZMAN
PROPIETARIO
BALTASAR IGNACIO VALADEZ MONToya
GUILLERMO CALDERON DOMINGUEZ
MARIA EUGENIA REGALADO BAEZA
PEDRO PINZON TORRES
ILDEFONSO BENITEZ LIMA
DAVID ORROZO Y ROMO
JOSE LUIS ISLAS AGUILAR
IRMA TEMOLITZIN TECAUPETLA
ERVELIO TORRES MENDEZ
MARTIN DEMETRIO ROJAS MARQUEZ
SUPLENTE
MARIA DEL ROSARIO MONTENEGRO BUSTOS
RUTILIO DIAZ POZOS
DAVID OSORNIO ALVAREZ
RODOLFO ELIZONDO TORRES
SALVADOR BELTRAN DEL RIO MADRID
JOSÉ PABLO GARCIA MARCHAL
FRANCISCO JAVIER BRAVO VILLANUEVA
MARCO ANTONIO DEL ANGEL GONZALEZ
DEMETRIO TORRES PARRA
JUAN GUERRERO XICOTENCATL
SANDRA TEODULA PEREZ RODRIGUEZ

SUPLENTE
MARIA DEL ROSARIO MONTENEGRO BUSTOS
RUTILIO DIAZ POZOS
DAVID OSORNIO ALVAREZ
RODOLFO ELIZONDO TORRES
SALVADOR BELTRAN DEL RIO MADRID
JOSÉ PABLO GARCIA MARCHAL
FRANCISCO JAVIER BRAVO VILLANUEVA
MARCO ANTONIO DEL ANGEL GONZALEZ
DEMETRIO TORRES PARRA
JUAN GUERRERO XICOTENCATL
SANDRA TEODULA PEREZ RODRIGUEZ

## LISTA REGIONAL DE LA SEGUNDA CIRCUNSCRIPCION PLURINOMINAL

PROPIETARIO
EUSEBIO MORENO MUÑOZ
GUILLERMO ALBERTO LUNA PERA
RODOLFO ELIZONDO TORRES
SALVADOR BELTRAN DEL RIO MADRID
JOSÉ PABLO GARCIA MARCHAL
FRANCISCO JAVIER BRAVO VILLANUEVA
MARCO ANTONIO DEL ANGEL GONZALEZ
DEMETERIO TORRES PARRA
JUAN GUERRERO XICOTENCATL
SANDRA TEODULA PEREZ RODRIGUEZ
SUPLENTE
CARLOS HERNANDEZ RAMIREZ
MIGUEL AGUSTIN CORRAL OLIVAS
ROMULO DE JESUS CAMPUZANO GONZALEZ
RODRIGO GARCIA VILLENA
JAVIER ALGARA CORSIO
TOmas LOPEZ MARTINEZ
JUAN ANTONIO GONZALEZ VILLASEÑOR
JACOBO PEREZ MARTINEZ
RICARDO VALDES FLORES
ADRIAN MENA CAPILLA
MONICA RODRIGUEZ LOPEZ
FEDITH CORTEZ XICOTENCATL
JOSEFA RODRIGUEZ
JOSEFA ROMERO ROMERO
RODRIGO GARCIA CESAR
MA. DE LOURDES RODRIGUEZ GASCA
ROBERTO SALDAÑA GARCIA
MARIA GUADALUPE AGUILAR CRUZ
MARIA GUADALUPE FLABINA PEREZ GASCA
HERLINDA MENDOZA PALACIOS
CLEMENTINA BALDERAS PALACIOS

## PARTIDO ACCION NACIONAL

10 JESUS CARLOS HERNANDEZ MARTINEZ  
 11 JUAN ANTONIO GARCIA VILLA  
 12 AUDOMARO ALBA PADILLA  
 13 JORGE ENRIQUE DAVILA Y JUAREZ  
 14 ANDRES GALVAN RIVAS  
 15 GERARDO GABRIEL NAVA BOLCAROS  
 16 CECILIA GUADARRAMA MIRAMONTES  
 17 MIGUEL ALBERTO SEGURO DORANTES  
 18 JORGE HUMBERTO GOMEZ GARCIA  
 19 JAVIER ORTEGA ESPINOZA  
 20 MATIAS SALVADOR FERNANDEZ GABALDON  
 21 ALFONSO MARTINEZ GUERRA  
 22 HECTOR JOSE CHAVEZ BARON  
 23 JAVIER SEGURA VAZQUEZ  
 24 LUIS GONZALEZ RODRIGUEZ  
 25 ENRIQUE MORENO GARCIA  
 26 LAURA GOMEZ GARCIA  
 27 JESUS RODRIGUEZ MARINEROS VAZQUEZ  
 28 BENIGNO LEAL OLIVARES  
 29 CAMASO ROBLES GARCIA  
 30 DOMINGO MENDEZ MATA  
 31 EDUARDO ENRIQUE MENDOZA MENA  
 32 PATRICIA ESPINOZA TORRES  
 33 JOSE ANTONIO RIVERA ALVAREZ  
 34 JORGE ARMANDO COURTAIDE Y GARCIA  
 35 JUAN ANTONIO ORTIZ RAMON  
 36 JORGE ELIJUT SALINAS SILVA  
 37 MANUEL ALVARO BRIBIESCA QODDY  
 38 EVALENTIN RODRIGUEZ VALLEJO  
 39 ANTONIO ROCHA PULIDO  
 40 RUBEN RAYAS MURILLO

## PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

PROPIETARIO  
 01 HUMBERTO ROCIO VILLANUEVA  
 02 JOSE RAMIREZ GAMERO  
 03 JOSE DE JESUS PADILLA PADILLA  
 04 AUGUSTO GOMEZ VILLANUEVA  
 05 JACINTO GOMEZ PASILLA  
 06 CARLOS CHAURAND ARZATE  
 07 EDMUNDO GONZALEZ LLACA  
 08 FERNANDO GOMEZ CANASCO  
 09 JESUS RODRIGUEZ MEXICO  
 10 JORGE ROJO GARCIA DE ALBA  
 11 RICARDO BOSTIENSE MEJIA HENDEJA  
 12 LUIS ANGELES ANGELES  
 13 TAMMY BELUNDA MENDEZ CANALES  
 14 MARIA MARTHA VEYNA SORIANO  
 15 PEDRO PEREZ DOLORE  
 16 ALEXANDRA LUDIE GOMEZ  
 17 CARLOS RAUL TERVEEN BECERRA  
 18 JUAN ANTONIO GARCIA GUERRERO  
 19 ISABEL SANTOS GOMEZ  
 20 ANSEL GOMEZ SEPTIMO  
 21 JUAN MARIA LOPEZ GONZALEZ  
 22 JOSE ANTONIO MIER HERNANDEZ  
 23 HERON MANUEL AIZA ALVAREZ  
 24 FAUSTINO FLORES GALVAN  
 25 JOSE LUIS GALVAN CABRAS  
 26 RUBEN FRANCISCO RENTERIA RODRIGUEZ  
 27 MARTIN TELLES SALAZAR  
 28 AMADOR TOSTADO RODRIGUEZ  
 29 JUAN ANTONIO ARREDONDO AGUILAR  
 30 MANUEL HERRERA SOLIS  
 31 JUAN LOPEZ ALONSO  
 32 JESUS ARMANDO VERDUCO GONZALEZ

## SUPLENTE

ENRIQUE RODRIGUEZ TAPIA  
 JUAN JOSE RAMIREZ ORTIZ  
 DANIEL ROLANDO JIMENEZ ROJO  
 LORENA MARTINEZ RODRIGUEZ  
 CIHEL SERRANO SALAZAR  
 GUSTAVO GUTIERREZ CASTELLANOS  
 EUGENIO CEPEDO SOLIS  
 FRANCISCO HERNANDEZ VELASCO  
 MARIA DEL CARMEN GOMEZ RAZA ARAGON  
 ANGELA AVILA BAEZ  
 OSCAR GONZALEZ QUINTERO  
 RAYMUNDO HERRERA CHAHRE  
 ASIANO DE LA ROSA CALEROS  
 FEDERICO HERRERA LOPEZ  
 ZAUL AZUA JACOB  
 JULIO CESAR ARCE VALENCIA  
 MANUEL LOZADA NIETO  
 ISAAC BERRONES CASASOLA  
 RAFAEL ALVAREZ SALINAS  
 MARIA ESTHER CARDENAS GARZA  
 LUIS FELIPE GOMEZ FERNANDEZ  
 LUIS FERREZ BAEZA  
 ALFREDO FLORES MARTINEZ  
 JAVIER GONZALEZ GONZALEZ  
 GLORIA MARIA LUZ PERALTA MANZAHARES  
 MARCO ANTONIO GUERRA DIAZ  
 FRANCISCO JAVIER GUERRA ROLDAN  
 JOSE CRUZ GUERRERO ENCINA  
 TOMAS GONZALEZ UDAVE  
 RIGOBERTO LANDIN RODRIGUEZ  
 JAVIER LOPEZ ESCARCEGA  
 ADRIAN VAZQUEZ LOPEZ

21 SERAFIN RAMIREZ BASILIO  
 22 HECTOR FRANCISCO BAEZA PEREZ  
 23 ARMANDO NAVARO REYES  
 24 LUIS GOMEZ RAMOS  
 25 ALCIDES JAVIER HERNANDEZ  
 26 ADAN GALVEZ HERNANDEZ  
 27 SALVADOR MONREAL GARCIA  
 28 JESUS ARMANDO MARTINEZ FLORES  
 29 ALFONSO PAZ QUINTANA  
 30 PEDRO PABLO CEPEDA SIERRA  
 31 SERGIO DE LUNA MARTINEZ  
 32 MARIA DEL ROSARIO GARCIA FLORES  
 33 EDUARDO IGNACIO ORTURU GUZMA  
 34 JESUS RODRIGUEZ HERNANDEZ  
 35 JOSE RODRIGUEZ HERNANDEZ  
 36 AGAPITO HERNANDEZ OAXACA  
 37 GABINO LOPEZ HERNANDEZ  
 38 IGNACIO ELIZARRARAS

39 JOSE RODRIGUEZ HERNANDEZ  
 40 JESUS RODRIGUEZ HERNANDEZ

ANA MARIA SALOMON DURAN  
 VICTOR MANUEL HUMBERTO BAEZA CHAVEZ  
 FLORENTINO GONZALEZ ZAVALA  
 JORGE CARMONA RAMIREZ  
 JOSE RODRIGUEZ HERNANDEZ  
 ALFREDO GARCIA SERVIN  
 LORENZO VELAZQUEZ GONZALEZ  
 JUAN CARLOS ROMO SANCHEZ  
 ALVARO GOMEZ RODRIGUEZ  
 JUAN MANUEL GUTIERREZ HERNANDEZ  
 SALVADOR CASTILLO AGUILAR  
 J. CARMEN ALVAREZ RAYA  
 DAVID GOMEZ MEDINA  
 MAURILIO CHAVEZ ALDAMA  
 TEODORO MANUEL MIRANDA  
 LUCINA AVILA LEYVA  
 ENRIQUE GOMEZ GOMEZ  
 FAIDE VARGAS GOMEZ  
 CELSO HERNANDEZ BAUTISTA  
 JOSE ANTONIO HOBLIO MARTINEZ

## PARTIDO DEL FREnte CARDENISTA DE RECONSTRUCCION NACIONAL

PROPIETARIO  
 01 GILBERTO CARLOS ORNELAS  
 02 FRANCISCO NAVARRO MONTEREÑO  
 03 MARGO ANTONIO GUEVARA GARCIA  
 04 HERIBERTO GOMEZ MONTERO  
 05 LUIS LOPEZ ALVAREZ  
 06 HONORIO GOMEZ MEDINA  
 07 CARLOS AGUILAR FUENTES  
 08 PEDRO DOMINGUEZ AZUA  
 09 ERNESTO LOPEZ ESQUIVEL  
 10 HECTOR MANUEL NIJEVES PIÑA  
 11 ALFREDO GARCIA  
 12 DAVID BONILLA BARRON  
 13 NICOLAS ORTEGA RUIZ  
 14 TOBAL GOMEZ RODRIGUEZ BELTRAN  
 15 JOSE ANTONIO MENDEZA GOMEZ  
 16 J. PAZ PEREYRA BOLIS  
 17 LAURA ESTELA CANO RONQUILLO  
 18 JOSE ALFREDO VALDEZ BALMACEDA  
 19 JUANA GONZALEZ ARAUJO  
 20 JUAN CARLOS GARCIA GONZALEZ  
 21 J. FRANCISCO ESCUEDA LOPEZ  
 22 JUAN MARQUEZ MORALES  
 23 EUSEBIO UMBREMOSA ROJAS  
 24 ISABEL CRISTINA VAZQUEZ ALVAREZ  
 25 MARIA DEL CARMEN GOMEZ TORRES  
 26 ROBERTO AMADOR HERNANDEZ  
 27 RICARDO LOPEZ ROMERO  
 28 GUILLERMO ANICETO ROMO ROMO  
 29 RAFAL TORRES MIRANDA  
 30 JOSE CARMEN VALLE  
 31 JESUS MARIA PAYAN GRANADO  
 32 CLAUDIA ESTHER NEGRETE RODRIGUEZ  
 33 J. AGUSTIN PEDROZA ESPARZA  
 34 JORGE GOMEZ RODRIGUEZ  
 35 NATALIA BERNAL GOMEZ  
 36 JOSÉ LUIS MESA PEREZ  
 37 ARMANDO LINARES HERRERA  
 38 ARMANDO MEDINA LANAGUERDE  
 39 HILARIO GUERRERO GUERRERO

SUPLENTE  
 JOSE ALFREDO CERVANTES GARCIA  
 BERTHA ELISA PALACIOS JIMENEZ  
 ARMANDO RIVERA RESENDIZ  
 GENALVIO GOMEZ GOMEZ  
 VICTOR RAMIREZ GOMEZ  
 FRANCISCO JAVIER ALCARAZ DE LA ROSA  
 LIBORIO BOLTERO MARTINEZ  
 BONIFACIO MARTINEZ SANCHEZ  
 ALBERTO GALLEGOZ GARCIA  
 PALEMON ALBERTO FLORES APARICIO  
 J. REFUGIO REYES  
 J. REFUGIO MARTINEZ GALLEGOZ  
 JESUS VERA RODRIGUEZ  
 FAUSTINA GOMEZ ISLAS  
 ROBERTO DURON  
 ARTEMIO GOMEZ HERNANDEZ  
 MA. DE LA LUZ HERNANDEZ HERNANDEZ  
 JUAN CARLOS HERNANDEZ FLORES  
 FIDEL HERNANDEZ ROJO  
 CULISERO DE LUNA RODRIGUEZ  
 CATALINA MOLINA HERNANDEZ  
 JOSE HERNANDEZ CRUZ  
 JUANA GUTIERREZ RAMIREZ  
 MARIA DEL REFUGIO ZAMARRIPA RODRIGUEZ  
 BERNARDO GOMEZ RODRIGUEZ  
 MARIA SILVIA LLAMAS GAMBOA  
 PEDRO CELESTINO CORTES MENDEZ  
 MA. DE JESUS HERNANDEZ ALVAREZ  
 NATALIA MOLINA HERNANDEZ  
 JUANA MOLINA HERNANDEZ  
 J. GUADALUPE JUAREZ CASTRO  
 MA. ISABEL RUIZ RIOS  
 HILARIO GUERRERO RAMIREZ  
 ANA VELAZQUEZ VAZQUEZ  
 MARIA DEL CARMEN GOMEZ  
 OSCAR ALBERTO LOPEZ ORTIZ  
 MA. ISABEL HERNANDEZ ROJO  
 MARTHA RIOS RIOS  
 MANUEL SALAZAR CARRANZA  
 JOSE MORALES IBIDRO

## PARTIDO AUTENTICO DE LA REVOLUCION MEXICANA

PROPIETARIO  
 01 LORENZO DOMINGO SANTANA NEGRETE  
 02 CARMEN LETICIA GARCIA FERNANDEZ  
 03 JORGE LUIS CIRIGO VASQUEZ

SUPLENTE  
 JUAN JERONIMO SILVA JIMENEZ  
 RAMON FELIX GUTIERREZ BARRA  
 ROBERTO QUINTANA DIAZ

33 NESTOR JESUS VARGAS PEREZ  
 34 ROBERTO TAVERAS MEDINA  
 35 JUAN SOLIS CARREON  
 36 ALEJANDRO RANGEL SEGOVIA  
 37 HECTOR PEDRAZA OLGIN  
 38 RAFAEL OLIVARES GARCIA  
 39 MANUELA MONTEL ORTEGA  
 40 FRANCISCO JAVIER LOPEZ GONZALEZ

VICENTE UGALDE SALDAÑA  
 JAIME ARMANDO SOTO ESCOBEDO  
 CESAREO RIOS MEZA  
 GERMAN RAMIREZ ALCALDE  
 FRANCISCO OSORNIO MEDINA  
 JOSE NATIVIDAD NAVARRO MORALES  
 ROSARIO MEZA SIFUENTES  
 JOSE ANDRES MELENCHON HERNANDEZ

04 J. PEDRO CUENQUE SAUCEPO  
 05 JOSE FRANCISCO QUIROZ PEREZ  
 06 SERGIO SANTIAGO CARDENAS CHAPA  
 07 JOSE GRAJEDA ALMERAZ  
 08 MARCOS BRAÑA BOTELLO  
 09 JUAN ANTONIO GOMEZ DURAN  
 10 VALDEMAR PALOMARES TRUJILLO  
 11 MA. ELVIRA VILLAVICENCIO GALLEGOZ  
 12 RAMON ISAAC FLORES GARCIA  
 13 KARINA GOMEZ  
 14 ROSENDO TELLES HERNANDEZ  
 15 FRANCISCO RAMIREZ GUTIERREZ  
 16 JOSE DE JESUS ALVAREZ LUPERCIO  
 17 SANTIAGO RAMIREZ MEZA  
 18 ROSA MARIA CHAVEZ ALMAZAN  
 19 MA. DE LOURDES SILVIA MARTINEZ SONI  
 20 JUAN PEREZ PEREZ  
 21 HUMBERTO DAVILA RODRIGUEZ  
 22 ROBERTO NAVARRO ZUNIGA  
 23 JOSE GOMEZ  
 24 APOLONIA CHACON RANGEL  
 25 SILVIA SOTO ORTIZ  
 26 ANA MARIA SANDOVAL VASQUEZ  
 27  
 28  
 29  
 30  
 31  
 32  
 33  
 34  
 35  
 36  
 37  
 38  
 39  
 40

VICENTE UGALDE SALDAÑA  
 ELEAZAR MARTINEZ RODRIGUEZ  
 AMADOR TOVIAZ ALVARADO  
 RAMON DOMINGUEZ BIAS  
 FRANCISCO JESUS ORTEGA HERNANDEZ  
 BLANCA EDITH AIDA ARZOLA ALCANTARA  
 HECTOR MANUEL MOLINA SALAS  
 FELIX HUGO RAMIREZ MONTANEZ  
 ERNESTO AGUILAR ALVARADO  
 JUAN ANTONIO RUIZ JUAREZ  
 FRANCISCO ALVAREZ AGUILAR  
 CARLOS ALBERTO ROCHA MARTINEZ  
 ANGELICA RODRIGUEZ  
 JOSE GERALDO JASSO  
 JUAN CARLOS ROJAS  
 VICTOR MANUEL DELGADO REVUELTA  
 SALVADOR COLLAZO  
 SALVADOR CANO LUNA  
 ANTONIO ORTIZ GUTIERREZ  
 MARIA JESUS AREVALO  
 ARTURO MENDOZA SALINAS  
 LIBRADO REYES VELAZQUEZ  
 JOSE ALFREDO RAMIREZ HERNANDEZ  
 FRANCISCO GONZALEZ HERNANDEZ

PROPIETARIO  
 01 J. JESUS ORTEGA MARTINEZ  
 02 MA. LETICIA CALZADA GOMEZ  
 03 MARIA DEL ROSARIO ROBLES BERLANGA  
 04 CARMEN NAZARETE RUIZ  
 05 RAFAEL CARDOZA GOMEZ  
 06 FRANCISCO PATRICIO CARDONA  
 07 VICTOR MANUEL QUINTANA SILVEYRA  
 08 ROSARIO GOMEZ RODRIGUEZ  
 09 TIRADAS GOMEZ  
 10 TIRADAS GOMEZ  
 11 BERTHA ELENA LILIAN URANGA  
 12 EDUARDO MONTEL MANZANO  
 13 JAMIE GARCIA CHAVEZ  
 14 GABRIEL GOMEZ CUDMAN  
 15 JOSE LUIS CESAR PEREZ GUZMAN  
 16 ALEXANDRO REYES RAMIREZ  
 17 JESUS RODRIGUEZ BOTELLO  
 18 MARIA CELIA GUADARRAMA MIRAMONTES  
 19 JUAN JOSE GARCIA OCHOA  
 20 JUAN MANUEL TERRAZAS SANCHEZ  
 21 JOSE GABRIEL FRIAS RANGEL

SUPLENTE  
 ANTONIO CADENA BASURTO  
 MARIA DE LA PAZ GONZALEZ ZUBIRIA  
 J. REFUGIO ARANDA MASCORRO  
 MA. RAQUEL ROCHA  
 JUAN JOSE MORALES MARTINEZ  
 MARIA FLOR CELINA PRADO PIRIA  
 OLIVIA ALICIA SAINZ ESTRADA  
 JOSE ALBERTO MACIAS GARCIA  
 ROQUE BARRERA MELANDEZ  
 ADAN GALVEZ HERNANDEZ  
 SALVADOR MONREAL GARCIA  
 JESUS ARMANDO MARTINEZ FLORES  
 ALFONSO PAZ QUINTANA  
 PEDRO CEPEDA SIERRA  
 SERGIO DE LUNA MARTINEZ  
 MARIA DEL ROSARIO GARCIA FLORES  
 EDUARDO IGNACIO ORTURU GUZMA  
 JUAN JOSE RIVERA GARCIA  
 ALFONSO MARTINEZ GUERRA  
 HECTOR JOSE CHAVEZ BARON  
 JAVIER SEGURA VAZQUEZ  
 LUIS GONZALEZ RODRIGUEZ  
 ENRIQUE MORENO GARCIA  
 LAURA GOMEZ  
 JESUS RODRIGUEZ  
 JAVIER ORTEGA ESPINOZA  
 MATIAS SALVADOR FERNANDEZ GABALDON  
 ALFONSO MARTINEZ GUERRA  
 HECTOR JOSE CHAVEZ BARON  
 JAVIER SEGURA VAZQUEZ  
 LUIS GONZALEZ RODRIGUEZ  
 ENRIQUE MORENO GARCIA  
 LAURA GOMEZ  
 JESUS RODRIGUEZ  
 JAVIER ORTEGA ESPINOZA  
 MATIAS SALVADOR FERNANDEZ GABALDON  
 ALFONSO MARTINEZ GUERRA  
 HECTOR JOSE CHAVEZ BARON  
 JAVIER SEGURA VAZQUEZ  
 LUIS GONZALEZ RODRIGUEZ  
 ENRIQUE MORENO GARCIA  
 LAURA GOMEZ  
 JESUS RODRIGUEZ  
 JAVIER ORTEGA ESPINOZA  
 MATIAS SALVADOR FERNANDEZ GABALDON  
 ALFONSO MARTINEZ GUERRA  
 HECTOR JOSE CHAVEZ BARON  
 JAVIER SEGURA VAZQUEZ  
 LUIS GONZALEZ RODRIGUEZ  
 ENRIQUE MORENO GARCIA  
 LAURA GOMEZ  
 JESUS RODRIGUEZ  
 JAVIER ORTEGA ESPINOZA  
 MATIAS SALVADOR FERNANDEZ GABALDON  
 ALFONSO MARTINEZ GUERRA  
 HECTOR JOSE CHAVEZ BARON  
 JAVIER SEGURA VAZQUEZ  
 LUIS GONZALEZ RODRIGUEZ  
 ENRIQUE MORENO GARCIA  
 LAURA GOMEZ  
 JESUS RODRIGUEZ  
 JAVIER ORTEGA ESPINOZA  
 MATIAS SALVADOR FERNANDEZ GABALDON  
 ALFONSO MARTINEZ GUERRA  
 HECTOR JOSE CHAVEZ BARON  
 JAVIER SEGURA VAZQUEZ  
 LUIS GONZALEZ RODRIGUEZ  
 ENRIQUE MORENO GARCIA  
 LAURA GOMEZ  
 JESUS RODRIGUEZ  
 JAVIER ORTEGA ESPINOZA  
 MATIAS SALVADOR FERNANDEZ GABALDON  
 ALFONSO MARTINEZ GUERRA  
 HECTOR JOSE CHAVEZ BARON  
 JAVIER SEGURA VAZQUEZ  
 LUIS GONZALEZ RODRIGUEZ  
 ENRIQUE MORENO GARCIA  
 LAURA GOMEZ  
 JESUS RODRIGUEZ  
 JAVIER ORTEGA ESPINOZA  
 MATIAS SALVADOR FERNANDEZ GABALDON  
 ALFONSO MARTINEZ GUERRA  
 HECTOR JOSE CHAVEZ BARON  
 JAVIER SEGURA VAZQUEZ  
 LUIS GONZALEZ RODRIGUEZ  
 ENRIQUE MORENO GARCIA  
 LAURA GOMEZ  
 JESUS RODRIGUEZ  
 JAVIER ORTEGA ESPINOZA  
 MATIAS SALVADOR FERNANDEZ GABALDON  
 ALFONSO MARTINEZ GUERRA  
 HECTOR JOSE CHAVEZ BARON  
 JAVIER SEGURA VAZQUEZ  
 LUIS GONZALEZ RODRIGUEZ  
 ENRIQUE MORENO GARCIA  
 LAURA GOMEZ  
 JESUS RODRIGUEZ  
 JAVIER ORTEGA ESPINOZA  
 MATIAS SALVADOR FERNANDEZ GABALDON  
 ALFONSO MARTINEZ GUERRA  
 HECTOR JOSE CHAVEZ BARON  
 JAVIER SEGURA VAZQUEZ  
 LUIS GONZALEZ RODRIGUEZ  
 ENRIQUE MORENO GARCIA  
 LAURA GOMEZ  
 JESUS RODRIGUEZ  
 JAVIER ORTEGA ESPINOZA  
 MATIAS SALVADOR FERNANDEZ GABALDON  
 ALFONSO MARTINEZ GUERRA  
 HECTOR JOSE CHAVEZ BARON  
 JAVIER SEGURA VAZQUEZ  
 LUIS GONZALEZ RODRIGUEZ  
 ENRIQUE MORENO GARCIA  
 LAURA GOMEZ  
 JESUS RODRIGUEZ  
 JAVIER ORTEGA ESPINOZA  
 MATIAS SALVADOR FERNANDEZ GABALDON  
 ALFONSO MARTINEZ GUERRA  
 HECTOR JOSE CHAVEZ BARON  
 JAVIER SEGURA VAZQUEZ  
 LUIS GONZALEZ RODRIGUEZ  
 ENRIQUE MORENO GARCIA  
 LAURA GOMEZ  
 JESUS RODRIGUEZ  
 JAVIER ORTEGA ESPINOZA  
 MATIAS SALVADOR FERNANDEZ GABALDON  
 ALFONSO MARTINEZ GUERRA  
 HECTOR JOSE CHAVEZ BARON  
 JAVIER SEGURA VAZQUEZ  
 LUIS GONZALEZ RODRIGUEZ  
 ENRIQUE MORENO GARCIA  
 LAURA GOMEZ  
 JESUS RODRIGUEZ  
 JAVIER ORTEGA ESPINOZA  
 MATIAS SALVADOR FERNANDEZ GABALDON  
 ALFONSO MARTINEZ GUERRA  
 HECTOR JOSE CHAVEZ BARON  
 JAVIER SEGURA VAZQUEZ  
 LUIS GONZALEZ RODRIGUEZ  
 ENRIQUE MORENO GARCIA  
 LAURA GOMEZ  
 JESUS RODRIGUEZ  
 JAVIER ORTEGA ESPINOZA  
 MATIAS SALVADOR FERNANDEZ GABALDON  
 ALFONSO MARTINEZ GUERRA  
 HECTOR JOSE CHAVEZ BARON  
 JAVIER SEGURA VAZQUEZ  
 LUIS GONZALEZ RODRIGUEZ  
 ENRIQUE MORENO GARCIA  
 LAURA GOMEZ  
 JESUS RODRIGUEZ  
 JAVIER ORTEGA ESPINOZA  
 MATIAS SALVADOR FERNANDEZ GABALDON  
 ALFONSO MARTINEZ GUERRA  
 HECTOR JOSE CHAVEZ BARON  
 JAVIER SEGURA VAZQUEZ  
 LUIS GONZALEZ RODRIGUEZ  
 ENRIQUE MORENO GARCIA  
 LAURA GOMEZ  
 JESUS RODRIGUEZ  
 JAVIER ORTEGA ESPINOZA  
 MATIAS SALVADOR FERNANDEZ GABALDON  
 ALFONSO MARTINEZ GUERRA  
 HECTOR JOSE CHAVEZ BARON  
 JAVIER SEGURA VAZQUEZ  
 LUIS GONZALEZ RODRIGUEZ  
 ENRIQUE MORENO GARCIA  
 LAURA GOMEZ  
 JESUS RODRIGUEZ  
 JAVIER ORTEGA ESPINOZA  
 MATIAS SALVADOR FERNANDEZ GABALDON  
 ALFONSO MARTINEZ GUERRA  
 HECTOR JOSE CHAVEZ BARON  
 JAVIER SEGURA VAZQUEZ  
 LUIS GONZALEZ RODRIGUEZ  
 ENRIQUE MORENO GARCIA  
 LAURA GOMEZ  
 JESUS RODRIGUEZ  
 JAVIER ORTEGA ESPINOZA  
 MATIAS SALVADOR FERNANDEZ GABALDON  
 ALFONSO MARTINEZ GUERRA  
 HECTOR JOSE CHAVEZ BARON  
 JAVIER SEGURA VAZQUEZ  
 LUIS GONZALEZ RODRIGUEZ  
 ENRIQUE MORENO GARCIA  
 LAURA GOMEZ  
 JESUS RODRIGUEZ  
 JAVIER ORTEGA ESPINOZA  
 MATIAS SALVADOR FERNANDEZ GABALDON  
 ALFONSO MARTINEZ GUERRA  
 HECTOR JOSE CHAVEZ BARON  
 JAVIER SEGURA VAZQUEZ  
 LUIS GONZALEZ RODRIGUEZ  
 ENRIQUE MORENO GARCIA  
 LAURA GOMEZ  
 JESUS RODRIGUEZ  
 JAVIER ORTEGA ESPINOZA  
 MATIAS SALVADOR FERNANDEZ GABALDON  
 ALFONSO MARTINEZ GUERRA  
 HECTOR JOSE CHAVEZ BARON  
 JAVIER SEGURA VAZQUEZ  
 LUIS GONZALEZ RODRIGUEZ  
 ENRIQUE MORENO GARCIA  
 LAURA GOMEZ  
 JESUS RODRIGUEZ  
 JAVIER ORTEGA ESPINOZA  
 MATIAS SALVADOR FERNANDEZ GABALDON  
 ALFONSO MARTINEZ GUERRA  
 HECTOR JOSE CHAVEZ BARON  
 JAVIER SEGURA VAZQUEZ  
 LUIS GONZALEZ RODRIGUEZ  
 ENRIQUE MORENO GARCIA  
 LAURA GOMEZ  
 JESUS RODRIGUEZ  
 JAVIER ORTEGA ESPINOZA  
 MATIAS SALVADOR FERNANDEZ GABALDON  
 ALFONSO MARTINEZ GUERRA  
 HECTOR JOSE CHAVEZ BARON  
 JAVIER SEGURA VAZQUEZ  
 LUIS GONZALEZ RODRIGUEZ  
 ENRIQUE MORENO GARCIA  
 LAURA GOMEZ  
 JESUS RODRIGUEZ  
 JAVIER ORTEGA ESPINOZA  
 MATIAS SALVADOR FERNANDEZ GABALDON  
 ALFONSO MARTINEZ GUERRA  
 HECTOR JOSE CHAVEZ BARON  
 JAVIER SEGURA VAZQUEZ  
 LUIS GONZALEZ RODRIGUEZ  
 ENRIQUE MORENO GARCIA  
 LAURA GOMEZ  
 JESUS RODRIGUEZ  
 JAVIER ORTEGA ESPINOZA  
 MATIAS SALVADOR FERNANDEZ GABALDON  
 ALFONSO MARTINEZ GUERRA  
 HECTOR JOSE CHAVEZ BARON  
 JAVIER SEGURA VAZQUEZ  
 LUIS GONZALEZ RODRIGUEZ  
 ENRIQUE MORENO GARCIA  
 LAURA GOMEZ  
 JESUS RODRIGUEZ  
 JAVIER ORTEGA ESPINOZA  
 MATIAS SALVADOR FERNANDEZ GABALDON  
 ALFONSO MARTINEZ GUERRA  
 HECTOR JOSE CHAVEZ BARON  
 JAVIER SEGURA VAZQUEZ  
 LUIS GONZALEZ RODRIGUEZ  
 ENRIQUE MORENO GARCIA  
 LAURA GOMEZ  
 JESUS RODRIGUEZ  
 JAVIER ORTEGA ESPINOZA  
 MATIAS SALVADOR FERNANDEZ GABALDON  
 ALFONSO MARTINEZ GUERRA  
 HECTOR JOSE CHAVEZ BARON  
 JAVIER SEGURA VAZQUEZ  
 LUIS GONZALEZ RODRIGUEZ  
 ENRIQUE MORENO GARCIA  
 LAURA GOMEZ  
 JESUS RODRIGUEZ  
 JAVIER ORTEGA ESPINOZA  
 MATIAS SALVADOR FERNANDEZ GABALDON  
 ALFONSO MARTINEZ GUERRA  
 HECTOR JOSE CHAVEZ BARON  
 JAVIER SEGURA VAZQUEZ  
 LUIS GONZALEZ RODRIGUEZ  
 ENRIQUE MORENO GARCIA  
 LAURA GOMEZ  
 JESUS RODRIGUEZ  
 JAVIER ORTEGA ESPINOZA  
 MATIAS SALVADOR FERNANDEZ GABALDON  
 ALFONSO MARTINEZ GUERRA  
 HECTOR JOSE CHAVEZ BARON  
 JAVIER SEGURA VAZQUEZ  
 LUIS GONZALEZ RODRIGUEZ  
 ENRIQUE MORENO GARCIA  
 LAURA GOMEZ  
 JESUS RODRIGUEZ  
 JAVIER ORTEGA ESPINOZA  
 MATIAS SALVADOR FERNANDEZ GABALDON  
 ALFONSO MARTINEZ GUERRA  
 HECTOR JOSE CHAVEZ BARON  
 JAVIER SEGURA VAZQUEZ  
 LUIS GONZALEZ RODRIGUEZ  
 ENRIQUE MORENO GARCIA  
 LAURA GOMEZ  
 JESUS RODRIGUEZ  
 JAVIER ORTEGA ESPINOZA  
 MATIAS SALVADOR FERNANDEZ GABALDON  
 ALFONSO MARTINEZ GUERRA  
 HECTOR JOSE CHAVEZ BARON  
 JAVIER SEGURA VAZQUEZ  
 LUIS GONZALEZ RODRIGUEZ  
 ENRIQUE MORENO GARCIA  
 LAURA GOMEZ  
 JESUS RODRIGUEZ  
 JAVIER ORTEGA ESPINOZA  
 MATIAS SALVADOR FERNANDEZ GABALDON  
 ALFONSO MARTINEZ GUERRA  
 HECTOR JOSE CHAVEZ BARON  
 JAVIER SEGURA VAZQUEZ  
 LUIS GONZALEZ RODRIGUEZ  
 ENRIQUE MORENO GARCIA  
 LAURA GOMEZ  
 JESUS RODRIGUEZ  
 JAVIER ORTEGA ESPINOZA  
 MATIAS SALVADOR FERNANDEZ GABALDON  
 ALFONSO MARTINEZ GUERRA  
 HECTOR JOSE CHAVEZ BARON  
 JAVIER SEGURA VAZQUEZ  
 LUIS GONZALEZ RODRIGUEZ  
 ENRIQUE MORENO GARCIA  
 LAURA GOMEZ  
 JESUS RODRIGUEZ  
 JAVIER ORTEGA ESPINOZA  
 MATIAS SALVADOR FERNANDEZ GABALDON  
 ALFONSO MARTINEZ GUERRA  
 HECTOR JOSE CHAVEZ BARON  
 JAVIER SEGURA VAZQUEZ  
 LUIS GONZALEZ RODRIGUEZ  
 ENRIQUE MORENO GARCIA  
 LAURA GOMEZ  
 JESUS RODRIGUEZ  
 JAVIER ORTEGA ESPINOZA  
 MATIAS SALVADOR FERNANDEZ GABALDON  
 ALFONSO MARTINEZ GUERRA  
 HECTOR JOSE CHAVEZ BARON  
 JAVIER SEGURA VAZQUEZ  
 LUIS GONZALEZ RODRIGUEZ  
 ENRIQUE MORENO GARCIA  
 LAURA GOMEZ  
 JESUS RODRIGUEZ  
 JAVIER ORTEGA ESPINOZA  
 MATIAS SALVADOR FERNANDEZ GABALDON  
 ALFONSO MARTINEZ GUERRA  
 HECTOR JOSE CHAVEZ BARON  
 JAVIER SEGURA VAZQUEZ  
 LUIS GONZALEZ RODRIGUEZ  
 ENRIQUE MORENO GARCIA  
 LAURA GOMEZ  
 JESUS RODRIGUEZ  
 JAVIER ORTEGA ESPINOZA  
 MATIAS SALVADOR FERNANDEZ GABALDON  
 ALFONSO MARTINEZ GUERRA  
 HECTOR JOSE CHAVEZ BARON  
 JAVIER SEGURA VAZQUEZ  
 LUIS GONZALEZ RODRIGUEZ  
 ENRIQUE MORENO GARCIA  
 LAURA GOMEZ  
 JESUS RODRIGUEZ  
 JAVIER ORTEGA ESPINOZA  
 MATIAS SALVADOR FERNANDEZ GABALDON  
 ALFONSO MARTINEZ GUERRA  
 HECTOR JOSE CHAVEZ BARON  
 JAVIER SEGURA VAZQUEZ  
 LUIS GONZALEZ RODRIGUEZ  
 ENRIQUE MORENO GARCIA  
 LAURA GOMEZ  
 JESUS RODRIGUEZ  
 JAVIER ORTEGA ESPINOZA  
 MATIAS SALVADOR FERNANDEZ GABALDON  
 ALFONSO MARTINEZ GUERRA  
 HECTOR JOSE CHAVEZ BARON  
 JAVIER SEGURA VAZQUEZ  
 LUIS GONZALEZ RODRIGUEZ  
 ENRIQUE MORENO GARCIA  
 LAURA GOMEZ  
 JESUS RODRIGUEZ  
 JAVIER ORTEGA ESPINOZA  
 MATIAS SALVADOR FERNANDEZ GABALDON  
 ALFONSO MARTINEZ GUERRA  
 HECTOR JOSE CHAVEZ BARON  
 JAVIER SEGURA VAZQUEZ  
 LUIS GONZALEZ RODRIGUEZ  
 ENRIQUE MORENO GARCIA  
 LAURA GOMEZ  
 JESUS RODRIGUEZ  
 JAVIER ORTEGA ESPINOZA  
 MATIAS SALVADOR FERNANDEZ GABALDON  
 ALFONSO MARTINEZ GUERRA  
 HECTOR JOSE CHAVEZ BARON  
 JAVIER SEGURA VAZQUEZ  
 LUIS GONZALEZ RODRIGUEZ  
 ENRIQUE MORENO GARCIA  
 LAURA GOMEZ  
 JESUS RODRIGUEZ  
 JAVIER ORTEGA ESPINOZA  
 MATIAS SALVADOR FERNANDEZ GABALDON  
 ALFONSO MARTINEZ GUERRA  
 HECTOR JOSE CHAVEZ BARON  
 JAVIER SEGURA VAZQUEZ  
 LUIS GONZALEZ RODRIGUEZ  
 ENRIQUE MORENO GARCIA  
 LAURA GOMEZ  
 JESUS RODRIGUEZ  
 JAVIER ORTEGA ESPINOZA  
 MATIAS SALVADOR FERNANDEZ GABALDON  
 ALFONSO MARTINEZ GUERRA  
 HECTOR JOSE CHAVEZ BARON  
 JAVIER SEGURA VAZQUEZ  
 LUIS GONZALEZ RODRIGUEZ  
 ENRIQUE MORENO GARCIA  
 LAURA GOMEZ  
 JESUS RODRIGUEZ  
 JAVIER ORTEGA ESPINOZA  
 MATIAS SALVADOR FERNANDEZ GABALDON  
 ALFONSO MARTINEZ GUERRA  
 HECTOR JOSE CHAVEZ BARON  
 JAVIER SEGURA VAZQUEZ  
 LUIS GONZALEZ RODRIGUEZ  
 ENRIQUE MORENO GARCIA  
 LAURA GOMEZ  
 JESUS RODRIGUEZ  
 JAVIER ORTEGA ESPINOZA  
 MATIAS SALVADOR FERNANDEZ GABALDON  
 ALFONSO MARTINEZ GUERRA  
 HECTOR JOSE CHAVEZ BARON  
 JAVIER SEGURA VAZQUEZ  
 LUIS GONZALEZ RODRIGUEZ  
 ENRIQUE MORENO GARCIA  
 LAURA GOMEZ  
 JESUS RODRIGUEZ  
 JAVIER ORTEGA ESPINOZA  
 MATIAS SALVADOR FERNANDEZ GABALDON  
 ALFONSO MARTINEZ GUERRA  
 HECTOR JOSE CHAVEZ BARON  
 JAVIER SEGURA VAZQUEZ  
 LUIS GONZALEZ RODRIGUEZ  
 ENRIQUE MORENO GARCIA  
 LAURA GOMEZ  
 JESUS RODRIGUEZ  
 JAVIER ORTEGA ESPINOZA  
 MATIAS SALVADOR FERNANDEZ GABALDON  
 ALFONSO MARTINEZ GUERRA  
 HECTOR JOSE CHAVEZ BARON  
 JAVIER SEGURA VAZQUEZ  
 LUIS GONZALEZ RODRIGUEZ  
 ENRIQUE MORENO GARCIA  
 LAURA GOMEZ  
 JESUS RODRIGUEZ  
 JAVIER ORTEGA ESPINOZA  
 MATIAS SALVADOR FERNANDEZ GABALDON  
 ALFONSO MARTINEZ GUERRA  
 HECTOR JOSE CHAVEZ BARON  
 JAVIER SEGURA VAZQUEZ  
 LUIS GONZALEZ RODRIGUEZ  
 ENRIQUE MORENO GARCIA  
 LAURA GOMEZ  
 JESUS RODRIGUEZ  
 JAVIER ORTEGA ESPINOZA  
 MATIAS SALVADOR FERNANDEZ GABALDON  
 ALFONSO MARTINEZ GUERRA  
 HECTOR JOSE CHAVEZ BARON  
 JAVIER SEGURA VAZQUEZ  
 LUIS GONZALEZ RODRIGUEZ  
 ENRIQUE MORENO GARCIA  
 LAURA GOMEZ  
 JESUS RODRIGUEZ  
 JAVIER ORTEGA ESPINOZA  
 MATIAS SALVADOR FERNANDEZ GABALDON  
 ALFONSO MARTINEZ GUERRA  
 HECTOR JOSE CHAVEZ BARON  
 JAVIER SEGURA VAZQUEZ  
 LUIS GONZALEZ RODRIGUEZ  
 ENRIQUE MORENO GARCIA  
 LAURA GOMEZ  
 JESUS RODRIGUEZ  
 JAVIER ORTEGA ESPINOZA  
 MATIAS SALVADOR FERNANDEZ GABALDON  
 ALFONSO MARTINEZ GUERRA  
 HECTOR JOSE CHAVEZ BARON  
 JAVIER SEGURA VAZQUEZ  
 LUIS GONZALEZ RODRIGUEZ  
 ENRIQUE MORENO GARCIA  
 LAURA GOMEZ  
 JESUS RODRIGUEZ  
 JAVIER ORTEGA ESPINOZA  
 MATIAS SALVADOR FERNANDEZ GABALDON  
 ALFONSO MARTINEZ GUERRA  
 HECTOR JOSE CHAVEZ BARON  
 JAVIER SEGURA VAZQUEZ  
 LUIS GONZALEZ R

27 JULIO CESAR HACIAS PONCE  
28 ALEJANDRO CRUZ RODRIGUEZ CAMPBELL  
29 JOSE MANUEL LOPEZ DE LA PAZ  
30  
31  
32 JESUS ADRIAN GARCIA BANCHEZ  
33 GERARDO SIFUENTES RUIZ  
34 ROBERTO VARGAS DIAZ  
35 JUAN JOSE GUZMAN MARTINEZ  
36  
37 CARLOS GASTON GAXIOLA ROMO  
38 MARIA AIDE GURRERA ALEMAN  
39  
40

MARICIA BEATRIZ MENDEZ MARTINEZ  
EUALIO TORRES COVARRUBIAS  
JESUS ARREDONDO PUENTE  
JOSE LUIS DELGADO IBARRA  
J. DOLORES LARA GUTIERREZ  
MARIA VITA BANOS COLAZO  
MIGUEL REVUELTA CINCUNGU

## PARTIDO DEL TRABAJO

**PROPIETARIO**  
01 MARGOS CARLOS CRUZ MARTINEZ  
02 JOSE NARRO CESPEDES  
03 RUBEN GOMEZ VILLENA  
04 JOSE GUILLERMO VALDERRAMA HERNANDEZ  
05 PABLO LEOPOLDO AREQUELA ORTEGA  
06 VICTOR EUFEMIO AVILA CALCIDO  
07 JULIO MATEO GOMEZ RODRIGUEZ  
08 GABRIELA FLORES ENCISO  
09 GONZALO MEDINA ARTEAGA  
10 J. FROLIAN BANCHIZ MARTINEZ  
11 RAMON GOMEZ YANEZ  
12 MARIA LIMA VILLENA  
13 SOCORRO NESENDOZ CARRILLO  
14 GUILLERMO GAMEZ MARTINEZ  
15 OLIVIO RAMIREZ MARTINEZ  
16 JUAN ANTONIO RODRIGUEZ  
17 JESUS JOSE MANCHA ESPINOZA  
18 VICENTE MARTINEZ RAMOS  
19 JOSE JAMES MARTINEZ ZARAZUA  
20 ERASMO GOMEZ VILLENA  
21 JOSE MANUEL VAZQUEZ DIAZ  
22 FERNANDO CHAVEZ RAMIREZ  
23 RAUL ORTIZ CHAVEZ  
24 BENITO GOMEZ VILLENA DE LA ROSA  
25 ALFONSO MUÑOZ ROSAS  
26 FRANCISCO VAZQUEZ GUERRERO  
27 RAMONA CASTILLO ARRIBET  
28 JESUS GOMEZ VILLENA AGUILAR  
29 LUIS RUIZ SOTO VILLENA  
30 TEREZA HERNANDEZ BATRES  
31 LUCIA SANCHIZ GUTIERREZ  
32 JOSE JAVIER GOMEZORTIZ  
33 FRANCISCO GOMEZ  
34 TECODOR MEDINA LUNA  
35 MA DEL SOCORRO MONTES VELAZQUEZ  
36 GLORIA ANTONIA MONTES VELAZQUEZ  
37 JESUS GOMEZ VILLENA  
38 JOSE RICARDO PEREZ GUILLAR  
39 ALICIA MENDEZ ALARCON  
40 RODOLFO GIL HERRERA

**SUPLENTE**  
MARIO ALFONSO DELGADO MENDOZA  
FILIPENO PINEDO ROJAS  
REYER GOMEZ VILLENA HERNANDEZ  
RODRIGO SOLIS PARADA  
REGINALDO BANDOVAL FLORES  
MIGUEL BESI OTERO DIAZ  
BLANCA LUZ TORRES  
LAURA GOMEZ VILLENA  
MARIA VICTORIA DABURTO AGOSTA  
LUCIA EPIFRANIA CAMPOS MOREALES  
BELMIL ORONA VILLENA  
J. JESUS GOMEZ DIAZ  
JOSE ALBERTO DEL VALLE GARCIA  
MA. JUANA DIAZ SANCHEZ  
JUAN RAMIREZ NIEVES  
MA. LINDA GOMEZ VILLENA CRUZ  
JOSE LUIS MORENO VAZQUEZ  
ROQUE SANDOVAL GAYTAN  
SANTOS LINO LARA  
ALFREDO VILLA  
GRACIELA GARCIA HERNANDEZ  
JUAN FRANCISCO GUERRERO SANCHEZ  
PEDRO GOMEZ VILLENA  
M. MARCELINA HERNANDEZ GUERRERO  
MIGUEL ANGEL SAMANIEGO ACEVEDO  
OFELIA EDUVIGES GARCIA RAMIREZ  
RUBEN ALFREDO PATINO FELIX  
ANGELICA VILLENA  
MARIA DE JESUS PEREZ ANDRADE  
SERGIO GONZALEZ LOPEZ  
ISABEL RODRIGUEZ ALVAREZ  
QUINTIN GOMEZ VILLENA RUIZ  
MA. DE LA LUZ ALVARADO MARIES  
JOSE MANUEL CANO BATISTA  
MA. MAGDALENA BECERRA CORONADO  
JUAN GOMEZ VILLENA  
LORENZO UBALDO MALDONADO GARCIA  
RAFAEL ZAPATA DOMINGUEZ  
MARTHA ALICIA SALAZAR HERNANDEZ

## PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO

**PROPIETARIO**  
01 ELIDA REYES GARCIA  
02 MA. GREGORIA CATARINA  
03 IRIBEL GOMEZ VILLENA  
04 MARIA GARCIA DOMINGUEZ  
05 DELFINO HERNANDEZ PEREZ  
06 FLORENTINA GONZALES BARTOLO  
07 J. JESUS DEL ROSARIO MURCIO  
08 MARIA DE JESUS DUARTE RODRIGUEZ  
09 FRANCISCA VAZQUEZ SIMON  
10 LORENZO VINTANILLA HERNANDEZ  
11 JOSE ANGEL RAYNAL VILLASENOR  
12 ROSA MARIA GOMEZ ARJON

**SUPLENTE**  
PANFILO MATA RANGEL  
EUGENIO MARTINEZ CATARINA  
MARIA GREGORIA CATARINA  
ALBINO RAMIREZ GUTIERREZ  
MAURILIO HERNANDEZ PEREZ  
RAUL MIRANDA JULIAN  
RODOLFO LOPEZ GARCIA  
DOLORES IRIBEL GARCIA  
ALBERTA PASCUAL MARTINEZ  
OFELIA PEDRAZA HERNANDEZ  
JOSE DOLores DE LOS RIOS CARCASO

33 UBALDO GUZMAN QUINTERO  
34 JORGE ADRIAN ZUBIETA LANDA  
35 CARLOS MARIO CHAPA TENIENTE  
36 CLAUDIO PAEZ HINOJOBA  
37 RICARDO AMADOR LOPEZ  
38 LUIS ALEJANDRO LOPEZ  
39 ROMUALDO HDEZ NAJERA  
40 ROBERTO MADRIGAL RODRIGUEZ

GUSTAVO GARCIA REYNA  
MARIA LOURDES ORTIZ Y SANTOSCOY  
GILBERTO MENDOZA RODRIGUEZ  
FELIPE DE JESUS MARTINEZ MARTINEZ  
CARLOS BARRANCO RODRIGUEZ  
EVARISTO PEREZ RUZ  
CLEOFAS CASTILLEJA LANDEROS  
HERMENEGILDO JUAREZ RODRIGUEZ

## PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

**PROPIETARIO**  
01 DIONISIO EDUARDO PEREZ JACOME  
02 RODOLFO GOMEZ BALON RANCHO  
03 ABELARDO CASILLAS ZAVALA  
04 CALIXTO JAVIER RIVERA DIAZ  
05 LUIS PRIEGO ORTIZ  
06 CARLOS SERVANDO PONCE DE LEON COLUMBY  
07 J. CERON VALENZUELA  
08 FRANCISCO JAVIER GIL CASTAÑEDA  
09 FELIPE OVANDO OLAN  
10 NAPOLEON GOMEZ SADA  
11 RAUL CABALLERO ESCAMILLA  
12 HARIO ALBERTO AGUILAR SANCHEZ  
13 GABRIEL ALBERTO VILLENA ESTAMANTE  
14 EDGARDO MEJIA GOMEZ  
15 MIRHYFIA JUANA MARIA TORRES VILLANUEVA  
16 ILSE SARMIENTO GOMEZ  
17 JOSE RAFAEL ROJES DIAZ  
18 JUAN FRANCISCO PADILLA TORRES  
19 SERAPIN MONTUFAR BALON  
20 FILIBERTO CECERNA BELTRAN  
21 JAIME IZMEL MAGANA MATA  
22 FRANCISCO JAVIER GUERRERO MEZA  
23 ENRIQUE GOMEZ VILLENA  
24 MARIO GARCIA HERNANDEZ  
25 ENRIQUE CELORIO PEDRO  
26 MARIO JESUS GARCIA VILLAREAL  
27 FELIX ARMANDO LUNA GOMEZ  
28 JESUS VILLAREAL MARTINEZ  
29 BLV COAHUILA DEL PORTO  
30 RITA CONCEPCION CHI NOH  
31 JOSE LUIS RAMOS Y FUISTER DE FLOTA  
32 EDUARDO LOPEZ GONZALEZ  
33 LUIS GOMEZ VILLENA LOPEZ  
34 MA DEL RICARDO GOMEZ VILLENA  
35 OSCAR SANTOS GONZALEZ MEJA  
36 MANUEL JOSE RIOS RODRIGUEZ  
37 ALFREDO SANCHEZ VILLANUEVA  
38 JOSE RAFAEL BELTRAN CHIM  
39 ARMANDO MANZANILLA ALEMAN  
40 MANUEL ERNESTO ALVAREZ ARANA

## SUPLENTE

MARIA CONCEPCION HUERTA SALGADO  
MARCO ANTONIO FALCON CUIJANO  
JOSE GIAUDIO MORALES VILLANUEVA  
ARTURO HERNANDEZ OROZCO  
ALFONSO JAVIER RAMOS HERNANDEZ  
MARIA ESTHER MORENO CALDON  
JORGE FELIPE CHIAULE ORTIZ  
ALFREDO DE LA ROSA MARTINEZ  
LEODEGARIO GATO LARROCHA  
FREDDY RAMON BLANCO VAZQUEZ  
LUCEBITA TRUEBA BARREIRA  
SANTOS LINO LARA LICEAS  
MIGUEL ANGEL FIGUEROA PEREZ  
ADOLFO ENRIQUE GOMEZ VIVES  
JULIO MATEO VASQUEZ  
EDWIN GOMEZ VILLENA  
JOSE MANUEL CERNA Q.  
CARLOS HERNANDEZ BLANCO  
ERNESTO ORLANDO CORAL CODOY  
JOSE TOMAS MARIN GONZALEZ  
JOAQUIN HUMBERTO RIVERO CENTENO  
NUR IVETTE FAISAL CASTILLO  
JORGE LOPEZ VENTURA  
ANGEL ARMANDO LOPEZ CONTRERAS  
ELMER EDUARDO NOVELO DORANTE  
RUBEN PASCUAL RODRIGUEZ ALCOCER  
MARTIN JOSE ALVAREZ ALVAREZ  
JESUS EDUARDO CALLES MELHEM  
DAVID ESPINOZA FREYRE  
MARA DE LOURDES RAMIREZ CARDENAS  
RICARDO SEGURO GUERRERO  
VICENTE HUGO GARCIA GOMEZ  
RICARDO ROBERTO CARMONA ABREGO  
JOSE LUIS CHAN CAAMAL  
JULIAN JAVIER CANCHOLA ESCALANTE  
RAUL GARCIA MANZUR  
CARLOS BARDENAS VILLENA  
JOSE EUSEBIO HAN CATHIM  
PAULO ARNOLDO RUIZ GARCIA  
EDGAR VAZQUEZ ITURBE

## PARTIDO POPULAR SOCIALISTA

**PROPIETARIO**  
01 MANUEL FERNANDEZ FLORES  
02 TOMAS GUTIERREZ NAVARREZ  
03 ROBERTO GOMEZ VILLENA  
04 HUMBERTO PUEJO ARENAS  
05 06 07 08 09 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 21 22 23 24 25 26 27 28 29 30 31 32 33 34 35 36 37 38 39 40

**SUPLENTE**  
JOSE LORETO CERNA BORIA  
LAZARO DOMINGUEZ DOMINGUEZ  
JUAN GOMEZ VILLENA LOPEZ  
ELSA OTIVIA GOMEZ MARTINEZ  
ETILINA LUCHEZ PEDRO VIDAL  
SOTERO VIDAL GRAJALES  
CARLOS VIDAL VIDAL  
MARIA MIELLA MARIN ORTIZ  
LUIS GOMEZ VILLENA  
MATILDE ZEPEDA LUNA  
LETICIA DE LA CRUZ BRECK  
PRUDENCGO GARCIA CHI  
ELMER GOMEZ VILLENA  
MA. TEOFILA MENDOZA VILLALON  
JOSE DEL CARMEN CRUZ JIMENEZ

13 LILIA MARGARITA RAYNAL VILLA SENOR  
14 GONZALO MARTINEZ COSTILLA  
15 SALOMON HERNANDEZ CATARINA  
16 ALEJANDRO GUTIERREZ HERNANDEZ  
17 MA. DEL SOCORRO CRUZ MONTEALVO  
18 JOSE GERARDO CANO TREJO  
19 PATRICIA CORRAL GUERREROS  
20 JORGE ORDUÑO MANDUJANO  
21 JOSE DE JESUS PADILLA PEREZ  
22 JESUS HERNANDEZ FELIX  
23 FEDERICO GOMEZ VILLENA  
24 MA. DEL CARMEN Maldonado PESTAÑA  
25 MARGARITA MONTER GOMEZ  
26 MARTHA GARCIA OLVERA  
27 MELTON VALENTE ANASTACIO  
28 MARIA SOCORRO MEJIA ESTRADA  
29 SILVESTRE CALDERON ZURIGA  
30 GRACIANA BELTRAN CHAVEZ  
31 ESTHER BARRANTES HERNANDEZ  
32 GUADALUPE FIGUEROA LOPEZ  
33 JUAN GARCIA HURTADO  
34 JOSE VARGAS RODRIGUEZ  
35 ZORI FIGUEROA AGUILAR  
36 GLORIA GONZALEZ HERNANDEZ  
37 JOSE REYES GONZALEZ  
38 ESPERANZA VAZQUEZ SERNA  
39 IMELDA LOPEZ GARCIA  
40 BERTHA ALICIA MARTINEZ HERMOSILLO

RAMON ARTURO SANCHEZ DELGADO  
RUBEN BALDAYA RODRIGUEZ  
JUAN JOSE MORENO RAMIREZ  
CUSTAVO ALVARADO MARTINEZ  
ALFREDO DE LA CRUZ HERRERA  
LIDIA GONZALEZ HERNANDEZ  
JUAN CALDERON REA  
MARCO ANTONIO RODRIGUEZ ALVARADO  
HORACIO JOAQUIN EDUARDO BARRERA PEÑA  
IGNACIO SANCHEZ PARRA  
GERALDO GOMEZ VILLENA  
MARIANO BAEZ DURGA  
PIETRA HERNANDEZ CRUZ  
SANTIAGO CRISTOBAL RUBIO ANGELES  
LEON TREJO PEREZ  
DOMINGA BAUTISTA MARTINEZ  
JOSE FELIPE CORONADO FAZ  
BERNARDA ZAMORA REYES  
FRANCISCO HIRETA PARRA  
JUAN CARLOS VASQUEZ  
RICARDO GARCIA VAZQUEZ  
ARMANDO GOMEZ VILLENA  
ROBERTO GOMEZ VILLENA  
JESUS SOTO RAMIREZ  
ENRIQUE MANUEL DELGADO LUNAS  
TOMAS SANCHEZ PAREDES  
TOMAS SANTIZ RODRIGUEZ ESPARZA  
JUANA FAVELA GURROLA

15 BEATRIZ DIAZ VELAZQUEZ  
16 JORGE MANUEL GOMEZ CRESPO  
17 IRMA VICTORIA SANCHEZ GARCIA  
18 JOSE LUIS CANDAMENDO RAMIREZ  
19 ELSY BONITA VILLENA PECH  
20 PEDRO PARAJA  
21 LILIA ESTHER VILLATORO CARPIO  
22 JOSE LUIS POOT DOMINGUEZ  
23 JOSE DEL CARMEN JUAN SILVAN  
24 JOAQUIN GOMEZ VILLENA  
25 ANTELIMA PEREZ SUAREZ  
26 BLANCA ROSA VENTURA  
27 MAGDALENA LEON VIDAL  
28 JUAN CARLOS VILLENA VILLADES RUIZ  
29 LUCILA MERCED BERNABE  
30 VIRGINIA GOMEZ TABARES  
31 JESUS APARICIO BELL  
32 QUINTIN GOMEZ VILLENA  
33 JUAN VAZQUEZ CARVAJAL  
34 ELIAS HERNANDEZ UAREZ  
35 MIGUEL MARQUEZ HERNANDEZ  
36 BERNARDO HERNANDEZ FELIPI  
37 CARLOS CARME  
38 INES HERNANDEZ ARREZOLA  
39 LIDIA ZARATE HERNANDEZ  
40 GLORIA RONQUILLO CORTES

GLORIA ORTEGA HIDALGO  
MARIA ISABEL GOMEZ VILLENA  
GREGORIO ESPINOZA HERNANDEZ  
MARBELLA ORAMAS LASTRA  
ZOLIA RENTERIA RENTERIAL  
MAGDALENA GOMEZ VILLENA POZO  
TOMAS PINTO PEREZ  
CAMILO SEBASTIAN MONTERROSA TINOCO  
OSCAR RODRIGUEZ VICTORIA  
ARMANDO GOMEZ VILLENA  
ESPERANZA MOLINAS GONZALEZ  
JOSE LUIS PERDOMO RODRIGUEZ  
JOSE ALFONSO MORALES PAZ  
ROSES GOMEZ OJEADA  
ROSA MARIA GOMEZ VILLENA  
JOSE BELEN JUAN MENDEZ LLANOS  
MARCO ANTONIO FELIX CRUZ

## PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA

**PROPIETARIO**  
01 MARIA DEL ROSARIO YBARRA DE LA GARZA  
02 OCTAVIO ROMERO OROPEZA  
03 GLORIA SANCHEZ HERNANDEZ  
04 JAVIER GONZALEZ GARCIA  
05 PABLO RENE ETIENNE LLANO  
06 MARTIN GOMEZ VILLENA HERNANDEZ  
07 MANUEL DE ATCHA CHABLE GUTIERREZ  
08 JULIETA URIBE CALDERA  
09 SAUL ALFONSO ESCOBAR TOLEDO  
10 JUAN GOMEZ VILLENA  
11 MANUEL ALBERTO CORONEL ZENTENO  
12 CESAR ANTONIO CHAVEZ CASTILLO  
13 ERICK EBEL VILLANUEVA MUKU  
14 JUAN GOMEZ VILLENA  
15 OBELIA ARELLANO RODRIGUEZ  
16 ROSA MARIA CABRERA LOTTE  
17 ADRIAN ARROYO LEGASI  
18 ROSA LINDA HUERTA RIVADENEYRA  
19 URGEL GOMEZ VILLENA  
20 GERARDO UNZUETA LORENZANA  
21 JUAN DE DIOS SANCHEZ MARTINEZ  
22 FELIZ EFREN ROMERO CASTILLO  
23 CAROLINA ESCOBAR VILLENA  
24 NORMA ALCANTARA CHIMAL  
25 CARMEN LINA PARRA CARRERA  
26 IRMA ANDRADE RODRIGUEZ  
27 ANGEL HERNANDEZ GONZALEZ  
28 RAFael RODRIGUEZ TOLITO  
29 ULISES ANTONIO FONSECA  
30 JUAN LOPEZ DAVALIA  
31 MARIO GOMEZ VILLENA  
32 CARLOS AUGUSTO RODRIGUEZ GUADARRAMA  
33 CAROLINA ESCOBAR MENDOZA  
34 FILIBERTA RODRIGUEZ ABUNDIS  
35 JUAN GOMEZ VILLENA  
36 BERNARDO VELASCO SOTO  
37 ALBERTO GONZALEZ GAMBOA  
38 DIONE PEREZ ALMENDRA  
39 RICARDO ENRIQUE MANSICIDI LANDA  
40 REBECCA CLOUTHER CARRILLO  
JOSE BENJAMIN MAY SANCHEZ  
CARLOS ALBERTO PALOMEQUE ARCHILA  
MARIA IRMIA GUILLEN ROJAS  
GERARDO RUBEN AGUILAR MORENO  
HUGO PRIEGO REYNA  
JULIO CESAR NAVARREZ ANGEL  
ALEJANDRO CRUZ LARA

35 36 37 38 39 40

BULMARO VELEZ ESCOBAR  
JOSE DE JESUS ALARCÓN MENDEZ  
JUAN GOMEZ VILLENA  
CAROLINA ESCOBAR MENDOZA  
CESAR AUGUSTO ARMENTA BARBADAS

SUPLENTE

ALFREDO RODRIGUEZ BANDA  
ROSA VERA VIDAL  
CLAUDIO MARQUEZ GONZALEZ FLORES  
JOSE LUIS MORALES PEREZ  
CUAHTEMOC SOLIS PEÑAFIEL  
DAVID MIGUEL NOVIA MARTINEZ  
JOSE GOMEZ VILLENA  
DOMINGO DE LA CRUZ HERNANDEZ  
FIDEL ROBLES GUADARRAMA  
AGUSTIN RUBIO MONTOYA  
GABRIELA GOMEZ VILLENA  
SILVIA GOMEZ VILLENA  
VICTORIA GUTIERREZ PEREZ  
ROCIO MIRANDA PEREZ  
JOSE DARIO GUERRERO GONZALEZ  
JUAN GOMEZ VILLENA SAN MARTIN  
COSIME MONROY  
MARCELO SALAZAR GARCIA  
JUDITH REGINA MAYO ABAD  
EDILENEA QUIROGA GARCIA  
GILBERTO GOMEZ VILLENA  
JESUS ROMERO RAMIREZ  
GUILLERMO RODRIGUEZ CURIEL  
CLEMENTE CONDADO MORTERA  
GLORES GOMEZ VILLENA  
MIGUEL ANGEL ORTIZ BARZA  
VICTOR DIAZ HERNANDEZ  
JOSE DEL CARMEN ROMAN ARIAS  
PROFESSOR JOSÉ GOMES MARQUEZ  
MIGUEL ANGEL MORA TRIANA  
FRANCISCO PEREZ GONZALEZ  
REYNA AMERICA PULIDO CHIUNTI  
HECTOR GOMEZ VILLENA  
LOURENCO LORENZO MEJORADA ROMAN  
LOURENCO LORENZO MEJORADA ROMAN  
ANA MAGARA GONZALEZ  
RAFAEL RODRIGUEZ SEGURA  
CELESTINO ARMANDO DOMINGUEZ  
PELUPES VILLENA  
VICTORIA GUILLEN ALVAREZ  
JOSE GUADALUPE LUNA PALOS  
ELIOSA RAMIREZ GOROBACE

## PARTIDO DEL FREnte CARDENISTA DE RECONSTRUCCION NACIONAL

**PROPIETARIO**  
01 LIDA EUGENIA PLETIES HURTAD  
02 ALEXANDER SANTOS ALVAREZ  
03 ROLANDO ALFREDO GARCIA CONTE  
04 ARTURO MAYO MARTINEZ  
05 HECTOR GOMEZ VILLENA

**SUPLENTE**  
JOSE ANTONIO GOMEZ  
HECTOR LUIS PULIDO GARCIA  
CAYETANO SOLIS ESPINOZA  
FRANCISCO LEYVA RETAMA  
PEDRO SALAS ARGUELLES



08	IGORUS BINTO HANSEL	BERTHIA LLERAS GALLARDO
09	MARICELA LOPEZ TORIBIAN	ROBERTO ALFREDO RODRIGUEZ RIVERA
10	MARICELA LOPEZ TORIBIAN	RODOLFO LUIS GOMEZ RIVERA
11	EDUARDO CALDERON PROCO	JOSE GLORIA RIVERA VEGA
12	ROSAURA CRUZ CAMPAN	MARIA DE LOS ANGELES TORRES MARTINEZ
13	JESUS ANTONIO VICTORIO BLAS	MARIO ANTONIO SANCHEZ
14	JOSUE ALEXANDRO CORTES	MARIA ANGELICA VILLENA
15	MARIA DEL CARMEN ROFALEZ ESCATEL	MARIA ANGELICA VILLENA
16	JORGE EHLGOLDI LARA	MARIA ANGELICA VILLENA
17	MARIO ANDRES SANTANA RODRIGUEZ	MARIA ANGELICA VILLENA
18	GENILY MARIA VALDEZ CALERA	MARIA ANGELICA VILLENA
19	JUAN MIGUEL ALVARADO BECERRA	MARIA ANGELICA VILLENA
20	ALEJANDRO VERA REQUEZA	MARIA ANGELICA VILLENA
21	GUADALUPE ROQUE VILLENA	MARIA ANGELICA VILLENA
22	ESTAVIO VILLENA GARCIA	MARCELA GERMAN LOBO
23	MARCELA GERMAN LOBO	MARIA DEL ROSARIO URIBA MENDOZA
24	MARIA DEL ROSARIO URIBA MENDOZA	MARIA DEL ROSARIO URIBA MENDOZA
25	MARIA DEL ROSARIO URIBA MENDOZA	MARIA DEL ROSARIO URIBA MENDOZA
26	EGMOC CANDELARIO RITO	MARIA DEL ROSARIO URIBA MENDOZA
27	TCMOTEO SANTOS GARCIA	MARIA DEL ROSARIO URIBA MENDOZA
28	MERCEDES MORENO NAVARRO	MARIA DEL ROSARIO URIBA MENDOZA
29	MARIA DEL ROSARIO URIBA MENDOZA	MARIA DEL ROSARIO URIBA MENDOZA
30	DOROTEA TAPIA TRUJILLO	MARIA DEL ROSARIO URIBA MENDOZA
31	ANTONIO MEZA RIOS	MARIA DEL ROSARIO URIBA MENDOZA
32	LUIS FRANCISCO BENITEZ	MARIA DEL ROSARIO URIBA MENDOZA
33	JESUS VASQUEZ DELFIN BECERRA	MARIA DEL ROSARIO URIBA MENDOZA
34	ROSA VIVIANA ROSALES	MARIA DEL ROSARIO URIBA MENDOZA
35	GRACIELA CUETO REYNOSO	MARIA DEL ROSARIO URIBA MENDOZA
36	DOMINGO SANJUAN SALAS	MARIA DEL ROSARIO URIBA MENDOZA
37	JUAN CARLOS MIGUEL GARCIA	MARIA DEL ROSARIO URIBA MENDOZA
38	JESUS VAZQUEZ DELFIN	MARIA DEL ROSARIO URIBA MENDOZA
39	SOLEDAD LERMA BERMUDEZ	MARIA DEL ROSARIO URIBA MENDOZA

## PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA

01	PROPIETARIO	SUPERINTENDENTE
02	JOSÉ ALFONSO PASCUA ESCOBARZANO FRAGA	SUPERINTENDENTE
03	CONCEPCION GUTIERREZ ALVAREZ	SUPERINTENDENTE
04	ROBERTO ROBLES GARCIA	SUPERINTENDENTE
05	FRANCISCO GURRI PEREZ FERNANDEZ	SUPERINTENDENTE
06	JUAN NIGEL GUERRA OCHOA	SUPERINTENDENTE
07	MARIA HILDA RODRIGUEZ VILLASBORA	SUPERINTENDENTE
08	JOSÉ DE JESUS ZAMBRANO GUAJALVA	SUPERINTENDENTE
09	TAIBO ABURTO TORRES	SUPERINTENDENTE
10	ITZOCATL TONATIUCH BRAVO PADILLA	SUPERINTENDENTE
11	EDUARDO SANCHEZ RAMIREZ	SUPERINTENDENTE
12	GABILS HUERZ HURTADO	SUPERINTENDENTE
13	ESTEBANO PAULIN ROQUEZ	SUPERINTENDENTE
14	JUAN DIEGO ORTIZ AGUSTA	SUPERINTENDENTE
15	MARTHA DEL CASTELLOM VALENZUELA	SUPERINTENDENTE
16	GUADALUPE ACOSTA HARRAJO	SUPERINTENDENTE
17	GUADALUPE ACOSTA HARRAJO	SUPERINTENDENTE
18	ISAIAS LEAL ESCOBOSA	SUPERINTENDENTE
19	SEBASTIAN OLIVARRIA SAavedra	SUPERINTENDENTE
20	MONICA SOTO ELIZABA	SUPERINTENDENTE
21	JUAN ANTONIO GUTIERREZ PERNUNDEZ	SUPERINTENDENTE
22	Laura Eugenia Malagon Castro	SUPERINTENDENTE
23	ANTONIA LOPEZ CENEDERS	SUPERINTENDENTE
24	SARINA ESQUEVAL FARNAS	SUPERINTENDENTE
25	JUAN ANTONIO GUTIERREZ PERNUNDEZ	SUPERINTENDENTE
26	DORA MARIA ARROYO ARROYO	SUPERINTENDENTE
27	ALFONSO ALVARO FLORIS CORONA	SUPERINTENDENTE
28	GALINDO GUERRA CORTEZ	SUPERINTENDENTE
29	MARIA DEL ROSARIO URIBA MENDOZA	SUPERINTENDENTE
30	HERIBERTO GUERRA GARNICA	SUPERINTENDENTE
31	YOGIMAR MENDOZA AMENES	SUPERINTENDENTE
32	SCORRINO HERNANDEZ CHILLO	SUPERINTENDENTE
33	SCORRINO HERNANDEZ CHILLO	SUPERINTENDENTE
34	JOSÉ ADOLFO ARROYO GUILLEN	SUPERINTENDENTE
35	MARIA BILBA RUIZ ROMERO	SUPERINTENDENTE
36	MARIA DE LURDES DE LA MORA DEL MURO	SUPERINTENDENTE
37	JOSE LUIS AGUSTA MUÑOZ	SUPERINTENDENTE
38	JUAN CARLOS HARIO SANCHEZ PONCE	SUPERINTENDENTE
39	JORGE ADOLFO REZA MAQUEO	SUPERINTENDENTE

## PARTIDO DEL FRENTES CARDENISTA DE RECONSTRUCCION NACIONAL

01	PROPIETARIO	SUPERINTENDENTE
02	TOMAS PEDROZA ESPARZA	SUPERINTENDENTE
03	VICENTE VILLENA GARCIA	SUPERINTENDENTE
04	MARIA DE JESUS HARO BATISTA	SUPERINTENDENTE
05	ALFONSO ARAMBULA ROBLES	SUPERINTENDENTE
06	JUAN FUJARTE ESCOBAR	SUPERINTENDENTE
07	ROBERTO ROBLES GARCIA	SUPERINTENDENTE
08	AURELIO RUBIO MENDOZA	SUPERINTENDENTE
09	FRANCISCO RUBIO UREA	SUPERINTENDENTE
10	JUAN MANUEL GUZMAN BRACOMONTES	SUPERINTENDENTE
11	ENRIQUE ZARAGOZA BUSTAMANTE	SUPERINTENDENTE
12	JOSÉ RAUL BALDERRAS REYES	SUPERINTENDENTE
13	MIGUEL ANGEL FUENTES GONZALEZ	SUPERINTENDENTE
14	GUADALUPE GUTIERREZ VILLETRAS	SUPERINTENDENTE
15	MIRYAN EUGENIA GOTOR GARCIA	SUPERINTENDENTE
16	TEOFILIO CASILLAS GUZMAN	SUPERINTENDENTE
17	FRANCISCO CEDERO SORIA	SUPERINTENDENTE
18	MARIA DEL ROSARIO URIBA MENDOZA	SUPERINTENDENTE
19	GUILLERMO LINARES MARTINEZ	SUPERINTENDENTE
20	MIGUEL ANGEL FERREIRA SOSA	SUPERINTENDENTE
21	RAYMUNDIO ROJAS GONZALEZ	SUPERINTENDENTE
22	LILIA GONZALEZ VILLENA	SUPERINTENDENTE
23	ANGULBERTO GONZALEZ BUDARIN	SUPERINTENDENTE
24	MARIA ISABEL LOPEZ GOMEZ	SUPERINTENDENTE
25	ROBERTO TELLO ALARCON	SUPERINTENDENTE
26	MIGUEL ANGEL VILLENA PAZ	SUPERINTENDENTE
27	CABREL CORONEL ALVADO	SUPERINTENDENTE
28	VIRGINIA VARGAS BARRIGA	SUPERINTENDENTE
29	GREGORIO LUCIANO LOPEZ CALVILLO	SUPERINTENDENTE
30	ROGELIO ANTONIO FERNANDEZ CERVANTES	SUPERINTENDENTE
31	ISIDRO GONZALEZ VILLENA	SUPERINTENDENTE
32	SERGIO ALBERTO ARROYO FLASCENCIA	SUPERINTENDENTE
33	VICENTE NUÑEZ LOPEZ	SUPERINTENDENTE
34	JOSÉ ALBERTO VILLENA MANDUJANO	SUPERINTENDENTE
35	JOSE SALVADOR VILLENA RANGEL	SUPERINTENDENTE
36	RAMON MENDEZ VALDEZ	SUPERINTENDENTE
37	EDITH GEORGINA ACEVES DELGADILLO	SUPERINTENDENTE
38	MA. GUADALUPE CINTHIAZ FLORES	SUPERINTENDENTE
39	ADEBALD GONZALEZ FLORES	SUPERINTENDENTE
40	MARIA ELENA LOPEZ AGUIRRE	SUPERINTENDENTE

## PARTIDO AUTENTICO DE LA REVOLUCION MEXICANA

01	PROPIETARIO	SUPERINTENDENTE
02	FRANCISCO ROMAN SANCHEZ	JOSÉ MARIA FELIX VALDEZ
03	SERGIO SILVESTRE SALAZAR SANCHEZ	ALBERTO PARRA BUERAS
04	DUARTE GONZALEZ VILLENA	LUIS GERARDO PERALTA ESCALANTE
05	RAUL ALFANZO CAMPO	DELIA GONZALEZ VILLENA LUNA
06	MARIA YOLANDA HERNANDEZ INCENIO	USBALDO HERNANDEZ GARCIA
07	MARIA ISABEL DE GUADALUPE DEL TORO ORTEGA	OSCAR PILANI MEDINA ROSAS
08	JUAN ANTONIO LOPEZ GUTIERREZ	ARTEMIO FIERRO
09	MARIA YOLANDA LOPEZ GUTIERREZ	JUAN ANTONIO LOPEZ GUTIERREZ
10	BLANCA ESTHEMA MEDINA DORADO	MARIA YOLANDA LOPEZ GUTIERREZ
11	EDUARDO GONZALEZ CALERA	MARIA YOLANDA LOPEZ GUTIERREZ
12	MARIA IBELLA VILLENA ZAVIA	MARIA YOLANDA LOPEZ GUTIERREZ
13	FRANCISCO XAVIER ESPINOZA RODEO	MARIA YOLANDA LOPEZ GUTIERREZ
14	RAFAEL BERIAL GONZALEZ	MARIA YOLANDA LOPEZ GUTIERREZ
15	GUADALUPE CLAVEL CEJA	MARIA YOLANDA LOPEZ GUTIERREZ
16	RUBEN LOPEZ VILLENA	MARIA YOLANDA LOPEZ GUTIERREZ
17	JOSÉ ROSARIO MUÑIZ CAZAREZ	MARIA YOLANDA LOPEZ GUTIERREZ
18	MIREYA RODRIGUEZ CALDERA	MARIA YOLANDA LOPEZ GUTIERREZ
19	EIJIAS GONZAVEL AVILA	MARIA YOLANDA LOPEZ GUTIERREZ
20	JUAN ALFREDO VILLENA TOVAR	MARIA YOLANDA LOPEZ GUTIERREZ
21	JOSÉ ANSELMO CAMERO	MARIA YOLANDA LOPEZ GUTIERREZ
22	MARGARITA LOPEZ ROSALES	MARIA YOLANDA LOPEZ GUTIERREZ
23	MARIA PERALTA LOPEZ	MARIA YOLANDA LOPEZ GUTIERREZ
24	MARIA LUISA VILLEGAZ ROBLES	MARIA YOLANDA LOPEZ GUTIERREZ
25	GLORIA RIOS MORA	MARIA YOLANDA LOPEZ GUTIERREZ
26	MARIA YOLANDA DELGADO HERNANDEZ	MARIA YOLANDA LOPEZ GUTIERREZ
27	ROBERTA MAYORDA SILVA	MARIA YOLANDA LOPEZ GUTIERREZ
28	JOSUE VILLENA GONZALEZ FLORES	MARIA YOLANDA LOPEZ GUTIERREZ
29	RAYMUNDIO LEON OSUNA	MARIA YOLANDA LOPEZ GUTIERREZ
30	JOSE LUIS FLORIO LARA	MARIA YOLANDA LOPEZ GUTIERREZ
31	VICTOR MANUEL LOMELI VELAZCO	MARIA YOLANDA LOPEZ GUTIERREZ
32	ARTURO CERINA SORIA	MARIA YOLANDA LOPEZ GUTIERREZ

## PARTIDO DEL TRABAJO

01	PROPIETARIO	SUPERINTENDENTE
02	CESAR HUMBERTO GONZALEZ MASCALON	CARLOS RICARDO LUIGG MADA
03	ALEJANDRO MORENO BERRY	LEOPOLDO GONZALEZ QUINTANA
04	CARLOS RAFAEL ACOSTA ARIVEZ	SANTIAGO GONZALEZ VILLENA
05	HECTOR AGUSTIN RODRIGUEZ	PAUL MORALES ESCALERA
06	JOSE GUADALUPE DORTIZ MURILLO	RAMON GONZALEZ GONZALEZ
07	HECTOR MURILLO AGUILAR	OSCAR GONZALEZ GONZALEZ
08	MA. MERCEDES MACHEL QUINTANA	PEDRO MUNIZ HOMSES
09	JOSE LUIS SEIFERIN HERNANDEZ	JOSUE TRUJILLO LIMA
10	JOSE MIGUEL HERRERA VILLENA	ARMANDO HURTADO RUIZ
11	JOSE MIGUEL HERRERA VILLENA	ARMANDO HURTADO RUIZ
12	JOSE MIGUEL HERRERA VILLENA	ARMANDO HURTADO RUIZ
13	JOSE MIGUEL HERRERA VILLENA	ARMANDO HURTADO RUIZ
14	JOSE MIGUEL HERRERA VILLENA	ARMANDO HURTADO RUIZ
15	JOSE MIGUEL HERRERA VILLENA	ARMANDO HURTADO RUIZ
16	JOSE MIGUEL HERRERA VILLENA	ARMANDO HURTADO RUIZ
17	JOSE MIGUEL HERRERA VILLENA	ARMANDO HURTADO RUIZ
18	JOSE MIGUEL HERRERA VILLENA	ARMANDO HURTADO RUIZ
19	JOSE MIGUEL HERRERA VILLENA	ARMANDO HURTADO RUIZ
20	JOSE MIGUEL HERRERA VILLENA	ARMANDO HURTADO RUIZ
21	JOSE MIGUEL HERRERA VILLENA	ARMANDO HURTADO RUIZ
22	JOSE MIGUEL HERRERA VILLENA	ARMANDO HURTADO RUIZ
23	JOSE MIGUEL HERRERA VILLENA	ARMANDO HURTADO RUIZ
24	JOSE MIGUEL HERRERA VILLENA	ARMANDO HURTADO RUIZ
25	JOSE MIGUEL HERRERA VILLENA	ARMANDO HURTADO RUIZ
26	JOSE MIGUEL HERRERA VILLENA	ARMANDO HURTADO RUIZ
27	JOSE MIGUEL HERRERA VILLENA	ARMANDO HURTADO RUIZ
28	JOSE MIGUEL HERRERA VILLENA	ARMANDO HURTADO RUIZ
29	JOSE MIGUEL HERRERA VILLENA	ARMANDO HURTADO RUIZ
30	JOSE MIGUEL HERRERA VILLENA	ARMANDO HURTADO RUIZ
31	JOSE MIGUEL HERRERA VILLENA	ARMANDO HURTADO RUIZ
32	JOSE MIGUEL HERRERA VILLENA	ARMANDO HURTADO RUIZ
33	JOSE MIGUEL HERRERA VILLENA	ARMANDO HURTADO RUIZ
34	JOSE MIGUEL HERRERA VILLENA	ARMANDO HURTADO RUIZ
35	JOSE MIGUEL HERRERA VILLENA	ARMANDO HURTADO RUIZ
36	JOSE MIGUEL HERRERA VILLENA	ARMANDO HURTADO RUIZ
37	JOSE MIGUEL HERRERA VILLENA	ARMANDO HURTADO RUIZ
38	JOSE MIGUEL HERRERA VILLENA	ARMANDO HURTADO RUIZ
39	JOSE MIGUEL HERRERA VILLENA	ARMANDO HURTADO RUIZ
40	JOSE MIGUEL HERRERA VILLENA	ARMANDO HURTADO RUIZ

## PARTIDO DEMOCRATA MEXICANO

01	PROPIETARIO	SUPERINTENDENTE
02	JOSE ALBERTO DIAZ GOMEZ	JOSE ALBERTO DIAZ GOMEZ
03	CARLOS RICARDO LUIGG MADA	LEONEL GONZALEZ GALLARDO
04	LEOPOLDO GONZALEZ QUINTANA	LUIS CELIAZ MUNIZ VILLENA
05	SANTIAGO GONZALEZ VILLENA	MARIA CELIAZ MUNIZ VILLENA
06	PAUL MORALES ESCALERA	MARIA CELIAZ MUNIZ VILLENA
07	RAMON GONZALEZ GONZALEZ	MARIA CELIAZ MUNIZ VILLENA
08	OSCAR GONZALEZ GONZALEZ	MARIA CELIAZ MUNIZ VILLENA
09	PEDRO MUNIZ HOMSES	MARIA CELIAZ MUNIZ VILLENA
10	JOSUE TRUJILLO LIMA	MARIA CELIAZ MUNIZ VILLENA
11	ARMANDO HURTADO RUIZ	MARIA CELIAZ MUNIZ VILLENA
12	ARMANDO HURTADO RUIZ	MARIA CELIAZ MUNIZ VILLENA
13	ARMANDO HURTADO RUIZ	MARIA CELIAZ MUNIZ VILLENA
14	ARMANDO HURTADO RUIZ	MARIA CELIAZ MUNIZ VILLENA
15	ARMANDO HURTADO RUIZ	MARIA CELIAZ MUNIZ VILLENA
16	ARMANDO HURTADO RUIZ	MARIA CELIAZ MUNIZ VILLENA
17	ARMANDO HURTADO RUIZ	MARIA CELIAZ MUNIZ VILLENA
18	ARMANDO HURTADO RUIZ	MARIA CELIAZ MUNIZ VILLENA
19	ARMANDO HURTADO RUIZ	MARIA CELIAZ MUNIZ VILLENA
20	ARMANDO HURTADO RUIZ	MARIA CELIAZ MUNIZ VILLENA
21	ARMANDO HURTADO RUIZ	MARIA CELIAZ MUNIZ VILLENA
22	ARMANDO HURTADO RUIZ	MARIA CELIAZ MUNIZ VILLENA
23	ARMANDO HURTADO RUIZ	MARIA CELIAZ MUNIZ VILLENA
24	ARMANDO HURTADO RUIZ	MARIA CELIAZ MUNIZ VILLENA
25	ARMANDO HURTADO RUIZ	MARIA CELIAZ MUNIZ VILLENA
26	ARMANDO HURTADO RUIZ	MARIA CELIAZ MUNIZ VILLENA
27	ARMANDO HURTADO RUIZ	MARIA CELIAZ MUNIZ VILLENA
28	ARMANDO HURTADO RUIZ	MARIA CELIAZ MUNIZ VILLENA
29	ARMANDO HURTADO RUIZ	MARIA CELIAZ MUNIZ VILLENA
30	ARMANDO HURTADO RUIZ	MARIA CELIAZ MUNIZ VILLENA
31	ARMANDO HURTADO RUIZ	MARIA CELIAZ MUNIZ VILLENA
32	ARMANDO HURTADO RUIZ	MARIA CELIAZ MUNIZ VILLENA
33	ARMANDO HURTADO RUIZ	MARIA CELIAZ MUNIZ VILLENA
34	ARMANDO HURTADO RUIZ	MARIA CELIAZ MUNIZ VILLENA
35	ARMANDO HURTADO RUIZ	MARIA CELIAZ MUNIZ VILLENA
36	ARMANDO HURTADO RUIZ	MARIA CELIAZ MUNIZ VILLENA
37	ARMANDO HURTADO RUIZ	MARIA CELIAZ MUNIZ VILLENA
38	ARMANDO HURTADO RUIZ	MARIA CELIAZ MUNIZ VILLENA
39	ARMANDO HURTADO RUIZ	MARIA CELIAZ MUNIZ VILLENA
40	ARMANDO HURTADO RUIZ	MARIA CELIAZ MUNIZ VILLENA

## PARTIDO DEMOCRATICO

01	PROPIETARIO	SUPERINTENDENTE
02	JOSE ALBERTO DIAZ GOMEZ	JOSE ALBERTO DIAZ GOMEZ
03	CARLOS RICARDO LUIGG MADA	LEONEL GONZALEZ GALLARDO
04	LEOPOLDO GONZALEZ QUINTANA	LUIS CELIAZ MUNIZ VILLENA
05	SANTIAGO GONZALEZ VILLENA	MARIA CELIAZ MUNIZ VILLENA
06	PAUL MORALES ESCALERA	MARIA CELIAZ MUNIZ VILLENA
07	RAMON GONZALEZ GONZALEZ	MARIA CELIAZ MUNIZ VILLENA
08	OSCAR GONZALEZ GONZALEZ	MARIA CELIAZ MUNIZ VILLENA
09	PEDRO MUNIZ HOMSES	MARIA CELIAZ MUNIZ VILLENA
10	JOSUE TRUJILLO LIMA	MARIA CELIAZ MUNIZ VILLENA
11	ARMANDO HURTADO RUIZ	MARIA CELIAZ MUNIZ VILLENA
12	ARMANDO HURTADO RUIZ	MARIA CELIAZ MUNIZ VILLENA
13	ARMANDO HURTADO RUIZ	MARIA CELIAZ MUNIZ VILLENA
14	ARMANDO HURTADO RUIZ	MARIA CELIAZ MUNIZ VILLENA
15</td		

- |                                       |                                      |
|---------------------------------------|--------------------------------------|
| 10 JAVIER DE JESUS GUTIERREZ RODIGES  | JULIO ANTONIO CHIQUETE GARCIA AMOR   |
| ABEL GARCIA RAMIREZ                   | LIONEL FUNES DIAZ                    |
| 12 LUIS ANDRES ESTEVA MELCHOR         | LAURA ERNESTINA AGUILAR CHOCAGO      |
| 13 JUAN CARLOS VILLENA TERRERA        | ESPINOZA GONZALO JESUS DISDORIO JARA |
| 14 GONZALO ALARCON BARCENA            | CARLOS ADOLFO RUBEN MARTINEZ GOT     |
| 15 EDUARDO AHAMOR CARDENAS LEIRIA     | TOmas ALBINO HUENTHE MARTINEZ        |
| 16 MARIA TERESA CERTEZ GERVANTES      | MARIA DEL SOCORRO HERNANDEZ RIOS     |
| 17 JUAN CARLOS GOMEZ PACHECO          | PABLO ALFREDO GOMEZ RIOS             |
| 18 EDUARDO MENDEZ AYALA               | HECTOR FRANCISCO SEGURA HERNANDEZ    |
| 19 MA. EUGENIA ALBERTA CONDE DURAN    | JAMES PAULO RAMIREZ DIAZ             |
| 20 LAZARO BLAS RIVERA                 | OSCAR FLORENTINO VENANCIO CASTILLO   |
| 21 JUAN CARLOS BARRICA                | LUIS MIGUEL GONZALEZ GARCIA          |
| 22 PEARLA MARIELEA WOLRICH FERNANDEZ  | LAURA IVONNE BUSTAMANTE UNDERWOOD    |
| 23 ADRIAN MANUEL OCHOA OLVERA         | LUIS OLIVERA MEJIA                   |
| 24 JOSE OLIVER LARUMBE TRUJILLO       | JOSE ALFONSO DOMINGUEZ RIVERO        |
| 25 JUAN CARLOS MOLINA VILLENA         | SALVADOR GONZALEZ GONZALEZ           |
| 26 JORGE DANIEL LOPEZ ARANA ACEGUERA  | ANGELICA MOYA MARIN                  |
| 27 PABLO GOMEZ MONROY                 | EUCELIA ZAFAGGIA ALCANTARA           |
| 28 JAVIER LOPEZ SANCHEZ               | MARIA ANGELICA DIAZ CUBAL            |
| 29 GUSTAVO GOMEZ BENITEZ              | HERSTON GONZALEZ GONZALEZ GIBBS      |
| 30 FRANCISCO DEL GADO BRAVO           | AGUSTIN HERRERA ZAMBRANO             |
| 31 EDMUNDIO CIAR LARA SANCHEZ         | MARIA LOURDES NIENESTROZA DELGADO    |
| 32 LUEBA SANABRIA                     | ENRIQUE BUNEDO GONZALEZ              |
| 33 ANGELA MARIA GOMEZ MAYA            | ESTEBAN GONZALEZ GONZALEZ            |
| 34 PEDRO ELOY ESTEVA VELASCO          | ALVARO DEL VALLE SERINA              |
| 35 ZEFERINO ALCANTARA MONROY          | RAFAELA BETANCURT VICENCIO           |
| 36 JOSE PORTILLO EZEQUIEL TAPIA BAENA | DORA MORONIATI OCAMP                 |
| 37 DARIO GOMEZ GOMEZ                  | MARIA DEL ROCIO GONZALEZ SANCHEZ     |
| 38 MARTIN PLATA BONIFAS               | LUIS MARTIN RIQUE TERRAZOS           |
| 39 MA. GUADALUPE ROSAS HERNANDEZ      | LAURA ELENA JAMES CRUZ               |
| 40 JUAN IBARRA GONZALEZ               | ROHAN RODRIGUEZ VEGA                 |

## PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

- | PROPIETARIO                     | SUPERINTENDENTE                   |
|---------------------------------|-----------------------------------|
| JOSE FRANCISCO RUIZ MASSIEU     | MONICA GABRIELA LEÑERO ALVAREZ    |
| JESUS ESQUINA QURUSQUIETA       | ADOLFO VERGARA DE LA PAZ          |
| OSCAR GUSTAVO CARDENAS MONROY   | LUIS DAVID FERNANDEZ ARAY         |
| VICTOR SAMUEL PAPILLI CESAR     | GABRIEL CRUDIA CANO               |
| HELMER MIGUEL ANGEL MONDINEZ    | ALVARO GONZALEZ VILLEJALES        |
| DAVID VILLALOBOS LOPEZ          | CECILIO PADILLA ALONSO            |
| HOMERO TORIBRELLANA NAMBO       | ALFREDO ACEVEDO MUROZ             |
| LEOPOLDO ARTURO WHALEY MARTINEZ | NEFTALI ORTIZ VELAZQUEZ           |
| HUMBERTO SERRANO PEREZ          | SABINO BASISTAS CORIAS            |
| JULIO CECILIO VILLEJALES        | HERNAN GONZALEZ VILLEJALES        |
| ALVARO URRETA FERNANDEZ         | ARTURO OROPEZA BARUCH             |
| PEDRO ARNUFOL GARCIA PICHARDO   | FELICIANO ARTEMIO MARTINEZ FLOR   |
| MARGARITO HONTES PARIA          | MOISES SERGIO BALDERRA REINOSO    |
| CUAUHTEMOC ALFREDO MARTINEZ     | OSEAS LEON VILLEJALES ESTRADA     |
| MARIA DELIA TOSA                | JUAN CARLOS VILLEJALES            |
| MARIA VIRGINIA DIAZ GARCIA      | MARIO ENRIQUE DEL TORO            |
| HILARIO SALAZAR CRUZ            | JOSE GUADALUPE BARCenas GARCIA    |
| PORFIRIO FLORES AYALA           | MARIA EUGENIA PREBISTERO GONZALEZ |
| FRANCISCO J. HERNANDEZ          | RUBEN TAPIA GARCIA                |
| CAMERO MEDINA MONTTINHO         | SAMANTHA AREVALO CORNELIO         |
| HORACIO GUARDES QUINTANAS       | RICARDO ALDAPE CAZARES            |
| ESTEBAN OTHOI CABALLERO CRUZ    | ULISES ARRUAQ RAMIREZ             |
| MARTA ROSALIA TORRES SALAS      | MIGUEL GARCIA MARIN               |
| JOSE LUIS MORALES HOBANIEA      | FLORENCE RENDON MOYALES           |
| JOSE MIGUEL VILLEJALES PAZ      | JOSUE GONZALEZ VILLEJALES         |
| CICERON NAJERA ROMERO           | JOSUE LUIS GONZALEZ VILLEJALES    |
| GERARDO DORANTE MORA            | GUILLERMO LUIS ROJAS FERRE        |
| JOSÉ JENARO OLGUIN AVILES       | GLORIA BUNUESCOS FLORES           |
| RAUL URIBE SORIA                | JUAN LOPEZ GONZALEZ               |
| JOSE MIGUEL AGUANA              | CEDRIC GONZALEZ LOPEZ RODRIGUEZ   |
| JORDAN SADI AVELINO             | CARMEN ALEXIA LICON HERRERA       |
| LUIS FELIPE PRERICO ORGOZO      | JACOB LOPEZ COJETO                |
| PABLO BEDDOLA LOPEZ             | WALTER ROBERTO SANTACRUZ SERVA    |
| MARIA MACDONALD ROMERO MARTINEZ | MARIA CRISTINA CRUZ MORALES       |
| LUIS GONZALEZ VILLEJALES        | MARINA VILLEJALES VILLEJALZ       |
| VRINCHI LIMAVERA                | MARIO MARTINEZ MAGDALA            |
| ADRIAN BENITEZ RUIZ             | MARIA ELENA PRADO MERCADO         |
| CARLOS VAZQUEZ FLORES           | MACLUVIO AVILES GARCIA            |
| HECTOR JUANQUIN HERNANDEZ       | JUAN FERGUS JACOB                 |
| HECTOR JUEL HUITRON BRAVO       | JUAN VILLEJALAS CONTRERAS         |

- 35 MARGARITO PAULO ALVARADO ALAVEZ  
34 MIGUEL ANGEL NOVACO MARIN  
35 CLAUDIA RAQUEL CASTELLANOS BALTAZAR  
36 URIEL LOH LOPEZ  
37 PABLO JOSE REVUELTA PERALTA  
GUADALUPE CALEANA MARIN  
MARIA MARTHA ROSAS VLICHIS  
40 GUILLERMO ELIZALDE AGUILAR  
AMADOR CORONA MARTINEZ  
SAHARA OMAR TIRIO FRAGOSO  
PALEMON CASTREJON SALGADO  
ISSAC BALTAZAR CRUZ JIMENEZ  
MA TRINIDAD CRUZ VELASCO  
EZEQUIEL FREDY OCAMPO LANDA  
MARIA TERESA PALACIOS RIVERA  
MARIA GUADALUPE CARBALLO MARTINEZ

PARTIDO DEL FREnte CARDENISTA DE RECONSTRUCCION NACIONAL

- | PROPIETARIO                      | SUPLENTE                        |
|----------------------------------|---------------------------------|
| VICTOR FERNANDO PINEDA MENEZ     | PABLO IRUNED DE LA CRUZ AVILES  |
| JOSE ANTONIO MONTEZ VARGAS       | MARIA GALLARDO MARTINEZ         |
| MAX AGUSTIN CORREA HERNANDEZ     | MIGUEL HERRERA LARA             |
| JUAN CARLOS PEREZ VILLEZ         | JUAN HENRY RODRIGUEZ LOPEZ      |
| DONALD GUILLUMEN VILLEZ          | JAME NEIRI RUIZ                 |
| RICARLOS MOSQUEDA GONZALEZ       | JOSE FRANCISCO CAMPOS JUAREZ    |
| EDUARDO DE JESUS PANAGUA VILLEZ  | ESTHER LOPEZ CRUZ               |
| EDUARDO DE JESUS PANAGUA VILLEZ  | ARMANDO GONZALEZ AGUIRRE        |
| BENTURA REYES URICOSTE           | PEDRO JIMENEZ MARTINEZ          |
| CIRUZ ALEJANDRO GARCIA RODRIGUEZ | FRANCISCO SOTOLE VILLANUEVA     |
| SEBASTIAN ROBLES QUINTANILLA     | JOEL DE LA CRUZ HABANA          |
| GARNOLIO GARCIA RODRIGUEZ        | JORDI GARCIA VILLEZ             |
| JOSE ANTONIO ZONA LOPEZ CRUZ     | GUILLERMO GARCIA GORDREZ        |
| ANIBELMO ALCANTARA GARCIA        | MARIA DEL CARMEN ROSALES MAYA   |
| MARIA ELENA ROMERO HERNANDEZ     | JESUS MACIAS RUIZ               |
| EDITH BANDOLERO LOPEZ            | ADRIANO GONZALEZ SANTIAGO       |
| EDUARDO GOMEZ JIMENEZ            | JOAQUIN ARTURO JAMES MOREL      |
| EVARISTO FRANCISCO GALLARDO      | ANGELICA GONZALEZ ALANIZ        |
| AQUSTINA ABAD VAZQUEZ            | MARIA DEL CARMEN MORALES        |
| PATRICIA OCHOA ORTIZ             | MARIA DEL CARMEN SANCHEZ AGUINO |
| JAVIER GOMEZ MARIN               | RODRIGO AVILA GARCIA            |
| JAVIER MAZON BAHENA              | HECTOR CUAVAS GUTIERREZ         |
| GERMAN NAVARRETE GALEANA         | EBELBERTO GONZALEZ BALDWINOS    |
| JOSE FERNANDO CRUZICO MOJICA     | ABEL GARCIA CORTES              |
| JOSE GONZALEZ GONZALEZ           | JOSE LUGO HERNANDEZ             |
| MARIA ELENA TORAL LUNA           | IGNACIO LIRA TELLEZ             |
| ISABEL RAMIREZ SANCHEZ           | BERNARDO HERNANDEZ ZURGA        |
| EFRAIN MAGANA CELESTEING         | GUIDO GONZALEZ VERA             |
| BALBUENA OCHOA GONZALEZO         | PABLO MARTINEZ HERNANDEZ        |
| OCTAVIO GONZALEZ HURTADO         | EULOGIO VALVERDE AGUIRRE        |
| HONORES GONZALEZ HURTADO         | ANGELICA MARIA GARCIA GUZMAN    |
| JUAN SALGADO OCAMP               | RUBEN GONZALEZ GONZALEZ         |
| FLORINDO GONZALEZ MARTINEZ       | MARIA DE LOS ANGELES HAYA CERON |
| JOAQUIN GONZALEZ ALMOCOZ         | JOSE DE JESUS MARTINEZ RAMIREZ  |
| RUFINO CAMPOS ROMERO             | FERNANDO HERNANDEZ RIVERA       |
| jesus ricardo martinez           | MARIA MARIA GONZALEZ MORE       |
| JAVIER OLIVAS GONZALEZ           | BLAS URA VILLEZ                 |
| MARIA GONZALEZ HERNANDEZ         | ANGEL HERMENGILDO GARCIA        |
| EBRAZMO GUSTAVO ORTEGA JUAREZ    | AMCELTA MONTES LOPEZ            |
| JOSE FAUSTINO GARCIA REYES       |                                 |

## PARTIDO AUTÉNTICO DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA

- | PROPIETARIO                          | SUPLENTE                       |
|--------------------------------------|--------------------------------|
| ERNESTO REYES CUELLAR                | CARLOS GARCIA TAPIA            |
| 02 ALAYA ELORJUDY ELORJUDY           | ROBERTO ARROYO                 |
| 03 FERNANDO DE LA CUEVA SOTO         | BENITO VILLENA MARUZ           |
| 04 FERNANDO DE LA COLINA RODRIGUEZ   | VERONICA ALONSO GARNICA        |
| 05 HUMBERTO TELLO YELBLEZ            | MARIA IMELDA LOPEZ MORALES     |
| 06 JOSE ELIEL FLORES ALVAREZ         | Gloria Hernandez de JESUS      |
| 07 JOSE GONZALEZ GONZALEZ GUERRERO   | JAVIER GONZALEZ GONZALEZ       |
| 08 FRANCISCO GUTIERREZ GUERRERO      | JOSE REFUGIO CHAPA GALLEGOS    |
| 09 MARCO ANTONIO DE LEON CASTELLANOS | SALVADOR FUENTES HERNANDEZ     |
| 10 CECILIA ALICIA ANDRAZA GARCIA     | ANTONIO GONZALEZ CRUZ          |
| 11 JUAN CARLOS GONZALEZ GONZALEZ     | ESTEBAN GONZALEZ IMENEZ        |
| 12 EDUARDO LLEDO YLLA ARCHINCHEA     | EDUARDO LLEDO YLLA ARCHINCHEA  |
| 13 ARQUAGUES DELGADO DELGADO         | ARMANDO GONZALEZ GONZALEZ      |
| 14 ARMANDO GONZALEZ VILLE CAMPOS     | JUAN GONZALEZ GONZALEZ         |
| 15 JUVENTINO HERREIRA JUAREZ         | HERIBERTO GONZALEZ GONZALEZ    |
| 16 PATRICIA ANGELICA FIGUEROA GARCIA | FRANCISCO JAVIER SERRANO RAMOS |
| 17 ROSA ELGA GARCIA DE LA GARZA      | OSCAR ADRIAN ESCOBAR ARROYO    |
| 18 ROBERTO GONZALEZ GONZALEZ         | RUBEN MAMON GUTIERREZ BARRAOS  |
| 19 JUAN GUTIERREZ POBLETE            | EFRAIN GOMEZ ROJAS             |
| 20 EDUARDO GREGO FIGUEROA            | ROBERTO GONZALEZ GONZALEZ      |
| 21 JUAN GONZALEZ GONZALEZ JIMENEZ    | ANGEL GONZALEZ ALVAREZ         |
| 22 MARIA GONZALEZ GONZALEZ MOLDONADO | ADIEL TREJO MILLAN             |

PARTIDO POPULAR SOCIALISTA

- | PROPIETARIO                            | SUPLENTE                           |
|--|------------------------------------|
| AMBROGIO ALFREDO REYES CONTRERAS       | MAXIMINO PEREZ HERNANDEZ           |
| MARCELINO CRUZ LOPEZ                   | HECTOR ARTURO ORTIZ PEREZ          |
| EVA JIMENEZ AVILA                      | JUAN FRANCISCO MELENDEZ RODRIGUEZ  |
| SALOMON BALDOMERO URIESTEGUI           | MARIA DEL CARMEN SERRADOLE         |
| TOMAS GONZALEZ AVENDANO                | LEVI SANTANDER CRUZ                |
| CORNELIA RUIZ GARCIA                   | BARDOMANO RODRIGUEZ ROMERO         |
| ATAMACIO PABLO                         | ELOY GARCIA PEREZ                  |
| JUAN PEREZ ARVIZU                      | HECTOR GONZALEZ BERNAL             |
| HUGO GONZALEZ HERNANDEZ                | CRISTOBAL AGUILAR MARTINEZ         |
| MA MAGDALENA HUERTA CRUZ               | JOSÉ JESÚS CHIMAL GARCIA           |
| JESUS ROBLES MARTINEZ                  | MARIA DEL CONCEPCION NIETO MIRANDA |
| BRALIO MALVEZ ALVAREZ                  | J. GUILLERMO GONZALEZ VILLENA      |
| JOSE GONZALEZ GONZALEZ                 | FELIPE BARTOLOME TERAN LAGUNAS     |
| JOSE SANTOS HERNANDEZ BOHILLA          | MARIA ACOSTEDO GOMEZ               |
| ROBALINO CASTRO LOPEZ                  | ARTURO FLORIS LINCH                |
| GUADALUPE CARMELO CANTU                | MARIA DEL CARMEN VASQUEZ GARCIA    |
| GRACIELA GONZALEZ DOMINGUEZ            | RUBEN RIVERA LEYRA                 |
| DIONICIO TRIULFO HERNANDEZ             | IBIDINO OSORIO MATIAS              |
| LUCERO MARIA GUADALUPE ZHUKY HERNANDEZ | REGINO MARTINEZ GIRON              |
| RUFINA HALDONADO GONZALEZ              | JOSE GONZALEZ VILLENA              |
| EDUARDO GONZALEZ GONZALEZ              | BLAS RODRIGO VILLALOBOS            |
| MARIA DE LOURDES JIMENEZ AVILA         | DANIEL GONZALEZ REYES              |
| JAIME GARCIA JERONIMO                  | SOLEDAD MORELIA JIMENEZ            |
| GUILLERMO SANCHEZ CRUZ                 | MARIA DEL CARMEN GONZALEZ          |
| ELVIA GONZALEZ GONZALEZ                | AURORA EDIT CAMACHO HERNANDEZ      |
| TOMAS LEON SAMUEL PIEN FLORENCE        | PAULINA GERONIMO LOPEZ             |
| MARIO VELAZQUEZ CHIRAS                 | ROLANDO HECTOR TROYO CEDERO        |
| ZOTACA HERNANDEZ DIAZ                  | VERONICA GONZALEZ JERONIMO         |
| MARIA DEL CARMEN HERNANDEZ ORDONEZ     | TEODORO RUIZ GARCIA                |
| PETRA CARDEÑAS                         | GUSTAVO ALPONI JAVER CASTILLO ARCE |
| CARLOS MARTIN LOPEZ BANCHEZ            | PEDRO ACEBAL SERRADOLE             |
| PERELO SECUNDINO SECUNDINO             | MARIA DEL CARMEN CANTERA BERNAL    |
| JOSUE GONZALEZ GONZALEZ ARECADO        | JOSÉ JESÚS SÁNCHEZ CRUZ            |
| AUSENCIO JIMENEZ RAYGOZA               | FAUSTINO PASTRANA SERRADOLE        |
| OSCAR LOPEZ HERNANDEZ                  | BENTO MARTINEZ GARCIA              |
| GILBERTO ANDRES CRUZ LOPEZ             | ANGELA MARIA GONZALEZ              |
| NOELIA GONZALEZ                        | HECTOR GARCIA VARGAS               |
| CEBAR NORBERTO MONTOYA GARCIA          | BERGIO TORRES GONZALEZ             |
| JESUS DE LA ROSA SANCHEZ               | LEONARDO MONDRAGON CERVANTEZ       |
| SALOMON SANCHEZ CRUZ                   | CANDILERA HERNANDEZ LEON           |

PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

- | PROPIETARIO                             | SUPLENTE                             |
|---|--------------------------------------|
| GUILLERMO GONZALEZ Y GUARDADO           | FLAVIO BOCA VILLAVICENCIO            |
| CRACO LUBI RAMIREZ GARRIDO ABREU        | OLBERTO ZENDEJAS MARTINEZ            |
| MARTHA ALVARADO CASTAÑON                | LEONARDO SALCEDO HALVACHE            |
| RAUL GONZALO CASTELLANOS HERNANDEZ      | HECTOR RODRIGUEZ SOTO                |
| HECTOR GONZALO CASTELLANOS HERNANDEZ    | CRISCIENCO RODRIGO SUAREZ ESCAMILLA  |
| CARLOS ZEFERINO TORREBLANCA GALINJO     | JORGEL GALEANA VACA                  |
| ADOLFO MIGUEL AGUILAR ZINSER            | Laura Adela BOCANEGRA QUIROZ         |
| CUAUTEMOC BANDOVAL RAMIREZ              | JORGE ALFREDO VILLENA TORRES         |
| CECILIA BANDOVAL RAMIREZ                | MARIO GARCIA VILLENA                 |
| ADRIANA MARIA LUNA PARRA Y TREJO LEIRIO | JOSE LUIS MENDOZA BEIBER             |
| CARLOTA ANGELA ROSA BOTYE Y ESTAPE      | DANIEL MOLINA ALVAREZ                |
| ANA LILIA CEPEDA DE LEON                | ANGEL EMBIL PEREZ MATERIOS RODRIGUEZ |
| RAUL ARMANDO QUINTINO MARTINEZ          | ANGELICA CASTRO JASSO                |
| RAUL ARMANDO QUINTINO MARTINEZ          | ISSA DANIEL MEZA MONTERO             |
| ANGELICO GARCIA CRUZ                    | CORNELIO MEJIA JAMES                 |
| MARTIN EQUINUA EQUINUA                  | PEDRO DE JESUS ALEJANDRO             |
| SERGIO Raul LOPEZ SANCHEZ               | HORNADIA GONZALEZ VILLENA            |
| PERLA MARIA VILLENA                     | NARUAKO MILIUM ZEGROS                |
| PABLO BANDOVAL RAMIREZ                  | ARTURO MUROZ NAVA                    |
| CLEMENTE JESUS LOPEZ                    | GABRIELA AURORA GARCIA CASTILLEJO    |
| MARIEDELUG CASTAÑERO NAVARRETTA         | JORDAN GARCIA VILLENA                |
| DANIEL GONZALO CASTAÑERO NAVARRETTA     | RAFALA BAEZA BATANI                  |
| JAHU ARMANDO RUIZ HERNANDEZ             | HECTOR MADRIGAL ORDORINE             |
| LUJU JUANIZA JORDAN                     | DONINGTON EPHOBIA CAMACHO            |
| JOSE ANTONIO GARAVITO ARIZA             | LUCIA GONZALO VILLENA                |
| MARIA DEL ROCIO GONZALO VILLENA         | JUAN MANUEL SANCHEZ MONTERO          |
| SELENA DE FLORENCIA VAZQUEZ             | SEVARISTO SOTETO BRITO               |
| JOSE ISLAS CASTAÑEDA                    | VICTORIA ISLAS JOSE BARREJA MEZA     |
| JAIMIE JOSE ORTIZ ROBLES                | GRACIELA YOLANDA VILLENA MARTINEZ    |
| JESUS RODRIGO VILLENA                   | JORDAN GONZALO VILLENA MARTINEZ      |
| JUANITO MORALES FALVARO                 | FRANCISCO ZAMORA BAEZ                |
| JUANITO MORALES FALVARO                 | MARTIN ASBEL CRUZ Y CORDERO          |

- 24 ASUNCIÓN ORTÍZ BANDOVAL  
25 JOSE RUBEN MEDINA ORTIZ  
26 DELIA HERNANDEZ ARRAGUA  
27 IGNACIO PELPAZ VILLALBA VEGA  
28 BENITO GONZALEZ OROZCO Y GARCIA  
LAURA MARIA TERESA PEREZ VERDIA Y CHOPA  
30 ISIDORO GERARDO HERNANDEZ ALFARO  
31 URBANO CORTES TREJO  
32 DOLORES VALERO HERNANDEZ  
33 ANGELA MARGARITA HERNANDEZ  
34 MARIA GUADALUPE RAMIREZ SALINAS  
ANDRES FRANCO ESCALONA  
36 ENRIQUETA AHEDO SANCHEZ  
NICOLAS SANCHEZ HERNANDEZ  
38 MARIA DEL CARMEN ZURITA CAMACHO  
INGENIO FIDELONDO GONZALEZ FLORES  
39 JUAN CARLOS GONZALEZ ACHON

PARTIDO DEMOCRATICO MEXICANO

- | PARTIDO DEMOCRATICO DEL PERU |  |
|------------------------------|--|
| 01                           | PROPIETARIO<br>HUMBERTO SANCHEZ MENDEZ   |
| 02                           | PATRICIA SANCHEZ NEGRETE                 |
| 03                           | JESUS GONZALEZ OTERO                     |
| 04                           | LUIS GUILLERMO ALVAREZ DE JESUS VALENCIA |
| 05                           | HUTIRON                                  |
| 06                           | MARIA PATRICIA LORENZO JUAREZ'           |
| 07                           | YOLANDA VILLA SANDOVAL                   |
| 08                           | JOSÉ VALENCIA GONZALEZ                   |
| 09                           | ANGEL PETRONIO EL NARANJO                |
| 10                           | BRANDON GONZALEZ MORALES                 |
| 11                           | ALFONSO HERNANDEZ BADILLO                |
| 12                           | PORFINIO IGLESIAS LIMA                   |
| 13                           | JUAN LAGO LIMA                           |
| 14                           |  |
| 15                           | FRANCISCO MARTINEZ ROMERO                |
| 16                           | ANGEL OCAMPO MAGADAN                     |
| 17                           | JORGE JERONIMO CASTRO                    |
| 18                           | ELIOQUI HERNANDEZ ZOTO                   |
| 19                           |  |
| 20                           | JOSÉ ANGEL SALINAS SANCHEZ               |
| 21                           | EUDOCIO GARCIA GATICA                    |
| 22                           | ANGEL SEGURA CARJAL                      |
| 23                           | GONZALO GARCIA GOMEZ FLORES              |
| 24                           | LEANDRO BETACOURT MARTINEZ               |
| 25                           | ARISTOCIO GARCIA RENDON                  |
| 26                           |  |
| 27                           | ALONSO JAVIER ROMAN PEREZ                |
| 28                           | ALMA ROSA CORNEJO RANGEL                 |
| 29                           | FRANCISCO ROMERO MARTINEZ                |
| 30                           | DANIEL CEBRIANA DE JESUS                 |
| 31                           | FRANCISCO MORENO CHODOR                  |
| 32                           | JOSE MIGUEL PEREZ                        |
| 33                           | ANDRES MIRANDA HERNANDEZ                 |
| 34                           | HAYDO VIEYRA GALVAN                      |
| 35                           | LUCIO LORENZO MORENO                     |
| 36                           | VASILIO GONZALEZ DE LA PEQUE             |
| 37                           | ANTONIO AGUILAR                          |
| 38                           | ALICIA MIRANDA ESPINOZA                  |
| 39                           | VEHANICIO ROMERO ROMERO                  |
| 40                           | HECTOR CALDAS OLGAQUIBERT CERON          |
| 41                           |  |
| 42                           | MARCO GONZALEZ MENDEZ                    |
| 43                           | JOSE LUIS HERERA                         |
| 44                           | FILIPENO FILIPE RONQUILLO                |
| 45                           | HUQU FLORES BUSTOS                       |
| 46                           | MA DE LOS ANGELES GALLEGOS RAMIREZ       |
| 47                           |  |
| 48                           | MAR MERCEDES AGUILAR MORA                |
| 49                           | VICTOR DIAZ                              |
| 50                           | CARLOS MARCOS MIRANDA ESCALANTE          |
| 51                           | OSCAR GONZALEZ CLAUDIO                   |
| 52                           | EUSTACIO HERNANDEZ VILLA                 |
| 53                           | ANGEL ROMAN ESTRADA                      |
| 54                           | JOSE REMEDIOS GARCIA MERCADO             |
| 55                           | OSCAR OCTAVIO URIBE SOUSA                |
| 56                           |  |
| 57                           | PEDRO AVILES PADILLA                     |
| 58                           | CRUZ BARBERA BRAVO                       |
| 59                           | SIXTO ANDRAZA HERNANDEZ                  |
| 60                           | PELGARIO HIDALGO HONTIEL                 |
| 61                           |  |
| 62                           | ANTONIO VILCHIS GARCIA                   |
| 63                           | VICENTA ABARCA VILLEZ                    |
| 64                           | ALBERTO GONZALEZ MORENO                  |
| 65                           | MARIA CRISTINA GALVAN SOTO               |
| 66                           | LUCIA RODRIGUEZ ACOSTA                   |
| 67                           | JUAN NAVA MOLINA                         |
| 68                           |  |
| 69                           | MIRIAM SOTOLE CORNEJO                    |
| 70                           | MAR DE LOS ANGELES ESTHER SOTOLE MORENO  |
| 71                           | JOSE JORGEL LOPEZ VALENCIA               |
| 72                           | SILVIA SANTOS VILLEZ SANTOS              |
| 73                           | GILBERTO VILLEZ LAZOS                    |
| 74                           | JUAN ARREOLA CASTABEDA                   |
| 75                           | RIGOBERTO ALEXANDRO VIEYRA GALVAN        |
| 76                           | CORONEL LEMAN AMEZCUA                    |
| 77                           | CATALINA VILLEZ VILLEZ                   |
| 78                           | CARLOTA OLIVARES MARTINEZ                |
| 79                           | EPRAIN FAJAS HERRERA                     |
| 80                           | GUADALUPE AGUILAR ROCHA                  |
| 81                           | ELVIA MARTINEZ VILLEZ                    |
| 82                           | ROBERTO MARTINEZ CHAVEZ                  |

## PARTIDO DEL TRABAJO

- | PROPIETARIO                    | SUPLENTE                       |
|--------------------------------|--------------------------------|
| JOAQUIN HUMBERTO VELA GONZALEZ | JUAN ALFREDO FUENTES CARDENAS  |
| SERAFIN NUÑEZ                  | JUAN ANTONIO GARCIA            |
| VICENTE GONZALEZ VEGA          | JOSE PACHECO PINEDA            |
| ANGELES RAMIREZ RAMIREZ        | JORGE HONORIO MEJIA AMAYA      |
| SALVADOR GONZALEZ GONZALEZ     | JULIA GONZALEZ GONZALEZ        |
| DON ALFREDO ESTEBAN GAVILA     | MARIA ALMA RIVERA HERNANDEZ    |
| GABRIEL CRUZ MARTINEZ          | FIDEL MATIAS VAZQUEZ GUTIERREZ |
| REBECA ORDAZ ALVARADO          | EDUARDO GONZALEZ VELASQUEZ     |
| JUAN GONZALEZ TRUJILLO         | ZEFRINO DIAZ LOPEZ             |
| ALVARO RUBEN PARA VELAZQUEZ    | JUANA VAQUERO LUIS             |
| RIBERA GONZALEZ                | JUAN ANTONIO GONZALEZ AGUILERA |
| LIMA HILARIO OLIVERA GUADALUPE | VICTORIA AGUILAR GUTIERREZ     |
|                                | MARIA GUADALUPE MARTINEZ       |

**PODER EJECUTIVO**  
**SECRETARIA DE GOBERNACION**

**DECRETO** que reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Penal para el Distrito Federal en Materia de Fuer Común y para toda la República en Materia de Fuer Federal; del Código Federal de Procedimientos Penales; de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos; del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal; y del Código Fiscal de la Federación.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos - Presidencia de la República.

CARLOS SALINAS DE GORTARI, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que el H. Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

**DECRETO**

"EL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, D E C R E T A :

SE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CODIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL EN MATERIA DE FUER COMUN Y PARA TODA LA REPUBLICA EN MATERIA DE FUER FEDERAL; DEL CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES; DE LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS; DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL DISTRITO FEDERAL; Y DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION.

**ARTICULO PRIMERO.** Se reforma el apartado 1 a que se refiere el artículo 195 bis del Código Penal para el Distrito Federal en Materia de Fuer Común, y para toda la República en Materia de Fuer Federal, para quedar como sigue:

Artículo 195 bis. Se reforma el apartado 1 a que se refiere el artículo 195 bis del Código Penal para el Distrito Federal en Materia de Fuer Común, y para toda la República en Materia de Fuer Federal,

para quedar como sigue:

TABLA 1

PROPIEDAD	REGISTRO	ARTICULO	DETALLE	CLASIFICACION	TIPO DE COLOCACION	TIPO DE ALTA	TIPO DE BAJA	TIPO DE MODIFICACION	TIPO DE SUSPENSION	TIPO DE EXCEPCIONES	TIPO DE EXCEPCIONES
100 kg	100 kg	100 kg	100 kg	100 kg	100 kg	100 kg	100 kg	100 kg	100 kg	100 kg	100 kg
200 kg	200 kg	200 kg	200 kg	200 kg	200 kg	200 kg	200 kg	200 kg	200 kg	200 kg	200 kg
300 kg	300 kg	300 kg	300 kg	300 kg	300 kg	300 kg	300 kg	300 kg	300 kg	300 kg	300 kg
400 kg	400 kg	400 kg	400 kg	400 kg	400 kg	400 kg	400 kg	400 kg	400 kg	400 kg	400 kg
500 kg	500 kg	500 kg	500 kg	500 kg	500 kg	500 kg	500 kg	500 kg	500 kg	500 kg	500 kg

TABLA 2

PROPIEDAD	REGISTRO	ARTICULO	DETALLE	CLASIFICACION	TIPO DE COLOCACION	TIPO DE ALTA	TIPO DE BAJA	TIPO DE MODIFICACION	TIPO DE SUSPENSION	TIPO DE EXCEPCIONES	TIPO DE EXCEPCIONES
100 kg	100 kg	100 kg	100 kg	100 kg	100 kg	100 kg	100 kg	100 kg	100 kg	100 kg	100 kg
200 kg	200 kg	200 kg	200 kg	200 kg	200 kg	200 kg	200 kg	200 kg	200 kg	200 kg	200 kg
300 kg	300 kg	300 kg	300 kg	300 kg	300 kg	300 kg	300 kg	300 kg	300 kg	300 kg	300 kg
400 kg	400 kg	400 kg	400 kg	400 kg	400 kg	400 kg	400 kg	400 kg	400 kg	400 kg	400 kg
500 kg	500 kg	500 kg	500 kg	500 kg	500 kg	500 kg	500 kg	500 kg	500 kg	500 kg	500 kg

TABLA 3

PROPIEDAD	REGISTRO	ARTICULO	DETALLE	CLASIFICACION	TIPO DE COLOCACION	TIPO DE ALTA	TIPO DE BAJA	TIPO DE MODIFICACION	TIPO DE SUSPENSION	TIPO DE EXCEPCIONES	TIPO DE EXCEPCIONES
100 kg	100 kg	100 kg	100 kg	100 kg	100 kg	100 kg	100 kg	100 kg	100 kg	100 kg	100 kg
200 kg	200 kg	200 kg	200 kg	200 kg	200 kg	200 kg	200 kg	200 kg	200 kg	200 kg	200 kg
300 kg	300 kg	300 kg	300 kg	300 kg	300 kg	300 kg	300 kg	300 kg	300 kg	300 kg	300 kg
400 kg	400 kg	400 kg	400 kg	400 kg	400 kg	400 kg	400 kg	400 kg	400 kg	400 kg	400 kg
500 kg	500 kg	500 kg	500 kg	500 kg	500 kg	500 kg	500 kg	500 kg	500 kg	500 kg	500 kg

14	CRISTOBAL LIBRADO GUTIERREZ	RODOLFO GARCIA MENDOZA
15	PORFIRIO DIAZ TORBECA	FIDEL CARDURO RUIZ
16	EUDARIO HILARIO MARTINEZ	EUGENIO MARTINEZ VEGA
17	RAMON JUANES GONZALEZ VENTURA	GERARDO CHAVEZ MARIN
18	JAVIER GONZALEZ VENTURA	ROGELIO GONZALEZ VENTURA
19	MARIA TERESA FRANCO Y VEGA	ASCENCION ENRIQUE ROBLES ROJAS
20	MARIA ESTRADA HERNANDEZ	MARIA EVELIA CARPIO RIOS
21	MARICELA REYES MENDEZ	MARISLSEA MARTINEZ ALVARADO
22	LEONARDO PACHECO ZAMORA	ANTONIO GOMEZ CALDIZ
23	LETICIA PACHECO ZAMORA	GUADALUPE ZULEMA LOPEZ
24	DOMINGO RODRIGUEZ GARCIA	JESUS FAUSTINO SALAZAR
25	ZACARIAS VELAZQUEZ NIROZ	AARON RAMIREZ CEREZO
26	JOSE LUIS VELAZQUEZ NIROZ	ULISES GARCIA VILLENA
27	ISMAEL GUERRA LOPEZ	FRANCISCO GONZALO GARCIA
28	OSVALDO CAMPOS VILLAREAL	CELSO MONTEL GONZALEZ
29	JUANA PEREZ MAYEN	ELVIA FLORES MARTINEZ
30	JOSE LUIS VELAZQUEZ NIROZ	JOAQUIN GONZALEZ PARRA
31	ELEUTERIO FLORES BOLLERA	FABIAN GONZALEZ RIVERA
32	MARIA DEL ROSARIO CERVANTES MARTINEZ	IRMA GONZALEZ MATA
33	TIBURCIO JOEL JUAREZ TRUJILLO	SABINO MARTINEZ BARTOLO
34	JOSE LUIS VELAZQUEZ NIROZ	BLASTIA JAIMES
35	MARGARITA DE LA CRUZ DE LA CRUZ	PASTOR GIRON ALONSO
36	EMILIO MELTON DURAN REYES	TRANSITO TORRIJOS NAVA
37	MARIA GUADALUPE RIVERA VAZQUEZ	ANSELMO GARCIA ROSAS
38	JOEL HERNANDEZ VILLENA	MARIA DELIA VILLENA PINOSA
39	EDUARDO RODRIGUEZ VILLENA	RODRIGUEZ JUAN CARLOS RAMIREZ
40	MARTHA MARTINEZ CASTILLO	LEGEDARIO CONRADO CRUZ MORENO

PARTIDO VERDE ECOLISTA DE MEXICO

PROPIETARIO	SUPLENTE
01 NATALIA ESCUDERO BARRERA	PEDRO CARRILLO MORENO
02 CENOBIO CASTELLANOS TAPIA	VENANCIA MARTINEZ LOPEZ
03 JESUS GONZALEZ VILLENA	EDUARDO GONZALEZ VILLENA
04 PEDRO BAUTISTA MEJIA	BONIFACIO MENDOZA SOSA
05 FRANCISCA TEPEQUILLO	MARCELINO VECTI ZAPOTECHO
06 MAXIMINO BALAZCAR CORTEZ	AGUSTIN GADEA TORRES
07 JUAN GARCIA VILLENA	JOSE GARCIA VILLENA
08 MARIA CALAVAZO BOLLERA	ANACLETO CANTERO CARRILLO
09 VICTORIA AGUINO LOPEZ	INES REYNA GONZALEZ
10 FLORINA SANTANA MARTINEZ	MARIA MAGDALENA SANTIAGO PEREZ
11 JOSE GARCIA VILLENA	TERESA GARCIA VILLENA
12 PETRONA GARCIA TERRERO	ANIA MARIA PEREZ SOLANO
13 LUIS MANUEL CASTRO REQUINTERO	VICTOR HUGO PENALOZA VAZQUEZ
14 PEDRO DAMIAN TECUPA	EMILIO TORRES PANTALEON
15 EULALIO GARCIA VILLENA	ESTEBAN GARCIA VILLENA
16 LURA ESCOBAR SAGLIO	LUIS HERNANDEZ ALMUNIA
17 MARIA ESTHER SANCHEZ FERNANDEZ	JUANA RITA ALBARAN GONZALEZ
18 ROSA MARIA NAVIA PICHARDO	RAYMUNDO FRAGOSO SANCHEZ
19 JOSE GARCIA VILLENA	JOSE MIGUEL GONZALEZ VILLENA
20 LUCIANO TETLA ZAPOTILLA	FRANCISCO LAVANA PEREZ
21 NICOLAS AGUILAR MARQUEZ	NORMA LETICA FLORES CERRITOS
22 FRANCISCO JAVIER CADENA CORONA	FLORENCE ERNESTO GOMEZ ISLAS
23 ALBERTO GOMEZ SIERRA CALDERON	ALBERTO GOMEZ FRANCES
24 JORGE OCHOA GARCIA	JAVIER LOPEZ GARCIA
25 ALICIA VICTORIA CAMACHO	JOSE LUIS DIAZ CARRILLO
26 FELIPE HEREDIA MORALES	ALBERTO MONTES DE OCA REGALADO
27 SOLEDAD VICTORIA CAMACHO	RODRIGO GONZALEZ VILLENA
28 PEDRO EDUARDO GALVAN FRAGOSO	MIGUEL GONZALEZ LEON
29 JOSE ALBERTO LARA MENDOZA	JOSE ALBERTO LARA MENDOZA
30 ARTURO VIDENTE VILLENA CRUZ	JUAN DIAZ HERNANDEZ
31 JESUS MIGUEL GONZALEZ VILLENA	MARIA GONZALEZ VILLENA
32 HAZARIO NICOLAS HERNANDEZ	EVELIA FERRER GONZALEZ
33 FRANCISCO MONROY CADENA	ELVIA GONZALEZ LAZCANO
34 HEBERITO CANO ESTRELLA	BELINDA RUIZ-SALAS
35 JESUS GONZALEZ VILLENA	JUAN GONZALEZ VILLENA
36 BONIFACIO BECERRIL CAZARES	RAMON JARAMILLO BUSSILLO
37 FRANCISCO JAVIER MUNOZ ORTEGA	AGUSTIN ALVA ESTRELLA
38 TERESA ALVARON HERNANDEZ	APOLINAR MORALES MEDINA
39 EDUARDO GONZALEZ VILLENA	LIDA ESPINOZA GALINDO
40 JERONIMO BAZAN LOPEZ	LORENZO CONTRERAS AGUILAR

SEGUNDO.- EL REGISTRO DE LAS LISTAS REGIONALES DE CANDIDATOS A DIPUTADOS DE REPRESENTACION PROPORCIONAL DE LOS PARTIDOS POLITICOS AUTENTICO DE LA REVOLUCION MEXICANA Y DEMOCRATICA MEXICANA, ESTA SUJETO A LA CONDICION DE QUE EN UN PLAZO NO MAYOR A LAS CUARENTA Y OCHO HORAS SUBSEQUENTES A LA CONCLUSION DE LA PRESENTE SESION ESPECIAL, INDIQUEN A LA SECRETARIA DE ESTE CONSEJO GENERAL CUALES SON LAS FORMULAS RESPECTIVAS SE SUPRIMAN DEL PRESENTE ACUERDO.

EN EL SUPUESTO DE QUE LOS PARTIDOS MENCIONADOS NO COMUNIQUEN OPORTUNAMENTE LA INFORMACION A QUE SE REFIERE EL PRESENTE PUNTO DE ACUERDO, SE SUPRIMIRAN DE LAS RESPECTIVAS LISTAS LAS FORMULAS NECESARIAS, HASTA AJUSTAR EL CONTENIDO DE LAS LISTAS REGIONALES DE DIPUTADOS DE REPRESENTACION PROPORCIONAL PRESENTADAS POR LOS REFERIDOS PARTIDOS POLITICOS, AL LIMITE A QUE SE REFIERE EL PARRAFO 2 DEL ARTICULO 8 DEL CODIGO DE LA MATERIA, INICIANDO CON LOS REGISTROS SIMULTANEOS UBICADOS EN LOS ULTIMOS LUGARES DE CADA UNA DE LAS LISTAS, UNA DESPUES DE OTRA EN SU ORDEN HASTA AJUSTAR EN NUMERO PERMITIDO POR LA LEY.

TERCERO.- SE REGISTRAN LAS SUSTITUCIONES DE LAS CANDIDATURAS A DIPUTADOS ELECTOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACION PROPORCIONAL PARA LAS ELECCIONES FEDERALES DE 1994, PRESENTADAS POR LOS PARTIDOS POLITICOS ACCION NACIONAL Y POPULAR SOCIALISTA, EN LOS TERMINOS QUE A CONTINUACION SE ENLISTAN:

LISTA REGIONAL DE LA SEGUNDA CIRCUNSCRIPCION

PARTIDO POPULAR SOCIALISTA

PROPIETARIO	SUPLENTE
38. CELESTINA LORA TREJO	HORACIO GARCIA ORDOÑEZ

LISTA REGIONAL DE LA TERCERA CIRCUNSCRIPCION

PARTIDO POPULAR SOCIALISTA

PROPIETARIO	SUPLENTE
32. GREGORIO RIVERA MURILLO	ROSARIO MENDOZA VELASCO
36. INES HERNANDEZ ARREZOLA	ROSA ISELA CHACON CRUZ

LISTA REGIONAL DE LA QUINTA CIRCUNSCRIPCION

PARTIDO ACCION NACIONAL

PROPIETARIO	SUPLENTE
31. EDMUNDO LARA SANCHEZ	MARIA DE LOURDES HENESTROZA DELGADO

CUARTO.- EXPIDANSE LAS CONSTANCIAS DE REGISTRO DE LAS LISTAS REGIONALES DE CANDIDATOS A DIPUTADOS ELECTOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACION PROPORCIONAL, PRESENTADAS POR LOS PARTIDOS POLITICOS ANTE EL CONSEJO GENERAL PARA SU REGISTRO EN LOS TERMINOS A QUE SE REFIEREN LOS PUNTOS PRIMER Y SEGUNDO DEL PRESENTE ACUERDO.

QUINTO.- EXPIDANSE LAS CONSTANCIAS DE REGISTRO DE LAS SUSTITUCIONES DE CANDIDATURAS CONTENIDAS EN EL NUMERAL TERCERO DE ESTE ACUERDO.

SEXTO.- COMUNIQUESE DE INMEDIATO LOS REGISTROS MATERIA DEL PRESENTE ACUERDO A LOS CONSEJOS LOCALES Y DISTRITALES DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL.

SEPTIMO.- PUBLIQUESE EL PRESENTE ACUERDO Y LAS LISTAS REGIONALES DE CANDIDATOS A DIPUTADOS ELECTOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACION PROPORCIONAL REGISTRADAS POR ESTE CONSEJO GENERAL EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION.

EL PRESENTE ACUERDO FUE APROBADO POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, EN SESION BORDA, EL 16 DE JUNIO DE 1994.

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL, JORGE CARPIO-Z. RUBRICA. - EL DIRECTOR GENERAL, ARTURO NUÑEZ JIMENEZ. - RUBRICA. - EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL, AGUSTIN RICOY SALDANA. - RUBRICA.

**ARTICULO SEGUNDO.** Se reforman y adicionan el último párrafo del artículo 194 y el primer párrafo del artículo 194 bis del Código Federal de Procedimientos Penales, para quedar como sigue:

"Artículo 194.-"

Se califican como delitos graves, para todos los efectos legales, por afectar de manera importante valores fundamentales de la sociedad, los previstos en los siguientes artículos del Código Penal para el Distrito Federal en Materia de Fueno Común y para toda la República en Materia de Fueno Federal: homicidio por cuja gravedad previsto en el artículo 60 tercer párrafo; tráfico a la Patria previsto en los artículos 123, 124, 125, 126; espionaje previsto en los artículos 127, 128; terrorismo previsto en el artículo 139 párrafo primero; sabotaje previsto en el artículo 140 párrafo primero, así como los previstos en los artículos 142 párrafo segundo y 145; piratería prevista en los artículos 146 y 147; genocidio previsto en el artículo 149 bis; evasión de presos previsto en los artículos 150 y 152; ataques a las vías de comunicación prevista en los artículos 168 y 170; uso ilícito de instalaciones destinadas al tránsito aéreo previsto en el artículo 172 bis párrafo tercero; contra la salud prevista en los artículos 194, 195 párrafo primero, 195 bis, excepto cuando se trate de los casos previstos en las dos primeras líneas horizontales de las tablas contenidas en el apéndice I, 196 bis, 197 párrafo primero y 198 párrafo primera del párrafo tercero; corrupción de menores prevista en el artículo 201; tráfico de personas prevista en el artículo 205 segundo párrafo; explotación del cuerpo de un menor de edad por medio del comercio carnal previsto en el artículo 208; falsificación y alteración de moneda prevista en los artículos 234, 236 y 237; de violación prevista en los artículos 255, 256 y 266 bis; asalto en carreteras o caminos previstos en el artículo 288 segundo párrafo; homicidio previsto en los artículos 302 con relación al 307, 313, 315, 315 bis, 320 y 323; de secuestro previsto en el artículo 366 exceptuando los párrafos antepenúltimo y penúltimo; robo calificado previsto en el artículo 367 en relación con el 370 párrafos segundo y tercero, cuando se realice en cualquiera de las circunstancias señaladas en los artículos 372, 361 fracciones VIII, IX y X, 381 bis y extorsión prevista en el artículo 390, así como los previstos en los artículos 83, fracción III, 83 bis, exceptuando salves, bayonetones y lanzas, y 84 de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos; tortura; extorsión, prevista en los artículos 30, 50, y 55 de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar la Tortura; el de tráfico de indocumentados previsto en el artículo 138 de la Ley General de Población; y los previstos en los artículos 104 fracciones II y III, último párrafo, 105 fracción IV y 115 bis del Código Fiscal de la Federación."

"Artículo 194 bis.- En los casos de delito flagrante y en los urgentes, ningún indicado podrá ser retenido por el Ministerio Público por más de cuarenta y ocho horas, plazo en el que deberá ordenar su libertad o ponerlo a disposición de autoridad judicial. Este plazo podrá duplicarse en los casos de delincuencia organizada, que serán aquellos en los que tres o más personas se organizan bajo las reglas de disciplina y jerarquía para cometer de modo violento y reiterado o con fines predominantemente lucrativos algunos de los delitos previstos en los siguientes artículos del Código Penal para el Distrito Federal en Materia de Fueno Común y para toda la República en Materia de Fueno Federal; terrorismo previsto en el artículo 139 párrafo primero; sabotaje previsto en el artículo 140 párrafo primero; piratería prevista en los artículos 146 y 147; evasión de presos prevista en los artículos 150 y 152; ataques a las vías de comunicación prevista en los artículos 168 y 170; uso ilícito de instalaciones destinadas al tránsito aéreo previsto en el artículo 172 bis párrafo tercero; contra la salud prevista en los artículos 194, 195 párrafo primero, 195 bis, 198 párrafo primera de su párrafo tercero; trata de personas prevista en el artículo 205 segundo párrafo; explotación del cuerpo de un menor de edad por medio del comercio carnal previsto en el artículo 208; falsificación y alteración de moneda prevista en los artículos 234, 236 y 237; de violación prevista en los artículos 255, 256, 266, 266 bis; asalto en carreteras o caminos previsto en el artículo 288; homicidio previsto en el artículo 302 con relación al 307, 313, 315 y 320; secuestro previsto en el artículo 366 fracciones I a VI, exceptuándose los párrafos antepenúltimo y penúltimo; robo calificado previsto en el artículo 370 párrafos segundo y tercero, cuando se realice en cualquiera de las circunstancias señaladas en los artículos 372, 381 fracciones IX y X, 381 bis; extorsión prevista en el artículo 390; así como los previstos en los artículos 83 fracción III, 83 bis, exceptuando salves, bayonetones y lanzas, y 84 de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos; tortura; extorsión, prevista en el artículo 30, 50, y 55 de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar la Tortura; el de tráfico de indocumentados previsto en el artículo 138 de la Ley General de Población; y los previstos en los artículos 104 fracciones II y III, último párrafo, 105 fracción IV y 115 bis del Código Fiscal de la Federación."

**ARTICULO TERCERO.** Se reforman los artículos 77 fracciones I y III, 81 y 83 primer párrafo, y se adiciona el propio artículo 77 con un párrafo final, de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, para quedar como sigue:

"Artículo 77.-"

I.- Quienes posean armas en lugar no autorizado o que no sea su domicilio, salvo las reservadas para el uso exclusivo del Ejército, Armada o Fuerza Aérea;

II.-

III.- Aquellos posean armas prohibidas, tanto las excepciones señaladas en esta Ley;

IV.-

En el caso de posesión de armas reservadas para el uso exclusivo del Ejército, Armada o Fuerza Aérea, se estará a lo dispuesto en el artículo 83 de la presente ley."

"Artículo 81.- Se sancionará con pena de seis meses a tres años de prisión y de dos a quince días multa, a quien porte armas sin tener expedida la licencia correspondiente."

"Artículo 83.- Al que sin el permiso correspondiente porte o posea una arma de uso exclusivo del Ejército, Armada o Fuerza Aérea, se le sancionará:

I a III.-

**ARTICULO CUARTO.** Se reforman y adicionan el párrafo cuarto del artículo 268, y el párrafo primero del artículo 268 bis del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, para quedar como sigue:

"Artículo 268.-"

Para todos los efectos legales, por afectar de manera importante valores fundamentales de la sociedad, se clasifican como delitos graves, los siguientes: Homicidio por cuja gravedad previsto en el artículo 60 párrafo tercero; terrorismo previsto en el artículo 139 párrafo primero; sabotaje previsto en el artículo 140 párrafo primero; evasión de presos prevista en los artículos 150 y 152; ataques a las vías de comunicación prevista en los artículos 168 y 170; corrupción de menores prevista en el artículo 201; trata de personas prevista en el artículo 205 segundo párrafo; explotación del cuerpo de un menor de edad por medio del comercio carnal previsto en el artículo 208; violación prevista en los artículos 255, 256 y 266 bis; asalto previsto en los artículos 288 párrafo segundo y 287; homicidio previsto en los artículos 302 con relación al 307, 313, 315 bis, 320 y 323; secuestro previsto en el artículo 366 exceptuando los párrafos antepenúltimo y penúltimo; robo calificado previsto en los artículos 367 en relación con el 370 párrafos segundo y tercero, cuando se realice en cualquiera de las circunstancias señaladas en los artículos 372, 381 fracción VIII, IX y X, y 381 bis; extorsión prevista en el artículo 390; despojo previsto en el artículo 395 último párrafo, todos del Código Penal para el Distrito Federal en Materia de Fueno Común y para toda la República en Materia de Fueno Federal, así como el de tortura previsto en los artículos 30, 50, y 55 de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar la Tortura."

"Artículo 268 bis.- En los casos de delito flagrante y en los urgentes, ningún indicado podrá ser retenido por el Ministerio Público por más de cuarenta y ocho horas, plazo en el que deberá ordenar su libertad o ponerlo a disposición de autoridad judicial. Este plazo podrá duplicarse en los casos de delincuencia organizada, que serán aquellos en los que tres o más personas se organizan bajo reglas de disciplina y jerarquía para cometer de modo violento y reiterado o con fines predominantemente lucrativos alguno de los delitos previstos en los siguientes artículos del Código Penal para el Distrito Federal en Materia de Fueno Común y para toda la República en Materia de Fueno Federal; terrorismo previsto en el artículo 139 párrafo primero; sabotaje previsto en el artículo 140 párrafo primero; evasión de presos prevista en los artículos 150 y 152; ataques a las vías de comunicación prevista en los artículos 168 y 170; trata de personas prevista en el artículo 205 segundo párrafo; explotación del cuerpo de un menor de edad por medio del comercio carnal previsto en el artículo 208; violación prevista en el artículo 255, 256, 266 bis; homicidio doloso previsto en el artículo 302 con relación al 307, 313 y 320; secuestro previsto en el artículo 366 fracciones I a VI, exceptuando los párrafos antepenúltimo y penúltimo; robo calificado previsto en el artículo 370 párrafos segundo y tercero, cuando se realice en cualquiera de las circunstancias señaladas en los artículos 372, 381 fracciones IX y X, 381 bis; extorsión prevista en el artículo 390; despojo previsto en el artículo 395 último

párrafo; así como el de tortura previsto en los artículos 30, y 50, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar la Tortura.

**ARTICULO QUINTO.** Se reforman los artículos 102, fracción I; 104, fracciones I, II, IV y último párrafo; y 108, segundo párrafo, del Código Fiscal de la Federación:

"ARTICULO 102.-"

I.- Omitiendo el pago total o parcial de las contribuciones o cuotas compensatorias que deban cubrirse.

II y III.-

"ARTICULO 104.-"

I.- De tres meses a seis años, si el monto de las contribuciones o de las cuotas compensatorias omitidas es de hasta N\$100,000.00, respectivamente o, en su caso, la suma de ambas es de hasta N\$150,000.00.

II.- De tres a nueve años, si el monto de las contribuciones o de las cuotas compensatorias omitidas excede de N\$100,000.00, respectivamente o, en su caso, la suma de ambas excede de N\$150,000.00.

III.-

IV.- De tres meses a seis años, cuando no sea posible determinar el monto de las contribuciones o cuotas compensatorias omitidas con motivo del contrabando o cuando se trate de mercancías que requiriendo de permiso de autoridad competente no cuenten con él.

Para determinar el valor de las mercancías y el monto de las contribuciones o cuotas compensatorias omitidas, sólo se tomarán en cuenta los daños ocasionados antes del contrabando.

"ARTICULO 108.-"

El delito de defraudación fiscal se sancionará con prisión de tres meses a seis años si el monto de lo defraudado no excede de N\$100,000.00; cuando excede, la pena será de tres a nueve años de prisión.

ARTICULOS TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**SEGUNDO.** A las personas que hayan cometido un delito de los contemplados en el presente decreto, con anterioridad a su entrada en vigor, incluidas las procesadas o sentenciadas, les serán aplicadas las disposiciones del Código Penal para el Distrito Federal en Materia de Fueno Común y para toda la República en Materia de Fueno Federal vigentes en el momento en que se haya cometido, sin perjuicio de aplicar, cuando proceda, lo previsto en el artículo 56 de dicho Código sustitutivo.

**TERCERO.** Se derogan todas las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas que se opongan a este Decreto.

Méjico, D.F., a 14 de julio de 1994.- Dip. Enrique Chávez Ocampo, Presidente.- Sen. Ricardo Monreal Avila, Presidente.- Dip. Martha Maldonado Zepeda, Secretaria.- Sen. Israel Soberanis Nogueda, Secretario.- Rúbricas".

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veinte días del mes de julio de mil novecientos noventa y cuatro.- Carlos Salinas de Gortari.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, Jorge Carpizo.- Rúbrica.

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

DECRETO para la coordinación de los Sistemas de Ahorro para el Retiro.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la Republica.

CARLOS SALINAS DE GORTARI, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que el H. Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

"EL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EXPIDE EL:

DECRETO PARA LA COORDINACION DE LOS SISTEMAS DE AHORRO PARA EL RETIRO.

ARTICULO PRIMERO.- LEY PARA LA COORDINACION DE LOS SISTEMAS DE AHORRO PARA EL RETIRO.

CAPITULO I

De la Naturaleza, Objeto y Facultades

ARTICULO 10.- La presente ley es de orden público e interés social y tiene por objeto establecer la coordinación entre las dependencias, entidades, instituciones y organismos que participan en los sistemas de ahorro para el retiro.

Para los efectos de esta ley, se entenderá por "Comisión" a la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro y por "Institutos de Seguridad Social" a los institutos Mexicano del Seguro Social, de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado y del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.

El Ejecutivo Federal a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, podrá interpretar para efectos administrativos, los preceptos de esta ley.

ARTICULO 20.- Se crea la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro como órgano administrativo descentralizado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

La Comisión tendrá por objeto establecer los mecanismos, criterios y procedimientos para el funcionamiento de los sistemas de ahorro para el retiro, previstos en las leyes del Seguro Social, del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado; en su caso, proporcionar el soporte técnico necesario para el correcto funcionamiento de los sistemas; operar los mecanismos de protección a los intereses de los trabajadores cuentahabientes; y efectuar la inspección y vigilancia de las instituciones de crédito, de las sociedades de inversión que manejen recursos de las subcuentas de retiro y de sus sociedades operadoras, así como de cualesquier otra entidad financiera que de alguna manera participe en los referidos sistemas.

La inspección y vigilancia de la Comisión sobre las instituciones de crédito y entidades financieras

mencionadas en el párrafo anterior se limitará a la participación de las mismas en los sistemas de ahorro para el retiro.

ARTICULO 30.- La Comisión tendrá las facultades siguientes:

I. Determinar las formas y procedimientos en que los obligados a cubrir las cuotas y aportaciones a los sistemas de ahorro para el retiro, habrán de proporcionar a las instituciones de crédito o a otras entidades financieras autorizadas para operar cuentas individuales de los mencionados sistemas, la información relativa a cada trabajador, a efecto de que puedan individualizarse para abono en las cuentas individuales respectivas;

II. Establecer los procedimientos a través de los cuales se transmitan los recursos o la información entre las personas, instituciones de crédito, entidades financieras e institutos de seguridad social que participen en los sistemas de ahorro para el retiro.

Al respecto, la Comisión podrá auxiliar, directa o indirectamente, a las instituciones de crédito, entidades financieras, institutos de seguridad social y demás participantes, en el manejo de la información, así como en la realización de los procedimientos mencionados en el párrafo anterior. La información derivada de los sistemas de ahorro para el retiro será estrictamente confidencial y las personas que la divulguen en términos distintos a lo previsto en esta ley serán responsables civil y penalmente;

III. Autorizar mediante disposiciones de carácter general formas y demás características distintas a las establecidas para el enterro y la comprobación de las cuotas y aportaciones a los sistemas de ahorro para el retiro;

IV. Establecer mediante disposiciones de carácter general la documentación, número o clave de identificación y demás características de las cuentas individuales de los sistemas de ahorro para el retiro. Así como las formas y demás características de los documentos que en relación con las citadas cuentas, deben expedir las instituciones de crédito u otras entidades financieras autorizadas que las operen, ar los trabajadores, patrones o a ambos;

V. Establecer los montos máximos, períodos, forma de pago y demás características de las comisiones que las instituciones de crédito o entidades financieras autorizadas cobrarán por los servicios que prestan en relación con las cuentas individuales de los sistemas de ahorro para el retiro.

Además, determinar con base en los costos operativos, las cuotas, comisiones, montos u otros cargos que las instituciones o entidades mencionadas deban pagar a la propia Comisión o a otro participante por concepto de procedimientos y operaciones realizadas dentro de los sistemas de ahorro para el retiro, así como proponer el monto de los derechos por concepto de autorizaciones u otros servicios que preste;

VI. Otorgar, modificar, suspender o revocar las autorizaciones a que se refiere esta ley, a las instituciones o entidades financieras distintas a las instituciones de banca múltiple, que deseen participar o participen en los sistemas de ahorro para el retiro. En el caso de autorizaciones para operar cuentas individuales de los sistemas de ahorro para el retiro, las entidades financieras autorizadas tendrán las facultades y obligaciones que corresponden a las instituciones de crédito en las leyes del Seguro Social, del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

La autorización para participar en los sistemas de ahorro para el retiro se otorgará a aquellas instituciones o entidades financieras que a juicio de la Junta de Gobierno de la Comisión cuentan con los recursos económicos y la experiencia financiera que garanticen el cumplimiento de sus obligaciones.

VII. Autorizar la organización y funcionamiento de las sociedades de inversión que administren recursos provenientes de las subcuentas de retiro de las cuentas individuales;

VIII. Registrar a las sociedades operadoras, así como a las instituciones de crédito, casas de bolsa o instituciones de seguros que presten los servicios referidos en el artículo 28 de la Ley de Sociedades de Inversión a las sociedades de inversión citadas en la fracción anterior;

IX. Expedir las reglas de carácter general a las que habrán de sujetarse las sociedades de inversión a que se refiere la fracción VII anterior, en cuanto a su organización, recepción de recursos, tipo de instrumentos en los que puedan invertirlos, expedición de estados de cuenta y demás características de sus operaciones;

X. No expresamente previsto en esta ley y en las reglas señaladas en el párrafo anterior, se estará a lo dispuesto en la Ley de Sociedades de Inversión, entendiéndose en lo conducente, las atribuciones de la Comisión Nacional de Valores, conferidas a la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro;

XI. Establecer los términos en que los titulares de cuentas individuales podrán contratar seguros de vida o de invalidez, con cargo a los recursos de las subcuentas de retiro, así como autorizar los requisitos mínimos que deberán cumplir las estrategias de comercialización de los mismos y a las personas que las lleven a cabo;

XII. Establecer en términos de ley las modalidades, condiciones y documentación necesarias para el retiro de fondos de las cuentas individuales, así como promover la adecuada inversión de los mismos con posterioridad al retiro total;

XIII. Establecer los requisitos mínimos que deberán reunir los planes de pensiones establecidos por los obligados a cubrir las cuotas y aportaciones

a los sistemas de ahorro para el retiro, o derivados de contratación colectiva, a que se refieren los artículos 133-G de la Ley del Seguro Social, 40 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y 90 Bis-G de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado;

XIV. Asesorar al Gobierno Federal en materia de sistemas y planes de pensiones derivados de los sistemas de ahorro para el retiro, actuar como organismo de consulta para las instituciones de crédito y entidades financieras respecto de asuntos relativos a los sistemas de ahorro para el retiro, y celebrar convenios en las materias de su competencia;

XV. Identificar otros mecanismos de ahorro para el retiro en que los trabajadores que por razones de una nueva relación laboral, dejen de ser sujetos de aseguramiento obligatorio del Instituto Mexicano del Seguro Social o del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, puedan abonar el saldo de la subcuenta de retiro su cuenta individual;

XVI. Determinar los procedimientos para corregir errores en que incurran las instituciones de crédito y entidades financieras autorizadas en los términos de esta ley al realizar depósitos o retiros de fondos derivados de los sistemas de ahorro para el retiro en las cuentas que lleva el Banco de México, así como el procedimiento para indemnizar a quien se vea afectado por dichos errores;

XVII. Realizar la inspección y vigilancia conforme a esta ley;

La Comisión, en el ejercicio de sus funciones de inspección y vigilancia, establecerá mecanismos de coordinación con las comisiones nacionales Bancaria, de Valores y de Seguros y Fianzas;

XVIII. Imponer sanciones administrativas por infracciones a esta u otras leyes relacionadas con los sistemas de ahorro para el retiro, así como a las disposiciones que emanen de ellas, cometidas por las instituciones de crédito o entidades financieras a que se refiere el artículo 20. Cuando dichas infracciones causen daños o perjuicios patrimoniales a los institutos de seguridad social, la Comisión informará a éstos para que procedan conforme a la ley;

XIX. Conocer y resolver sobre el recurso de revocación que se interponga en contra de las sanciones que aplique, así como condonar total o parcialmente, previa aprobación de la Junta de Gobierno, las multas impuestas;

XX. Autorizar en coordinación con los institutos de seguridad social, modalidades para el cumplimiento de obligaciones y ejercicio de derechos así como resolver sobre las circunstancias específicas no previstas, en relación a los sistemas de ahorro para el retiro, cuando a criterio de la

ocupado cargos de alto nivel, ya sea en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, en los institutos de seguridad social, en el Banco de México o en instituciones pertenecientes al sistema financiero mexicano; y

XXI. No haber sido sentenciado por delitos intencionales, o inhabilitado para ejercer el comercio o para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público o en el sistema financiero mexicano;

ARTICULO 9.- El Presidente de la Comisión es la máxima autoridad administrativa de ésta y ejercerá sus funciones directamente o por medio de los vicepresidentes y demás personal de la propia Comisión.

En las ausencias temporales del Presidente será sustituido por el Vicepresidente que designe al efecto;

Serán facultades y obligaciones del Presidente de la Comisión:

I. Ejecutar los acuerdos de la Junta de Gobierno;

II. Dirigir administrativamente la Comisión;

III. Formular y presentar a la Junta de Gobierno un informe anual sobre las labores desarrolladas por la Comisión, así como informes semestrales sobre la situación de los sistemas de ahorro para el retiro;

IV. Proponer a la Junta de Gobierno los proyectos de ley y disposiciones que le compete expedir en la Comisión;

V. Proporcionar a la Junta de Gobierno la designación de su Secretario y de su suplente de ésta;

VI. Nombrar y remover con la aprobación de la Junta de Gobierno a los vicepresidentes;

VII. Nombrar y remover al resto del personal de la Comisión;

VIII. Prover en los términos de esta ley y demás relativos, el efecto cumplimiento de sus preceptos;

IX. Imponer, de acuerdo a las facultades que le delegue la Junta de Gobierno, las sanciones que correspondan, así como conocer y resolver sobre el recurso de revocación, en los términos de ésta, las demás leyes aplicables y las disposiciones que emanen de ellas, así como proponer a la Junta de Gobierno la condonación total o parcial de las multas;

X. Proponer a la Junta de Gobierno las medidas pertinentes cuando a su juicio se presenten hechos o situaciones que afecten el buen funcionamiento de los sistemas de ahorro para el retiro;

XI. Informar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público anualmente o cuando ésta se lo solicite, sobre su actuación y sobre casos concretos que la misma requiera;

XII. Representar con las más amplias facultades a la Comisión, cuando realice todas aquellas funciones que a dicho órgano encomiendan las leyes, sus reglamentos y los acuerdos correspondientes de la Junta de Gobierno;

XIII. Formular anualmente el presupuesto de ingresos y agresos de la Comisión, el cual una vez aprobado por la Junta de Gobierno, será sometido a la autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;

XIV. Informar a la Junta de Gobierno sobre el ejercicio del presupuesto, con la periodicidad que la misma determine;

XV. Desempeñar las funciones que le comande o delegue la Junta de Gobierno; y

XVI. Las demás que le sean atribuidas en los términos de ésta u otras leyes.

ARTICULO 10.- El Comité Técnico Consultivo estará integrado por veintiún miembros, el Presidente de la Comisión, el Jefe de la Unidad de Servicios Aduaneros del Instituto Mexicano del Seguro Social, el Jefe de Servicios de Actuario del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado y diecisiete miembros designados uno por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, uno por la Secretaría de Desarrollo Social, uno por el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, uno por el Banco de México, uno por la Comisión Nacional Bancaria, uno por la Comisión Nacional de Valores, uno por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, cinco por las organizaciones nacionales de trabajadores, uno por la Asociación Mexicana de Bancos, uno por la Asociación Mexicana de Intermediarios Bursátiles, uno por la Asociación Mexicana de Instituciones de Seguros y dos por las organizaciones nacionales de patronos.

Un representante de las organizaciones nacionales de trabajadores o de patronos presidirá alternativamente, por períodos anuales, el Comité Técnico Consultivo. Este Comité se reunirá, a convocatoria de quien lo presida, en sesiones ordinarias por lo menos cada tres meses y en sesiones extraordinarias cuando sea conveniente.

El Comité Técnico Consultivo conocerá de los asuntos que le someta el Presidente de la Comisión, relativos a la adopción de criterios y políticas de aplicación general en materia de los sistemas de ahorro para el retiro; asimismo, a través del Presidente de la Comisión, podrá someter, a su consideración de la Junta de Gobierno los asuntos que estime pertinentes.

El Comité Técnico Consultivo deberá emitir su opinión a la Junta de Gobierno respecto al establecimiento, de lineamientos, parámetros y de políticas sobre el régimen de inversión de las sociedades de inversión que manejen recursos de los sistemas de ahorro para el retiro, sobre la contratación con dichos recursos de seguros de vida o de invalidez y sobre el establecimiento de criterios generales para la substancialización del procedimiento arbitral previsto en el artículo 26.

El Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, fijará las bases para determinar la forma de designar a los representantes de las organizaciones nacionales de patronos, en el Comité de Vigilancia. Los miembros representantes de las organizaciones nacionales de trabajadores, serán designados uno por la organización mayoritaria y uno por la inmediata siguiente de las participantes en la Asamblea General del Instituto Mexicano del Seguro Social.

El Comité de Vigilancia contará con ocho miembros que serán designados dos por las organizaciones nacionales de trabajadores, dos por las organizaciones nacionales de patronos, uno por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, uno por la Secretaría de Desarrollo Social, uno por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y uno por la Secretaría de la Contraloría General de la Federación. El representante de esta última tendrá voto de calidad en caso de empate. En ningún caso los miembros del Comité de Vigilancia serán de la Junta de Gobierno ni del Comité Técnico Consultivo.

El Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, fijará las bases para determinar la forma de designar a los representantes de las organizaciones nacionales de trabajadores, o de patronos presidirá, alternativamente, por períodos anuales, el Comité de Vigilancia. Este Comité se reunirá, a convocatoria de quien lo presida, en sesiones ordinarias por lo menos cada tres meses y en sesiones extraordinarias cuando sea conveniente.

El Comité de Vigilancia presentará un informe semestral por escrito a la Junta de Gobierno sobre el desempeño de las funciones operativas de la Comisión referidas en el primer párrafo de este artículo.

ARTICULO 11.- La Comisión contará con un Comité de Vigilancia que se encargará de vigilar el desempeño de las funciones operativas de la Comisión referidas en la fracción II del artículo 30. Para tal efecto podrá solicitar al Presidente o vicepresidentes de la Comisión los datos generales sobre las citadas funciones, siempre y cuando esto no leione el secreto bancario u otras obligaciones a cargo de los referidos servidores públicos.

El Comité de Vigilancia contará con ocho miembros que serán designados dos por las organizaciones nacionales de trabajadores, dos por las organizaciones nacionales de patronos, uno por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, uno por la Secretaría de Desarrollo Social, uno por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y uno por la Secretaría de la Contraloría General de la Federación. El representante de esta última tendrá voto de calidad en caso de empate. En ningún caso los miembros del Comité de Vigilancia serán de la Junta de Gobierno ni del Comité Técnico Consultivo.

El Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, fijará las bases para determinar la forma de designar a los representantes de las organizaciones nacionales de trabajadores, o de patronos presidirá, alternativamente, por períodos anuales, el Comité de Vigilancia. Este Comité se reunirá, a convocatoria de quien lo presida, en sesiones ordinarias por lo menos cada tres meses y en sesiones extraordinarias cuando sea conveniente.

El Comité de Vigilancia presentará un informe semestral por escrito a la Junta de Gobierno sobre el desempeño de las funciones operativas de la Comisión referidas en el primer párrafo de este artículo.

ARTICULO 12.- La Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro tendrá las facultades que en materia de inspección y vigilancia

corresponden a las comisiones nacionales Bancaria, de Valores y de Seguros y Fianzas exclusivamente por lo que respecta a las operaciones que realicen las instituciones de crédito o entidades financieras con recursos de los sistemas de ahorro para el retiro. Para tales efectos, en lo no previsto por esta ley y sus reglamentos se estará a lo dispuesto en las leyes de Instituciones de Crédito, del Mercado de Valores, General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, Federal de Instituciones de Fianzas, de Sociedades de Inversión y del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, así como en los reglamentos derivados de las mismas aplicables a la materia.

ARTICULO 13.- Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 117 y 118 de la Ley de Instituciones de Crédito y 25 de la Ley del Mercado de Valores, las instituciones de crédito y entidades financieras autorizadas, exclusivamente en relación con las cuentas y operaciones relativas a los sistemas de ahorro para el retiro, estarán obligadas a proporcionar a la Comisión la información y documentación que ésta les solicite en ejercicio de sus facultades de inspección y vigilancia.

La información y documentos que obtenga la Comisión en el ejercicio de las citadas facultades, son estrictamente confidenciales. Los servidores públicos de la Comisión serán responsables en caso de su divulgación.

ARTICULO 14.- La inspección se sujetará al reglamento que al efecto expida el Ejecutivo Federal y se efectuará a través de visitas que tendrán por objeto revisar, verificar, comprobar y evaluar los recursos, obligaciones y patrimonio, así como las operaciones, funcionamiento, sistemas de control y en general, todo lo que pudiere afectar la posición financiera y legal, conste o deba constar en registros, a fin de que se ajusten al cumplimiento de las disposiciones aplicables a los sistemas de ahorro para el retiro.

Las visitas podrán ser ordinarias, especiales, o de investigación. Las primeras se llevarán a cabo de conformidad con el programa anual que apruebe el Presidente de la Comisión; las segundas se practicarán siempre que sea necesario, a juicio del Presidente, examinar, y en su caso, corregir situaciones especiales operativas, y las de investigación que tendrán por objeto aclarar una situación específica.

Cuando en virtud de la inspección se presume falta de cumplimiento por parte de los obligados a cubrir las cuotas y aportaciones a los sistemas de ahorro para el retiro, el Presidente de la Comisión comunicará tal situación, según corresponda, al Instituto Mexicano del Seguro Social, al Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores o al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

ARTICULO 15.- La vigilancia consistirá en cuidar que las personas a que se refiere el artículo 20, en

Comisión, el tratamiento concedido por virtud de tales autorizaciones y resoluciones sea conveniente hacerlo extensivo a todas las personas que se encuentren en el mismo supuesto.

XX. Establecer las características mínimas que deberán reunir la información y la publicidad que las instituciones de crédito o entidades financieras dirigen al público respecto de cualquier servicio relacionado con los sistemas de ahorro para el retiro.

XXI. Evitar el uso indebido de información privilegiada y los conflictos de intereses en el manejo de los recursos que se invierten en sociedades de inversión autorizadas para manejar recursos de los sistemas de ahorro para el retiro;

XXII. Conocer y, en su caso, resolver las quejas e inconformidades en contra de las instituciones de crédito o entidades financieras que manejen recursos de los sistemas de ahorro para el retiro. Los institutos de seguridad social podrán recibir las quejas e inconformidades a efecto de turnárnas a la propia Comisión;

XXIII. Publicar en el Diario Oficial de la Federación y en periódicos de amplia circulación en el país, la tasa de interés de los créditos a cargo del Gobierno Federal derivados de los sistemas de ahorro para el retiro, determinada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, cuando menos trimestralmente;

XXIV. Recibir avisos de los trabajadores respecto de los incumplimientos de los obligados a realizar el enteramiento de cuotas o aportaciones a los sistemas de ahorro para el retiro, a fin de hacerlo del conocimiento de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y de los institutos de seguridad social, para los efectos previstos en los artículos 133-G de la Ley del Seguro Social, 90 Bis-G de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado y 30 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, según corresponda;

XXV. Emitir las disposiciones de carácter general a las que deberá sujetarse la operación de los sistemas de ahorro para el retiro, mismas que deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación; y

XXVI. Las demás que le otorguen ésta u otras leyes.

## CAPITULO II

### De la Organización y Funcionamiento

ARTICULO 40.- La Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro para el ejercicio de sus funciones, contará con una Junta de Gobierno, Presidencia, vicepresidencias, Comité Técnico Consultivo, Comité de Vigilancia, así como con el demás personal profesional, técnico y administrativo necesario.

ARTICULO 50.- La Junta de Gobierno se conformará por ocho miembros, y estará integrada

lo que respecta a su participación en los sistemas de ahorro para el retiro, cumplan con ésta y las demás leyes relativas, así como con las disposiciones que emanen de ellas y atendan las observaciones e indicaciones de la Comisión, resultado de las visitas de inspección o de otras medidas de control practicadas.

Las medidas adoptadas en ejercicio de esta facultad serán preventivas para preservar la estabilidad y buen funcionamiento de los sistemas de ahorro para el retiro, y normativas para definir criterios y establecer reglas y procedimientos a los que deban ajustarse las instituciones de crédito o entidades financieras participantes, conforme a lo previsto en esta ley.

**ARTICULO 16.** Las personas sujetas a la inspección y vigilancia de la Comisión, estarán obligadas a prestar a los inspectores todo el apoyo que se les requiera, proporcionando los datos, informes, registros, documentos y en general la documentación, cintas, discos o cualquier otro medio procesable de almacenamiento de datos que tengan y que los inspectores estimen necesarios para el cumplimiento de su cometido, pudiendo tener acceso a sus sistemas automatizados, oficinas, locales y demás instalaciones.

**ARTICULO 17.** Los visitadores e inspectores, serán personas con conocimientos en materia financiera y de los sistemas de ahorro para el retiro, comprobados en los términos que determine el Reglamento interior de la Comisión; y ni ellos ni el resto del personal, podrán obtener de las personas sujetas a inspección préstamos o sus deudas por cualquier título bajo pena de destitución inmediata, cuando a criterio de la Comisión las operaciones correspondientes puedan afectar la imparcialidad de su personal encargado de la inspección y vigilancia. Se exceptúan las operaciones que se realicen con la aprobación expresa de la Junta de Gobierno.

**ARTICULO 18.** Cuando en virtud de la inspección se encuentre que algunas operaciones de las personas sujetas a la inspección y vigilancia de la Comisión, no estén realizadas en los términos de las disposiciones aplicables, el Presidente dictará las medidas necesarias para normalizarlas, señalando un plazo para tal efecto. Si transcurrido el plazo, la persona de que se trata no ha regularizado las operaciones en cuestión, el Presidente de la Comisión comunicará tal situación a la Junta de Gobierno y a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con objeto de que se tomen las medidas pertinentes, sin perjuicio de las sanciones que procedan conforme a esta ley.

Cuando se presume la existencia de un delito, el Presidente de la Comisión deberá informar de inmediato a la Procuraduría Fiscal de la Federación.

**ARTICULO 19.** Las sociedades operadoras u otras personas que prestan tales servicios a las asociaciones de inversión de los sistemas de ahorro

para el retiro, así como sus empleados y funcionarios encargados de la administración o de la toma de decisiones de inversión, deberán actuar siempre en beneficio de los inversionistas de la sociedad de inversión que operen.

Las mencionadas sociedades o personas, deberán establecer en sus estatutos las disposiciones internas que permitan determinar con precisión las obligaciones, la coordinación y la supervisión entre sus diversos órganos, a fin de que en ningún momento se dé preferencia, en perjuicio de los intereses de los inversionistas, a sus intereses, a los de las empresas con las cuales tengan nexos patrimoniales o a los de cualquier otra persona con la que tenga alguna relación de negocio.

La Comisión podrá determinar modalidades especiales para lograr el objetivo a que se refiere este artículo.

#### CAPITULO IV

##### De las Sanciones Administrativas

**ARTICULO 20.** El incumplimiento a lo dispuesto en esta ley y en las leyes del Seguro Social, del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, así como a lo dispuesto en los reglamentos y disposiciones que amparen de ellas, o lo relacionado con los sistemas de ahorro para el retiro, por las instituciones de crédito o entidades financieras a que se refiere el artículo 20, será sancionado con multas administrativas que impondrá la Comisión tomando como base el salario mínimo general diario Vigente en el Distrito Federal al momento de cometerse la infracción, siempre que esta ley no disponga otra cosa.

La reincidencia se podrá sancionar con multa cuyo importe sea equivalente hasta el doble de la prevista originalmente.

Para la imposición de las multas correspondientes, la Comisión deberá oír previamente al presunto infractor y tener en cuenta las condiciones e intención de dicho infractor, la importancia de la infracción y la conveniencia de evitar prácticas tendientes a contraventir las disposiciones respectivas.

Las multas no ascenderán hasta el cinco por ciento del capital pagado y reservas de capital de la institución, sociedad o persona de que se trate o hasta cien mil veces el salario mínimo, debiendo notificarse al Consejo de Administración, Consejo Directivo o al infractor correspondiente.

**ARTICULO 21.** Las infracciones señaladas en este artículo en que incurran las personas a que se refiere el artículo anterior se sancionarán como sigue:

- Multa de hasta dos días de salario, por cada estado de cuenta correspondiente a las cuentas individuales de los sistemas de ahorro para el retiro, que no se expida en la forma y términos que indiquen las disposiciones aplicables;

I. Multa de hasta dos días de salario, por cada cuenta individual que se refiere al artículo 20, en la que no se utilice para su apertura, la documentación señalada en las disposiciones relativas.

II. Multa de hasta diez días de salario, por cada comprobante de recepción de cuotas o aportaciones correspondientes a los sistemas de ahorro para el retiro, que no se expida en la forma y términos que indiquen las disposiciones aplicables; y

III. Multa de hasta cien días de salario, por cada día de retraso en la entrega a la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro de la información y documentación relativa a los pagos de cuotas, aportaciones y descuentos recibidos durante un bimestre, de conformidad con lo previsto en el artículo 45 de la Ley del Seguro Social, 22 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado y 35 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.

**ARTICULO 22.** La sociedad operadora o la institución de crédito, casa de bolsa o institución de seguros que preste los servicios referidos en el artículo 28 de la Ley de Sociedades de Inversión a las sociedades de inversión que manejen recursos de las subcuentas de retiro de las cuentas individuales, serán responsables de las operaciones de las sociedades de inversión que operen. En consecuencia, las multas respecto a las operaciones que realicen las mencionadas sociedades de inversión serán impuestas a la persona que le preste los servicios referidos en el citado artículo.

**ARTICULO 23.** Las sanciones serán impuestas por la Junta de Gobierno quien podrá delegar esa facultad al Presidente o a otro servidor público de la Comisión, en razón de la naturaleza de la infracción o del monto de las multas y tendrá asimismo la facultad indelegable de condonar, en su caso, total o parcialmente, las multas impuestas.

Las multas impuestas en términos de la presente ley a las personas sujetas a la inspección y vigilancia de la Comisión, deberán ser pagadas dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación y cuando el infractor promueva cualquier medio de defensa legal en contra de la multa que se le hubiere aplicado, en caso de que ésta resulte confirmada total o parcialmente, su importe se actualizará en los términos del artículo 70 del Código Fiscal de la Federación, y deberá ser cubierto el día hábil inmediato siguiente a aquél en que se notifique al infractor la resolución correspondiente.

Contra las personas a las que la Comisión haya impuesto multas, serán cuentahabientes del Banco de México, se harán efectivas cargando su importe en la cuenta que les lleva dicho banco. Los cargos correspondientes se realizarán en la fecha en que la Comisión se lo solicite al Banco de México por tratarse de multas contra las cuales no proceda medio de defensa alguno. Para tales efectos, la

Comisión deberá suprir en beneficio de los trabajadores o de sus beneficiarios la deficiencia de la reclamación en cuanto a los beneficios que les corresponden de conformidad con las disposiciones aplicables a los sistemas de ahorro para el retiro. Para tal efecto la Comisión podrá hacer uso de la información contenida en sus registros y bases de datos.

En las controversias relacionadas con los sistemas de ahorro para el retiro, el tribunal competente deberá solicitar y tomar en cuenta el dictamen técnico de la Comisión. Los trabajadores o sus beneficiarios podrán exhibir, en su caso, el dictamen técnico de la etapa conciliatoria a que se refiere el artículo 26. Las controversias entre los trabajadores y patrones se resolverán según corresponda por las Juntas de Conciliación y Arbitraje. En el caso de los trabajadores sujetos al apartado B del artículo 123 constitucional las citadas controversias se resolverán por el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje.

En caso de que una de las instituciones o entidades referidas en el artículo 20, no obstante dictamen técnico de la Comisión desfavorable, hubiese persistido en su intención de no conciliar o de no someterse al arbitraje, y en los tribunales competentes obtenga sentencia que la condene, la Comisión, por cada trabajador o beneficiario que haya sido parte en el juicio, le aplicará una multa de tres mil a diez mil días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal.

**ARTICULO 26.** El procedimiento conciliatorio y el arbitraje previstos en este artículo se sujetarán a las reglas que a continuación se señalan:

I. El procedimiento conciliatorio en la vía de reclamación se deberá agotar de conformidad con las reglas siguientes:

a) El reclamante presentará oralmente o mediante escrito por duplicado ante la Comisión su reclamación, precisando los actos u operaciones que reclama y las razones que tiene para hacerlo. Con la copia del escrito o acta de reclamación elaborada ante la Comisión se correrá trámite a la otra parte.

La Comisión podrá solicitar que la reclamación sea aclarada, cuando se presente de manera vaga, general o confusa, señalando al reclamante los defectos u omisiones en que haya incurrido previniéndole para que los subsane en el término de tres días.

La presentación de la reclamación interumpirá la prescripción a que se encuentren sujetas las acciones de carácter mercantil o civil que sean procedentes.

b) La otra parte, dentro del término de nueve días hábiles, contado a partir de aquél en que sea notificada, rendirá un informe por escrito y en duplicado a la Comisión, en el que contestará en forma detallada todos y cada uno de los hechos a que se refiere la reclamación y que deberá ser

suscrito en lo personal o por conducto de un representante legítimo.

La Comisión podrá solicitar que cuando el informe no satisfaga lo dispuesto en el párrafo anterior, cumpla con el requisito de que se contesten en forma detallada todos y cada uno de los hechos reclamados;

c) La Comisión citará a las partes a una junta de avvenencia, que se realizará dentro de los treinta y cinco días contados a partir de la fecha de presentación de la reclamación, si por cualquier circunstancia la junta no puede celebrarse en la fecha indicada, se verificará dentro de los ocho días siguientes.

Si no comparece el reclamante, sin causa justificada, se entenderá que no desea la conciliación y que es su voluntad no someter sus diferencias a juicio arbitral, siendo improcedente presentar nueva reclamación sobre el mismo caso.

A toda reclamación recogerá un dictamen técnico elaborado por el conciliador que designe la Comisión, copia certificada del mismo se entregará a las partes.

d) El procedimiento conciliatorio se tendrá por agotado si el reclamante no concurre a la junta de avvenencia, si al concurrir las partes a la junta relativa argumentan su voluntad de no conciliar, o bien si concilian sus diferencias. La Comisión levantará el acta en la que se hará constar cualquiera de estas circunstancias y la terminación del procedimiento de conciliación;

e) En la junta de avvenencia se exhortará a las partes a exponer sus argumentos de manera completa y a conciliar sus intereses, y si esto no fuere posible, la Comisión las invitará a que voluntariamente y de común acuerdo designen para resolver su controversia a alguno de los árbitros que le propone la Comisión, en caso de desacuerdo respecto al árbitro o a falta de designación, la Comisión lo designará.

El compromiso arbitral se hará constar en el acta a que se refiere el inciso anterior;

II. El juicio arbitral será en amigable composición, en él de manera breve y concisa, se fijarán ante el árbitro las cuestiones que deberán ser objeto de arbitraje las que deberán corresponder a los hechos controvertidos en la respectiva reclamación e informe presentados a la Comisión. La Comisión entregará al árbitro el dictamen técnico de la etapa conciliatoria.

El arbitrio propendrá a las partes las reglas para la substancialización del juicio, apegándose a los criterios generales que establezca la Junta de Gobierno de la Comisión, respecto de las cuales las partes deberán manifestar su conformidad. No habrá incidentes y la resolución, sólo admitirá aclaraciones de la misma, a instancia de parte, presentada dentro de los tres días hábiles siguientes al de la notificación.

El arbitrio resolverá en conciencia, a verdad sabida y buena fe guardada, sin sujeción a formalidades especiales, pero observando las esencias del procedimiento.

III. El árbitro tendrá la facultad de allegarse de todos los elementos de juicio que estime necesarios para resolver las cuestiones que se le hayan sometido a arbitraje. Para el ejercicio de esta facultad, podrá directamente solicitar información sobre el caso concreto a la Comisión o a cualquier otra autoridad.

IV. El laudo que condene, otorgará para su cumplimiento un plazo de quince días hábiles a partir de su notificación. Cuando no sea impugnado, o siendo impugnado conforme a la legislación aplicable y la resolución judicial que lo confirme haya causado éste, persistiendo en su incumplimiento, la Comisión impondrá una multa de tres mil a diez mil días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal; en caso de incumplimientos reiterados la propia Comisión podrá suspender o revocar la autorización correspondiente y hacerlo del conocimiento de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

V. Cuando se faltare al cumplimiento voluntario de lo convenido en la conciliación o al laudo en la amigable composición, la parte afectada deberá acudir a los tribunales competentes, para efectos de la ejecución de una o otra resolución. En contra del laudo arbitral solo procederá el juicio de amparo.

VI. La Comisión, previo acuerdo de las partes a que se refiere el artículo 20, a los acuerdos dictados por la Comisión dentro del procedimiento conciliatorio, se sancionará por la propia Comisión con multa administrativa de tres mil a diez mil días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal.

VII. La Comisión, previo acuerdo de las partes a que se refiere el artículo 20, a los acuerdos dictados por la Comisión dentro del procedimiento conciliatorio, se sancionará por la propia Comisión con multa administrativa de tres mil a diez mil días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal.

VIII. La Comisión, previo acuerdo de las partes a que se refiere el artículo 20, a los acuerdos dictados por la Comisión dentro del procedimiento conciliatorio, se sancionará por la propia Comisión con multa administrativa de tres mil a diez mil días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal.

IX. La Comisión, previo acuerdo de las partes a que se refiere el artículo 20, a los acuerdos dictados por la Comisión dentro del procedimiento conciliatorio, se sancionará por la propia Comisión con multa administrativa de tres mil a diez mil días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal.

X. La Comisión, previo acuerdo de las partes a que se refiere el artículo 20, a los acuerdos dictados por la Comisión dentro del procedimiento conciliatorio, se sancionará por la propia Comisión con multa administrativa de tres mil a diez mil días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal.

**ARTICULO 28.** Las leyes del Seguro Social, del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, así como las leyes del Mercado de Valores, de Sociedades de Inversión, General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y el Código Fiscal de la Federación para efectos de la notificación y los recursos a que se refieren los artículos 20, 23 y 24 de esta ley, se aplicarán supletoriamente, según corresponda.

**ARTICULO SEGUNDO.** Se REFORMAN los artículos 183-C, 183-D, 183-E párrafos primero y segundo; 183-F, 183-G, 183-H, 183-I primer párrafo; 183-K, 183-L, 183-M, 183-N; 183-N primer párrafo; 183-O, 183-P, 183-Q, fracción I, fracción II segundo párrafo; 183-R y 183-S segundo y último párrafos de la Ley del Seguro Social y el artículo séptimo transitorio del "Decreto por el que se Reforman, Adicionan y Derogan Diversas Disposiciones de la Ley del Seguro Social y se Abroga la Ley del Impuesto sobre las Erogaciones por Remuneración al Trabajo Personal Prestado Bajo la Dirección y Dependencia de un Patron" publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de julio de 1993. Se DEROGAN los artículos 183-E párrafos tercero y último; 246, fracción V y el CAPITULO V BIS denominado "Del Círculo Técnico del Sistema de Ahorro para el Retiro" con los artículos 258-F a 259-H del TITULO QUINTO de la Ley del Seguro Social. Se ADICIONAN los artículos 183-I con un quinto párrafo; 240, fracción XIV con un segundo párrafo y 253, fracción X Bis con un segundo párrafo de la Ley del Seguro Social para que quede como sigue:

"Artículo 183-C. Los patrones estarán obligados a cubrir las cuotas establecidas en este Capítulo mediante la entrega de los recursos correspondientes en instituciones de crédito u otras entidades financieras autorizadas por la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, para su abono en la subcuenta del seguro de retiro de las cuentas individuales del sistema de ahorro para el retiro abiertas a nombre de los trabajadores. A fin de que las instituciones o entidades mencionadas puedan individualizar dichas cuotas, los patrones deberán proporcionarles, directamente o a través de los institutos de seguridad social o de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro según lo determine ésta, información relativa a cada trabajador, en la forma y con la periodicidad que al efecto establezca la propia Comisión. El patrón deberá entregar a la representación sindical una relación de las aportaciones hechas en favor de sus agremiados.

"Las cuentas individuales del sistema de ahorro para el retiro deberán, cuando corresponda, tener dos subcuentas: la del seguro de retiro y la del Fondo Nacional de la Vivienda. La documentación y demás características de estas cuentas, no

previstas en esta Ley y en la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, se sujetarán a las disposiciones de carácter general que expida la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro.

El patrón deberá llevar a cabo la apertura de la cuenta individual del sistema de ahorro para el retiro del trabajador en la o las instituciones de crédito o entidad autorizada que elija el primero, dentro de las que tengan oficina en la plaza o, de no haberla, en la población más cercana.

El trabajador que sea titular de una cuenta individual de ahorro para el retiro y tuviera una nueva relación de trabajo habrá de proporcionar al patrón respectivo su número de cuenta, así como la denominación de la institución o entidad operadora de la misma.

El trabajador no deberá tener más de una cuenta de ahorro para el retiro, independientemente de que se encuentre sujeto al régimen previsto en esta Ley o en la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, o a ambos."

"Artículo 183-D.- En caso de terminación de la relación laboral, el patrón deberá entregar a la institución de crédito o entidad financiera respectiva, la cuota correspondiente al bimestre de que se trate o, en su caso, la parte proporcional de dicha cuota en la fecha en que deba efectuar el pago de las cuotas correspondientes a dicho bimestre."

"Artículo 183-E.- El entero de las cuotas se acrediatará mediante la entrega que los patronos harán de efectuar a cada uno de sus trabajadores, del comprobante expedido por la institución de crédito o entidad financiera en la que el patrón haya enterado las cuotas citadas, el que tendrá las características que señala la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro; mediante la expedición de disposiciones de carácter general:

"Las instituciones de crédito o entidades financieras que reciban las cuotas de los patronos, deberán proporcionar a estos, comprobantes individuales a nombre de cada trabajador dentro de un plazo de 30 días naturales, contado a partir de la fecha en que reciben las cuotas citadas. Los patronos estarán obligados a entregárselas a sus trabajadores dichos comprobantes junto con el último pago de sueldo de los meses de febrero, abril, junio, agosto, octubre y diciembre de cada año."

Tercer párrafo. (Se deroga.)

Último párrafo. (Se deroga.)

"Artículo 183-F.- La Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, atendiendo a consideraciones técnicas y asegurando los intereses de los trabajadores, mediante la expedición de disposiciones de carácter general podrá autorizar formas y términos distintos a los establecidos en los artículos 183-C párrafos tercero y cuarto y 183-E, relativos a la apertura de cuentas, los casos de una

nueva relación laboral del trabajador y el entero y la comprobación de las cuotas del seguro de retiro."

"Artículo 183-G.- El trabajador podrá notificar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público directamente o a través de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, o al Instituto Mexicano del Seguro Social, el incumplimiento de las obligaciones a cargo de los patronos, establecidas en este Capítulo y al respecto, ambas autoridades, indistintamente, tendrán la facultad de practicar inspecciones domiciliarias y, en su caso, la determinar créditos y las bases de su liquidación, así como la actualización y recargos que se generen en los términos de los artículos 19 fracción V, 240 fracciones XIV y XVIII, y demás relativos de esta Ley.

Los trabajadores titulares de las cuentas del sistema de ahorro para el retiro, y en su caso sus beneficiarios, podrán a su elección, presentar directamente o a través de sus representantes sindicales sus reclamaciones contra las instituciones de crédito o entidades financieras autorizadas ante la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro o hacer valer sus derechos en la forma que establecen las leyes. El procedimiento correspondiente ante la Comisión se sujetará a lo dispuesto en la Ley para la Coordinación de los Sistemas de Ahorro para el Retiro."

"Artículo 183-H.- Las instituciones de banca múltiple y las entidades financieras autorizadas, estarán obligadas a llevar las cuentas individuales de ahorro para el retiro en los términos de esta Ley, actuando por cuenta y orden del Instituto Mexicano del Seguro Social. Dichas cuentas deberán contener para su identificación el número o clave que determine la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro.

Las instituciones de crédito y las entidades financieras autorizadas informarán al público, mediante publicaciones en periódicos de amplia circulación en la plaza de que se trate, la ubicación de aquellas de sus sucursales en las que se proporcionarán a los trabajadores todos los servicios relacionados con los sistemas de ahorro para el retiro, en la inteligencia de que la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro establecerá la proporción de las sucursales que las instituciones o entidades mencionadas deberán habilitar para este propósito de las que tengan establecidas en un mismo estado de la República o en el Distrito Federal."

"Artículo 183-I.- Las cuotas que reciban las instituciones de crédito u otras entidades financieras autorizadas operadoras de las cuentas individuales, deberán ser depositadas a más tardar el cuarto día hábil bancario inmediato siguiente al de su recepción, en la cuenta que el Banco de México lleve al Instituto Mexicano del Seguro Social. El propio Banco de México, actuando por cuenta del

aseguramiento obligatorio del Instituto y dicho saldo se abone en otra cuenta a su nombre en algún otro mecanismo de ahorro para el retiro de los que al efecto señale la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro."

"Artículo 183-N.- El trabajador tendrá derecho a solicitar la contratación de un seguro de vida o invalidez, con cargo a los recursos de la subcuenta del seguro de retiro, en los términos que al efecto determine la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro.

"Artículo 183-O.- El trabajador que cumpla sesenta y cinco años de edad o adquiera el derecho a disfrutar una pensión por cesantía en edad avanzada, vejez, invalidez, incapacidad permanente total o incapacidad permanente parcial del 50% o más, en los términos de esta Ley o de algún plan de pensiones establecido por su patrón o derivado de contratación colectiva, tendrá derecho a que la institución de crédito o entidad financiera autorizada que lleve su cuenta individual de ahorro para el retiro, le entregue por cuenta del Instituto, los fondos de la subcuenta del seguro de retiro, situándoselos en la entidad financiera que el trabajador designe, a fin de adquirir una pensión vitalicia, o bien entregárselos al propio trabajador en una sola exhibición.

El trabajador deberá solicitar por escrito a la institución de crédito o a la entidad financiera autorizada la entrega de los fondos de la subcuenta del seguro de retiro, situándoselos en la entidad financiera que el trabajador designe, a fin de adquirir una pensión vitalicia, o bien entregárselos al propio trabajador en una sola exhibición.

Los planes de pensiones a que se refiere el primer párrafo, serán sólo los que cumplen los requisitos que establezca la citada Comisión."

"Artículo 183-P.- Los períodos de incapacidad temporal del trabajador, si éstas se prolongan por más tiempo que los períodos de prestaciones fijados por esta Ley, éste tendrá derecho a que la institución de crédito o entidad financiera, le entregue, por cuenta del Instituto, una cantidad no mayor al 10 por ciento del saldo de la subcuenta del seguro de retiro de su cuenta individual. Para tal efecto, el trabajador deberá proceder, en los términos a que se refiere el penúltimo párrafo del artículo 183-O."

"Artículo 183-Q.-

I. Realizar aportaciones a la subcuenta del seguro de retiro de su cuenta individual, siempre y cuando las mismas sean, por su importe, no menor al equivalente a cinco días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal. Lo anterior, sin perjuicio de que las instituciones de crédito o entidades financieras autorizadas puedan recibir aportaciones por montos menores. Estas cuentas quedarán sujetas, en lo conducente, a las disposiciones establecidas en este Capítulo;

mencionado Instituto, deberá invertir dichos recursos en créditos a cargo del Gobierno Federal.

Cuando la institución o entidad receptora de las cuotas no sea la que lleva la cuenta individual de que se trate, la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, mediante disposiciones de carácter general, podrá distribuir entre la institución o entidad receptora y la operadora los beneficios que se devinen de manejar dichas cuotas durante el periodo previsto en el primer párrafo de este artículo."

"Artículo 183-J.- El saldo de las subcuotas del seguro de retiro se ajustará y devengarán intereses en los mismos términos y condiciones previstos para los créditos a que se refiere el artículo anterior. Dichos intereses se causarán a más tardar a partir del cuarto día hábil bancario inmediato siguiente a aquél en que las instituciones de crédito u otras entidades que lleven las cuentas individuales reciban las cuotas; para abono de las cuentas respectivas, y serán pagaderos mediante su reinvención en las propias cuentas. Las instituciones o entidades que lleven las cuentas podrán cargar mensualmente a las subcuotas del seguro de retiro, la comisión máxima que por manejo de cuenta determine la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro. La tasa de interés pagadera al trabajador, una vez descuentada la mencionada comisión, no deberá ser inferior a la mínima señalada en el tercer párrafo del artículo 183-I."

"Artículo 183-K.- Las instituciones de crédito o entidades financieras autorizadas, deberán informar al trabajador a quien le lleven su cuenta individual de ahorro para el retiro, el estado de la misma, con la periodicidad y en la forma que al efecto determine la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro."

"Artículo 183-L.- El trabajador podrá, en cualquier tiempo, solicitar directamente a la institución o entidad de su elección, la cual entenderá los comprobantes respectivos de acuerdo con lo establecido en el artículo 183-E, o bien, de conformidad con lo que establezcan las disposiciones de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro."

Eso, sin perjuicio de que el patrón pueda continuar entendiéndole las cuotas en la institución o entidad de su elección, la cual entenderá los comprobantes respectivos de acuerdo con lo establecido en el artículo 183-E, o bien, de conformidad con lo que establezcan las disposiciones de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro."

Los trabajadores que decidan traspasar los fondos de su cuenta individual de ahorro para el retiro de una institución de crédito o entidad

financiera autorizada a otra, pagaran, en su caso, como máximo, la comisión que determine la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro. Dicha comisión será descontada a los trabajadores del importe de los fondos objeto del traspaso, o bien, pagada por las instituciones o entidades mencionadas según lo determine la Comisión."

"Artículo 183-M.- El trabajador tendrá derecho a solicitar a la institución de crédito o entidad autorizada la transferencia de parte o la totalidad de los fondos de la subcuenta del seguro de retiro de su cuenta individual, a sociedades de inversión administradas por instituciones de crédito, casas de bolsa, instituciones de seguros o sociedades operadoras.

Si perjuicio de lo anterior, el patrón deberá continuar entregando las cuotas respectivas en la institución de crédito o entidad autorizada de su elección, para abono en la subcuenta del seguro de retiro del trabajador.

Para la organización y el funcionamiento de las sociedades de inversión que administren los recursos provenientes de las mencionadas subcuotas, se requiere previa autorización de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, quien la otorgará o denegará discrecionalmente. Estas sociedades de inversión se sujetarán en cuanto a: su organización, la recepción de recursos, los tipos de instrumentos en los que puedan invertirlos, la expedición de estados de cuenta y demás características de sus operaciones, a las reglas de carácter general que expida la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro.

En lo no expresamente previsto en este artículo y en las reglas a que se refiere el párrafo anterior, se estará a lo dispuesto en la Ley de Sociedades de Inversión.

El trabajador tendrá derecho a solicitar a la sociedad de inversión, la transferencia de parte o la totalidad de los fondos que hubieren invertido en términos del presente artículo a otra de las sociedades de inversión referidas o a la institución de crédito o entidad autorizada que le lleve su cuenta individual de ahorro para el retiro. El trabajador que se encuentre en cualquiera de los supuestos previstos en el artículo 183-O deberá solicitar a la sociedad de inversión de que se trate, la transferencia de los fondos respectivos a la institución de crédito o entidad citada.

En caso de que el trabajador solicite la transferencia de fondos a sociedades de inversión, en los términos de este artículo, sólo responderán de los mismos y de sus rendimientos dichas sociedades de inversión."

"Artículo 183-N.- El trabajador podrá retirar el saldo de la subcuenta del seguro de retiro de su cuenta individual, siempre y cuando por razones de una nueva relación laboral, deje de ser sujeto de

II. ....

El derecho consignado en esta fracción, sólo podrá ejercerlo los trabajadores cuyo saldo de la subcuenta del seguro de retiro, registre a la fecha de la solicitud respectiva una cantidad no inferior equivalente al resultado de multiplicar por dieciocho el monto de la última cuota invertida en la subcuenta de que se trate, y siempre que acredite con los estados de cuenta correspondientes, no haber efectuado retiros durante los cinco años inmediatos anteriores a la fecha citada. El trabajador deberá presentar la solicitud respectiva de conformidad con lo previsto en el penúltimo párrafo del artículo 183-O."

"Artículo 183-R.- Los trabajadores tendrán en todo tiempo el derecho a hacer aportaciones adicionales a su cuenta individual, ya sea por conducto de su patrón al efectuarse el entero de las cuotas o mediante la entrega de efectivo o documentos aceptables para la institución o entidad que los reciba."

"Artículo 183-S.-

En caso de fallecimiento del trabajador, la institución de crédito o entidad financiera respectiva entregará el saldo de la cuenta individual a los beneficiarios que el titular haya señalado por escrito para tal efecto, en la forma elegida por el beneficiario de entre las señaladas en el artículo 183-O. La designación de beneficiarios queda sin efecto si el o los designados mueren antes que el titular de la cuenta.

Los beneficiarios deberán presentar solicitud por escrito a las instituciones de crédito o entidades financieras, en los términos señalados en el penúltimo párrafo del artículo 183-O de esta Ley."

"Artículo 240.-

XIV. ....

Las liquidaciones de las cuotas del seguro de retiro podrán ser emitidas y notificadas conjuntamente con las liquidaciones de las aportaciones y descuentos correspondientes al Fondo Nacional de la Vivienda, por el personal del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, previo convenio de coordinación con el citado Instituto.

"Artículo 246.-

V.- Se deroga."

"Artículo 253.-

X BIS.

En el establecimiento o modificación de los avisos de afiliación-vigencia de derechos, se deberá tener en cuenta la opinión de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro."

"Artículo 288-F.- Se deroga."

"Artículo 288-G.- Se deroga."

"Artículo 288-H.- Se deroga."

"Artículo Séptimo.- En apoyo a los patronos que cumplen con la obligación de autodeterminarse para el pago de cuotas obrero-

profesionales, el Instituto podrá continuar emitiendo las liquidaciones para los patronos que tengan a su servicio cincuenta o menos trabajadores."

"ARTICULO TERCERO.- Se REFORMAN los artículos 16 fracción XI; 23 fracción I; tercer párrafo 29 fracción II; 30 fracción I; primer párrafo y fracción V; segundo párrafo; 35 párrafo segundo, 38, 40 párrafos, primero, segundo, cuarto y sexto; 43 primer párrafo y 55 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores. Se ADICIONAN los artículos 29 fracción III con un segundo párrafo pasando el actual a ser tercer párrafo; 30 fracción V con un tercer párrafo; 35 con un tercero y cuarto párrafo y 43 con un tercer párrafo de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores para quedar como sigue:

"Artículo 16.-

XI. Resolver sobre las circunstancias específicas no previstas en la presente Ley y en la Ley para la Coordinación de los Sistemas de Ahorro para el Retiro en relación a las subcuotas del Fondo Nacional de la Vivienda de las cuentas individuales del sistema de ahorro para el retiro. Con fines de coordinación, en la elaboración de las resoluciones que se adopten conforme a esta fracción, el consejo escuchará previamente la opinión de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro. Dichas resoluciones se publicarán en el Diario Oficial de la Federación.

Lo anterior, es sin perjuicio de las facultades que, en relación con dichas cuentas, correspondan a la citada Comisión o a otras autoridades del sistema financiero de conformidad con lo previsto en otras disposiciones legales.

"Artículo 23.-

I. Las facultades que correspondan al Instituto, en su carácter de organismo fiscal autónomo, de conformidad con el artículo 30 de esta Ley, se ejercerán por el Director General, el Subdirector General Jurídico y de Fiscalización, los Delegados Regionales y el demás personal que expresamente se indique en el Reglamento Interior del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, en materia de facultades como organismo fiscal autónomo.

"Artículo 29.-

II. Efectuar las aportaciones al Fondo Nacional de la Vivienda en instituciones de crédito o entidades financieras autorizadas por la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, para su abono en la subcuenta del Fondo Nacional de la Vivienda de las cuentas individuales del sistema de ahorro para el retiro abiertas a nombre de los trabajadores en los términos de la presente Ley, y sus reglamentos, así como en lo conducente a la institución de crédito o entidad citada.

conforme a lo previsto en la Ley del Seguro Social y en la Ley Federal del Trabajo. Estas aportaciones son gastos de previsión de las empresas. A fin de que las instituciones de crédito o entidades financieras puedan individualizar dichas aportaciones, los patronos deberán proporcionarles, directamente o a través de los institutos de seguridad social o de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro según lo determine esta Comisión, la información relativa a cada trabajador en la forma y con periodicidad que al efecto establezca la citada Comisión; y

III. ....

A fin de que las instituciones de crédito y entidades financieras puedan individualizar dichos descuentos, los patronos deberán proporcionarles, directamente o a través de los institutos de seguridad social o de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro según lo determine esta Comisión, la información relativa a cada trabajador en la forma y con periodicidad que al efecto establezca la citada Comisión.

"Artículo 30.-

I. Determinar, en caso de incumplimiento, el importe de las aportaciones patronales y de los descuentos omitidos, así como calcular su actualización y recargos que se generen, señalizar las bases para su liquidación, fijarlos en cantidad líquida y requerir su pago. Para este fin, podrá ordenar y practicar, con el personal que al efecto designe, visitas domiciliarias, auditorías e inspecciones a los patronos, requiriéndoles la exhibición de libros y documentos que acrediten el cumplimiento de las obligaciones que en materia habitacional les impone esta Ley.

II. IV. ....

V. ....

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Instituto Mexicano del Seguro Social y las autoridades fiscales locales, en los términos en que el incumplimiento de las obligaciones que esta Ley establece, origine la omisión total o parcial en el pago de las aportaciones y el entero de los descuentos, en los términos del Código Fiscal de la Federación.

Previa solicitud del Instituto, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Instituto Mexicano del Seguro Social y las autoridades fiscales locales, en los términos de los convenios de coordinación que al efecto se celebren, indistintamente y conforme a las disposiciones legales aplicables, están facultados para determinar, en caso de incumplimiento, el importe de las aportaciones patronales y de los descuentos omitidos. Para estos efectos, podrán ordenar y practicar visitas domiciliarias, auditorías, e inspecciones a los patronos y requerir la exhibición de los libros y

documentos que acrediten el cumplimiento de las obligaciones que en materia habitacional les impone esta Ley."

**"Artículo 35.-"**

Los patrones efectuarán las entregas de los descuentos a que se refiere el artículo 29, en la institución de crédito o entidad financiera autorizada para su ejecución.

El Instituto podrá emitir y notificar liquidaciones para el cobro de las aportaciones y descuentos a que se refiere el artículo 29. Estas liquidaciones podrán ser emitidas conjuntamente con las liquidaciones del seguro de retiro y notificadas por el personal que realice la notificación de estas últimas, previo convenio de coordinación con el Instituto Mexicano del Seguro Social.

El Instituto podrá recibir el pago de las aportaciones y descuentos a que se refiere el artículo 29, sujetándose a las disposiciones que el respectivo emita la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro.

**"Artículo 38.-"** Las aportaciones al Fondo Nacional de la Vivienda señaladas en la fracción II del artículo 29, se efectuarán mediante el depósito de los recursos correspondientes en instituciones de crédito u otras entidades financieras autorizadas por la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, para su abono en las subcuentas de vivienda de las cuentas individuales del sistema de ahorro para el retiro abiertas a nombre de los trabajadores, previstas en la Ley del Seguro Social. Dichas cuentas deberán contener para su identificación el número o clave que determine la citada Comisión.

Las aportaciones en favor de los trabajadores se acreditarán mediante la entrega que los patrones deberán efectuar a cada uno de sus trabajadores, del comprobante expedido por la institución de crédito o entidad financiera en la que el patrón haya enterado las aportaciones citadas.

Las instituciones de crédito o entidades financieras que reciban aportaciones de los patrones, deberán proporcionar a éstos, comprobantes individuales a nombre de cada trabajador dentro de un plazo de 30 días naturales, contado a partir de la fecha en que reciben las aportaciones citadas. Los patrones estarán obligados a entregar a sus trabajadores dichos comprobantes junto con el último pago de salario de los meses de febrero, abril, junio, agosto, octubre y diciembre de cada año.

La Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, atendiendo a consideraciones técnicas y asegurando los intereses de los trabajadores, mediante la expedición de disposiciones de carácter general fija las características que deberán reunir los comprobantes pudiendo autorizar formas y términos distintos a los establecidos en este artículo para el enterro y la comprobación de las aportaciones."

**"Artículo 40.-"** El trabajador que cumpla sesenta y cinco años de edad o adquiera el derecho a disfrutar una pensión por cesantía en edad avanzada, vejez, invalidez, incapacidad permanente total o incapacidad permanente parcial del 50% o más, en los términos de la Ley del Seguro Social, o de algún plan de pensiones establecido por su patrón o derivado de contratación colectiva, tendrá derecho a que la institución de crédito o entidad financiera autorizada que lleve su cuenta individual de ahorro para el retiro, le entregue por cuenta del Instituto, los fondos de la subcuenta de vivienda señalados en la entidad financiera que el trabajador designe, a fin de adquirir una pensión vitalicia; o bien entregándole al propio trabajador en una sola exhibición.

"Los planes de pensiones a que se refiere el primer párrafo, serán sólo los que reúnan los requisitos que establezca la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro".

En caso de fallecimiento del trabajador, la institución de crédito o entidad financiera respectiva entregará el saldo de la cuenta individual de ahorro para el retiro, a los beneficiarios que el titular haya señalado por escrito para tal efecto, en la forma elegida por el beneficiario de entre las previstas en este artículo. La designación de beneficiarios quedará sin efecto si el o los designados mueren antes que el titular de la cuenta.

El trabajador o sus beneficiarios, según corresponda, deberán solicitar por escrito a la institución de crédito o a la entidad financiera autorizada la entrega de los fondos correspondientes, acompañando los documentos que señale al efecto la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro."

**"Artículo 43.-"** Las aportaciones, así como los descuentos para cubrir los créditos que otorgue el Instituto, que reciben las instituciones de crédito o las entidades financieras conforme a esta Ley, deberán ser invertidos a más tardar el cuarto día hábil bancario inmediato siguiente al de su recepción, en la cuenta que el Banco de México le lleva al Instituto. Dichos recursos deberán invertirse, en tanto se aplican a los fines señalados en el artículo anterior, en créditos a cargo del Gobierno Federal, a través del Banco de México.

Cuando la institución o entidad receptora de las aportaciones y descuentos no sea la que lleva la cuenta individual de que se trate, la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro mediante disposiciones de carácter general, podrá distribuir entre la institución o entidad receptora y la operadora los beneficios que se devinen de manejar dichas aportaciones y descuentos durante el período previsto en el primer párrafo de este artículo."

características que señale la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, mediante la expedición de disposiciones de carácter general.

Las instituciones de crédito o entidades financieras que reciban las aportaciones de las dependencias y entidades, deberán proporcionar a éstas, comprobantes individuales a nombre de cada trabajador dentro de un plazo de 30 días naturales, contado a partir de la fecha en que reciben las aportaciones citadas. Las dependencias y entidades estarán obligadas a entregarles a sus trabajadores dichos comprobantes junto con el último pago de sueldo o los meses de febrero, abril, junio, agosto, octubre y diciembre de cada año.

Tercer párrafo. (Se deroga).

Último párrafo. (Se deroga.)

**"Artículo 90 Bis-F.-"** La Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro atendiendo a consideraciones técnicas y asegurando los intereses de los trabajadores, mediante la expedición de disposiciones de carácter general podrá autorizar formas y términos distintos a los establecidos en los artículos 90 Bis-C párrafos tercero y cuarto y 90 Bis-E, relativos a la apertura de cuentas, los casos de una nueva relación laboral del trabajador y el entero o la comprobación de las aportaciones."

"Artículo 90 Bis-G.-" El trabajador podrá notificar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, directamente o a través de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, por si mismo o por medio de sus representantes sindicales, el incumplimiento de las obligaciones establecidas en este Capítulo a cargo de las dependencias y entidades.

Los trabajadores titulares de las cuentas del sistema de ahorro para el retiro y, en su caso sus beneficiarios, podrán a su elección, presentar directamente o a través de sus representantes sindicales sus reclamaciones contra las instituciones de crédito o entidades financieras autorizadas ante la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro o hacer valer sus derechos en la forma que establecen las leyes. El procedimiento correspondiente ante la Comisión se sujetará a lo dispuesto en la Ley para la Coordinación de los Sistemas de Ahorro para el Retiro."

"Artículo 90 Bis-H.-" Las instituciones de banca múltiple y las entidades financieras autorizadas, estarán obligadas a llevar las cuentas individuales del sistema de ahorro para el retiro en los términos de esta ley, actuando por cuenta y orden del Instituto. Dichas cuentas deberán contener para su identificación el número o clave que determine la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro."

"Artículo 90 Bis-I.-" Las instituciones de banca múltiple y las entidades financieras autorizadas, estarán obligadas a llevar las cuentas individuales del sistema de ahorro para el retiro en los términos de esta ley, actuando por cuenta y orden del Instituto. Dichas cuentas deberán contener para su identificación el número o clave que determine la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro."

trabajador, una vez descontada la mencionada comisión no deberá ser inferior a la mínima señalada en el tercer párrafo del artículo 90 Bis-I."

**"Artículo 90 Bis-K.-"** Las instituciones de crédito o entidades financieras autorizadas, deberán informar al trabajador a quien le lleva su cuenta individual del sistema de ahorro para el retiro, el estado de la misma, con la periodicidad y en la forma que al efecto determine la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro."

"Artículo 90 Bis-L.-" El trabajador podrá, en cualquier tiempo, solicitar directamente a la institución o entidad financiera depositaria el traspaso a otra institución de crédito o entidad financiera autorizada, de los fondos de su cuenta individual del sistema de ahorro para el retiro, a fin de invertirlos en los términos establecidos en el presente Capítulo.

Elo, sin perjuicio de que la dependencia o entidad pueda continuar entendiéndose las aportaciones en la institución o entidad financiera de su elección, la cual extenderá los comprobantes respectivos de acuerdo con lo establecido en el artículo 90 Bis-E, o bien de conformidad con lo señalado en las disposiciones de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro.

Los trabajadores que decidan traspasar los fondos de su cuenta individual del sistema de ahorro para el retiro de una institución de crédito o entidad financiera autorizada a otra, pagarán, en su caso, como máximo, la comisión que determine la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro. Dicha comisión será descontada a los trabajadores del importe de los fondos objeto del traspaso, o bien, pagada por las instituciones o entidades financieras mencionadas según lo determine la Comisión."

"Artículo 90 Bis-D.-" En caso de terminación de la relación laboral, la dependencia o entidad deberá entregar a la institución de crédito o entidad financiera respectiva en favor del trabajador, la aportación correspondiente al bimestre de que se trate o, en su caso, la parte proporcional de dicha aportación en la fecha en que deba efectuar el pago de las aportaciones correspondientes a dicho bimestre."

"Artículo 90 Bis-E.-" El enterro de las aportaciones se acreditará mediante la entrega que las dependencias y entidades harán de efectuar a cada uno de sus trabajadores, del comprobante expedido por la institución de crédito o entidad financiera en la que la dependencia o entidad haya enterado las aportaciones citadas, el que tendrá las

características que señale la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, mediante la expedición de disposiciones de carácter general.

Las instituciones de crédito y las entidades financieras autorizadas informarán al público mediante publicaciones en periódicos de amplia circulación en la plaza de que se trate, la ubicación de aquellas de sus sucursales en las que se proporcionarán a los trabajadores todos los servicios relacionados con los sistemas de ahorro para el retiro, en la inteligencia de que la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro establecerá la proporción de las sucursales que las instituciones o entidades mencionadas deberán habilitar para este propósito de las que tengan establecidas en un mismo estado de la República o en el Distrito Federal."

**"Artículo 90 Bis-I.-"** Las aportaciones que reciban las instituciones de crédito u otras entidades financieras autorizadas operadoras de las cuentas individuales, deberán ser depositadas a más tardar el cuarto día hábil bancario inmediato siguiente al de su recepción, en la cuenta que el Banco de México le lleve al Instituto. El propio Banco de México, actuando por cuenta del mencionado Instituto, deberá invertir dichos recursos en créditos a cargo del Gobierno Federal.

Cuando la institución de crédito o entidad financiera receptora de las aportaciones no sea la que lleva la cuenta individual de que se trate, la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro mediante disposiciones de carácter general, podrá distribuir entre la institución o entidad receptora y la operadora los beneficios que se deriven de manejar dichas aportaciones durante el período previsto en el primer párrafo de este artículo."

"Artículo 90 Bis-G.-" El trabajador podrá notificar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, directamente o a través de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, por si mismo o por medio de sus representantes sindicales, el incumplimiento de las obligaciones establecidas en este Capítulo a cargo de las dependencias y entidades.

Los trabajadores titulares de las cuentas del sistema de ahorro para el retiro y, en su caso sus beneficiarios, podrán a su elección, presentar directamente o a través de sus representantes sindicales sus reclamaciones contra las instituciones de crédito o entidades financieras autorizadas ante la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro o hacer valer sus derechos en la forma que establecen las leyes. El procedimiento correspondiente ante la Comisión se sujetará a lo dispuesto en la Ley para la Coordinación de los Sistemas de Ahorro para el Retiro."

"Artículo 90 Bis-H.-" Las instituciones de banca múltiple y las entidades financieras autorizadas, estarán obligadas a llevar las cuentas individuales del sistema de ahorro para el retiro en los términos de esta ley, actuando por cuenta y orden del Instituto. Dichas cuentas deberán contener para su identificación el número o clave que determine la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro. La tasa de interés pagadera al

recursos provenientes de las mencionadas subcuentas, se requiere previa autorización de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, quien la otorgará o denegará discrecionalmente. Estas sociedades de inversión se sujetarán en cuanto a: su organización, la recepción de recursos, los tipos de instrumentos en los que puedan invertirlos, la expedición de estados de cuenta y demás características de sus operaciones, a las reglas de carácter general que expida la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro.

En lo no expresamente previsto en este artículo y en las reglas a que se refiere el párrafo anterior, se estará a lo dispuesto en la Ley de Sociedades de Inversión.

El trabajador tendrá derecho a solicitar a la sociedad de inversión, la transferencia de parte o la totalidad de los fondos que hubiere invertido en términos del presente artículo a otra de las sociedades de inversión referidas o a la institución de crédito o entidad financiera autorizada que le lleve su cuenta individual del sistema de ahorro para el retiro. El trabajador que se encuentre en cualquiera de los supuestos previstos en el artículo 90 Bis-O deberá solicitar a la sociedad de inversión de que se trate, la transferencia de los fondos respectivos a la institución de crédito o entidad financiera citada.

En caso de que el trabajador solicite la transferencia de fondos a sociedades de inversión, en los términos de este artículo, solo responderán de los mismos y de sus rendimientos dichas sociedades de inversión.

"Artículo 90 Bis-N.-" El trabajador podrá retirar el saldo de la subcuenta de ahorro para el retiro de su cuenta individual, siempre y cuando por razones de una nueva relación laboral, dejé de ser sujeto de aseguramiento obligatorio del Instituto y dicho saldo se abone en otra cuenta a su nombre en algún otro mecanismo de ahorro para el retiro de los que al efecto señale la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro."

"Artículo 90 Bis-O.-" El trabajador tendrá derecho a solicitar la contratación de un seguro de vida o invalidez, con cargo a los recursos de la subcuenta de ahorro para el retiro, en los términos que al efecto determine la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro.

"Artículo 90 Bis-P.-" El trabajador que cumpla sesenta y cinco años de edad, o adquiera el derecho a disfrutar una pensión por jubilación, retiro por edad y tiempo de servicios, cesantía en edad

o invalidez, podrá solicitar la contratación de un seguro de vida o invalidez, con cargo a los recursos de la subcuenta de ahorro para el retiro, en los términos que al efecto determine la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro.

avanzada, invalidez, incapacidad permanente total o incapacidad permanente parcial del 50% o más, en los términos de esta Ley o de algún plan de pensiones establecido por la dependencia o entidad de la que se trate, tendrá derecho a que la institución de crédito o entidad financiera autorizada que lleve su cuenta individual del sistema de ahorro para el retiro, le entregue por cuenta del Instituto, los fondos de la misma, situándose en la entidad financiera que el trabajador designe, a fin de adquirir una pensión vitalicia, o bien, entregándoselos al propio trabajador en una sola exhibición.

El trabajador deberá solicitar por escrito a la institución de crédito o a la entidad financiera autorizada la entrega de los fondos de su cuenta individual, acompañando los documentos que al efecto señale la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro.

Los planes de pensiones a que se refiere el primer párrafo, serán sólo los que cumplen los requisitos que establezca la citada Comisión.

**"Artículo 90 Bis-P.-** Tratándose de incapacidades temporales del trabajador, si éstas se prolongan por más tiempo que los períodos de prestaciones fijados por esta Ley, éste tendrá derecho a que la institución de crédito o entidad financiera le entregue, por cuenta del Instituto, una cantidad no mayor al 10 por ciento del saldo de la subcuenta de ahorro para el retiro de su cuenta individual. Para tal efecto, el trabajador deberá proceder en los términos a que se refiere el penúltimo párrafo del artículo 90 Bis-O."

**"Artículo 90 Bis-Q.-**

I. Realizar aportaciones a su cuenta individual siempre y cuando las mismas sean por un importe no inferior al equivalente a cinco días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal. Lo anterior, sin perjuicio de que las instituciones de crédito o entidades financieras autorizadas puedan recibir aportaciones por montos menores. Estas cuentas quedarán sujetas, en lo conducente, a las disposiciones establecidas en este Capítulo; y

II. ....

E'l derecho consignado en esta fracción, sólo podrán ejercerlo los trabajadores cuyo saldo de la subcuenta de ahorro para el retiro, registre a la fecha de la solicitud respectiva una cantidad no inferior equivalente al resultado de multiplicar por dieciocho el monto de la última aportación invertida en la subcuenta de que se trate, y siempre que acredite con los estados de cuenta correspondientes, no haber efectuado retiros durante los cinco años inmediatos anteriores a la fecha citada. El trabajador deberá presentar la

solicitud respectiva de conformidad con lo previsto en el penúltimo párrafo del artículo 90 Bis-O."

**"Artículo 90 Bis-R.-** Los trabajadores tendrán en todo tiempo el derecho de hacer aportaciones adicionales a su cuenta individual, ya sea por conducto de la dependencia o entidad al efectuar el entero de las aportaciones, o mediante la entrega de efectivo o documentos aceptables para la institución o entidad financiera que los reciba."

**"Artículo 90 Bis-S.-**

En caso de fallecimiento del trabajador, la institución de crédito o entidad financiera respectiva entregará el saldo de la cuenta individual a los beneficiarios que el titular haya señalado por escrito para tal efecto, en la forma elegida por el beneficiario, entre las señaladas en el artículo 90 Bis-O. La designación de beneficiarios queda sin efecto si el o los designados mueren antes que el titular de la cuenta.

Los beneficiarios deberán presentar solicitud por escrito a las instituciones de crédito o entidades financieras, en los términos señalados en el penúltimo párrafo del artículo 90 Bis-O de esta Ley."

**"Artículo 90 Bis-U.-** Se deroga."

**"Artículo 90 Bis-V.-** Se deroga."

**"Artículo 90 Bis-W.-** Se deroga."

TRIBUTORIOS

PRIMERICO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**SEGUNDO.-** Se deroga el artículo 108 segundo párrafo de la Ley de Instituciones de Crédito, así como las demás disposiciones que se opongan a lo dispuesto en este decreto.

**TERCERO.-** Quedan en vigor las Reglas, Resoluciones y demás disposiciones emitidas con anterioridad en materia de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, hasta en tanto no sean modificadas o abrogadas por la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro en ejercicio de las atribuciones que este decreto le confiere.

**CUARTO.-** Las facultades y funciones a que se refiere este decreto, continuarán a cargo de las dependencias, entidades y órganos, en el ámbito de sus respectivas competencias, hasta en tanto entre en funciones la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, en términos del artículo octavo transitorio.

**QUINTO.-** El Secretario de Hacienda y Crédito Público nombrará al Presidente de la Comisión dentro de los treinta días siguientes a aquél en que este decreto entre en vigor.

**SEXTO.-** Dentro de los treinta días siguientes a su designación, el Presidente de la Comisión

convocará a las dependencias del Ejecutivo Federal, a los institutos de seguridad social y al Banco de México, a efecto de que sean designados los miembros suplentes de la Junta de Gobierno, conforme a lo dispuesto en el artículo 50, de la Ley para la Coordinación de los Sistemas de Ahorro para el Retiro a más tardar en un plazo de treinta días contado a partir de la fecha de recepción de la convocatoria.

**SEPTIMO.-** Dentro de los cuarenta días siguientes a la fecha en que la Junta de Gobierno quede integrada, el Presidente de la Comisión convocará a las personas, asociaciones, instituciones y dependencias a que se refieren los artículos 10 y 11 de la Ley para la Coordinación de los Sistemas de Ahorro para el Retiro a efecto de que dentro de un plazo de veinte días, designen a los miembros del Comité Técnico Consultivo así como a los del Comité de Vigilancia.

**OCTAVO.-** La Secretaría de Hacienda y Crédito Público dispondrá del término de ciento ochenta días a partir de la vigencia de este decreto, para que en el orden administrativo establezca lo necesario para el funcionamiento de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro debiendo proveer los recursos humanos, materiales y presupuestales que se requieran. El Capítulo V "De la Protección de los Intereses de los Trabajadores Cuentahabientes" de la Ley para la Coordinación de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, entrará en vigor a los doceientos setenta días de la entrada en vigor de este decreto.

**NOVENO.-** El Reglamento Interior de la Comisión, deberá expedirse en un plazo no mayor de ciento ochenta días, contado a partir del día en que quede legalmente instalada la Junta de Gobierno y deberá ser publicado en el Diario Oficial de la Federación.

México, D.F., a 13 de julio de 1994.- Dip. Miguel González Avelar, Presidente.- Sen. Ricardo Monreal Ávila, Presidente.- Dip. Armando Romero Rosales, Secretario.- Sen. Oscar Ramírez Mijares, Secretario.- Rúbricas.

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veinte días del mes de julio de mil novecientos noventa y cuatro. Carlos Salinas de Gortari.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, Jorge Carrizo.- Rúbrica.

## PERIODICO OFICIAL

### SECRETARIA DE LA DEFENSA NACIONAL

DECRETO que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del Código de Justicia Militar.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

CARLOS SALINAS DE GORTARI, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que el H. Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente:

#### DECRETO

"EL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, D E C R E T A :

SE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CODIGO DE JUSTICIA MILITAR.

ARTICULO UNICO.- SE REFORMAN los artículos 47 primer párrafo, 52 fracciones III, 58, 78, 80, 83 fracción I, 85 fracción I y VI, 241, 243, 422 fracción II, 424, 425, 432, 445, 453, 454, 492 fracciones I a IV, 498, 504, 507, 509, 513, 514, 515 fracciones III, IV, VII, VIII y IX, 517, 523, 525, 530, 536, 560, 603 fracción IV, 616, 626, 636, 643, 656, 660, 686 segundo párrafo, 685 fracción VI, 799, 803 fracción III, 805 fracciones I a III, y 809 fracciones I, III y V, denominación del Capítulo III, del Título Segundo del Libro Tercero; SE ADICIONAN la fracción XIV al artículo 83, reconociéndose la actual XIV para ser XV, el artículo 152 Bis, una fracción V al artículo 423, un último párrafo al artículo 439, el artículo 439 Bis, la fracción V al artículo 492, un último párrafo al artículo 803, y un último párrafo al artículo 804, y SE DEROGA la fracción I del artículo 47, del Código de Justicia Militar, para quedar como sigue:

"Artículo 47.- La Policía Judicial estará bajo la autoridad y mando del Ministerio Público y se compondrá:

I. Se deroga.  
II. ....

III. ....

"Artículo 62.-

I.  
II. ....

III. De los demás defensores que deban intervenir en los procesos instruidos por Jueces no permanentes, y donde hubiere Agentes del Ministerio Público Militar adscritos."

"Artículo 56.- En las faltas temporales, el jefe del cuerpo, será suplido por los defensores adscritos a los juzgados en el orden que corresponda, según la numeración de éstos. Los defensores adscritos a

los juzgados serán suplidos por quienes determine el jefe del cuerpo, en la capital de la República; y los foráneos, por designación que hará el comandante de la guarnición del lugar, eligiendo entre los abogados militares de su jurisdicción, dando aviso a la Secretaría de la Defensa Nacional y al Jefe del cuerpo."

"Artículo 78.- El Ministerio Público, al recibir una denuncia o querella recabará con toda oportunidad y eficacia los datos necesarios, para acreditar los elementos que integran el tipo penal y la probable responsabilidad de los indicados, a fin de formular desde luego el pedimento correspondiente, solicitando la aprehensión, comparecencia o presentación de los probables responsables, si no hubieren sido detenidos en flagrante delito o en caso urgente."

"Artículo 80.- Los representantes del Ministerio Público, en caso de notoria urgencia, cuando se trate de delito grave así señalado en el artículo 799 de este Código y ante el riesgo fundado de que el indicado pueda substraerse a la acción de la justicia, podrán bajo su responsabilidad ordenar su detención, fundando y expresando los indicios que motivaron su proceder, lo anterior siempre y cuando no pueda ocurrir ante la autoridad judicial militar por razón de la hora, lugar o circunstancia.

En los casos de delitos flagrante y en los urgentes, ningún indicado podrá ser retenido por el Ministerio Público por más de cuarenta y ocho horas, plazo en que deberá ordenarse su libertad o ponerse a disposición de la autoridad judicial; este plazo podrá duplicarse en casos de delincuencia organizada, que serán aquellos en los que tres o más personas se organizan bajo las reglas de disciplina y jerarquía para cometer de modo violento y reiterado o con fines predominantemente lucrativos algunos de los delitos señalados por la ley como graves.

Cuando el indicado fuese detenido o se呈presentare voluntariamente, el Ministerio Público en la averiguación previa, tendrá la obligación de hacerle saber las garantías consagradas en las fracciones I, II, V, VII y IX del artículo 20 Constitucional.

Cuando proceda la libertad cautelar del indicado, el Ministerio Público cumplirá con el procedimiento establecido en los artículos 803 al 810 de este Código."

"Artículo 83.-

I. Desde las primeras diligencias de investigación de los delitos, recabar y presentar las pruebas que acrediten los elementos del tipo penal y la probable

responsabilidad de los indicados, para ejercer la acción penal debidamente fundada y motivada, solicitando las órdenes de aprehensión o de comparecencia que procedan y las demás determinaciones judiciales que sean pertinentes para hacer efectiva tal acción;

II a XIII. ....

XIV. Atender a los derechos que tiene la víctima o el ofendido, contemplados en el último párrafo del artículo 20 Constitucional; y

XV. ....

"Artículo 85.-

I. Defender por sí mismo o por medio de los defensores de oficio, al personal militar, desde el momento de su detención o desde su primera comparecencia ante el órgano investigador, gestionando cuanto fuere conducente a favor de los mismos;

II a V. ....

VI. Resolver las quejas que el personal a que se refiere la fracción I, formulen en contra de los Defensores, according lo que proceda;

VII a XVI. ....

"Artículo 152 bis.- A partir del primero de agosto de mil novecientos noventa y cuatro, para la fijación de sanciones que resulten aplicables según este Código, los importes establecidos en pesos se convertirán en días de salario mínimo general en el Distrito Federal vigente al momento de la realización del delito, a razón de veinte días por cada cien pesos o su proporción equivalente."

"Artículo 241.- El que manusee dinero, valores o cualesquier otros efectos pertenecientes al Ejército o al personal que lo componen, que hubiere recibido en virtud de su empleo o de su comisión fija o accidental, será castigado:

I. Con prisión de ocho meses si el valor de lo sustraído no excediere de veinte salarios mínimos;

II. Con prisión de dos años, si el valor de lo sustraído pasare de veinte salarios mínimos y no excediere de doscientos y

III. Cuando excediere de doscientos salarios mínimos se impondrá la pena de la fracción anterior, aumentada en un mes por cada veinte salarios mínimos su fracción, pero sin que pueda exceder de doce años de prisión.

En los casos de las fracciones anteriores, además de las penas corporales señaladas, se impondrá la destitución de empleo con inhabilitación de diez años para el servicio."

"Artículo 243.- Las penas establecidas en el artículo 241, se reducirán, si lo que se hubiere sustraído fuere devuelto antes de tres días,

los juzgados serán suplidos por quienes determine el jefe del cuerpo, en la capital de la República; y los foráneos, por designación que hará el comandante de la guarnición del lugar, eligiendo entre los abogados militares de su jurisdicción, dando aviso a la Secretaría de la Defensa Nacional y al Jefe del cuerpo."

"Artículo 432.-

La víctima o el ofendido por algún delito tienen el derecho a coadyuvar con el Ministerio Público y los

demás a que se refiere el último párrafo del artículo 20 Constitucional".

"Artículo 439 Bis.- Todo proceso se seguirá forzosamente por el delito o delitos señalados en el auto de formal prisión o de sujeción a proceso. Si en la secuela de un proceso apareciere que se ha cometido un delito distinto del que se persigue, deberá ser objeto de averiguación separada, sin perjuicio de que después pueda decretarse la acumulación, si fuere conducente."

"Artículo 446.- El Ministerio Público, previa la práctica de las diligencias que tiendan a investigar los hechos que se denuncian, formulará su pedimento de incisión por conducto del comandante de la guarnición, a fin de que éste envíe los documentos a la autoridad judicial, dentro del término que le corresponde al Ministerio Público, señalado en el artículo 80 de este Código."

#### "CAPITULO III"

"Comprobación de los elementos que integran el tipo penal y de la probable responsabilidad."

"Artículo 453.- La base del procedimiento penal es la comprobación de la existencia de un hecho o de una omisión reputadas por la ley como delito; sin ella no puede haber procedimiento ulterior."

Para la comprobación de los elementos que integran el tipo penal, tendrán todo su valor legal los medios de prueba admitidos por este Código, debiendo tenerse como preferentes los señalados en el presente capítulo, gozando las autoridades de la acción más amplia para emplear los medios de investigación que estimen conducentes, siempre que no estén prohibidos por la ley.

Para resolver sobre la probable responsabilidad, la autoridad deberá constatar que no existe acreditación en favor del imputado alguna causa de exclusión del delito, y que obren datos suficientes para acreditar su probable culpabilidad."

"Artículo 454.- Los elementos del tipo penal son:

I. La existencia de la correspondiente acción u omisión y de la lesión o en su caso, el peligro a que ha sido expuesto el bien jurídico tutelado;

II. La forma de intervención de los sujetos activos;

III. La realización dolosa o culposa de la acción u omisión.

Asimismo, se acreditarán, si el tipo lo requiere:

a) Las calidades del sujeto activo y del pasivo; b) El resultado y su relación, con la acción u omisión; c)

El objeto material; d) Los medios utilizados;

e) Circunstancias de lugar, tiempo, modo y ocasión;

f) Los elementos normativos; g) Los elementos

subjetivos; y h) Las demás circunstancias que la ley prevea."

"Artículo 492.- El Juez tendrá la obligación de hacer saber al imputado, en este acto:

I. ....

II. La garantía para su libertad bajo caución en su caso, cuyo monto y forma deberá ser asequible;

III. El derecho que tiene a una defensa adecuada por sí, por abogado, o por persona de su confianza. Si no quiere o no puede nombrar defensor después de haber sido requerido, el juez le designará un defensor de oficio;

IV. El derecho de que su defensor comparezca en todos los actos del proceso, quien tendrá la obligación de hacerlo cuantas veces se le requiera; de revocar su nombramiento y hacer otro en cualquier estado del proceso; y que si nombrare a varios defensores, deberá designar a aquél con quienes deban entenderse las diligencias, y

V. Que no podrá ser obligado a declarar y que si desea declarar podrá hacerlo asistido de su defensor, en forma oral o escrita o dictar sus declaraciones."

"Artículo 498.- Los imputados podrán contestar las preguntas que se les hicieren. Si negaren a confesar, se harán constar en la diligencia, firmando éstos si superieren o imprimiendo sus huellas digitales."

"Artículo 504.- Recibida la declaración preparatoria, siempre que lo solicite el imputado y que fuere posible, será careado en presencia del juez, con quienes depongan en su contra, pudiendo aquél hacer a éstos todas las preguntas conducentes a su defensa."

"Artículo 507.- En los casos de delito flagrante, el imputado podrá ser detenido sin necesidad de orden, por cualquier persona, poniéndole sin demora a disposición de la autoridad inmediata y ésta, con la misma prontitud a la del Ministerio Público Militar. En esos casos y en los urgentes el juez que reciba la consignación del detenido, deberá inmediatamente ratificar la detención o decretar la libertad con las reservas de ley.

La prolongación de la detención del imputado será sancionada en los términos de este Código."

"Artículo 509.- Los encargados de ejecutar las órdenes de aprehensión, cuidarán de cumplir su encargo, evitando toda violencia y el uso innecesario de la fuerza; pondrán a disposición el detenido a la autoridad judicial que ordenó su aprehensión.

Los directores de las prisiones no podrán recibir ninguna persona sin que exista constancia de que

ningún efecto de la prisión sea de sujeción a la prisión.

"Artículo 513.- Al recibir en una prisión militar en calidad de detenido a cualquier persona, el director otorgará el recibo correspondiente, con nota del día y hora en que se efectuará su ingreso; siempre y cuando exista constancia que ha sido puesta a disposición de la autoridad judicial."

"Artículo 514.- La autoridad que ejecute una orden judicial de aprehensión, deberá poner al imputado a disposición del juez sin dilación alguna y bajo su más estricta responsabilidad."

"Artículo 515.- Ninguna detención ante autoridad judicial podrá exceder del término de setenta y dos horas, a partir de que el indicado sea puesto a su disposición, sin que se justifique con un auto de formal prisión que llene los siguientes requisitos:

I a II. ....

III. La expresión del delito imputado al indicado, por el Ministerio Público;

IV. Que se haya tomado al indicado su declaración preparatoria con las formalidades legales;

V. ....

VI. Todos los datos que contenga la averiguación que hagan probable la responsabilidad del indicado;

VII. Todos los actos que acrediten los elementos de tipo penal;

VIII. Que el delito imputado motive la imposición de cuando menos pena privativa de libertad;

IX. Que no esté justificada, a favor del indicado, la existencia de alguna circunstancia excluyente; y X. ....

El plazo antes señalado se podrá duplicar a solicitud que haga el indicado, por él o por conducto de su defensor, al rendir su declaración preparatoria o dentro de las tres horas siguientes, siempre que dicha ampliación sea con finalidad de aportar y desahogar pruebas para que el juez resuelva su situación jurídica, siempre y cuando las mismas no hayan sido aportadas y desahogadas durante la averiguación previa.

El Ministerio Público no podrá solicitar dicha ampliación ni el juez acordaría de oficio. El Ministerio Público puede en relación con las pruebas y alegatos que promoverán el imputado o su defensor, hacer las promociones correspondientes al interés social que representa.

La ampliación del plazo se deberá notificar al director del reclusorio preventivo donde se encuentre, en su caso, internado el imputado, para

los efectos del primer párrafo del artículo 19 Constitucional".

"Artículo 517.- De todo auto de formal prisión o de sujeción a proceso, se remitirá copia autorizada al Supremo Tribunal Militar, al comandante de la guarnición, al Procurador General y al director de la prisión militar donde estuviere el procesado tan pronto como se pronuncie. El director de la prisión militar que no reciba copia autorizada del citado auto dentro de las setenta y dos horas contadas a partir de que el procesado haya sido puesto a disposición de la autoridad judicial, o dentro del plazo ampliado que se haya concedido por el juez, deberá hacerlo del conocimiento del propio juez, en el acto mismo de concluir el término y si no se recibe la constancia mencionada dentro de las tres horas siguientes pondrá al indicado en libertad."

"Artículo 523.- La confesión judicial es la declaración voluntaria hecha por persona en pleno uso de sus facultades mentales, ante el tribunal o juez de la causa o ante el Agente del Ministerio Público que haya practicado las primeras diligencias, sobre hechos propios constitutivos del tipo delictivo sobre materia de la imputación sólo que media incomunicación, intimidación o tortura."

"Artículo 528.- La confesión rendida ante cualquier autoridad distinta del ministerio público o del juez, o ante éstos sin la asistencia de su defensor, carecerá de todo valor probatorio."

"Artículo 530.- La correspondencia recibida por el juez, se abrirá por este en presencia del secretario, del agente del ministerio público y del indicado o proceso, al estuviere en el lugar y asistido de su defensor.

El juez y el Ministerio Público leerán para sí la correspondencia. Si no tuviere relación con el hecho que se averigua, se entregará al indicado o procesado o, al estuviere a suya, a alguna persona de su confianza. Si la correspondencia tuviere alguna relación con el hecho material del juicio, el juez comunicará su contenido al indicado o procesado, y mandará agregar el documento al proceso; en todo caso, levantará acta de la diligencia."

"Artículo 568.- Los careos de los testigos entre sí, y de éstos con el ofendido, deberán practicarse durante la instrucción y a la brevedad posible, sin perjuicio de repetirlo cuando el juez lo estime oportuno, o cuando surjan nuevos puntos de contradicción."

Siempre que lo solicite el procesado, será llamado en presencia del juez, con quienes depongan en su contra.

Siempre que lo solicite el procesado, será llamado en presencia del juez, con quienes

depongan en su contra.

Siempre que lo solicite el procesado, será llamado en presencia del juez, con quienes

depongan en su contra.

Siempre que lo solicite el procesado, será llamado en presencia del juez, con quienes

depongan en su contra.

Siempre que lo solicite el procesado, será llamado en presencia del juez, con quienes

depongan en su contra.

Siempre que lo solicite el procesado, será llamado en presencia del juez, con quienes

depongan en su contra.

Siempre que lo solicite el procesado, será llamado en presencia del juez, con quienes

depongan en su contra.

Siempre que lo solicite el procesado, será llamado en presencia del juez, con quienes

depongan en su contra.

Siempre que lo solicite el procesado, será llamado en presencia del juez, con quienes

depongan en su contra.

Siempre que lo solicite el procesado, será llamado en presencia del juez, con quienes

depongan en su contra.

Siempre que lo solicite el procesado, será llamado en presencia del juez, con quienes

depongan en su contra.

Siempre que lo solicite el procesado, será llamado en presencia del juez, con quienes

depongan en su contra.

Siempre que lo solicite el procesado, será llamado en presencia del juez, con quienes

depongan en su contra.

Siempre que lo solicite el procesado, será llamado en presencia del juez, con quienes

depongan en su contra.

Siempre que lo solicite el procesado, será llamado en presencia del juez, con quienes

depongan en su contra.

Siempre que lo solicite el procesado, será llamado en presencia del juez, con quienes

depongan en su contra.

Siempre que lo solicite el procesado, será llamado en presencia del juez, con quienes

depongan en su contra.

Siempre que lo solicite el procesado, será llamado en presencia del juez, con quienes

depongan en su contra.

Siempre que lo solicite el procesado, será llamado en presencia del juez, con quienes

depongan en su contra.

Siempre que lo solicite el procesado, será llamado en presencia del juez, con quienes

depongan en su contra.

Siempre que lo solicite el procesado, será llamado en presencia del juez, con quienes

depongan en su contra.

Siempre que lo solicite el procesado, será llamado en presencia del juez, con quienes

depongan en su contra.

Siempre que lo solicite el procesado, será llamado en presencia del juez, con quienes

depongan en su contra.

Siempre que lo solicite el procesado, será llamado en presencia del juez, con quienes

depongan en su contra.

Siempre que lo solicite el procesado, será llamado en presencia del juez, con quienes

depongan en su contra.

Siempre que lo solicite el procesado, será llamado en presencia del juez, con quienes

depongan en su contra.

Siempre que lo solicite el procesado, será llamado en presencia del juez, con quienes

depongan en su contra.

Siempre que lo solicite el procesado, será llamado en presencia del juez, con quienes

depongan en su contra.

Siempre que lo solicite el procesado, será llamado en presencia del juez, con quienes

depongan en su contra.

Siempre que lo solicite el procesado, será llamado en presencia del juez, con quienes

depongan en su contra.

Siempre que lo solicite el procesado, será llamado en presencia del juez, con quienes

depongan en su contra.

Siempre que lo solicite el procesado, será llamado en presencia del juez, con quienes

depongan en su contra.

Siempre que lo solicite el procesado, será llamado en presencia del juez, con quienes

depongan en su contra.

Siempre que lo solicite el procesado, será llamado en presencia del juez, con quienes

depongan en su contra.

Siempre que lo solicite el procesado, será llamado en presencia del juez, con quienes

depongan en su contra.

Siempre que lo solicite el procesado, será llamado en presencia del juez, con quienes

depongan en su contra.

Siempre que lo solicite el procesado, será llamado en presencia del juez, con quienes

depongan en su contra.

Siempre que lo solicite el procesado, será llamado en presencia del juez, con quienes

depongan en su contra.

Siempre que lo solicite el procesado, será llamado en presencia del juez, con quienes

depongan en su contra.

Siempre que lo solicite el procesado, será llamado en presencia del juez, con quienes

depongan en su contra.

Siempre que lo solicite el procesado, será llamado en presencia del juez, con quienes

depongan en su contra.

Siempre que lo solicite el procesado, será llamado en presencia del juez, con quienes

depongan en su contra.

Siempre que lo solicite el procesado, será llamado en presencia del juez, con quienes

depongan en su contra.

Siempre que lo solicite el procesado, será llamado en presencia del juez, con quienes

depongan en su contra.

Siempre que lo solicite el procesado, será llamado en presencia del juez, con quienes

depongan en su contra.

Siempre que lo solicite el procesado, será llamado en presencia del juez, con quienes

depongan en su contra.

Siempre que lo solicite el procesado, será llamado en presencia del juez, con quienes

depongan en su contra.

Siempre que lo solicite el procesado, será llamado en presencia del juez, con quienes

depongan en su contra.

Siempre que lo solicite el procesado, será llamado en presencia del juez, con quienes

depongan en su contra.

Siempre que lo solicite el procesado, será llamado en presencia del juez, con quienes

depongan en su contra.

Siempre que lo solicite el procesado, será llamado en presencia del juez, con quienes

depongan en su contra.

Siempre que lo solicite el procesado, será llamado en presencia del juez, con quienes

depongan en su contra.

Siempre que lo solicite el procesado, será llamado en presencia del juez, con quienes

depongan en su contra.

Siempre que lo solicite el procesado, será llamado en presencia del juez, con quienes

depongan en su contra.

Siempre que lo solicite el procesado, será llamado en presencia del juez, con quienes

depongan en su contra.

Siempre que lo solicite el procesado, será llamado en presencia del juez, con quienes

depongan en su contra.

Siempre que lo solicite el procesado, será llamado en presencia del juez, con quienes

depongan en su contra.

Siempre que lo solicite el procesado, será llamado en presencia del juez, con quienes

depongan en su contra.

Siempre que lo solicite el procesado, será llamado en presencia del juez, con quienes

depongan en su contra.

Siempre que lo solicite el procesado, será llamado en presencia del juez, con quienes

depongan en su contra.

Siempre que lo solicite el procesado, será llamado en presencia del juez, con quienes

depongan en su contra.

Siempre que lo solicite el procesado, será llamado en presencia del juez, con quienes

depongan en su contra.

Siempre que lo solicite el procesado, será llamado en presencia del juez, con quienes

depongan en su contra.

Siempre que lo solicite el procesado, será llamado en presencia del juez, con quienes

depongan en su contra.

Siempre que lo solicite el procesado, será llamado en presencia del juez, con quienes

depongan en su contra.

Siempre que lo solicite el procesado, será llamado en presencia del juez, con quienes

depongan en su contra.

Siempre que lo solicite el procesado, será llamado en presencia del juez, con quienes

depongan en su contra.

Siempre que lo solicite el procesado, será llamado en presencia del juez, con quienes

depongan en su contra.

Siempre que lo solicite el procesado, será llamado en presencia del juez, con quienes

depongan en su contra.

Siempre que lo solicite el procesado, será llamado en presencia del juez, con quienes

depongan en su contra.

Siempre que lo solicite el procesado, será llamado en presencia del juez, con quienes

depongan en su contra.

Siempre que lo solicite el procesado, será llamado en presencia del juez, con quienes

depongan en su contra.

Siempre que lo solicite el procesado, será llamado en presencia del juez, con quienes

depongan en su contra.

Siempre que lo solicite el procesado, será llamado en presencia del juez, con quienes

depongan en su contra.

Siempre que lo solicite el procesado, será llamado en presencia del juez, con quienes

depongan en su contra.

Siempre que lo solicite el procesado, será llamado en presencia del juez, con quienes

## PODER LEGISLATIVO

**DECRETO que modifica y adiciona la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Congreso de la Unión.

**"EL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, D E C R E T A :**

**SE MODIFICA Y ADICIONA LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**

**ARTICULO UNICO.-** Se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

**TITULO PRIMERO****Del Congreso General**

**Artículo 1o.-** El Poder Legislativo de los Estados Unidos Mexicanos se deposita en un Congreso General, que se divide en dos Cámaras, una de Diputados y otra de Senadores.

**Artículo 2o.-** La Cámara de Diputados se integrará con trescientos diputados electos según el principio de votación mayoritaria relativa, mediante el sistema de distritos electorales uninominales, y doscientos diputados electos según el principio de representación proporcional, mediante el sistema de listas regionales votadas en circunscripciones plurinominales.

Integrarán la Cámara de Senadores cuatro miembros por cada Estado de la Federación y por el Distrito Federal, de los cuales tres serán electos según el principio de votación mayoritaria relativa y uno será asignado a la primera minoría, en los términos dispuestos por el artículo 58 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El ejercicio de las funciones de los diputados y los senadores durante tres años constituye una Legislatura.

**Artículo 3o.-** El Congreso y las Cámaras que lo componen tendrán la organización y funcionamiento que establecen la Constitución General de la República, esta Ley y los Reglamentos que cada una de ellas expida para su gobierno interior.

Esta Ley y sus reformas y adiciones, no necesitarán de promulgación del Presidente de la República, ni podrán ser objeto de veto.

**Artículo 4o.-** De conformidad con los artículos 65 y 66 de la Constitución, el Congreso se reunirá a partir del primero de septiembre de cada año para

celebrar un primer período de sesiones ordinarias; y a partir del quince de marzo de cada año para celebrar un segundo período de sesiones ordinarias.

Cada período de sesiones ordinarias durará el tiempo necesario para tratar los asuntos de su competencia. El primer período no podrá prolongarse sino hasta el quince de diciembre del mismo año, excepto cuando el Presidente de la República incida en su cargo en la fecha prevista por el artículo 83 constitucional, caso en el cual las sesiones podrán extenderse hasta el treinta y uno de diciembre de ese mismo año. El segundo período no podrá prolongarse más allá del treinta de abril del mismo año.

Las dos Cámaras acordarán, en su caso, el término de las sesiones antes de las fechas indicadas. Si no estuvieren de acuerdo, resolverán el Presidente de la República.

El Congreso, o una de sus Cámaras, podrán ser convocados a períodos extraordinarios de sesiones en los términos que establece el artículo 67 de la Constitución.

**Artículo 5o.-** El Congreso se reunirá en sesión conjunta de las Cámaras para tratar los asuntos que previenen los artículos 69, 84, 85, 86 y 87 de la Constitución, así como para el acto de clausura de los períodos de sesiones ordinarias y extraordinarias y para celebrar sesiones solemnes.

**Artículo 6o.-** Cuando el Congreso se reúna conjuntamente lo hará en el recinto que ocupe la Cámara de Diputados, o en el que se habilite para tal efecto, y el Presidente de ésta lo será de aquél.

**Artículo 7o.-** El primero de septiembre y el quince de marzo de cada año, el Congreso se reunirá en sesión conjunta en el salón de sesiones de la Cámara de Diputados para inaugurar sus períodos de sesiones ordinarias.

Al iniciarse el período de sesiones ordinarias, el Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados declarará en voz alta: "El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos abre hoy (fecha) el primer (o segundo) período de sesiones ordinarias del (primer, segundo o tercero) año de ejercicio de la (número) Legislatura".

La igual declaración se hará al iniciarse los demás períodos de sesiones.

**Artículo 8o.-** El primero de septiembre de cada año, a la apertura de las sesiones ordinarias del primer período del Congreso, asistirá el Presidente de la República y presentará un informe de la legislatura.

Antes del arribo del Presidente de la República hará uso de la palabra un legislador federal por

cada una de los partidos políticos que concurren, representados en el Congreso. Estas intervenciones se realizarán en orden creciente, en razón del número de diputados de cada grupo partidista y cada una de ellas no excederá de quince minutos.

El Presidente del Congreso contestará el informe en términos concisos y generales, con las formalidades que correspondan al acto. Esta sesión no tendrá más objeto que celebrar la apertura del período de sesiones y que el Presidente de la República presente su informe; en tal virtud, durante ella no procederán intervenciones o interrupciones por parte de los legisladores.

Las Cámaras analizarán el informe presentado por el Presidente de la República. El análisis se desarrollará clasificándose por materias; en política interior, política económica, política social y política exterior.

Las versiones estenográficas de las sesiones serán remitidas al Presidente de la República para su conocimiento.

**Artículo 9o.-** Para la realización de la sesión conjunta de las Cámaras, se requiere el quórum que para cada una de ellas se dispone en el primer párrafo del artículo 63 constitucional.

**Artículo 10.-** En los términos del primer párrafo del artículo 84 de la Constitución, el Congreso General, constituido en Colegio Electoral, con la concurrencia de por lo menos las dos terceras partes del total de sus miembros, nombrará Presidente interino de la República. El nombramiento se otorgará en escrito secreto y por mayoría de votos de los miembros presentes.

El Congreso emitirá la convocatoria a elecciones en un plazo no mayor de diez días naturales, contados a partir del siguiente al del nombramiento del Presidente interino.

Esta convocatoria no podrá ser vetada por el Presidente interino.

**Artículo 11.-** En el caso de que llegada la fecha de comienzo del período presidencial no se presentase el Presidente electo, o la elección no estuviere hecha y declarada el primero de diciembre, cesará en su ejercicio el Presidente cuyo período haya concluido y ocupará el cargo con carácter de interino el ciudadano que para tal fin designe el Congreso de la Unión, o en su falta, con el carácter de provisional, el que designe la Comisión Permanente, observándose lo dispuesto en el artículo anterior.

En los casos de falta temporal del Presidente de la República, el Congreso de la Unión, en sesión conjunta, o la Comisión Permanente en su caso, designará un Presidente interino por el tiempo que dure la falta.

Cuando dicha falta sea por más de treinta días y el Congreso no estuviere reunido, la Comisión

los miembros de la Comisión serán cinco y fungirán el primero, como Presidente, el segundo y el tercero como Secretarios; y los dos últimos como suplentes primero y segundo, quienes entrarán en funciones sólo cuando falle cualquiera de los tres propietarios.

La Cámara de Diputados comunicará al Instituto Federal Electoral y al Tribunal Federal Electoral la designación de la Comisión a que se refiere este Artículo.

**Artículo 15.-** La Comisión Instaladora de la Cámara de Diputados tendrá su cargo:

I. Recibir de la Oficialía Mayor de la propia Cámara, los expedientes provenientes de los Consejos Distritales relativos a cada cómputo distrital y en los que se contengan las actas originales y cualquier otra documentación de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos y además la copia certificada de la constancia de mayoría y validez de la fórmula de candidatos a Diputados de mayoría relativa que la hubiese obtenido, así como un informe de los recursos que se hubieren interpuesto para cada una de las elecciones, de conformidad con lo prescrito en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

II. Recibir de la Oficialía Mayor de la Cámara, el informe y las constancias de asignación proporcional que el Consejo General del Instituto Federal Electoral hubiese entregado a cada partido político, de acuerdo con lo establecido en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

III. Recibir de la Oficialía Mayor de la Cámara, la notificación de las resoluciones de las Salas del Tribunal Federal Electoral relativas a los recursos de que haya conocido, conforme se establece el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

IV. Entregar, a partir del 15 de agosto, credenciales de identificación y acceso a los diputados electos que integrarán la nueva Legislatura, cuya constancia de mayoría y validez, de asignación proporcional o por resolución firme del Tribunal Federal Electoral, haya recibido la Cámara.

V. Citar a los diputados electos a junta previa dentro de los diez días anteriores al inicio del primer período de sesiones ordinarias de la Legislatura entrante.

VI. Entregar por inventario a la primera Mesa Directiva de la Legislatura entrante, la totalidad de los documentos electorales a que se refieren las fracciones I, II y III de este artículo.

VII. Dar cumplimiento, en lo que le corresponde, al procedimiento establecido en el artículo siguiente.

Artículo 17.- En la fecha y hora en que hubieren sido convocados conforme lo visto en la fracción V del artículo anterior, pronunciada en el salón de sesiones, la Comisión Instaladora y los diputados electos procederán a la instalación de la nueva Legislatura. Al efecto:

a) La Comisión Instaladora, por conducto de uno de sus Secretarios, dará cuenta del ejercicio de las atribuciones establecidas en el artículo anterior, reservando la entrega de los documentos electorales a que se refiere la fracción VI de dicho artículo, a la Mesa Directiva que habrá de elegirse.

b) Enseguida se pasará lista de presentes de los diputados miembros de la nueva Legislatura para, en su caso, declarar debidamente instalada la Cámara. Los diputados electos ausentes serán llamados en los términos del artículo 63 constitucional.

c) Acto continuo el Presidente de la Comisión Instaladora exhortará a los diputados electos a que en escrutinio secreto y por mayoría de votos, elijan la primera Mesa Directiva de la nueva Legislatura, misma que se integrará conforme a lo dispuesto en esta Ley.

d) Realizada la elección de la primera Mesa Directiva de la Legislatura entrante conforme a los correspondientes resultados que serán anunciados por los Secretarios de la Comisión Instaladora, el Presidente de ésta invitará a los recién nombrados a tomar su lugar en el Presídium. Antes de retirarse, hará la entrega por inventario de la totalidad de los documentos y constancias electorales que obren en su poder y declarará concluidas sus funciones.

e) El Presidente de la primera Mesa Directiva de la Legislatura entrante protestará su cargo, pidiendo a los diputados asistentes que se pongan de pie y digan: "Protesto guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes que de ella emanen, y desempeñar leal y patriéticamente el cargo de Diputado a la (número) Legislatura de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, que el pueblo me ha conferido, mirando en todo por el bien y prosperidad de la Unión y, si así no lo hiciere, que la Nación me lo demande".

f) El Presidente tomará la protesta a los demás miembros integrantes de la Cámara en los siguientes términos:

"Protesto guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes que de ella emanen, y desempeñar leal y patriéticamente el cargo de diputado a la (número) Legislatura de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, que el pueblo me ha conferido, mirando en todo por el bien y prosperidad de la Unión?".

Los Diputados electos responderán:

presenten en contra de los resultados consignados en las actas de cómputo distrital de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a más tardar tres días antes al en que deba iniciar el primer período ordinario de sesiones de la Legislatura que corresponda.

Verificados los requisitos de elegibilidad de los candidatos y hecho el cómputo a que se refiere el artículo anterior, la Cámara de Diputados declarará la validez de la elección y que es Presidente de los Estados Unidos Mexicanos el candidato que hubiese obtenido el mayor número de votos en los comicios que se califican.

**CAPITULO SEGUNDO****De la Mesa Directiva****SECCION PRIMERA****De la Integración**

**Artículo 21.-** La Mesa Directiva de la Cámara de Diputados se integrará con un Presidente, tantos Vicepresidentes como grupos parlamentarios de los partidos políticos haya en la Cámara, cuatro Secretarios y cuatro Prosecretarios y será electa por mayoría y en votación por cédula.

El nombramiento de los integrantes de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados se efectuará de inmediato a la Cigiladisladora, al título del Poder Ejecutivo Federal, al Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a las Legislaturas de los Estados y a la Asamblea de Representantes del Distrito Federal.

**Artículo 22.-** La conducción de las sesiones será rotativa entre el Presidente y los Vicepresidentes. La Secretaría y la Prosecretaría se integrarán de manera plural, limitándose su gestión a un mes, al igual que la del Presidente y los Vicepresidentes. El Presidente conducirá al menos, la primera y la última de las sesiones correspondientes al mes de su ejercicio.

La Mesa Directiva contará con la asistencia de un Cuerpo Técnico Profesional de Apoyo, cuyas funciones determinará el Reglamento.

**Artículo 23.-** En la última sesión de cada mes de ejercicio, la Cámara elegirá, para el siguiente mes, a la Mesa Directiva cuyos miembros asumirán sus cargos en la sesión siguiente a aquella en que hubieren sido designados.

El día anterior al de la apertura de los períodos ordinarios de sesiones de cada legislatura, con excepción del primero, que se seguirá por lo que disponen los artículos 16 y 17 de esta Ley, los diputados elegirán en sesión previa a la Mesa Directiva, para los meses de septiembre y marzo correspondientes. Esta sesión previa no tendrá más objeto que la elección que en ella se verifique y la designación de las comisiones de corteza.

**TITULO SEGUNDO**  
De la Cámara de Diputados**CAPITULO PRIMERO****De la instalación de la Cámara****SECCION PRIMERA****De la Comisión Instaladora**

**Artículo 15.-** La Cámara de Diputados, antes de clausurar el último período de sesiones de cada Legislatura, nombrará, de entre sus miembros, una Comisión Instaladora de la Legislatura que deberá sucederla.

Los diputados que compongan la Comisión Instaladora de la Legislatura que deberá sucederla.

En la sesión de apertura correspondiente al segundo periodo ordinario de cada año de ejercicio constitucional, podrá intervenir un legislador federal por cada uno de los partidos políticos representados en el Congreso, con el fin de fijar su posición respecto al período de sesiones que se inicia. Estas intervenciones se verificarán en orden creciente, en razón del número de diputados de cada grupo parlamentario y su duración no excederá de quince minutos. La sesión tendrá más objeto que el indicado y, por consiguiente, las intervenciones no serán objeto de debate.

**Artículo 24.-** Cuando se hubiere convocado a periodo extraordinario la Cámara elegirá, en la primera sesión, a la Mesa Directiva que fungirá por dicho período.

**Artículo 25.-** Los integrantes de la Mesa Directiva sólo podrán ser removidos de sus cargos por las causas y en la forma prevista en las disposiciones reglamentarias.

**Artículo 26.-** Corresponde a la Mesa Directiva, bajo la autoridad de su Presidente, preservar la libertad de las deliberaciones en los recintos de la Cámara, cuidar de la efectividad del trabajo legislativo y aplicar con imparcialidad las disposiciones de esta Ley, de sus reglamentos y los acuerdos que apruebe la Cámara.

#### SECCION SEGUNDA

##### De la Presidencia

**Artículo 27.-** El Presidente de la Mesa Directiva hará respetar el fuero constitucional de los miembros de la Cámara y velará por la inviolabilidad del recinto parlamentario.

##### Bon atribuciones del Presidente:

- a) Abrir, prorrogar, suspender y clausurar las sesiones del pleno;
- b) Dar curso reglamentario a los negocios y determinar los trámites que deban recorrer en los asuntos con que se dé cuenta a la Cámara;
- c) Conducir los debates y las deliberaciones del pleno;
- d) Cumplimentar el orden del día para las sesiones, tomando en consideración las proposiciones de la Comisión de Régimen Interno y Concertación Política;

El orden del día distinguirá claramente los asuntos que requieren votación, de aquellos otros puramente deliberativos o de trámite.

e) Requerir a los diputados faltistas a concurrir a las sesiones de la Cámara y disponer, en su caso, las medidas o sanciones que correspondan con fundamento en los artículos 63 y 84 constitucionales.

g) Recoger y computar las votaciones, y proclamar sus resultados cuando así lo disponga el Presidente de la Mesa Directiva.

h) Abrir, integrar y actualizar los expedientes para los asuntos recibidos por la Cámara, y firmar las resoluciones que sobre los mismos asuntos se dicten.

i) Cuidar de que las actas de las sesiones queden escritas y firmadas en el libro correspondiente.

j) Dar cuenta, previo acuerdo del Presidente de la Cámara, con los asuntos en cartera, en el orden que prescriben las disposiciones reglamentarias.

k) Asentir y firmar en todos los expedientes los trámites que se deriven a las resoluciones que sobre ellos se tomen.

l) Llevar un libro en que se asienten, por orden cronológico y textualmente, las leyes y decretos que expida el Congreso de la Unión o cualquiera de sus Cámaras.

m) Coordinar sus labores con las que realice la Oficina Mayor de la Cámara y el Cuerpo Técnico Profesional de Apoyo.

n) Vigilar la impresión y distribución del Diario de los Debates de la Cámara de Diputados.

ñ) Expedir, previa autorización del Presidente, las certificaciones que soliciten los diputados.

o) Las demás que les confiere esta Ley, o se deriven de sus Reglamentos o de otras disposiciones emanadas de la Cámara.

**Artículo 30.-** Las disposiciones reglamentarias señalarán la distribución del trabajo entre los Secretarios y Prosecretarios.

#### CAPITULO TERCERO

##### De los Grupos Parlamentarios

**Artículo 31.-** Los Grupos Parlamentarios son las formas de organización que podrán adoptar los diputados con igual afiliación de partido en los términos del artículo 70 constitucional. Estarán integrados por cuando menos cinco diputados y deberán coadyuvar al mejor desarrollo del proceso legislativo.

Los diputados que dejen de pertenecer a un grupo parlamentario, sin integrarse a otro existente, serán considerados como diputados sin partido, debiéndoles guardar las consideraciones que a todos los legisladores, y apoyándolos en lo individual, conforme a las posibilidades de la Cámara, para que puedan desempeñar sus funciones de representación popular.

**Artículo 32.-** Los diputados de la misma afiliación de partido podrán constituir un solo grupo parlamentario. Los grupos parlamentarios se tenderán por constituidos, cuando presenten los

f) Exigir orden al público asistente a las sesiones e impedirlo cuando hubiere motivo para ello.

g) Solicitar el auxilio de la fuerza pública en las terminaciones que establece el artículo 13 de esta Ley.

h) Firmar con los Secretarios y, en su caso, con el Presidente y Secretarios de la Colegiadura, las leyes, decretos y reglamentos que expidan la Cámara o el Congreso.

i) Firmar la correspondencia y demás comunicaciones de la Cámara.

j) Presidir las sesiones del Congreso General.

k) Representar a la Cámara ante la Colegiadura y en las ceremonias a las que concurren los titulares de los otros Poderes de la Federación.

l) Habilitar en el curso de alguna sesión plenaria, de entre los diputados presentes, a quienes por esa ocasión sustituirán a los Secretarios o Prosecretarios que por cualquier circunstancia se ausentaren de la sesión.

m) Las demás que se deriven de esta Ley, de sus reglamentos y de las disposiciones o acuerdos que emita la Cámara.

**Artículo 28.-** Los Vicepresidentes presidirán, en su turno, las sesiones y en todas ellas auxiliarán al Presidente para el desempeño de sus funciones. El Presidente será suplido en los términos del artículo 22 de esta Ley, así como en sus ausencias e impedimentos temporales por el Vicepresidente que corresponda de acuerdo con el orden en que hayan sido nombrados.

#### SECCION TERCERA

##### De la Secretaría

**Artículo 29.-** Son obligaciones de los Secretarios y de los Prosecretarios cuando suplan a aquéllos:

a) Auxiliar al Presidente en el desempeño de sus funciones.

b) Comprobar al inicio de las sesiones la existencia del quórum requerido.

c) Extender las actas de las sesiones, firmarlas después de ser aprobadas por la Cámara y asentirlas bajo su firma en el libro respectivo. Las actas cumplirán las formalidades que precise el Reglamento.

d) Rubricar las leyes, acuerdos y demás disposiciones o documentos que expide la Cámara o el Congreso.

e) Leer los documentos listados en el orden del día.

f) Cuidar que las iniciativas y los dictámenes que vayan a ser objeto de debate, se impriman y circulen con toda oportunidad entre los diputados.

g) Recoger y computar las votaciones, y proclamar sus resultados cuando así lo disponga el Presidente de la Mesa Directiva.

h) Abrir, integrar y actualizar los expedientes para los asuntos recibidos por la Cámara, y firmar las resoluciones que sobre los mismos asuntos se dicten.

i) Cuidar de que las actas de las sesiones queden escritas y firmadas en el libro correspondiente.

j) Dar cuenta, previo acuerdo del Presidente de la Cámara, con los asuntos en cartera, en el orden que prescriben las disposiciones reglamentarias.

k) Asentir y firmar en todos los expedientes los trámites que se deriven a las resoluciones que sobre ellos se tomen.

l) Llevar un libro en que se asienten, por orden cronológico y textualmente, las leyes y decretos que expida el Congreso de la Unión o cualquiera de sus Cámaras.

m) Coordinar sus labores con las que realice la Oficina Mayor de la Cámara y el Cuerpo Técnico Profesional de Apoyo.

ñ) Expedir, previa autorización del Presidente, las certificaciones que soliciten los diputados.

o) Las demás que les confiere esta Ley, o se deriven de sus Reglamentos o de otras disposiciones emanadas de la Cámara.

**Artículo 30.-** Las disposiciones reglamentarias señalarán la distribución del trabajo entre los Secretarios y Prosecretarios.

#### CAPITULO CUARTO

##### De las Diputaciones y la Gran Comisión

**Artículo 38.-** Cuando al inicio de una Legislatura se hubiere conformado una mayoría absoluta de diputados pertenecientes a un mismo Partido Político, cuya elección se originase en la generalidad de las entidades, el grupo parlamentario

dispondrá de locales adecuados en las instalaciones de la Cámara así como de los asesores, personal y los elementos materiales necesarios para el cumplimiento de sus funciones, atendiendo a la importancia cuantitativa de cada uno de ellos, de acuerdo con las posibilidades y el presupuesto de la propia Cámara.

**Artículo 39.-** Los diputados tomarán asiento en las curules que correspondan al grupo parlamentario del que forman parte.

**Artículo 40.-** Los grupos parlamentarios dispondrán de locales adecuados en las instalaciones de la Cámara así como de los asesores, personal y los elementos materiales necesarios para el cumplimiento de sus funciones, atendiendo a la importancia cuantitativa de cada uno de ellos, de acuerdo con las posibilidades y el presupuesto de la propia Cámara.

**Artículo 41.-** Los diputados y los diputados

que integren la Gran Comisión se integrarán en la

que saliente esa mayoría deberá, además de cumplir con la que dispongan sus normas estatutarias conforme lo prevé el artículo 34 de esta Ley, organizarse de acuerdo con las siguientes normas:

i. Los diputados de una entidad federativa integrarán la diputación estatal y del Distrito Federal.

ii. Los coordinadores de cada una de esas diputaciones pasarán a formar parte de la Gran Comisión de la Cámara.

iii. Asimismo formarán parte de la Gran Comisión los diputados de la mayoría que hayan figurado en los dos primeros lugares de la lista de cada una de las circunscripciones electorales plurinominales, y equales otros diputados que, en su caso, considere el líder de la fracción mayoritaria.

iv. Constituida la Gran Comisión, sus integrantes designarán una Mesa Directiva que estará compuesta por un Presidente, tres Secretarios y tres Vocales.

v. El líder del grupo parlamentario mayoritario será el Presidente de la Gran Comisión.

**Artículo 39.-** La Gran Comisión tendrá a su cargo las siguientes funciones:

i. Dictaminar, formular opiniones y presentar iniciativas sobre los asuntos concernientes a las entidades federativas y a las regiones del país; tomando en consideración las propuestas de las diputaciones.

ii. Tramitar y presentar proyectos de resolución, en los casos relativos a la facultad que otorga al Congreso el artículo 46 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

iii. Coadyuvar en la realización de las funciones de las comisiones y de los comités.

iv. Nombrar a los diputados de la mayoría que formarán parte de la Comisión de Régimen Interno y Concertación Política.

v. Designar al Consejero propietario y a los Consejeros suplentes de la fracción mayoritaria ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral.

vi. Las demás que le confiera esta Ley y las disposiciones reglamentarias.

**Artículo 40.-** La Gran Comisión deberá quedar instalada al iniciarse cada Legislatura, dentro de los primeros quince días del mes de septiembre en el término del artículo 46 de esta Ley.

**Artículo 41.-** La Gran Comisión dispondrá de un local adecuado en las instalaciones de la Cámara de Diputados y contará con el personal y los elementos necesarios para el desempeño de sus funciones, con arreglo a lo que determine el presupuesto.

Las comisiones ordinarias se integrarán durante el mes de septiembre del año en que se inicie la Legislatura.

Al iniciarse cada Legislatura, la Comisión de Régimen Interno y Concertación Política deberá quedar integrada en la primera sesión ordinaria de la legislatura.

**Artículo 45.-** La Comisión de Régimen Interno y Concertación Política integrará los Diputados coordinadores de cada uno de los diversos grupos parlamentarios, más otros tantos Diputados del grupo mayoritario en la Cámara. La Comisión fungirá como órgano de gobierno a fin de optimizar el ejercicio de las funciones legislativas, políticas y administrativas que tiene la propia Cámara. A este efecto se reunirá cuando menos una vez al mes.

Corresponde a esta Comisión:

i. Suscribir acuerdos relativos a los asuntos que se desaboguen en el Pleno de la Cámara.

ii. Proporcionar a los integrantes de las Comisiones y Comités.

iii. Proporcionar el proyecto de presupuesto anual de la Cámara de Diputados.

iv. Proporcionar a la Cámara la designación del Oficial Mayor y del Tesorero.

v. Presentar al Pleno de la Cámara los nombramientos de Consejeros Propietarios y Suplentes, que formarán parte del Consejo General del Instituto Federal Electoral, propuestos por la fracción mayoritaria y la primera minoría de la Cámara.

vi. Contribuir con la Mesa Directiva a organizar y conducir los trabajos camarares.

vii. Las demás que le confieran esta Ley, las disposiciones reglamentarias y los acuerdos de la Cámara.

**Artículo 46.-** Las comisiones de investigación, las jurisdiccionales y las especiales se constituyen con carácter transitorio; funcionan en los términos constitucionales y legales y, cuando así lo acuerde la Cámara, condenarán específicamente de los hechos que hayan motivado su integración.

Se podrán crear también comisiones o comités conjuntos con participación de las dos Cámaras del Congreso de la Unión para atender asuntos de interés común.

**Artículo 47.-** Los diputados se integran por no más de treinta diputados electos por el Pleno de la Cámara a propuesta de la Comisión de Régimen Interno y Concertación Política, cuidando que en ellas se encuentren representados los diferentes grupos parlamentarios, tanto en las presidencias como en las secretarías correspondientes. A este efecto se tomará en cuenta la importancia cuantitativa de cada grupo parlamentario.

**Artículo 48.-** La Cámara de Diputados sancionará con el número y tipo de comisiones que requiera para el cumplimiento de sus atribuciones.

Las comisiones serán:

1. Comisión de Régimen Interno y Concertación Política.

2. De Dictamen Legislativo.

3. De Vigilancia de la Contaduría Mayor de Hacienda.

4. De Investigación.

5. Jurisdiccionales, y

6. Especiales.

Las comisiones de la Cámara estarán facultadas para solicitar, por conducto de su Presidente, la información y las copias de documentos que obtengan en poder de las dependencias públicas, así como para celebrar entrevistas con los servidores públicos para ilustrar su juicio.

**Artículo 49.-** Las Comisiones Ordinarias serán las siguientes:

i. Régimen Interno y Concertación Política;

ii. Agricultura; Artesanías; Asentamientos Humanos y Obras Públicas; Asuntos Fronterizos; Asuntos Hidráulicos; Asuntos Indígenas; Bosques y Selvas; Ciencia y Tecnología; Comercio; Comunicaciones y Transportes; Corrección de Estilo; Cultura; Defensa Nacional; Deporte; Derechos Humanos; Difusión y Manejo de Bienes de Consumo y Servicios; Distrito Federal; Ecología y Medio Ambiente; Educación; Energéticas; Fomento Cooperativo; Ganadería; Gobernación y Puntos Constitucionales; Hacienda y Crédito Público; Información, Gestión y Quotas; Justicia; Marina; Patrimonio y Fomento Industrial; Pesca; Población y Desarrollo; Programación, Presupuesto y Cuenta Pública; Radio, Televisión y Cinematografía; Reforma Agraria; Relaciones Extranjeras; Salud; Seguridad Social; Trabajo y Previsión Social; Turismo y Vivienda;

iii. Vigilancia de la Contaduría Mayor de Hacienda; y

iv. Reglamentos y Prácticas Parlamentarias.

**Artículo 50.-** Las Comisiones de Régimen Interno y Concertación Política, de Dictamen Legislativo, de Vigilancia de la Contaduría Mayor de Hacienda y de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias, se constituyen con carácter definitivo y funcionan para toda una Legislatura, sus integrantes duran en el cargo tres años. Para los efectos de esta Ley se denominarán "ordinarias".

Los diputados podrán formar parte de un máximo de tres comisiones ordinarias.

**Artículo 48.-** La competencia de las comisiones ordinarias es la que se deriva de su denominación, en correspondencia a las respectivas áreas de la administración pública federal, así como de las normas que rigen el funcionamiento de la Cámara.

Las comisiones ordinarias de dictamen legislativo ejercerán, en el área de su competencia, las funciones de estudiar, analizar y dictaminar las iniciativas de ley y de decreto, y de participar en las deliberaciones y discusiones de la Asamblea de acuerdo con las disposiciones del Reglamento Interior.

Los dictámenes que las comisiones produzcan sobre asuntos que no llegue a conocer la Legislatura que los recibió, quedarán a disposición de la siguiente Legislatura con el carácter de proyectos. Con igual carácter quedarán las iniciativas que por cualquier motivo no se llegasen a dictaminar durante la Legislatura en que se presentaron.

**Artículo 49.-** La Comisión de Programación, Presupuesto y Cuenta Pública actuará de acuerdo con lo dispuesto por las leyes de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público y Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda, en lo conducente.

Todos los grupos parlamentarios estarán representados en dicha Comisión, a la que corresponde:

i. Preparar los proyectos de ley o de decreto, para adecuar y perfeccionar las normas de las actividades camarares.

ii. Impulsar y realizar los estudios que versen sobre disposiciones normativas, regímenes y prácticas parlamentarias.

iii. Desarrollar las consultas respecto de la aplicación e interpretación de esta ley, reglamentos y prácticas parlamentarias.

**Artículo 51.-** La Comisión de Vigilancia de la Contaduría Mayor de Hacienda ejercerá sus funciones conforme a la Ley Orgánica de la propia Contaduría.

**Artículo 52.-** Son comisiones de investigación las que se integrarán para tratar los asuntos a que se refiere el párrafo final del artículo 53 constitucional.

**Artículo 53.-** Son comisiones jurisdiccionales las que se integran en los términos de la ley para los efectos de las responsabilidades de los funcionarios públicos.

## DIARIO OFICIAL

**Artículo 54.** Las reuniones de las comisiones ordinarias de dictamen legislativo no serán públicas; sin embargo, cuando así lo acuerden, podrán celebrar reuniones de información y audiencia a las que podrán asistir, a invitación expresa, representantes de grupos de interés, peritos y otras personas que puedan informar sobre determinado asunto.

**Artículo 55.** Las reuniones de las comisiones investigadoras se atenderán a las disposiciones reglamentarias relativas y las de las comisiones jurisdiccionales se llevarán a cabo en los términos de las disposiciones legales aplicables.

**Artículo 56.** Las comisiones tomarán sus decisiones por mayoría de votos de sus miembros. Sus presidentes tendrán voto de calidad en caso de empate.

Cuando alguno de los miembros de una comisión disienta de la resolución adoptada, podrá expresar su parecer por escrito firmado y votar particular y dirigido al coordinador de su grupo para que lo transmita para el Presidente de la comisión, para que aquél, al oírlo estimado conveniente, lo remita al Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara a fin de que éste lo ponga a consideración de la Asamblea.

**Artículo 57.** La Cámara de Diputados contará para su funcionamiento administrativo con los siguientes comités:

- a) De Administración.
- b) De Biblioteca e Informática.
- c) De Asuntos Editoriales.
- d) Instituto de Investigaciones Legislativas.

Los miembros de estos comités serán designados por el Pleno a propuesta de la Comisión de Régimen Interno y Concertación Política. Su integración, actividad y funcionamiento se regirá por lo establecido en las disposiciones reglamentarias.

El Comité de Administración elaborará el proyecto de presupuesto anual de la Cámara de Diputados y se reunirá cada mes para recibir del Tesorero un informe sobre el estado que guardan las finanzas de la Cámara. El Comité dará cuenta trimestralmente a la Cámara del ejercicio del presupuesto, durante los períodos ordinarios, y durante los recaudos, a la Comisión Permanente.

**Artículo 58.** El Reglamento Interior de la Cámara de Diputados regulará, con fundamento en los artículos 71 y 72 de la Constitución, todo lo relativo a sesiones, debates y votaciones.

La comprobación del quórum para instalar la sesión o cuando haya de efectuarse una votación, podrá llevarse a cabo, en su caso, a través de pasar lista de presentes, mediante el previo registro de firmas, o por medios electrónicos. Este último procedimiento podrá utilizarse también para las votaciones.

### TITULO TERCERO De la Cámara de Senadores

#### CAPITULO PRIMERO De la instalación de la Legislatura

**Artículo 59.** La Cámara de Senadores, antes de clausurar su último período de sesiones, nombrará de entre sus miembros una Comisión para instalar el cuerpo de senadores electos de la Legislatura que deba sucederla.

La Comisión se integrará con cinco personas que fungirán, el primero como Presidente, el segundo y tercero como Secretarios y los dos últimos como suplentes primero y segundo, quienes entrarán en funciones únicamente cuando falle cualquiera de los miembros propietarios.

La Cámara de Senadores comunicará al Instituto Federal Electoral y al Tribunal Federal Electoral la designación de la Comisión a que se refiere este artículo.

**Artículo 60.** La Comisión Instaladora tendrá las siguientes atribuciones y deberes:

a) Recibir las constancias e informes a que se refiere el inciso c) del párrafo 1 del artículo 257 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

b) Entregar por inventario a la primera Mesa Directiva de la Legislatura entrante, la totalidad de los instrumentos electorales a que se refiere el inciso anterior.

c) Entregar credenciales identificatorias a los senadores electos que integrarán la nueva Legislatura.

**Artículo 61.** En el año de la renovación del Poder Legislativo, la Comisión Instaladora citará a los senadores electos a jura previa dentro de los diez días anteriores al inicio del primer período de sesiones ordinarias de la Legislatura entrante.

La Comisión Instaladora comprobará que estén presentes cuando menos la mitad más uno de los senadores electos.

Si existe quórum, se elegirá en escrutinio secreto y por mayoría de votos la Mesa Directiva de la nueva Legislatura, misma que se compondrá de los tres Presidentes, dos Vicepresidentes, 4 Secretarios y 4 Prosecretarios.

Si no existe quórum, la Comisión Instaladora convocará a una nueva junta, señalando día y hora, en la que se deberá dar cumplimiento a lo ordenado por este precepto.

Los miembros de la Mesa Directiva ocuparán sus lugares en el Presidium y recibirán de la Comisión Instaladora los expedientes, documentos, e informes referentes a los senadores electos.

b) Dar curso a los asuntos y determinar los remites que deban redactar en aquellos con que se le cuenta a la Cámara.

c) Conducir los debates y las deliberaciones de la Cámara.

d) Cumplimentar el orden del día para las sesiones, tomando en consideración las proposiciones de la Gran Comisión.

e) Requerir a los senadores faltistas a concurrir a las sesiones de la Cámara y preponer, en su caso, las medidas y condiciones conforme a lo dispuesto por los artículos 63 y 64 constitucionales.

f) Exigir e imponer orden al público asistente a las sesiones, cuando hubiere motivo para ello.

g) Solicitar el auxilio de la fuerza pública en los términos que establece el artículo 13 de esta Ley.

h) Firmar con los Secretarios y, en su caso, con el Presidente y los Secretarios de la Colegiadura las leyes, decretos y reglamentos que expidan la Cámara o el Congreso.

i) Expedir la correspondencia y demás comunicaciones de la Cámara.

j) Representar a la Cámara ante la Colegiadura y en las ceremonias a las que concurren los titulares de los otros Poderes de la Federación.

k) Las demás que se devengan de esta Ley y los Reglamentos respectivos y de las disposiciones o acuerdos emanados de la Cámara.

**Artículo 73.** La Oficialía Mayor, la Terceraría, el Cuerpo Técnico Profesional de Apoyo y demás dependencias de la Cámara de Senadores tendrán las facultades y obligaciones que señalen las normas reglamentarias o que les asigne la Gran Comisión.

h) Abrir, integrar y actualizar los expedientes para los asuntos recibidos por la Cámara y firmar las resoluciones que sobre los mismos se dicten.

i) Cuidar que las actas de las sesiones queden escritas y firmadas en el libro correspondiente.

j) Dar cuenta al Pleno, previo acuerdo del Presidente de la Cámara, con los asuntos en cartera, en el orden que prescriban las disposiciones reglamentarias.

k) Asentir en todos los expedientes los trámites que se les tieren a las resoluciones que sobre ellos se toman.

l) Llevar un libro en que se registren por orden cronológico y textualmente, los decretos y acuerdos que expidan el Congreso o la Cámara.

m) Coordinar sus labores con las que realice la Oficialía Mayor de la Cámara de Senadores.

n) Vigilar la impresión y distribución del Diario de los Debates de la Cámara de Senadores.

o) Expedir, previa autorización del Presidente, las certificaciones que soliciten los senadores.

p) Las demás que les conferen esta Ley y los Reglamentos o derivan de otras disposiciones o acuerdos emanados de la Cámara.

**Artículo 74.** La Oficialía Mayor, la Terceraría, el Cuerpo Técnico Profesional de Apoyo y demás dependencias de la Cámara de Senadores tendrán las facultades y obligaciones que señalen las normas reglamentarias o que les asigne la Gran Comisión.

#### CAPITULO CUARTO De las Comisiones

**Artículo 74.** La Cámara de Senadores contará con el número de comisiones ordinarias y especiales que requiera para el cumplimiento de sus funciones.

Los integrantes de las comisiones se elegirán en la primera sesión que efectúe la Cámara en el primer período de sesiones ordinarias. Los integrantes de las comisiones ordinarias serán electos para toda una Legislatura.

**Artículo 75.** Las comisiones ordinarias tendrán a su cargo las cuestiones relacionadas con la materia propia de su denominación y, conjuntamente con la de Estudios Legislativos, el análisis y dictamen de las iniciativas de Leyes y decretos de su competencia.

**Artículo 76.** Cuando lo determine la Cámara de Senadores, se nombrarán comisiones con carácter transitorio para conocer exclusivamente de la materia para cuyo objeto hayan sido designadas, o desempeñar un encargo específico.

#### CAPITULO SEGUNDO

**De la Constitución de la Cámara de Senadores**

**Artículo 62.** En la junta previa que se realice en los términos del artículo anterior, ante los senadores electos puestos de pie, el Presidente de la Mesa Directiva dirá: "Protesto guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes que de ella emanen y desempeñar leal y patriéticamente el cargo de senador que el pueblo me ha conferido, mirando en todo por el bien y prosperidad de la Unión. Y si así no lo hiciere, la Nación me lo demande".

En seguida, el Presidente preguntará a los demás miembros de la Cámara, que permanecerán de pie: "¿Protestáis guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes que de ella emanen y desempeñar leal y patriéticamente el cargo de senador que el pueblo os ha conferido, mirando en todo por el bien y prosperidad de la Unión?". Los interrogados contestarán: "Sí, protesto". El Presidente dirá entonces: "Si así no lo hiciéreis, la Nación os lo demande".

Acto continuo, el Presidente expresará en voz alta: "La Cámara de Senadores de los Estados Unidos Mexicanos se declara legalmente constituida".

Igual protesta rendirán los senadores que por cualquier circunstancia, se presentaren después de dicha ocasión.

**Artículo 63.** En los períodos de sesiones ordinarias siguientes al de la instalación de la Cámara de Senadores, la primera junta se efectuará diez días antes de la apertura de las sesiones, para elegir al Presidente, a los Vicepresidentes, a los Secretarios y a los Prosecretarios.

**Artículo 64.** La constitución de la Cámara, las aperturas y clausuras de sus períodos de sesiones, serán comunicadas a la Cámara de Diputados, al titular del Poder Ejecutivo Federal, al Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a las Legislaturas de los Estados y a la Asamblea de Representantes del Distrito Federal por medio de comisiones especiales que designará el Presidente.

**Artículo 65.** Los integrantes de la Mesa Directiva sólo podrán ser renombrados de sus cargos porque hayan incurrido reiteradamente las disposiciones de esta Ley o del Reglamento. Para ello se requiere que alguno de los miembros de la Cámara presente moción, que se adhieran a ella por lo menos dos de los miembros presentes y que sea aprobada en votación nominal después de que se someta a discusión, en la cual podrán hacer uso de la palabra hasta dos senadores en pro y dos en contra.

**Artículo 66.** El Presidente de la Mesa Directiva hará respetar el fuero constitucional de los miembros de la Cámara y velará por la inviolabilidad del recinto parlamentario.

**Artículo 67.** Los integrantes de la Mesa Directiva podrán ser removidos de sus cargos porque hayan incurrido reiteradamente las disposiciones de esta Ley o del Reglamento. Para ello se requiere que alguno de los miembros de la Cámara presente moción, que se adhieran a ella por lo menos dos de los miembros presentes y que sea aprobada en votación nominal después de que se someta a discusión, en la cual podrán hacer uso de la palabra hasta dos senadores en pro y dos en contra.

**Artículo 68.** Los integrantes de la Mesa Directiva podrán ser removidos de sus cargos porque hayan incurrido reiteradamente las disposiciones de esta Ley o del Reglamento. Para ello se requiere que alguno de los miembros de la Cámara presente moción, que se adhieran a ella por lo menos dos de los miembros presentes y que sea aprobada en votación nominal después de que se someta a discusión, en la cual podrán hacer uso de la palabra hasta dos senadores en pro y dos en contra.

**Artículo 69.** Los integrantes de la Mesa Directiva podrán ser removidos de sus cargos porque hayan incurrido reiteradamente las disposiciones de esta Ley o del Reglamento. Para ello se requiere que alguno de los miembros de la Cámara presente moción, que se adhieran a ella por lo menos dos de los miembros presentes y que sea aprobada en votación nominal después de que se someta a discusión, en la cual podrán hacer uso de la palabra hasta dos senadores en pro y dos en contra.

**Artículo 70.** Los integrantes de la Mesa Directiva podrán ser removidos de sus cargos porque hayan incurrido reiteradamente las disposiciones de esta Ley o del Reglamento. Para ello se requiere que alguno de los miembros de la Cámara presente moción, que se adhieran a ella por lo menos dos de los miembros presentes y que sea aprobada en votación nominal después de que se someta a discusión, en la cual podrán hacer uso de la palabra hasta dos senadores en pro y dos en contra.

**Artículo 71.** Los integrantes de la Mesa Directiva podrán ser removidos de sus cargos porque hayan incurrido reiteradamente las disposiciones de esta Ley o del Reglamento. Para ello se requiere que alguno de los miembros de la Cámara presente moción, que se adhieran a ella por lo menos dos de los miembros presentes y que sea aprobada en votación nominal después de que se someta a discusión, en la cual podrán hacer uso de la palabra hasta dos senadores en pro y dos en contra.

**Artículo 72.** Los integrantes de la Mesa Directiva podrán ser removidos de sus cargos porque hayan incurrido reiteradamente las disposiciones de esta Ley o del Reglamento. Para ello se requiere que alguno de los miembros de la Cámara presente moción, que se adhieran a ella por lo menos dos de los miembros presentes y que sea aprobada en votación nominal después de que se someta a discusión, en la cual podrán hacer uso de la palabra hasta dos senadores en pro y dos en contra.

**Artículo 73.** Los integrantes de la Mesa Directiva podrán ser removidos de sus cargos porque hayan incurrido reiteradamente las disposiciones de esta Ley o del Reglamento. Para ello se requiere que alguno de los miembros de la Cámara presente moción, que se adhieran a ella por lo menos dos de los miembros presentes y que sea aprobada en votación nominal después de que se someta a discusión, en la cual podrán hacer uso de la palabra hasta dos senadores en pro y dos en contra.

**Artículo 74.** Los integrantes de la Mesa Directiva podrán ser removidos de sus cargos porque hayan incurrido reiteradamente las disposiciones de esta Ley o del Reglamento. Para ello se requiere que alguno de los miembros de la Cámara presente moción, que se adhieran a ella por lo menos dos de los miembros presentes y que sea aprobada en votación nominal después de que se someta a discusión, en la cual podrán hacer uso de la palabra hasta dos senadores en pro y dos en contra.

**Artículo 75.** Los integrantes de la Mesa Directiva podrán ser removidos de sus cargos porque hayan incurrido reiteradamente las disposiciones de esta Ley o del Reglamento. Para ello se requiere que alguno de los miembros de la Cámara presente moción, que se adhieran a ella por lo menos dos de los miembros presentes y que sea aprobada en votación nominal después de que se someta a discusión, en la cual podrán hacer uso de la palabra hasta dos senadores en pro y dos en contra.

**Artículo 76.** Los integrantes de la Mesa Directiva podrán ser removidos de sus cargos porque hayan incurrido reiteradamente las disposiciones de esta Ley o del Reglamento. Para ello se requiere que alguno de los miembros de la Cámara presente moción, que se adhieran a ella por lo menos dos de los miembros presentes y que sea aprobada en votación nominal después de que se someta a discusión, en la cual podrán hacer uso de la palabra hasta dos senadores en pro y dos en contra.

**Artículo 77.** Los integrantes de la Mesa Directiva podrán ser removidos de sus cargos porque hayan incurrido reiteradamente las disposiciones de esta Ley o del Reglamento. Para ello se requiere que alguno de los miembros de la Cámara presente moción, que se adhieran a ella por lo menos dos de los miembros presentes y que sea aprobada en votación nominal después de que se someta a discusión, en la cual podrán hacer uso de la palabra hasta dos senadores en pro y dos en contra.

**Artículo 78.** Los integrantes de la Mesa Directiva podrán ser removidos de sus cargos porque hayan incurrido reiteradamente las disposiciones de esta Ley o del Reglamento. Para ello se requiere que alguno de los miembros de la Cámara presente moción, que se adhieran a ella por lo menos dos de los miembros presentes y que sea aprobada en votación nominal después de que se someta a discusión, en la cual podrán hacer uso de la palabra hasta dos senadores en pro y dos en contra.

**Artículo 79.** Los integrantes de la Mesa Directiva podrán ser removidos de sus cargos porque hayan incurrido reiteradamente las disposiciones de esta Ley o del Reglamento. Para ello se requiere que alguno de los miembros de la Cámara presente moción, que se adhieran a ella por lo menos dos de los miembros presentes y que sea aprobada en votación nominal después de que se someta a discusión, en la cual podrán hacer uso de la palabra hasta dos senadores en pro y dos en contra.

**Artículo 80.** Los integrantes de la Mesa Directiva podrán ser removidos de sus cargos porque hayan incurrido reiteradamente las disposiciones de esta Ley o del Reglamento. Para ello se requiere que alguno de los miembros de la Cámara presente moción, que se adhieran a ella por lo menos dos de los miembros presentes y que sea aprobada en votación nominal después de que se someta a discusión, en la cual podrán hacer uso de la palabra hasta dos senadores en pro y dos en contra.

**Artículo 81.** Los integrantes de la Mesa Directiva podrán ser removidos de sus cargos porque hayan incurrido reiteradamente las disposiciones de esta Ley o del Reglamento. Para ello se requiere que alguno de los miembros de la Cámara presente moción, que se adhieran a ella por lo menos dos de los miembros presentes y que sea aprobada en votación nominal después de que se someta a discusión, en la cual podrán hacer uso de la palabra hasta dos senadores en pro y dos en contra.

#### CAPITULO TERCERO

##### De la Mesa Directiva

**Artículo 82.** La Mesa Directiva de la Cámara de Senadores se integra con un Presidente y dos Vicepresidentes, cuatro Secretarios y cuatro Prosecretarios electos por mayoría y en votación por cédula.

El Presidente y los Vicepresidentes durarán en su ejercicio un mes y no podrán ser reelectos para esos cargos en el mismo periodo de sesiones ordinarias.

**Artículo 83.** Los integrantes de la Mesa Directiva podrán ser removidos de sus cargos porque hayan incurrido reiteradamente las disposiciones de esta Ley o del Reglamento. Para ello se requiere que alguno de los miembros de la Cámara presente moción, que se adhieran a ella por lo menos dos de los miembros presentes y que sea aprobada en votación nominal después de que se someta a discusión, en la cual podrán hacer uso de la palabra hasta dos senadores en pro y dos en contra.

**Artículo 84.** Los integrantes de la Mesa Directiva podrán ser removidos de sus cargos porque hayan incurrido reiteradamente las disposiciones de esta Ley o del Reglamento. Para ello se requiere que alguno de los miembros de la Cámara presente moción, que se adhieran a ella por lo menos dos de los miembros presentes y que sea aprobada en votación nominal después de que se someta a discusión, en la cual podrán hacer uso de la palabra hasta dos senadores en pro y dos en contra.

**Artículo 85.** Los integrantes de la Mesa Directiva podrán ser removidos de sus cargos porque hayan incurrido reiteradamente las disposiciones de esta Ley o del Reglamento. Para ello se requiere que alguno de los miembros de la Cámara presente moción, que se adhieran a ella por lo menos dos de los miembros presentes y que sea aprobada en votación nominal después de que se someta a discusión, en la cual podrán hacer uso de la palabra hasta dos senadores en pro y dos en contra.

**Artículo 86.** Los integrantes de la Mesa Directiva podrán ser removidos de sus cargos porque hayan incurrido reiteradamente las disposiciones de esta Ley o del Reglamento. Para ello se requiere que alguno de los miembros de la Cámara presente moción, que se adhieran a ella por lo menos dos de los miembros presentes y que sea aprobada en votación nominal después de que se someta a discusión, en la cual podrán hacer uso de la palabra hasta dos senadores en pro y dos en contra.

**Artículo 87.** Los integrantes de la Mesa Directiva podrán ser removidos de sus cargos porque hayan incurrido reiteradamente las disposiciones de esta Ley o del Reglamento. Para ello se requiere que alguno de los miembros de la Cámara presente moción, que se adhieran a ella por lo menos dos de los miembros presentes y que sea aprobada en votación nominal después de que se someta a discusión, en la cual podrán hacer uso de la palabra hasta dos senadores en pro y dos en contra.

**Artículo 88.** Los integrantes de la Mesa Directiva podrán ser removidos de sus cargos porque hayan incurrido reiteradamente las disposiciones de esta Ley o del Reglamento. Para ello se requiere que alguno de los miembros de la Cámara presente moción, que se adhieran a ella por lo menos dos de los miembros presentes y que sea aprobada en votación nominal después de que se someta a discusión, en la cual podrán hacer uso de la palabra hasta dos senadores en pro y dos en contra.

**Artículo 89.** Los integrantes de la Mesa Directiva podrán ser removidos de sus cargos porque hayan incurrido reiteradamente las disposiciones de esta Ley o del Reglamento. Para ello se requiere que alguno de los miembros de la Cámara presente moción, que se adhieran a ella por lo menos dos de los miembros presentes y que sea aprobada en votación nominal después de que se someta a discusión, en la cual podrán hacer uso de la palabra hasta dos senadores en pro y dos en contra.

**Artículo 90.** Los integrantes de la Mesa Directiva podrán ser removidos de sus cargos porque hayan incurrido reiteradamente las disposiciones de esta Ley o del Reglamento. Para ello se requiere que alguno de los miembros de la Cámara presente moción, que se adhieran a ella por lo menos dos de los miembros presentes y que sea aprobada en votación nominal después de que se someta a discusión, en la cual podrán hacer uso de la palabra hasta dos senadores en pro y dos en contra.

**Artículo 91.** Los integrantes de la Mesa Directiva podrán ser removidos de sus cargos porque hayan incurrido reiteradamente las disposiciones de esta Ley o del Reglamento. Para ello se requiere que alguno de los miembros de la Cámara presente moción, que se adhieran a ella por lo menos dos de los miembros presentes y que sea aprobada en votación nominal después de que se someta a discusión, en la cual podrán hacer uso de la palabra hasta dos senadores en pro y dos en contra.

**Artículo 92.** Los integrantes de la Mesa Directiva podrán ser removidos de sus cargos porque hayan incurrido reiteradamente las disposiciones de esta Ley o del Reglamento. Para ello se requiere que alguno de los miembros de la Cámara presente moción, que se adhieran a ella por lo menos dos de los miembros presentes y que sea aprobada en votación nominal después de que se someta a discusión, en la cual podrán hacer uso de la palabra hasta dos senadores en pro y dos en contra.

**Artículo 93.** Los integrantes de la Mesa Directiva podrán ser removidos de sus cargos porque hayan incurrido reiteradamente las disposiciones de esta Ley o del Reglamento. Para ello se requiere que alguno de los miembros de la Cámara presente moción, que se adhieran a ella por lo menos dos de los miembros presentes y que sea aprobada en votación nominal después de que se someta a discusión, en la cual podrán hacer uso de la palabra hasta dos senadores en pro y dos en contra.

**Artículo 94.** Los integrantes de la Mesa Directiva podrán ser removidos de sus cargos porque hayan incurrido reiteradamente las disposiciones de esta Ley o del Reglamento. Para ello se requiere que alguno de los miembros de la Cámara presente moción, que se adhieran a ella por lo menos dos de los miembros presentes y que sea aprobada en votación nominal después de que se someta a discusión, en la cual podrán hacer uso de la palabra hasta dos senadores en pro y dos en contra.

**Artículo 95.** Los integrantes de la Mesa Directiva podrán ser removidos de sus cargos porque hayan incurrido reiteradamente las disposiciones de esta Ley o del Reglamento. Para ello se requiere que alguno de los miembros de la Cámara presente moción, que se adhieran a ella por lo menos dos de los miembros presentes y que sea aprobada en votación nominal después de que se someta a discusión, en la cual podrán hacer uso de la palabra hasta dos senadores en pro y dos en contra.

**Artículo 96.** Los integrantes de la Mesa Directiva podrán ser removidos de sus cargos porque hayan incurrido reiteradamente las disposiciones de esta Ley o del Reglamento. Para ello se requiere que alguno de los miembros de la Cámara presente moción, que se adhieran a ella por lo menos dos de los miembros presentes y que sea aprobada en votación nominal después de que se someta a discusión, en la cual podrán hacer uso de la palabra hasta dos senadores en pro y dos en contra.

**Artículo 97.** Los integrantes de la Mesa Directiva podrán ser removidos de sus cargos porque hayan incurrido reiteradamente las disposiciones de esta Ley o del Reglamento. Para ello se requiere que alguno de los miembros de la Cámara presente moción, que se adhieran a ella por lo menos dos de los miembros presentes y que sea aprobada en votación nominal después de que se someta a discusión, en la cual podrán hacer uso de la palabra hasta dos senadores en pro y dos en contra.

**Artículo 98.** Los integrantes de la Mesa Directiva podrán ser removidos de sus cargos porque hayan incurrido reiteradamente las disposiciones de esta Ley o del Reglamento. Para ello se requiere que alguno de los miembros de la Cámara presente moción, que se adhieran a ella por lo menos dos de los miembros presentes y que sea aprobada en votación nominal después de que se someta a discusión, en la cual podrán hacer uso de la palabra hasta dos senadores en pro y dos en contra.

**Artículo 99.** Los integrantes de la Mesa Directiva podrán ser removidos de sus cargos porque hayan incurrido reiteradamente las disposiciones de esta Ley o del Reglamento. Para ello se requiere que alguno de los miembros de la Cámara presente moción, que se adhieran a ella por lo menos dos de los miembros presentes y que sea aprobada en votación nominal después de que se someta a discusión, en la cual podrán hacer uso de la palabra hasta dos senadores en pro y dos en contra.

**Artículo 100.** Los integrantes de la Mesa Directiva podrán ser removidos de sus cargos porque hayan incurrido reiteradamente las disposiciones de esta Ley o del Reglamento. Para ello se requiere que alguno de los miembros de la Cámara presente moción, que se adhieran a ella por lo menos dos de los miembros presentes y que sea aprobada en votación nominal después de que se someta a discusión, en la cual podrán hacer uso de la palabra hasta dos senadores en pro y dos en contra.

**Artículo 101.** Los integrantes de la Mesa Directiva podrán ser removidos de sus cargos porque hayan incurrido reiteradamente las disposiciones de esta Ley o del Reglamento. Para ello se requiere que alguno de los miembros de la Cámara presente moción, que se adhieran a ella por lo menos dos de los miembros presentes y que sea aprobada en votación nominal después de que se someta a discusión, en la cual podrán hacer uso de la palabra hasta dos senadores en pro y dos en contra.

**Artículo 102.** Los integrantes de la Mesa Directiva podrán ser removidos de sus cargos porque hayan incurrido reiteradamente las disposiciones de esta Ley o del Reglamento. Para ello se requiere que alguno de los miembros de la Cámara presente moción, que se adhieran a ella por lo menos dos de los miembros presentes y que sea aprobada en votación nominal después de que se someta a discusión, en la cual podrán hacer uso de la palabra hasta dos senadores en pro y dos en contra.

**Artículo 103.** Los integrantes de la Mesa Directiva podrán ser removidos de sus cargos porque hayan incurrido reiteradamente las disposiciones de esta Ley o del Reglamento. Para ello se requiere que alguno de los miembros de la Cámara presente moción, que se adhieran a ella por lo menos dos de los miembros presentes y que sea aprobada en votación nominal después de que se someta a discusión, en la cual podrán hacer uso de la palabra hasta dos senadores en pro y dos en contra.

**Artículo 104.** Los integrantes de la Mesa Directiva podrán ser removidos de sus cargos porque hayan incurrido reiteradamente las disposiciones de esta Ley o del Reglamento. Para ello se requiere que alguno de los miembros de la Cámara presente moción, que se adhieran a ella por lo menos dos de los miembros presentes y que sea aprobada en votación nominal después de que se someta a discusión, en la cual podrán hacer uso de la palabra hasta dos senadores en pro y dos en contra.

**Artículo 105.** Los integrantes de la Mesa Directiva podrán ser removidos de sus cargos porque hayan incurrido reiteradamente las disposiciones de esta Ley o del Reglamento. Para ello se requiere que alguno de los miembros de la Cámara presente moción, que se adhieran a ella por lo menos dos de los miembros presentes y que sea aprobada en votación nominal después de que se someta a discusión, en la cual podrán hacer uso de la palabra hasta dos senadores en pro y dos en contra.

**Artículo 106.** Los integrantes de la Mesa Directiva podrán ser removidos de sus cargos porque hayan incurrido reiteradamente las disposiciones de esta Ley o del Reglamento. Para ello

Coordinará el trabajo de los miembros de cada comisión su Presidente; cuando sea necesario para el despacho de los asuntos pendientes, los citará en los récodos.

**Artículo 89.-** Las comisiones deberán pedir, ser conducido de su Presidente a los archivos y oficinas de la Nación, las informaciones y copias de documentos que regulen para el desarrollo de sus negocios, los que deberán ser proporcionados en términos de ley. La negativa o entregarlos en los plazos establecidos, autorizará a la Comisión, para dirigirse en suaje al titular de la dependencia, o al Presidente de la República.

**Artículo 90.-** Pueden las comisiones, para ilustrar su juicio en el despacho de los negocios que se les encomiendan, entrevistarse con los funcionarios públicos, quienes están obligados a guardar a los senadores las consideraciones debidas.

Las comisiones pueden reunirse en conferencia con las correspondientes de la Cámara de Diputados para expedir el despacho de los asuntos y ampliar su información para la emisión de los dictámenes.

#### CAPITULO QUINTO

##### De la Gran Comisión

**Artículo 91.-** La Gran Comisión del Senado se integrará con un senador de cada Estado y del Distrito Federal y los coordinadores de los grupos parlamentarios. La designación de los senadores representantes de cada entidad federativa se hará por mayoría de votos de los senadores de dichas entidades. Es necesario que en el momento de la elección estén presentes cuando menos tres de ellos. Si en una primera reunión no hay el quórum fijado en este artículo, por conducto de la Oficialía Mayor se citará a una segunda junta, en la cual decidirán los que asistan. En caso de empate la designación se hará por sorteo entre quienes hubieren recibido votación.

**Artículo 92.-** La directiva de la Gran Comisión estará integrada por un Presidente, dos Vicepresidentes y un Secretario. El Presidente, el Primer Vicepresidente y el Secretario serán designados por mayoría de votos de los miembros de la Comisión. El Segundo Vicepresidente será el coordinador del grupo parlamentario de la primera minoría.

**Artículo 93.-** Son facultades de la Gran Comisión:

1. Proponer a la Cámara el personal de las comisiones ordinarias y especiales.

2. Proponer a la Cámara la designación de los comisionados ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral.

3. Proponer el nombramiento del Oficial Mayor / del Tesorero de la Cámara.

4. Someter los nombramientos / remuneraciones de la empleada de la Cámara a la consideración de la misma.

5. Prestar cooperación a la Mesa Directiva / a su Presidente en la conducción de los asuntos y para el mejor desempeño de las atribuciones administrativas.

6. Proporcionar a la Cámara el programa legislativo. A este efecto jerarquizará las iniciativas de ley o decreto observando las disposiciones del artículo 71 constitucional y tomará las providencias necesarias para asegurar el estudio, análisis y debate de las iniciativas.

7. Vigilar las labores de la Oficialía Mayor.

8. Proveer a través de la Oficialía Mayor lo necesario para el trabajo de las comisiones.

9. Dirigir y vigilar los servicios internos necesarios para el eficaz cumplimiento de las funciones de la Cámara.

10. Las demás que se deriven de esta Ley y de las disposiciones reglamentarias.

#### CAPITULO SEXTO

##### De los Grupos Parlamentarios

**Artículo 94.-** Los grupos parlamentarios son las formas de organización que, en los términos del artículo 70 constitucional, podrán adoptar los senadores con igual afiliación de partido, para realizar tareas específicas en el Senado y coadyuvar al mejor desarrollo del proceso legislativo. Además, deberán contribuir para orientar y estimular la formación de criterios comunes en las deliberaciones en que participen sus integrantes.

**Artículo 95.-** Sólo los senadores de la misma afiliación de partido podrán integrar un grupo parlamentario, que estará constituido por un mínimo de tres senadores.

Los grupos parlamentarios se tendrán por constituidos mediante la presentación a la Mesa Directiva de la Cámara de los siguientes documentos:

a) Acta en la que conste la decisión de sus miembros de constituirse en grupo, con especificación del nombre del mismo y relación de sus integrantes.

**Artículo 108.-** La Comisión Permanente del Congreso de la Unión designará al Presidente provisional en los casos de falta absoluta o temporal del Presidente de la República durante el receso de las Cámaras. En la misma sesión resolverá convocar al Congreso General a un periodo extraordinario de sesiones, para el efecto de que se designe Presidente interino o substituto. La convocatoria no podrá ser velada por el Presidente provisional.

**Artículo 110.-** Si el Congreso de la Unión, se halla reunido en un periodo extraordinario de sesiones y ocurre la falta absoluta o temporal del Presidente de la República, la Comisión Permanente, de inmediato, ampliará el objeto de la convocatoria, a fin de que el Congreso esté en la posición de nombrar al Presidente interino o substituto, según proceda.

**Artículo 111.-** La Comisión Permanente podrá tener hasta tres reuniones para el despacho de los negocios de su competencia.

El número de integrantes, la forma de su designación y los procedimientos de trabajo de las comisiones mencionadas en el párrafo anterior, serán fijados por las disposiciones reglamentarias.

**Artículo 112.-** Durante los recesos del Congreso, el Comité y la Comisión de Administración presentarán a la Comisión Permanente para su examen y su aprobación, los presupuestos de dietas, sueldos y gastos de sus respectivas Cámaras.

**Artículo 113.-** La Comisión Permanente, el último día de su ejercicio en cada período, deberá tener formados los inventarios, uno para la Cámara de Diputados y otro para la de Senadores. Dichos inventarios se turnarán a las Secretarías de las respectivas Cámaras y contendrán las memorias, oficios, comunicaciones y otros documentos que hubiere recibido durante el receso del Congreso.

#### TRANS

**Artículo Primero.-** Este Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el "Diario Oficial de la Federación".

**Artículo Segundo.-** Las reformas contenidas en los artículos 4o y 7o del presente Decreto, entrarán en vigor a partir del segundo período ordinario de sesiones correspondiente al primer año del ejercicio constitucional de la LVII Legislatura del H. Congreso de la Unión.

**Artículo Tercero.-** La fecha a que se refiere el primer párrafo del artículo 8o, se aplicará a partir del

primer período ordinario del segundo año de ejercicio de la LVII Legislatura.

**Artículo Cuarto.-** La fecha a la que se refiere la fracción IV del artículo 16, para el año de 1994 será el 15 de octubre.

**Artículo Quinto.-** El plazo señalado en el segundo párrafo del artículo 19, en el caso de la elección de 1994 será el 15 de noviembre.

**Artículo Sexto.-** En el año de 1994 la reunión de senadores electos, a que se refiere el artículo 81, se celebrará el día 15 de octubre. Habrá quórum con la asistencia de cuando menos la mitad más uno de los integrantes de la LVII Legislatura, entre los senadores electos y los que continúan en ejercicio. El Presidente clará a la sesión que deberá celebrarse el día 31 de octubre, a las diez horas, en la cual los senadores electos oportúnan la protesta a que se refiere el artículo 82. Si el Presidente de la Mesa Directiva fuere uno de los senadores en ejercicio, se omitirá la protesta prevista en el primer párrafo de esta última disposición.

En el año de 1997 la reunión deberá celebrarse con la asistencia de por lo menos la mitad más uno de los senadores en ejercicio y los electos para la LVII Legislatura.

**Artículo Séptimo.-** Las Comisiones y Comités de la LV Legislatura, aprobados ya por el Pleno de las Cámaras, se mantendrán en sus términos.

**Artículo Octavo.-** Para la integración de las comisiones ordinarias y la instalación de la Gran Comisión correspondiente a la LVII Legislatura, el plazo a que se refieren los artículos 40 y 44 segundo párrafo de este decreto, será el mes de noviembre de 1994.

**Artículo Noveno.-** Se derogan las disposiciones de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos publicada en el Diario Oficial de la Federación de 25 de mayo de 1979 y reformada mediante el decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación de 28 de diciembre de 1981, que se opongan al presente decreto.

**Artículo Décimo.-** En tanto cada una de las Cámaras del Congreso expida las normas reglamentarias correspondientes, seguirán siendo aplicables, en lo que no se oponga a esta Ley, las disposiciones del Reglamento en vigor para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.

Méjico, D.F., a 14 de julio de 1994. - Sen. Ricardo Monreal Ávila, Presidente. Dip. Miguel González Avelar, Presidente. - Sen. Israel Soberón Noguera, Secretario. - Dip. Guillermo González Díaz, Secretario. - Rúbricas".

b) Nombre del senador que haya sido designado coordinador del grupo parlamentario.

**Artículo 96.-** Los grupos parlamentarios deberán entregar la documentación requerida en el artículo precedente en la sesión inicial del primer período ordinario de sesiones de cada Legislatura.

Examinados los documentos, el Presidente formulará, en su caso, la declaratoria de constitución del grupo parlamentario en sesión ordinaria del Pleno. El grupo parlamentario ejercerá desde ese momento las funciones previstas por esta Ley.

**Artículo 97.-** En el funcionamiento, las actividades y la designación de los coordinadores de los grupos parlamentarios ante la Mesa Directiva y las comisiones de la Cámara de Senadores, incluida la Gran Comisión.

El líder del grupo parlamentario mayoritario podrá reunirse con los demás coordinadores para considerar, conjuntamente, las acciones que propician el mejor desarrollo de las labores de la Cámara.

**Artículo 98.-** Los grupos parlamentarios dispondrán de locales adecuados en las instalaciones de la Cámara, así como del personal y los elementos materiales necesarios para el cumplimiento de sus funciones, atendiendo a la importancia cuantitativa de cada uno de ellos y de acuerdo con las posibilidades y el presupuesto de la propia Cámara.

#### TITULO CUARTO

##### De la Comisión Permanente

**Artículo 100.-** La Comisión Permanente es el órgano del Congreso de la Unión que, durante los recessos de éste, desempeña las funciones que le señala la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**Artículo 101.-** La Comisión Permanente se compone de treinta y siete miembros, de los que diecinueve serán diputados y dieciocho senadores, quienes serán designados mediante voto secreto por las respectivas Cámaras, durante la última sesión de cada período ordinario. Para suplir en sus ausencias a los titulares, las Cámaras nombrarán de entre sus miembros en ejercicio el mismo número de sustitutos.

**Artículo 102.-** En el mismo día de la clausura de las sesiones ordinarias del Congreso General e inmediatamente después de esta ceremonia, los diputados y senadores que hubieren sido nombrados como miembros de la Comisión Permanente, reunirán en el salón de sesiones de la Cámara de Diputados, bajo la presidencia de la persona a quien corresponda el primer lugar por orden alfabético de apellidos, o de éstos y de nombres si hubiere dos o más apellidos iguales, con auxilio de dos Secretarios de su elección, a fin de integrar la Mesa Directiva de la Comisión Permanente, para la cual se nombrará por mayoría de votos un Presidente, un Vicepresidente y cuatro Secretarios; de estos últimos, dos deberán ser diputados y dos senadores.

**Artículo 103.-** El Presidente y el Vicepresidente serán elegidos para un período de receso, entre los diputados, y para el período siguiente, entre los senadores.

**Artículo 104.-** Llevada a cabo la elección de la Mesa Directiva, los electos tomarán desde juego posesión de sus cargos, y el Presidente declarará instalada la Comisión Permanente comunicándolo a quien corresponda.

**Artículo 105.-** Las sesiones de la Comisión Permanente tendrán lugar una vez por semana en los días y a las horas que el Presidente de la misma indique formalmente. Si hubiere necesidad de celebrar algunas otras sesiones fuera de los días estipulados, se llevarán a cabo previa convocatoria por parte del Presidente.

**Artículo 106.-** Los asuntos cuya resolución corresponda al Congreso o a una de las Cámaras y que durante el receso se presenten a la Comisión Permanente, se turnarán a las comisiones relativas de la Cámara que corresponda.

Cuando se trate de iniciativas de ley o decretos, se imprimrán y se ordenará su inserción en el Diario de los Debates; se remitirán para su conocimiento a los diputados o senadores, según el caso, y se turnarán a las comisiones de la Cámara a que vayan dirigidas.

**Artículo 107.-** La Comisión Permanente adoptará sus resoluciones por mayoría de votos de sus miembros presentes.

**Artículo 108.-** La Comisión Permanente no suspenderá sus trabajos durante los períodos extraordinarios de sesiones que se convocuen, salvo en aquéllos que se refiera al asunto para el que se haya convocado el período extraordinario

**ACUERDO DE COORDINACIÓN que celebra el Consejo Nacional de Población con el Gobernador del Estado de Durango.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos. - Secretaría de Gobernación.

ACUERDO DE COORDINACIÓN QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL, A TRAVES DE LA SECRETARIA DE GOBERNACION Y

CON LA PARTICIPACION DEL CONSEJO NACIONAL DE POBLACION, REPRESENTADO POR EL DR. JORGE CARPIO MAC GREGOR, SECRETARIO DE GOBERNACION Y PRESIDENTE DE DICHO CONSEJO,

Y EL DR. MANUEL URBINA FUENTES, SECRETARIO GENERAL DEL CONSEJO NACIONAL DE POBLACION;

Y, POR LA OTRA, EL GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO, REPRESENTADO POR EL LIC. MAXIMILIANO SILVERIO ESPARZA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO Y PRESIDENTE DEL CONSEJO ESTATAL DE POBLACION Y EL LIC. ALFREDO BRACHO BARBOZA, SECRETARIO GENERAL DE GOBERNACION Y EL LIC. MIGUEL ANGEL ARRIBET LEON, SECRETARIO TECNICO DEL CONSEJO ESTATAL DE POBLACION, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

#### DECLARACIONES:

I. El Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Gobernación y con la participación del Consejo Nacional de Población, ha convenido la formulación de este Acuerdo de Coordinación con el Gobierno del Estado de Durango con base en lo dispuesto en el artículo 27 fracción XXV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; artículos 2o. y 3o. fracciones I y IV de la Ley General de Población; así como en las cláusulas primera, segunda y décima octava del Convenio de Desarrollo Social.

II. El Consejo Nacional de Población es el organismo público encargado de la planeación demográfica del país, cuyo objeto es, entre otras, el de inducir a la población en los programas de desarrollo económico y social que se formulen dentro del sector gubernamental, contribuyendo a su progreso y a elevar sus condiciones de vida, conforme a lo establecido en los artículos 5o. de la Ley General de Población y 31 y 32 del Reglamento de la misma.

III. El Consejo Nacional de Población ha establecido y definido, dentro del marco de desarrollo del país, una política de población cuya ejecución tiene lugar en las entidades federativas y en los municipios que las integran, de acuerdo con lo dispuesto por la Ley General de Población y por el Plan Nacional de Desarrollo 1989-1994, en el cual se consideran dos objetivos centrales: para la política de población: el primero, relacionado con la reducción del crecimiento demográfico; alentando la disminución de la fecundidad e intensificando la lucha contra la mortalidad infantil; y el segundo, referido a propiciar una distribución de la población congruente con el aprovechamiento eficiente de los recursos territoriales, moderando la emigración y fomentando el crecimiento de las ciudades medianas.

IV. El Gobierno del Estado de Durango tiene entre sus objetivos el de procurar el mayor bienestar

de la comunidad estatal, para lo cual debe promover el mejoramiento económico y social de la población, intensificando y coordinando los esfuerzos de sus componentes para estimular un proceso sostenido y permanente de desarrollo, en congruencia y armonía con los propósitos nacionales, por lo que el titular del Ejecutivo tiene autorización para firmar el presente Acuerdo, conforme a los artículos 70 fracción 20 de la Constitución Política local y 26 y 50 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal.

V.- El Gobierno del Estado de Durango lleva a cabo, a través del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado y con la participación de las dependencias y entidades federales y estatales, su Plan Estatal de Desarrollo, y es la finalidad principal de éste, incrementar el bienestar integral de la población para lo cual es necesario incorporar al criterio demográfico, en todos los aspectos de la planeación estatal.

VI.- El Consejo Nacional de Población y el Gobierno del Estado reconocen que, durante las últimas décadas, las variables demográficas y el desarrollo socioeconómico del país no han evolucionado de manera acorde, lo que se ha traducido en la aparición de un desajuste demográfico cuyas manifestaciones principales son la elevada tasa de crecimiento y la acusada concentración de población en pocos centros urbanos, al lado de una fuerte dispersión, todo lo cual responde, a su vez, en diversas presiones sobre el sistema productivo y social del país. Respecto al Estado de Durango, su perfil demográfico presenta los siguientes rasgos sobresalientes: fecundidad ligeramente por encima de la media nacional, nivel de mortalidad similar al promedio nacional y escasa concentración de población en pocos centros urbanos, entre los cuales sobresalen la conurbación Gómez Palacio-Lerdo y la ciudad de Durango, así como la fuerte dispersión de pequeños asentamientos rurales en gran parte del territorio estatal; en términos generales la densidad de población es de las más bajas a nivel nacional, por otra parte, la entidad ha sido explorada de población, teniendo que se profundizó en la última década al aumentar el número de "habitantes migratorios" sobre todo hacia el exterior del país.

VII.- El 11 de enero de 1993, el C. Presidente de la República y el G. Gobernador Constitucional del Estado de Durango suscribieron el Convenio de Desarrollo Social, el cual tiene por objeto impulsar y fomentar el desarrollo integral del país mediante la coordinación de los objetivos Federal y Estatal, para la realización de acciones y programas que promuevan y propicien la planeación democrática, la descentralización de la vida nacional y el fortalecimiento municipal, a fin de lograr una sociedad más igualitaria y democrática dentro de la

realización de programas sectoriales concertados, derivados de las atribuciones de uno o varios sectores de la Administración Pública Federal, que se formalizan mediante acuerdos de coordinación, cuya ejecución requiere la concurrencia del Ejecutivo del Estado, previéndose la participación de los municipios y de los sectores social y privado.

En atención a lo anterior, las partes convienen celebrar al presente Acuerdo y someterlo a las siguientes:

#### CLÁUSULAS:

PRIMERA.- Esta Acuerdo tiene como objetivo señalar las bases de coordinación entre el Consejo Nacional de Población y el Gobierno del Estado de Durango a fin de establecer, coordinar y evaluar la aplicación de la política de población en la entidad, como parte del esfuerzo tendiente a la realización de los objetivos y metas del Plan Estatal de Desarrollo y, en consecuencia, con un aporte para la consecución de los objetivos nacionales.

SEGUNDA.- Las partes aportarán los recursos y ejecutarán las acciones tendientes a lograr el objetivo anterior, de la siguiente manera:

1. El Consejo Nacional de Población se compromete a:
  - a) Promover y asesorar la formulación de las políticas y los programas estatales de población, en congruencia con los lineamientos nacionales.
  - b) Orientar y otorgar apoyo técnico al Consejo Estatal de Población.
  - c) Asesorar y proporcionar la información sociodemográfica al Consejo Estatal, que le permita actualizar y enriquecer el diagnóstico sociodemográfico de la entidad.
  - d) Elaborar proyecciones de población para la entidad federativa y asesorar y validar las proyecciones en el nivel municipal.
  - e) Evaluar el desarrollo general de la política de población en el nivel estatal y apoyar la evaluación de sus impactos y reciprocos con otros programas y proyectos de desarrollo sectorial y regional que se realicen en el Estado.
  - f) Ofrecer el apoyo técnico necesario para integrar la política de población en la planeación económica y social del estado, dada la interrelación de los fenómenos demográficos con los diferentes aspectos del desarrollo.

g) Promover y apoyar la actualización y capacitación, en materia de población, del personal del Consejo Estatal.

- h) Proporcionar los lineamientos y otorgar el apoyo para el desarrollo de las actividades de comunicación en población para el Consejo Estatal.
- i) Verificar el avance de los programas aprobados.

2.- El Gobierno del Estado de Durango se compromete a:

- a) Fortalecer la estructura orgánica y administrativa del Consejo Estatal de Población y de su secretaría técnica, así como los mecanismos de coordinación entre las dependencias y organismos que integran el Consejo Estatal.

- b) Integrar en el Plan Estatal de Desarrollo los elementos de la política de población, así como su difusión y aplicación en el nivel regional, según se establece por el Consejo Nacional de Población y el Gobierno del Estado.

- c) Colaborar con el Consejo Nacional de Población y el desarrollo del Programa Nacional de Población en los niveles local y regional.

- d) Promover el uso y aprovechamiento de los resultados que se obtengan de la ejecución del presente Acuerdo, en los diferentes programas económicos y sociales que se elaboran para el Estado, así como por parte de los organismos de los sectores social y privado.
- e) Colaborar con el Consejo Nacional de Población en la captación de información y en el seguimiento y evaluación de los proyectos que tienen repercusiones en el ámbito demográfico regional, así como en las evaluaciones que se realicen a nivel nacional con la participación del Ejecutivo Federal y los ejecutivos estatales.

TERCERA.- Las partes acuerdan aportar sus respectivas capacidades técnicas y sus relaciones institucionales para el cumplimiento de las acciones derivadas del presente Acuerdo.

OTRO CONVENIO SOBRE UNA SUSTITUCIÓN EN EL ESTADO DE DURANGO

Por el CONSEJO NACIONAL DE POBLACION

Como representante Titular, a nombre  
PRESIDENTE

Y como representante Suplente, a nombre  
SECRETARIO GENERAL

Por el GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO

Como representante Titular, a nombre  
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

Y como representante Suplente, a nombre  
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO Y AL SECRETARIO TECNICO DEL CONSEJO ESTATAL DE POBLACION

DECIMA.- El presente Acuerdo entrará en vigor

al día siguiente de su firma, pudiendo reformarse, adicionarse o modificarse de común acuerdo por las partes, conforme a lo establecido en los preceptos legales que lo regulan.

DECIMA PRIMERA.- El presente Acuerdo deberá publicarse en el Diario Oficial de la Federación, así como en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Entendidas las partes del contenido, valor y fuerza legal del presente Instrumento, lo firman y ratifican en la ciudad de Durango, Dgo., el día 13 de enero de 1994.- El Secretario de Gobernación y Presidente del Consejo Nacional de Población, Jorge Carpizo Mac Gregor.- Rúbrica.- El Secretario General del Consejo Nacional de Población, Manuel Urbina Fuentes.- Rúbrica.- El Gobernador Constitucional del Estado de Durango y Presidente del Consejo Estatal de Población, Maximiliano Siller Esparrago.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno de Durango, Alfredo Bracho Barboza.- Rúbrica.- El Secretario Técnico del Consejo Estatal de Población, Miguel Ángel Arrieta León.- Rúbrica.

ATENTADAS LAS PARTES DEL CONTENIDO, VALOR Y FUERZA LEGAL DEL PRESENTE INSTRUMENTO, LO FIRMAN Y RATIFICAN EN LA CIUDAD DE DURANGO, DGO., EL DIA 13 DE ENERO DE 1994.- EL SECRETARIO DE GOBERNACIÓN Y PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL DE POBLACION, JORGE CARPIO MAC GREGOR.- RÚBRICA.- EL SECRETARIO GENERAL DEL CONSEJO NACIONAL DE POBLACION, MANUEL URBINA FUENTES.- RÚBRICA.- EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE DURANGO Y PRESIDENTE DEL CONSEJO ESTATAL DE POBLACION, MAXIMILIANO SILLER ESPARRAGO.- RÚBRICA.- EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO DE DURANGO, ALFREDO BRACHO BARBOZA.- RÚBRICA.- EL SECRETARIO TÉCNICO DEL CONSEJO ESTATAL DE POBLACION, MIGUEL ÁNGEL ARRIBETA LEÓN.- RÚBRICA.

ATENTADAS LAS PARTES DEL CONTENIDO, VALOR Y FUERZA LEGAL DEL PRESENTE INSTRUMENTO, LO FIRMAN Y RATIFICAN EN LA CIUDAD DE DURANGO, DGO., EL DIA 13 DE ENERO DE 1994.- EL SECRETARIO DE GOBERNACIÓN Y PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL DE POBLACION, JORGE CARPIO MAC GREGOR.- RÚBRICA.- EL SECRETARIO GENERAL DEL CONSEJO NACIONAL DE POBLACION, MANUEL URBINA FUENTES.- RÚBRICA.- EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE DURANGO Y PRESIDENTE DEL CONSEJO ESTATAL DE POBLACION, MAXIMILIANO SILLER ESPARRAGO.- RÚBRICA.- EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO DE DURANGO, ALFREDO BRACHO BARBOZA.- RÚBRICA.- EL SECRETARIO TÉCNICO DEL CONSEJO ESTATAL DE POBLACION, MIGUEL ÁNGEL ARRIBETA LEÓN.- RÚBRICA.

ATENTADAS LAS PARTES DEL CONTENIDO, VALOR Y FUERZA LEGAL DEL PRESENTE INSTRUMENTO, LO FIRMAN Y RATIFICAN EN LA CIUDAD DE DURANGO, DGO., EL DIA 13 DE ENERO DE 1994.- EL SECRETARIO DE GOBERNACIÓN Y PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL DE POBLACION, JORGE CARPIO MAC GREGOR.- RÚBRICA.- EL SECRETARIO GENERAL DEL CONSEJO NACIONAL DE POBLACION, MANUEL URBINA FUENTES.- RÚBRICA.- EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE DURANGO Y PRESIDENTE DEL CONSEJO ESTATAL DE POBLACION, MAXIMILIANO SILLER ESPARRAGO.- RÚBRICA.- EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO DE DURANGO, ALFREDO BRACHO BARBOZA.- RÚBRICA.- EL SECRETARIO TÉCNICO DEL CONSEJO ESTATAL DE POBLACION, MIGUEL ÁNGEL ARRIBETA LEÓN.- RÚBRICA.

ATENTADAS LAS PARTES DEL CONTENIDO, VALOR Y FUERZA LEGAL DEL PRESENTE INSTRUMENTO, LO FIRMAN Y RATIFICAN EN LA CIUDAD DE DURANGO, DGO., EL DIA 13 DE ENERO DE 1994.- EL SECRETARIO DE GOBERNACIÓN Y PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL DE POBLACION, JORGE CARPIO MAC GREGOR.- RÚBRICA.- EL SECRETARIO GENERAL DEL CONSEJO NACIONAL DE POBLACION, MANUEL URBINA FUENTES.- RÚBRICA.- EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE DURANGO Y PRESIDENTE DEL CONSEJO ESTATAL DE POBLACION, MAXIMILIANO SILLER ESPARRAGO.- RÚBRICA.- EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO DE DURANGO, ALFREDO BRACHO BARBOZA.- RÚBRICA.- EL SECRETARIO TÉCNICO DEL CONSEJO ESTATAL DE POBLACION, MIGUEL ÁNGEL ARRIBETA LEÓN.- RÚBRICA.

ATENTADAS LAS PARTES DEL CONTENIDO, VALOR Y FUERZA LEGAL DEL PRESENTE INSTRUMENTO, LO FIRMAN Y RATIFICAN EN LA CIUDAD DE DURANGO, DGO., EL DIA 13 DE ENERO DE 1994.- EL SECRETARIO DE GOBERNACIÓN Y PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL DE POBLACION, JORGE CARPIO MAC GREGOR.- RÚBRICA.- EL SECRETARIO GENERAL DEL CONSEJO NACIONAL DE POBLACION, MANUEL URBINA FUENTES.- RÚBRICA.- EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE DURANGO Y PRESIDENTE DEL CONSEJO ESTATAL DE POBLACION, MAXIMILIANO SILLER ESPARRAGO.- RÚBRICA.- EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO DE DURANGO, ALFREDO BRACHO BARBOZA.- RÚBRICA.- EL SECRETARIO TÉCNICO DEL CONSEJO ESTATAL DE POBLACION, MIGUEL ÁNGEL ARRIBETA LEÓN.- RÚBRICA.

ATENTADAS LAS PARTES DEL CONTENIDO, VALOR Y FUERZA LEGAL DEL PRESENTE INSTRUMENTO, LO FIRMAN Y RATIFICAN EN LA CIUDAD DE DURANGO, DGO., EL DIA 13 DE ENERO DE 1994.- EL SECRETARIO DE GOBERNACIÓN Y PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL DE POBLACION, JORGE CARPIO MAC GREGOR.- RÚBRICA.- EL SECRETARIO GENERAL DEL CONSEJO NACIONAL DE POBLACION, MANUEL URBINA FUENTES.- RÚBRICA.- EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE DURANGO Y PRESIDENTE DEL CONSEJO ESTATAL DE POBLACION, MAXIMILIANO SILLER ESPARRAGO.- RÚBRICA.- EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO DE DURANGO, ALFREDO BRACHO BARBOZA.- RÚBRICA.- EL SECRETARIO TÉCNICO DEL CONSEJO ESTATAL DE POBLACION, MIGUEL ÁNGEL ARRIBETA LEÓN.- RÚBRICA.

ATENTADAS LAS PARTES DEL CONTENIDO, VALOR Y FUERZA LEGAL DEL PRESENTE INSTRUMENTO, LO FIRMAN Y RATIFICAN EN LA CIUDAD DE DURANGO, DGO., EL DIA 13 DE ENERO DE 1994.- EL SECRETARIO DE GOBERNACIÓN Y PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL DE POBLACION, JORGE CARPIO MAC GREGOR.- RÚBRICA.- EL SECRETARIO GENERAL DEL CONSEJO NACIONAL DE POBLACION, MANUEL URBINA FUENTES.- RÚBRICA.- EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE DURANGO Y PRESIDENTE DEL CONSEJO ESTATAL DE POBLACION, MAXIMILIANO SILLER ESPARRAGO.- RÚBRICA.- EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO DE DURANGO, ALFREDO BRACHO BARBOZA.- RÚBRICA.- EL SECRETARIO TÉCNICO DEL CONSEJO ESTATAL DE POBLACION, MIGUEL ÁNGEL ARRIBETA LEÓN.- RÚBRICA.

ATENTADAS LAS PARTES DEL CONTENIDO, VALOR Y FUERZA LEGAL DEL PRESENTE INSTRUMENTO, LO FIRMAN Y RATIFICAN EN LA CIUDAD DE DURANGO, DGO., EL DIA 13 DE ENERO DE 1994.- EL SECRETARIO DE GOBERNACIÓN Y PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL DE POBLACION, JORGE CARPIO MAC GREGOR.- RÚBRICA.- EL SECRETARIO GENERAL DEL CONSEJO NACIONAL DE POBLACION, MANUEL URBINA FUENTES.- RÚBRICA.- EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE DURANGO Y PRESIDENTE DEL CONSEJO ESTATAL DE POBLACION, MAXIMILIANO SILLER ESPARRAGO.- RÚBRICA.- EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO DE DURANGO, ALFREDO BRACHO BARBOZA.- RÚBRICA.- EL SECRETARIO TÉCNICO DEL CONSEJO ESTATAL DE POBLACION, MIGUEL ÁNGEL ARRIBETA LEÓN.- RÚBRICA.

ATENTADAS LAS PARTES DEL CONTENIDO, VALOR Y FUERZA LEGAL DEL PRESENTE INSTRUMENTO, LO FIRMAN Y RATIFICAN EN LA CIUDAD DE DURANGO, DGO., EL DIA 13 DE ENERO DE 1994.- EL SECRETARIO DE GOBERNACIÓN Y PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL DE POBLACION, JORGE CARPIO MAC GREGOR.- RÚBRICA.- EL SECRETARIO GENERAL DEL CONSEJO NACIONAL DE POBLACION, MANUEL URBINA FUENTES.- RÚBRICA.- EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE DURANGO Y PRESIDENTE DEL CONSEJO ESTATAL DE POBLACION, MAXIMILIANO SILLER ESPARRAGO.- RÚBRICA.- EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO DE DURANGO, ALFREDO BRACHO BARBOZA.- RÚBRICA.- EL SECRETARIO TÉCNICO DEL CONSEJO ESTATAL DE POBLACION, MIGUEL ÁNGEL ARRIBETA LEÓN.- RÚBRICA.

ATENTADAS LAS PARTES DEL CONTENIDO, VALOR Y FUERZA LEGAL DEL PRESENTE INSTRUMENTO, LO FIRMAN Y RATIFICAN EN LA CIUDAD DE DURANGO, DGO., EL DIA 13 DE ENERO DE 1994.- EL SECRETARIO DE GOBERNACIÓN Y PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL DE POBLACION, JORGE CARPIO MAC GREGOR.- RÚBRICA.- EL SECRETARIO GENERAL DEL CONSEJO NACIONAL DE POBLACION, MANUEL URBINA FUENTES.- RÚBRICA.- EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE DURANGO Y PRESIDENTE DEL CONSEJO ESTATAL DE POBLACION, MAXIMILIANO SILLER ESPARRAGO.- RÚBRICA.- EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO DE DURANGO, ALFREDO BRACHO BARBOZA.- RÚBRICA.- EL SECRETARIO TÉCNICO DEL CONSEJO ESTATAL DE POBLACION, MIGUEL ÁNGEL ARRIBETA LEÓN.- RÚBRICA.

ATENTADAS LAS PARTES DEL CONTENIDO, VALOR Y FUERZA LEGAL DEL PRESENTE INSTRUMENTO, LO FIRMAN Y RATIFICAN EN LA CIUDAD DE DURANGO, DGO., EL DIA 13 DE ENERO DE 1994.- EL SECRETARIO DE GOBERNACIÓN Y PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL DE POBLACION, JORGE CARPIO MAC GREGOR.- RÚBRICA.- EL SECRETARIO GENERAL DEL CONSEJO NACIONAL DE POBLACION, MANUEL URBINA FUENTES.- RÚBRICA.- EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE DURANGO Y PRESIDENTE DEL CONSEJO ESTATAL DE POBLACION, MAXIMILIANO SILLER ESPARRAGO.- RÚBRICA.- EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO DE DURANGO, ALFREDO BRACHO BARBOZA.- RÚBRICA.- EL SECRETARIO TÉCNICO DEL CONSEJO ESTATAL DE POBLACION, MIGUEL ÁNGEL ARRIBETA LEÓN.- RÚBRICA.

ATENTADAS LAS PARTES DEL CONTENIDO, VALOR Y FUERZA LEGAL DEL PRESENTE INSTRUMENTO, LO FIRMAN Y RATIFICAN EN LA CIUDAD DE DURANGO, DGO., EL DIA 13 DE ENERO DE 1994.- EL SECRETARIO DE GOBERNACIÓN Y PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL DE POBLACION, JORGE CARPIO MAC GREGOR.- RÚBRICA.- EL SECRETARIO GENERAL DEL CONSEJO NACIONAL DE POBLACION, MANUEL URBINA FUENTES.- RÚBRICA.- EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE DURANGO Y PRESIDENTE DEL CONSEJO ESTATAL DE POBLACION, MAXIMILIANO SILLER ESPARRAGO.- RÚBRICA.- EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO DE DURANGO, ALFREDO BRACHO BARBOZA.- RÚBRICA.- EL SECRETARIO TÉCNICO DEL CONSEJO ESTATAL DE POBLACION, MIGUEL ÁNGEL ARRIBETA LEÓN.- RÚBRICA.

ATENTADAS LAS PARTES DEL CONTENIDO, VALOR Y FUERZA LEGAL DEL PRESENTE INSTRUMENTO, LO FIRMAN Y RATIFICAN EN LA CIUDAD DE DURANGO, DGO., EL DIA 13 DE ENERO DE 1994.- EL SECRETARIO DE GOBERNACIÓN Y PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL DE POBLACION, JORGE CARPIO MAC GREGOR.- RÚBRICA.- EL SECRETARIO GENERAL DEL CONSEJO NACIONAL DE POBLACION, MANUEL URBINA FUENTES.- RÚBRICA.- EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE DURANGO Y PRESIDENTE DEL CONSEJO ESTATAL DE POBLACION, MAXIMILIANO SILLER ESPARRAGO.- RÚBRICA.- EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO DE DURANGO, ALFREDO BRACHO BARBOZA.- RÚBRICA.- EL SECRETARIO TÉCNICO DEL CONSEJO ESTATAL DE POBLACION, MIGUEL ÁNGEL ARRIBETA LEÓN.- RÚBRICA.

ATENTADAS LAS PARTES DEL CONTENIDO, VALOR Y FUERZA LEGAL DEL PRESENTE INSTRUMENTO, LO FIRMAN Y RATIFICAN EN LA CIUDAD DE DURANGO, DGO., EL DIA 13 DE ENERO DE 1994.- EL SECRETARIO DE GOBERNACIÓN Y PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL DE POBLACION, JORGE CARPIO MAC GREGOR.- RÚBRICA.- EL SECRETARIO GENERAL DEL CONSEJO NACIONAL DE POBLACION, MANUEL URBINA FUENTES.- RÚBRICA.- EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE DURANGO Y PRESIDENTE DEL CONSEJO ESTATAL DE POBLACION, MAXIMILIANO SILLER ESPARRAGO.- RÚBRICA.- EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO DE DURANGO, ALFREDO BRACHO BARBOZA.- RÚBRICA.- EL SECRETARIO TÉCNICO DEL CONSEJO ESTATAL DE POBLACION, MIGUEL ÁNGEL ARRIBETA LEÓN.- RÚBRICA.

ATENTADAS LAS PARTES DEL CONTENIDO, VALOR Y FUERZA LEGAL DEL PRESENTE INSTRUMENTO, LO FIRMAN Y RATIFICAN EN LA CIUDAD DE DURANGO, DGO., EL DIA 13 DE ENERO DE 1994.- EL SECRETARIO DE GOBERNACIÓN Y PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL DE POBLACION, JORGE CARPIO MAC GREGOR.- RÚBRICA.- EL SECRETARIO GENERAL DEL CONSEJO NACIONAL DE POBLACION, MANUEL URBINA FUENTES.- RÚBRICA.- EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE DURANGO Y PRESIDENTE DEL CONSEJO ESTATAL DE POBLACION, MAXIMILIANO SILLER ESPARRAGO.- RÚBRICA.- EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO DE DURANGO, ALFREDO BRACHO BARBOZA.- RÚBRICA.- EL SECRETARIO TÉCNICO DEL CONSEJO ESTATAL DE POBLACION, MIGUEL ÁNGEL ARRIBETA LEÓN.- RÚBRICA.

ATENTADAS LAS PARTES DEL CONTENIDO, VALOR Y FUERZA LEGAL DEL PRESENTE INSTRUMENTO, LO FIRMAN Y RATIFICAN EN LA CIUDAD DE DURANGO, DGO., EL DIA 13 DE ENERO DE 1994.- EL SECRETARIO DE GOBERNACIÓN Y PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL DE POBLACION, JORGE CARPIO MAC GREGOR.- RÚBRICA.- EL SECRETARIO GENERAL DEL CONSEJO NACIONAL DE POBLACION, MANUEL URBINA FUENTES.- RÚBRICA.- EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE DURANGO Y PRESIDENTE DEL CONSEJO ESTATAL DE POBLACION, MAXIMILIANO SILLER ESPARRAGO.- RÚBRICA.- EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO DE DURANGO, ALFREDO BRACHO BARBOZA.- RÚBRICA.- EL SECRETARIO TÉCNICO DEL CONSEJO ESTATAL DE POBLACION, MIGUEL ÁNGEL ARRIBETA LEÓN.- RÚBRICA.

ATENTADAS LAS PARTES DEL CONTENIDO, VALOR Y FUERZA LEGAL DEL PRESENTE INSTRUMENTO, LO FIRMAN Y RATIFICAN EN LA CIUDAD DE DURANGO, DGO., EL DIA 13 DE ENERO DE 1994.- EL SECRETARIO DE GOBERNACIÓN Y PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL DE POBLACION, JORGE CARPIO MAC GREGOR.- RÚBRICA.- EL SECRETARIO GENERAL DEL CONSEJO NACIONAL DE POBLACION, MANUEL URBINA FUENTES.- RÚBRICA.- EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE DURANGO Y PRESIDENTE DEL CONSEJO ESTATAL DE POBLACION, MAXIMILIANO SILLER ESPARRAGO.- RÚBRICA.- EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO DE DURANGO, ALFREDO BRACHO BARBOZA.- RÚBRICA.- EL SECRETARIO TÉCNICO DEL CONSEJO ESTATAL DE POBLACION, MIGUEL ÁNGEL ARRIBETA LEÓN.- RÚBRICA.

ATENTADAS LAS PARTES DEL CONTENIDO, VALOR Y FUERZA LEGAL DEL PRESENTE INSTRUMENTO, LO FIRMAN Y RATIFICAN EN LA CIUDAD DE DURANGO, DGO., EL DIA 13 DE ENERO DE 1994.- EL SECRETARIO DE GOBERNACIÓN Y PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL DE POBLACION, JORGE CARPIO MAC GREGOR.- RÚBRICA.- EL SECRETARIO GENERAL DEL CONSEJO NACIONAL DE POBLACION, MANUEL URBINA FUENTES.- RÚBRICA.- EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE DURANGO Y PRESIDENTE DEL CONSEJO ESTATAL DE POBLACION, MAXIMILIANO SILLER ESPARRAGO.- RÚBRICA.- EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO DE DURANGO, ALFREDO BRACHO BARBOZA.- RÚBRICA.- EL SECRETARIO TÉCNICO DEL CONSEJO ESTATAL DE POBLACION, MIGUEL ÁNGEL ARRIBETA LEÓN.- RÚBRICA.

ATENTADAS LAS PARTES DEL CONTENIDO, VALOR Y FUERZA LEGAL DEL PRESENTE INSTRUMENTO, LO FIRMAN Y RATIFICAN EN LA CIUDAD DE DURANGO, DGO., EL DIA 13 DE ENERO DE 1994.- EL SECRETARIO DE GOBERNACIÓN Y PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL DE POBLACION, JORGE CARPIO MAC GREGOR.- RÚBRICA.- EL SECRETARIO GENERAL DEL CONSEJO NACIONAL DE POBLACION, MANUEL URBINA FUENTES.- RÚBRICA.- EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE DURANGO Y PRESIDENTE DEL CONSEJO ESTATAL DE POBLACION, MAXIMILIANO SILLER ESPARRAGO.- RÚBRICA.- EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO DE DURANGO, ALFREDO BRACHO BARBOZA.- RÚBRICA.- EL SECRETARIO TÉCNICO DEL CONSEJO ESTATAL DE POBLACION, MIGUEL ÁNGEL ARRIBETA LEÓN.- RÚBRICA.

ATENTADAS LAS PARTES DEL CONTENIDO, VALOR Y FUERZA LEGAL DEL PRESENTE INSTRUMENTO, LO FIRMAN Y RATIFICAN EN LA CIUDAD DE DURANGO, DGO., EL DIA 13 DE ENERO DE 1994.- EL SECRETARIO DE GOBERNACIÓN Y PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL DE POBLACION, JORGE CARPIO MAC GREGOR.- RÚBRICA.- EL SECRETARIO GENERAL DEL CONSEJO NACIONAL DE POBLACION, MANUEL URBINA FUENTES.- RÚBRICA.- EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE DURANGO Y PRESIDENTE DEL CONSEJO ESTATAL DE POBLACION, MAXIMILIANO SILLER ESPARRAGO.- RÚBRICA.- EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO DE DURANGO, ALFREDO BRACHO BARBOZA.- RÚBRICA.- EL SECRETARIO TÉCNICO DEL CONSEJO ESTATAL DE POBLACION, MIGUEL ÁNGEL ARRIBETA LEÓN.- RÚBRICA.

ATENTADAS LAS PARTES DEL CONTENIDO, VALOR Y FUERZA LEGAL DEL PRESENTE INSTRUMENTO, LO FIRMAN Y RATIFICAN EN LA CIUDAD DE DURANGO, DGO., EL DIA 13 DE ENERO DE 1994.- EL SECRETARIO DE GOBERNACIÓN Y PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL DE POBLACION, JORGE CARPIO MAC GREGOR.- RÚBRICA.- EL SECRETARIO GENERAL DEL CONSEJO NACIONAL DE POBLACION, MANUEL URBINA FUENTES.- RÚBRICA.- EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE DURANGO Y PRESIDENTE DEL CONSEJO ESTATAL DE POBLACION, MAXIMILIANO SILLER ESPARRAGO.- RÚBRICA.- EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO DE DURANGO, ALFREDO BRACHO BARBOZA.- RÚBRICA.- EL SECRETARIO TÉCNICO DEL CONSEJO ESTATAL DE POBLACION, MIGUEL ÁNGEL ARRIBETA LEÓN.- RÚBRICA.

ATENTADAS LAS PARTES DEL CONTENIDO, VALOR Y FUERZA LEGAL DEL PRESENTE INSTRUMENTO, LO FIRMAN Y RATIFICAN EN LA CIUDAD DE DURANGO, DGO., EL DIA 13 DE ENERO DE 1994.- EL SECRETARIO DE GOBERNACIÓN Y PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL DE POBLACION, JORGE CARPIO MAC GREGOR.- RÚBRICA.- EL SECRETARIO GENERAL DEL CONSEJO NACIONAL DE POBLACION, MANUEL URBINA FUENTES.- RÚBRICA.- EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE DURANGO Y PRESIDENTE DEL CONSEJO ESTATAL DE POBLACION, MAXIMILIANO SILLER ESPARRAGO.- RÚBRICA.- EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO DE DURANGO, ALFREDO BRACHO BARBOZA.- RÚBRICA.- EL SECRETARIO TÉCNICO DEL CONSEJO ESTATAL DE POBLACION, MIGUEL ÁNGEL ARRIBETA LEÓN.- RÚBRICA.

ATENTADAS LAS PARTES DEL CONTENIDO, VALOR Y FUERZA LEGAL DEL PRESENTE INSTRUMENTO, LO FIRMAN Y RATIFICAN EN LA CIUDAD DE DURANGO, DGO., EL DIA 13 DE ENERO DE 1994.- EL SECRETARIO DE GOBERNACIÓN Y PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL DE POBLACION, JORGE CARPIO MAC GREGOR.- RÚBRICA.- EL SECRETARIO GENERAL DEL CONSEJO NACIONAL DE POBLACION, MANUEL URBINA FUENTES.- RÚBRICA.- EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE DURANGO Y PRESIDENTE DEL CONSEJO ESTATAL DE POBLACION, MAXIMILIANO SILLER ESPARRAGO.- RÚBRICA.- EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO DE DURANGO, ALFREDO BRACHO BARBOZA.- RÚBRICA.- EL SECRETARIO TÉCNICO DEL CONSEJO ESTATAL DE POBLACION, MIGUEL ÁNGEL ARRIBETA LEÓN.- RÚBRICA.

ATENTADAS LAS PARTES DEL CONTENIDO, VALOR Y FUERZA LEGAL DEL PRESENTE INSTRUMENTO, LO FIRMAN Y RATIFICAN EN LA CIUDAD DE DURANGO, DGO., EL DIA 13 DE ENERO DE 1994.- EL SECRETARIO DE GOBERNACIÓN Y PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL DE POBLACION, JORGE CARPIO MAC GREGOR.- RÚBRICA.- EL SECRETARIO GENERAL DEL CONSEJO NACIONAL DE POBLACION, MANUEL URBINA FUENTES.- RÚBRICA.- EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE DURANGO Y PRESIDENTE DEL CONSEJO ESTATAL DE POBLACION, MAXIMILIANO SILLER ESPARRAGO.- RÚBRICA.- EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO DE DURANGO, ALFREDO BRACHO BARBOZA.- RÚBRICA.- EL SECRETARIO TÉCNICO DEL CONSEJO ESTATAL DE POBLACION, MIGUEL ÁNGEL ARRIBETA LEÓN.- RÚBRICA.

ATENTADAS LAS PARTES DEL CONTENIDO, VALOR Y FUERZA LEGAL DEL PRESENTE INSTRUMENTO, LO FIRMAN Y RATIFICAN EN LA CIUDAD DE DURANGO, DGO., EL DIA 13 DE ENERO DE 1994.- EL SECRETARIO DE GOBERNACIÓN Y PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL DE POBLACION, JORGE CARPIO MAC GREGOR.- RÚBRICA.- EL SECRETARIO GENERAL DEL CONSEJO NACIONAL DE POBLACION, MANUEL URBINA FUENTES.- RÚBRICA.- EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE DURANGO Y PRESIDENTE DEL CONSEJO ESTATAL DE POBLACION, MAXIMILIANO SILLER ESPARRAGO.- RÚBRICA.- EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO DE DURANGO, ALFREDO BRACHO BARBOZA.- RÚBRICA.- EL SECRETARIO TÉCNICO DEL CONSEJO ESTATAL DE POBLACION, MIGUEL ÁNGEL ARRIBETA LEÓN.- RÚBRICA.

ATENTADAS LAS PARTES DEL CONTENIDO, VALOR Y FUERZA LEGAL DEL PRESENTE INSTRUMENTO, LO FIRMAN Y RATIFICAN EN LA CIUDAD DE DURANGO, DGO., EL DIA 13 DE ENERO DE 1994.- EL SECRETARIO DE GOBERNACIÓN Y PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL DE POBLACION, JORGE CARPIO MAC GREGOR.- RÚBRICA.- EL SECRETARIO GENERAL DEL CONSEJO NACIONAL DE POBLACION, MANUEL URBINA FUENTES.- RÚBRICA.- EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE DURANGO Y PRESIDENTE DEL CONSEJO ESTATAL DE POBLACION, MAXIMILIANO SILLER ESPARRAGO.- RÚBRICA.- EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO DE DURANGO, ALFREDO BRACHO BARBOZA.- RÚBRICA.- EL SECRETARIO TÉCNICO DEL CONSEJO ESTATAL DE POBLACION, MIGUEL ÁNGEL ARRIBETA LEÓN.- RÚBRICA.

ATENTADAS LAS PARTES DEL CONTENIDO, VALOR Y FUERZA LEGAL DEL PRESENTE INSTRUMENTO, LO FIRMAN Y RATIFICAN EN LA CIUDAD DE DURANGO, DGO., EL DIA 13 DE ENERO DE 1994.- EL SECRETARIO DE GOBERNACIÓN Y PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL DE POBLACION, JORGE CARPIO MAC GREGOR.- RÚBRICA.- EL SECRETARIO GENERAL DEL CONSEJO NACIONAL DE POBLACION, MANUEL URBINA FUENTES.- RÚBRICA.- EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE DURANGO Y PRESIDENTE DEL CONSEJO ESTATAL DE POBLACION, MAXIMILIANO SILLER ESPARRAGO.- RÚBRICA.- EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO DE DURANGO, ALFREDO BRACHO BARBOZA.- RÚBRICA.- EL SECRETARIO TÉCNICO DEL CONSEJO ESTATAL DE POBLACION, MIGUEL ÁNGEL ARRIBETA LEÓN.- RÚBRICA.

ATENTADAS LAS PARTES DEL CONTENIDO, VALOR Y FUERZA LEGAL DEL PRESENTE INSTRUMENTO, LO FIRMAN Y RATIFICAN EN LA CIUDAD DE DURANGO, DGO., EL DIA 13 DE ENERO DE 1994.- EL SECRETARIO DE GOBERNACIÓN Y PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL DE POBLACION, JORGE CARPIO MAC GREGOR.- RÚBRICA.- EL SECRETARIO GENERAL DEL CONSEJO NACIONAL DE POBLACION, MANUEL URBINA FUENTES.- RÚBRICA.- EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE DURANGO Y PRESIDENTE DEL CONSEJO ESTATAL DE POBLACION, MAXIMILIANO SILLER ESPARRAGO.- RÚBRICA.- EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO DE DURANGO, ALFREDO BRACHO BARBOZA.- RÚBRICA.- EL SECRETARIO TÉCNICO DEL CONSEJO ESTATAL DE POBLACION, MIGUEL ÁNGEL ARRIBETA LEÓN.- RÚBRICA.

ATENTADAS LAS PARTES DEL CONTENIDO, VALOR Y FUERZA LEGAL DEL PRESENTE INSTRUMENTO, LO FIRMAN Y RATIFICAN EN LA CIUDAD DE DURANGO, DGO., EL DIA 13 DE ENERO DE 1994.- EL SECRETARIO DE GOBERNACIÓN Y PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL DE POBLACION, JORGE CARPIO MAC GREGOR.- RÚBRICA.- EL SECRETARIO GENERAL DEL CONSEJO NACIONAL DE POBLACION, MANUEL URBINA FUENTES.- RÚBRICA.- EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE DURANGO Y PRESIDENTE DEL CONSEJO ESTATAL DE POBLACION, MAXIMILIANO SILLER ESPARRAGO.- RÚBRICA.- EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO DE DURANGO, ALFREDO BRACHO BARBOZA.- RÚBRICA.- EL SECRETARIO TÉCNICO DEL CONSEJO ESTATAL DE POBLACION, MIGUEL ÁNGEL ARRIBETA LEÓN.- RÚBRICA.

ATENTADAS LAS PARTES DEL CONTENIDO, VALOR Y FUERZA LEGAL DEL PRESENTE INSTRUMENTO, LO FIRMAN Y RATIFICAN EN LA CIUDAD DE DURANGO, DGO., EL DIA 13 DE ENERO DE 1994.- EL SECRETARIO DE GOBERNACIÓN Y PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL DE POBLACION, JORGE CARPIO MAC GREGOR.- RÚBRICA.- EL SECRETARIO GENERAL DEL CONSEJO NACIONAL DE POBLACION, MANUEL URBINA FUENTES.- RÚBRICA.- EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE DURANGO Y PRESIDENTE DEL CONSEJO ESTATAL DE POBLACION, MAXIMILIANO SILLER ESPARRAGO.- RÚBRICA.- EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO DE DURANGO, ALFREDO BRACHO BARBOZA.- RÚBRICA.- EL SECRETARIO TÉCNICO DEL CONSEJO ESTATAL DE POBLACION, MIGUEL ÁNGEL ARRIBETA LEÓN.- RÚBRICA.

DIARIO OFICIAL DE MEXICO

ÚLTIMAS ADICIONES

MARIQUERAS

## RELACION DE FORMULAS DE CANDIDATOS A DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORIA RELATIVA AL CONGRESO DE LA UNION

DISTRITO:	III	CABECERA:	CANATLAN
PARTIDO	FORMULAS	NOMBRES	
PAN	PROPIETARIO	ALEJANDRO PORTILLO ORTIZ	
	SUPLENTE	JUAN MANUEL ALTAMIRANO GALINDO	
PRI	PROPIETARIO	JOSE ROSAS ALFREDO TORRES	
	SUPLENTE	JOSE TEODORO ORTIZ PARRA	
PPS	PROPIETARIO	PABLO DIAZ SALCEDO	
	SUPLENTE	JESUS RAMIREZ VALENCIA	
PRD	PROPIETARIO	JUAN JOSE NEVAREZ NEVAREZ	
	SUPLENTE	FRANCISCO JAVIER REYES SOLIS	
PPCRN	PROPIETARIO	MARIA ESTHER GRACIANO DIAZ	
	SUPLENTE	MA GUADALUPE MUÑOZ IBARRA	
PARM	PROPIETARIO	IRMA MARTINEZ DELAGO	
	SUPLENTE	MA ISABEL BARRENTOS MARTINEZ	
PDM	PROPIETARIO	LEONOR RIVERA SANTANA	
	SUPLENTE	ENRIQUE VILLARREAL DIAZ	
PT	PROPIETARIO	RUTH MEDINA ALEMÁN	
	SUPLENTE	MANUEL JULIO PAYAN RENTERIA	
PVEM	PROPIETARIO	UBALDINA TERAN MEZA	
	SUPLENTE	LEONOR ORRANTE GARCIA	
DISTRITO:	IV	CABECERA:	GUADALUPE VICTORIA
PARTIDO	FORMULAS	NOMBRES	
PAN	PROPIETARIO	JOSE ISABEL FEDERICO VILLEGRAS PIÑA	
	SUPLENTE	JORGE GERARDO SICSIK AREVALO	
PRI	PROPIETARIO	RICARDO FIDEL PACHECO RODRIGUEZ	
	SUPLENTE	JOSE LUIS RAMOS GARCIA	
PPS	PROPIETARIO	JOSE MARIO CRUZ BORIAS	
	SUPLENTE	JUAN BALLENA MONREAL	
PRD	PROPIETARIO	GABINO MARTINEZ GUzman	
	SUPLENTE	JOSE GUADALUPE SANCHEZ DIAZ	
	SUPLENTE	JOSE ATANACIO TORRES MERCADO	
PARM	PROPIETARIO	MA DE LUZ NAVÁ ARREOLA	
	SUPLENTE	DANIEL RODRIGUEZ	
PDM	PROPIETARIO	JUAN FRANCISCO GAUCIN NAVIA	
	SUPLENTE	MARIO LUIS CANALES TRIANA	
PT	PROPIETARIO	JOSE GERARDO DIAZ MATURINO	
	SUPLENTE	JOSE ESPINO RODRIGUEZ	
PVEM	PROPIETARIO	JOSE ARAMBULA GALINDO	
	SUPLENTE	EVACIO AGUILERA ORTIZ	
	SUPLENTE	JUAN MANUEL PRADO MEDINA	

(viene de la Primera Sección)

SEGUNDA SECCION  
INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

## RELACION DE FORMULAS DE CANDIDATOS A DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORIA RELATIVA AL CONGRESO DE LA UNION

DISTRITO:		CABECERA:	DURANGO
PARTIDO	FORMULAS	NOMBRES	
PAN	PROPIETARIO	HONIFACIO HERRERA RIVERA	
	SUPLENTE	ARNULFO AVITIA GARCIA	
PRI	PROPIETARIO	JOSE ROBERTO ARREOLA ARREOLA	
	SUPLENTE	J. CARMELO GUERROLA AGUILAR	
PPS	PROPIETARIO	TEOFILO RODRIGUEZ ACOSTA	
	SUPLENTE	EDUARDO SALOMON BAUTISTA MIGUEL	
PRD	PROPIETARIO	RUBEN RODOLFO BUENROSTRO RODRIGUEZ	
	SUPLENTE	JAIYE SARMIENTO MICHACA	
PPCRN	PROPIETARIO	MARIA ADRIANA GARCIA HERNANDEZ	
	SUPLENTE	CATALINA CASTRO DIAZ	
PARM	PROPIETARIO	GUILLERMO AVILA DE LA CRUZ	
	SUPLENTE	ARTURO MARTINEZ ALVARADO	
PDM	PROPIETARIO	ROBERTO VARGAS CASTRO	
	SUPLENTE	FILIBERTO CORRAL RENTERIA	
PT	PROPIETARIO	JUAN FRANCISCO SALAZAR ALVAREZ	
	SUPLENTE	JESUS SANTILLAN TORRES	
PVEM	PROPIETARIO	NORMA ISABEL REYES CONTRERAS	
	SUPLENTE	JOSE ROMAN BAUTISTA ALVAREZ	
DISTRITO:		CABECERA:	LERDO
PARTIDO	FORMULAS	NOMBRES	

(viene de la Primera Sección)

## SECRETARIA DE SALUD

MODIFICACION al listado de medicamentos incluidos en los grupos a que se refieren las fracciones I, II y III del artículo 226 de la Ley General de Salud, publicado el 21 de octubre de 1998.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos - Secretaría de Salud.

Lista de medicamentos que, con base en lo dispuesto por el artículo 227 de la Ley General de Salud, se determina que integran los grupos a que se refiere el artículo de dicha ley en sus fracciones I, II y III.

a) Los medicamentos correspondientes a la fracción I del artículo 226 de la Ley General de Salud, que sólo pueden adquirirse exclusivamente con receta especial (para estupefacientes o psicótropicos del Grupo I del artículo 246 de la Ley General de Salud), cuando el enfermo lo requiera por lapsos no mayores de cinco días y con permiso especial para el mismo tipo de medicamentos, cuando el paciente lo requiera por lapsos mayores de cinco días, de conformidad con lo ordenado por el artículo 241 de la ley citada, y que los recaudos y permisos mencionados son suministrados, editados y autorizados por la propia Secretaría, son los siguientes:

NOMBRE COMERCIAL	LABORATORIO	FORMULA
	REG. NO.	
DEMEROL	PRODUCTOS STERLING DE MEXICO	Clorhidrato de Meperidina 0.100 g./2 ml.
(Solución inyectable)	S.A. de C.V.	Reg. No. 27424 SSA.
DUROGESIC	JANSSEN FARMACEUTICA, S.A. DE C.V.	Fentanilo 2.5, 5.0, 7.5 y 10.0 mg.
(F.F. Parche)	Reg. No. 054M82 SSA.	
FENTABBOTT	ABBOTT LABORATORIES DE MEXICO	Fentanyl base 0.25 mg./5 ml.
(Solución inyectable)	S.A. de C.V.	Reg. No. 004M88 SSA.
FENTANEST	JANSSEN FARMACEUTICA, S.A. DE C.V.	Citrato de Fentanyl 0.785 mg./10 ml.
(Solución inyectable)	Reg. No. 64034 SSA.	Equivalente a 0.5 mg de Fentanyl base
"MST CONTINUOS F"	SANFER, S.A. DE C.V.	Sulfato de Morfina 10, 30, 60, 100 y 200 mg.
(Tabletas de liberación prolongada)	Reg. No. 183M92 SSA.	
PREPARHEN	FARMACEUTICOS LAKESIDE, S.A. DE C.V.	Clorhidrato de Dextropropoxifeno 75 mg./2 ml.
(Solución inyectable)	Reg. No. 62549 SSA.	
RAPIFEN	JANSSEN FARMACEUTICA, S.A. DE C.V.	Clorhidrato de Alfanil 1 mg./2 ml.
(Solución inyectable)	Reg. No. 149M82 SSA.	5 mg./10 ml.
SUFENTA	JANSSEN FARMACEUTICA S.A. DE C.V.	Citrato de Sufentanil 0.075/10 ml.
(F.F. Solución inyectable)	Reg. No. 282M91 SSA.	0.375/5 ml.
		0.0150/2 ml.
		0.075/1 ml.

## b) Medicamentos Grupo II.

Los medicamentos que de acuerdo al artículo 226 fracción II de la Ley General de Salud, que requerirán para su adquisición receta médica que contendrá impreso el nombre, domicilio y número de cédula profesional

del médico que la expida, y que deberá retenerse en la farmacia y ser registrada en los libros de control qu al efecto se lleven en los términos de las disposiciones aplicables, son los siguientes:

ADEPRIL	WAYNE, S.A.	Clorhidrato de Clordiazepóxido 10 mg.
(Tabletas)	Reg. No. 62768 SSA.	
AKINE	LACROSE, S.A.	Diazepam 5-10 mg.
(Tabletas)	Reg. No. 65827 SSA.	
AKTEDRON	CHINON PRODUCTOS FARMACEUTICOS, S.A. DE C.V.	Clorhidrato de Fenproporex 10 mg.
(Tabletas)	Reg. No. 17475 SSA.	
ALBORAL	SILANES, S.A. DE C.V.	Diazepam 10 mg./2 ml.
(Inyectable)	Reg. No. 85493 SSA.	
ALBORAL	SILANES, S.A. DE C.V.	Diazepam 40 mg./100 ml.
(Suspensión)	Reg. No. 86863 SSA.	
ALBORAL	SILANES, S.A. DE C.V.	Diazepam 2.5 y 10 mg.
(Tabletas)	Reg. No. 82298 SSA.	
ALBORAL DIET	SILANES, S.A. DE C.V.	Diazepam Tabletas 2.5 y 10 mg. ampolletas 10 mg./2 ml.
(Tabletas)	Reg. No. 84306 SSA.	
ANDOSEO	INDUSTRIA FARMACEUTICA ANDROMACO S.A. DE C.V.	Diazepam 2.5 y 10 mg.
(Comprimidos)	Reg. No. 85585 SSA.	
ANEROXINA	BYK-GULDEN, S.A. DE C.V.	Clorhidrato de Fentermina 15 mg.
(Cápsulas de acción prolongada)	Reg. No. 78774 SSA.	
ARAX	RONTI DE MEXICO, S.A.	Clorhidrato de Clordiazepóxido 11.25 mg.
(Cápsulas)	Reg. No. 60244 SSA.	
ARCEPAM	SOLFRAN, S.A.	Diazepam 10 mg.
(Tabletas)	Reg. No. 75158 SSA.	
ARDAM	QUIMICA FARM. MARLYN S.A.	Diazepam 2.5 y 10 mg.
(Cápsulas)	Reg. No. 65251 SSA.	
ARTANE	CYANAMID DE MEXICO S.A. DE C.V.	Trihexifenidilo 2 mg.
(Tabletas)	Reg. No. 35816 SSA.	
ARTANE 5	CYANAMID DE MEXICO S.A. DE C.V.	Trihexifenidilo 5 mg.
(Tabletas)	Reg. No. 35816 SSA.	
ARZEPAM	SOLFRAN, S.A.	Diazepam 10 mg.
(Tabletas)	Reg. No. 72516 SSA.	
ASENLIX	GRUPO ROUSSEL, S.A. DE C.V.	Clorhidrato de Clobenzorex 30 mg.
(Cápsulas)	Reg. No. 82948 SSA.	
ATENSIL	ARMSTRONG LABS DE MEXICO S.A.	Diazepam 10 mg.
(Tabletas)	Reg. No. 66543 SSA.	
ATIVAN	WYETH, S.A. DE C.V.	Lorazepam 1 y 2 mg.
(Tabletas)	Reg. No. 75881 SSA.	

ATIVAN (Tabletas sublinguales)	WYETH, S.A. DE C.V. Reg No. 162M87 SSA.	Lorazepam	V.O. 20 A. 2. ADULTO A. 200 mg. 100 tabl.	1 y 8 mg.	BRITEX (Comprimidos)	PRODUTOS MEDIX S.A. DE C.V. Reg No. 874M94 SSA.	Diazepam	V.O. 20 A. 2. ADULTO A. 200 mg. 100 tabl.	8 mg.
BELSERENE (Gáspulas)	BRISTOL DE MEXICO, S.A. DE C.V. Reg No. 81169 SSA.	Cloraceptato Diptáscico	V.O. 20 A. 2. ADULTO A. 200 mg. 100 tabl.	8 y 16 mg.	BRITER	BRITER	Diazepam	V.O. 20 A. 2. ADULTO A. 200 mg. 100 tabl.	8.8 y 16 mg.
BELUMIN (Gomprimidos)	COLUMBA, S.A. DE C.V. Reg No. 62543 SSA.	Diazepam	V.O. 20 A. 2. ADULTO A. 200 mg. 100 tabl.	8 y 16 mg.	SANFER	SANFER, S.A. DE C.V. Reg No. 70112 SSA.	Diazepam	V.O. 20 A. 2. ADULTO A. 200 mg. 100 tabl.	8 mg.
BENZODIAZEPINA (Gáspulas)	BRITER, S.A. Reg No. 64314 SSA.	Diazepam	V.O. 20 A. 2. ADULTO A. 200 mg. 100 tabl.	10 y 25 mg.	DIAZEPAM	HORMONA, S.A. DE C.V. (Ampollitas)	Diazepam	V.O. 20 A. 2. ADULTO A. 200 mg. 100 tabl.	10 mg./2 ml.
BENZOPINA (Gáspulas)	COLLINS, S.A. DE C.V. Reg No. 72302 SSA.	Clorhidrato de Clordiazepóxido	V.O. 20 A. 2. ADULTO A. 200 mg. 100 tabl.	10 mg.	DIAZEPAM	HORMONA, S.A. DE C.V. (Ampollitas)	Diazepam	V.O. 20 A. 2. ADULTO A. 200 mg. 100 tabl.	10 mg./2 ml.
BENZYNE (Tabletas)	COLLINS, S.A. DE C.V. Reg No. 70783 SSA.	Diazepam	V.O. 20 A. 2. ADULTO A. 200 mg. 100 tabl.	8 y 16 mg.	RUDEFSA	RUDEFSA (Ampollitas)	Diazepam	V.O. 20 A. 2. ADULTO A. 200 mg. 100 tabl.	10 mg./2 ml.
BETEFOX (Gáspulas)	RONTE DE MEXICO, S.A. Reg No. 64404 SSA.	Clorhidrato de Clordiazepóxido	V.O. 20 A. 2. ADULTO A. 200 mg. 100 tabl.	11.25 mg.	DIAZEPOX	KETON DE MEXICO, S.A. (Comprimidos)	Diazepam	V.O. 20 A. 2. ADULTO A. 200 mg. 100 tabl.	10 mg.
BIMAT (Tabletas)	BIOSEARCH PRODUCTOS LAB. Reg No. 80573 SSA.	Meprobamato	V.O. 20 A. 2. ADULTO A. 200 mg. 100 tabl.	400 mg.	DIAZEVAL	KETON DE MEXICO, S.A. (Tabletas)	Diazepam	V.O. 20 A. 2. ADULTO A. 200 mg. 100 tabl.	2.5 y 10 mg.
BONARE (Tabletas)	WYETH, S.A. DE C.V. Reg No. 63363 y 72378 SSA.	Oxazepam	V.O. 20 A. 2. ADULTO A. 200 mg. 100 tabl.	15 y 30 mg.	DIAZEBIC	LABORATORIOS DIBA, S.A. (Tabletas)	Diazepam	V.O. 20 A. 2. ADULTO A. 200 mg. 100 tabl.	60 mg.
BRITAZEPAM (Tabletas y Suspensión)	BRITER, S.A. Reg No. 75008 SSA.	Tableta	V.O. 20 A. 2. ADULTO A. 200 mg. 100 tabl.	2.5 y 10 mg.	DIPETROPIC	LABS. CARNOT PROD. CIENTÍFICOS S.A. DE C.V. Reg No. 0206M79 SSA.	Diazepam	V.O. 20 A. 2. ADULTO A. 200 mg. 100 tabl.	20 mg.
BRUMDERSON (Tabletas)	ANDERSON, S.A. Regs. No. 69830 y 64793 SSA.	Clordiazepóxido	V.O. 20 A. 2. ADULTO A. 200 mg. 100 tabl.	10 y 25 mg.	DIMINEX/CNAMI	FIBONS DE MEXICO, S.A. DE C.V. N (Cápsulas)	Diazepam	V.O. 20 A. 2. ADULTO A. 200 mg. 100 tabl.	15 y 30 mg.
BUSCOPAX (Gáspulas)	BOEHRINGER DIV. PROMECO, S.A. DE C.V. Reg No. 84444 SSA.	Oxazepam	V.O. 20 A. 2. ADULTO A. 200 mg. 100 tabl.	10 mg.	DISOCIANEST	21 TH CENTURY CHEMICAL DE MEXICO S.A. DE C.V. (Solución Inyectable)	Diazepam	V.O. 20 A. 2. ADULTO A. 200 mg. 100 ml.	500 mg./10 ml.
BRONTONYL (Jarabe edt)	FIBONS DE MEXICO, S.A. DE C.V. Reg No. 64082 SSA.	Codeína base	V.O. 20 A. 2. ADULTO A. 200 mg. 100 ml.	0.7 g/100 ml.	DIOPIP (Gáspulas)	EURQIMEX, S.A. Reg No. 66012 SSA.	Diazepam	V.O. 20 A. 2. ADULTO A. 200 mg. 100 tabl.	10 mg.
CENTRAC (Cápsulas)	CIA. MEDICINAL LA CAMPANA S.A. DE C.V. Reg No. 63883 SSA.	Clorhidrato de Tilitina	V.O. 20 A. 2. ADULTO A. 200 mg. 100 tabl.	50 mg.	DIPAM	PRODUCTOS MAVI, S.A. (Comprimidos)	Diazepam	V.O. 20 A. 2. ADULTO A. 200 mg. 100 tabl.	5 mg. y 10 mg.
CEPOX (Cápsulas)	SQFLIXAN, S.A. Reg No. 61207 SSA.	Clorhidrato de Metamindiazepóxido	V.O. 20 A. 2. ADULTO A. 200 mg. 100 tabl.	10 mg.	DONAPAX A.P.	SERRAL, S.A. (Gáspulas)	Diazepam	V.O. 20 A. 2. ADULTO A. 200 mg. 100 tabl.	10 mg.
CITROCODIN (Jarabe)	TERAPIA INFANTIL Reg No. 25745 SSA.	Fosfato de codeína	V.O. 20 A. 2. ADULTO A. 200 mg. 100 ml.	0.06 g/100 ml.	DONAPAX	SERRAL, S.A. (Gáspulas)	Diazepam	V.O. 20 A. 2. ADULTO A. 200 mg. 100 tabl.	5 y 10 mg.
CLAUDIOL (Tabletas)	GRUPO CARBÉL, S.A. Reg No. 90937 SSA.	Clordiazepóxido	V.O. 20 A. 2. ADULTO A. 200 mg. 100 tabl.	10 mg.	DORMIBAN	JALOMA, S.A. (Tabletas)	Diazepam	V.O. 20 A. 2. ADULTO A. 200 mg. 100 tabl.	5 y 10 mg.

CLORDIAZEPIN (Gáspulas)	CENTRO BIOQUÍMICO DEL NORTE S.A. DE C.V. Reg No. 63888 SSA.	Clorhidrato de Clordiazepóxido	V.O. 20 A. 2. ADULTO A. 200 mg. 100 tabl.	5 y 10 mg.	DREAM (Tabletas)	DELSE, S.A. Reg No. 86602 SSA.	Diazepam	V.O. 20 A. 2. ADULTO A. 200 mg. 100 tabl.	2.5 y 10 mg.
CLOZOPIN (Tabletas)	DEGORT'S CHEMICAL, S.A. Reg No. 73118 SSA.	Diazepam	V.O. 20 A. 2. ADULTO A. 200 mg. 100 tabl.	5 mg.	ECZAL	LAB. SARDEL DE XALAPA S.A. DE C.V. (Comprimidos)	Diazepam	V.O. 20 A. 2. ADULTO A. 200 mg. 100 tabl.	5 mg.
CODEINETAS (Tabletas)	HORMONA, S.A. DE C.V. Reg No. 25172 SSA.	Bitartrato de dihidrocodeína	V.O. 20 A. 2. ADULTO A. 200 mg. 100 tabl.	0.015 g.	EQUINOR (Cápsulas)	MARCEL, S.A. Reg No. 57481 SSA.	Diazepam	V.O. 20 A. 2. ADULTO A. 200 mg. 100 tabl.	10 mg.
CCDERIT (Jarabe) Tabletas	CHINON PRODUCTOS FARMACEUTICOS, S.A. DE C.V. Regs.Nos. 36607, 18689 SSA.	Jarabe	V.O. 20 A. 2. ADULTO A. 200 mg. 100 ml.	0.150 g/100 ml.	EKILBRAN	PISA, S.A. DE C.V. (Comprimidos)	Meprobamato	V.O. 20 A. 2. ADULTO A. 200 mg. 100 tabl.	400 mg.
CODOFORME (Gáspulas)	GRUPO ROUSSEL, S.A. DE C.V. Reg No. 8204 SSA.	Codeína	V.O. 20 A. 2. ADULTO A. 200 mg. 100 tabl.	0.050 g.	EMETEX (Supositorio adulto)	PRODUCTOS MEDIX, S.A. Reg No. 59835 SSA.	Secobarbital	V.O. 20 A. 2. ADULTO A. 200 mg. 100 tabl.	60 mg.
COMPENSOL (Tabletas)	PROMECO,S.A. DE C.V. Reg No. 64033 SSA.	Clorhidrato de codeína	V.O. 20 A. 2. ADULTO A. 200 mg. 100 tabl.	0.150 g/100 ml.	EMETEX (Supositorio infantil)	PRODUCTOS MEDIX, S.A. Reg No. 59835 SSA.	Secobarbital	V.O. 20 A. 2. ADULTO A. 200 mg. 100 tabl.	30 mg.
COSIL (Jarabe)	BIOCLOC, S.A. DE C.V. Reg No. 53192 SSA.	Clorhidrato de dihidrocodeína	V.O. 20 A. 2. ADULTO A. 200 mg. 100 tabl.	18 mg.	EMOFAN	COLUMBIA, S.A. DE C.V. (Comprimidos)	Medazepam	V.O. 20 A. 2. ADULTO A. 200 mg. 100 tabl.	5 y 10 mg.
DALMADORM (Cápsulas)	PRODUCTOS ROCHE, S.A. DE C.V. Reg No. 77011 y 77137 SSA.	Flurazepam	V.O. 20 A. 2. ADULTO A. 200 mg. 100 tabl.	15 y 30 mg.	EMPAK	DONLEY DE MEXICO, S.A. Reg No. 53012 SSA.	Meprobamato	V.O. 20 A. 2. ADULTO A. 200 mg. 100 tabl.	400 mg.
DARITRAN (Tabletas)	PFIZER, S.A. DE C.V. Reg No. 58892 SSA.	Meprobamato	V.O. 20 A. 2. ADULTO A. 200 mg. 100 tabl.	250 mg.	ENOCTAN (Gáspulas)	ENOCATAN FARMACEUTICAS S.A. DE C.V. Reg No. 85794 SSA.	Flurazepam	V.O. 20 A. 2. ADULTO A. 200 mg. 100 tabl.	2.5 y 15 mg.
DARVON N (Cápsulas)	ELI LILLY Y CIA. DE MEXICO, S.A. DE C.V. Reg No. 75545 SSA.	Napsilato de dextropropoxifeno	V.O. 20 A. 2. ADULTO A. 200 mg. 100 tabl.	33 mg. y 66 mg.	ENYOID (Tabletas)	FARMACEUTICA EHLINGER MEXICANA S.A. Reg No. 65635 SSA.	Diazepam	V.O. 20 A. 2. ADULTO A. 200 mg. 100 tabl.	10 mg./2 ml.
DARVON SIMPLE (Cápsulas)	ELI LILLY Y CIA. DE MEXICO, S.A. DE C.V. Reg No. 49986 SSA.	Clorhidrato de Propoxifeno	V.O. 20 A. 2. ADULTO A. 200 mg. 100 tabl.	65 mg.	ENYOID (Inyectable)	FARMACEUTICA EHLINGER MEXICANA S.A. Reg No. 65635 SSA.	Diazepam	V.O. 20 A. 2. ADULTO A. 200 mg. 100 tabl.	5 y 10 mg.
DÉCACIL PLUS (Comprimidos)	SENOISAIN, S.A. DE C.V. Reg No. 62441 SSA.	Diazepam	V.O. 20 A. 2. ADULTO A. 200 mg. 100 tabl.	2.5 y 10 mg.	EQUIDAL (Tabletas)	FARMAQUILA, S.A. Reg No. 73402 SSA.	Diazepam	V.O. 20 A. 2. ADULTO A. 200 mg. 100 tabl.	10 mg.
DÉLGAFÉN (Tabletas)	GEVA, S.A. Reg No. 85439 SSA.	Clorhidrato de Fenproporex equivalente a 10 mg de Fenproporex base	V.O. 20 A. 2. ADULTO A. 200 mg. 100 tabl.	11.2 mg.	EQUINOR (Cápsulas)	MARCEL, S.A. DE C.V. Reg No. 57481 SSA.	Diazepam	V.O. 20 A. 2. ADULTO A. 200 mg. 100 tabl.	10 mg.
DIAPANIL (Tabletas)	FARMAQUILA, S.A. Reg No. 76652 SSA.	Diazepam	V.O. 20 A. 2. ADULTO A. 200 mg. 100 tabl.	5 mg.	EQUIPAX (Tabletas)	CIA. MEDICINAL LA CAMPANA S.A. DE C.V. Reg No. 77336 SSA.	Prazepam	V.O. 20 A. 2. ADULTO A. 200 mg. 100 tabl.	10 mg.
DIAPAZ (Cápsulas)	PROD.FARM.COLLINS, S.A. Reg No. 72529 SSA.	Clorhidrato de Clordiazepóxido	V.O. 20 A. 2. ADULTO A. 200 mg. 100 tabl.	10 mg.	ERSIN	MARCEL, S.A. DE C.V. Reg No. 74336 SSA.	Diazepam	V.O. 20 A. 2. ADULTO A. 200 mg. 100 tabl.	2.4 y 10 mg.
DIAPRESAN (Tabletas)	ARMSTRONG LABS. DE MEXICO S.A. DE C.V. Reg No. 037M89 SSA.	Triazolam	V.O. 20 A. 2. ADULTO A. 200 mg. 100 tabl.	0.250 mg.	ESBELCAPS	PRODUCTOS MEDIX, S.A. (Cápsulas dialelicas)	Diazepam	V.O. 20 A. 2. ADULTO A. 200 mg. 100 tabl.	22.4 mg.

ESPACIL COMPUESTO (Cápsulas y ampollas)	U-FARMEX, S.A. Regs.Nos. 74285,74042 SSA.	Cápsula Clorhidrato de Dextropropoxifeno	65 mg.	LEBIL (Comprimidos)	COLUMBIA, S.A. DE C.V. Reg.No. 79010 SSA.	Clorhidrato de Fenproporex	10 mg.
		Ampolla Clorhidrato de dextropropoxifeno	100 mg.	LEGARIL MESSEL (Comprimidos)	MESSEL, S.A. Reg.No. 51931 SSA.	Benzodiazepina	2.5 y 10 mg.
ESPASMO QUAL (Tabletas)	SILANES, S.A. DE C.V. Reg.No. 82305 SSA.	Clorhidrato de dextropropoxifeno	65 mg.	LEXOTAN (Comprimidos y solución inyectable)	PRODUCTOS ROCHE, S.A. DE C.V. Regs.Nos.86060,80663 y 215M88 SSA.	Comprimido Bromazepam	3 y 6 mg.
EUCALIPTINE Le Brun (Jarabe)	RUEDESA Reg.No. 3756 SSA.	Fosfato de Codeína	0.10 g./100 ml.			Ampolla Bromazepam	2.5 mg./1 ml.
FARDOLINA COMPUESTA (Tabletas)	FARMACOS CONTINENTALES, S.A. Reg.No. 89374 SSA.	Clorhidrato de Dextropropoxifeno	50 mg.	LEXOTAN 3 (Suspensión)	PRODUCTOS ROCHE, S.A. DE C.V. Reg.No. 81647 SSA.	Bromazepam	60 mg./100 ml.
FEMIDOL (Comprimidos)	LEPETIT DE MEXICO, S.A. DE C.V. Reg.No. 55018 SSA.	Dextropropoxifeno	30 mg.	LIBRAX (Graeas)	PRODUCTOS ROCHE, S.A. DE C.V. Reg.No. 57740 SSA.	Librum base	5 mg.
FENEDINA (Tabletas)	INDUSTRIA MEDICINAL AMERICA S.A. Reg.No. 84057 SSA.	Trihexifenidilo	2 y 5 mg.	LIBRIUM 10 (Cápsulas)	PRODUCTOS ROCHE, S.A. DE C.V. Reg.No. 55834 SSA.	Clordiazepóxido	10 mg.
FENISEC (Comprimidos)	GRUPO ROUSSEL, S.A. DE C.V. Reg.No.77847 SSA.	Fenproporex	40 mg.	LIBRIUM 5 (Graeas)	PRODUCTOS ROCHE, S.A. DE C.V. Reg.No. 56878 SSA.	Clordiazepóxido	5 mg.
FIN-EURO (Cápsulas)	MARCEL, S.A. Reg.No. 78238 SSA.	Diazepam	2.5 y 10 mg.	LIBRIUM 25 (Graeas)	PRODUCTOS ROCHE, S.A. DE C.V. Reg.No. 55880 SSA.	Clordiazepóxido	25 mg.
FLOCEPAM (Tabletas)	RONTI DE MEXICO, S.A. Reg.No. 64368 SSA.	Diazepam	2 y 10 mg.	LIBRIUM 1.M (Solución inyectable)	PRODUCTOS ROCHE, S.A. DE C.V. Reg.No. 58485 SSA.	Clordiazepóxido	100 mg.
FREUDAL (Comprimidos)	IFUSA, S.A. Reg.No.60533 SSA.	Diazepam	5 mg.	LINDORMIN (Comprimidos)	PROMECO, S.A. DE C.V. Reg.No. 096866 SSA.	Brotizolam	0.250 mg.
FRISIUM (Comprimidos)	QUIMICA HOECHST DE MEXICO S.A. DE C.V. Reg. No. 85925 SSA.	Clobazam	10 y 20 mg.	LIOFISAN (Tabletas)	ICN FARMACEUTICA, S.A. DE C.V. Reg.No. 78865 SSA.	Clorhidrato de fenproporex	10 mg.
HALCION (Tabletas)	UPJOHN, S.A. DE C.V. Reg.No. 89847 SSA.	Triazolam	0.5 y 0.125 mg. 2.5 y 1 mg.	LIOFISAN A (Tabletas)	ICN FARMACEUTICA, S.A. DE C.V. Reg.No. 80768 SSA.	Clorhidrato de fenproporex	25 mg.
HELMS (Cápsulas)	PRECIMEX, S.A. Reg.No. 81508 SSA.	Clorhidrato de Metanodiazepóxido	10 mg.	LIFOSEM (Tabletas)	SERRAL, S.A. Reg.No. 82703 SSA.	Clorhidrato de fenproporex	10 mg.
HIPOKINON (Comprimidos)	PSICOFARMA, S.A. DE C.V. Reg.No. 83043 SSA.	Trihexifenidilo	5 mg.	LITEN (Cápsulas)	FARMAEUTICOS LIVAXA, S.D.E.R.L. Reg.No. 61697 SSA.	Clorhidrato de Metanodiazepóxido	10 mg.
HISTACIL INFANTIL (Supositorios jarabe adulto)	COLUMBIA, S.A. DE C.V. Reg.No. 56801,38889 SSA.	Supositorio Clorhidrato Codeína efedrina	7.5 g. 7.5 g.	MARBRUM (Cápsulas)	MARBRUM FARMAEUTICOS MARLYN, S.A. DE C.V. Reg.No.58614 SSA.	Clorhidrato de Clordiazepóxido	10 mg.
		Jarabe Clorhidrato de codeína	0.10 g./150 ml.	MEGAZEDAM 10 (Cápsulas)	WIENER-CODEX, S.A. DE C.V. Reg.No. 73667 SSA.	Medazepam	10 mg.
IFA DIETY (Tabletas)	INV.FARMAC, S.A. DE C.V. Reg.No. 80M88 SSA.	Fenproporex	10 mg.	MEGAZEDAM 5 (Cápsulas)	WIENER-CODEX, S.A. DE C.V. Reg.No. 73674 SSA.	Medazepam	5 mg.
				MEPRAIN (Comprimidos)	LABORATORIOS INTERNACIONALES S.A. Reg.No. 60129 SSA.	Meprobamato	400 mg.

IFA DIETY (Cápsulas)	INV.FARMAC, S.A. DE C.V. Reg No. 87220 SSA.	Clorhidrato de Fentermina	2.4,6,8 y 10 mg.	MEPROBAL (Tabletas)	BUFFINGTON DE MEXICO, S.A. Reg.No. 58646 SSA.	Meprobamato	400 mg.
IFA DIETY (Tabletas de liberación prolongada)	INV.FARMAC, S.A. DE C.V. Reg No. 112M88 SSA.	Fenproporex	20 mg.	MEPRODEN (Tabletas)	ALLEN Reg No. 58150 SSA.	Meprobamato	400 mg.
IFA NOREX	INV.FARMAC, S.A. DE C.V. Reg No. 177M92 SSA.	Clorhidrato de antefaramona	25 y 50 mg.	MEPROX (Tabletas)	MARCEL S.A. Reg.No. 49538 SSA.	Meprobamato	400 mg.
IFAFONAL (Tabletas)	INV.FARMAC, S.A. DE C.V. Reg No. 75015 SSA.	Diazepam	2.5 y 10 mg.	MERIDYL (Cápsulas)	PISA, S.A. DE C.V. Reg.No.61115 SSA.	Clorhidrato de Benzodiazepina	10 mg.
IMAZEPAM (Tabletas)	INDUSTRIA MEDICINAL AMERICANA S.A.	Diazepam	2.5 y 10 mg.	MESURAL 10 Y 25 (Tabletas)	SILANES, S.A. DE C.V. Reg.No. 57128 SSA.	Clordiazepóxido	10 y 25 mg.
IMOVANE (Comprimidos)	RHONE POULENC PHARMA DE MEXICO, S.A. DE C.V. Reg No. 106M89 SSA.	Zopiclona	7.5 mg.	MEXEPAN (Comprimidos)	EUROMEX, S.A. Reg No. 74829 SSA.	Diazepam	5 y 10 mg.
INÉPAS (Tabletas)	LAB. MARCEL, S.A. Reg No. 74751 SSA.	Diazepam	5 y 10 mg.	MIOLASTAN (Comprimidos)	SANOFI DE MEXICO, S.A. DE C.V. Reg No. 70178 SSA.	Tetrazepam	25 y 50 mg.
IONAMIN (Cápsulas)	FISONS DE MEXICO, S.A. DE C.V. Reg No. 56783 SSA.	Complejo de Resina de Fentermina 15 y 30 mg. (equivalente 71 mg. y 142 mg. de Futilamina)		MY SOLINE (Tabletas suspensión)	ICI DE MEXICO DIV.ICI FARMA Tabletas Primidona Regs.Nos. 40520,46113 SSA.	Tabletas Primidona Suspensión Primidona	250 mg. 5 mg./100 ml.
KALMOCAPS (Cápsulas)	PRODUCTOS MEDIX, S.A. Reg No. 60838 SSA.	Metanodiazepóxido	15 y 30 mg.	MOGADON (Comprimidos)	PRODUCTOS ROCHE, S.A. DE C.V. Reg.No. 64850 SSA.	Nitrazepam	5 mg.
KALYN (Comprimidos)	LAYRE DE MEXICO, S.A. Reg No. 73168 SSA.	Diazepam	2 y 5 mg.	NALBU 20 th (Solución inyectable)	20 th CENTURY-CHEMICAL DE MEXICO S.A. DE C.V. Reg.No. 377M89 SSA.	Naibufina	10 mg./1 ml.
KALYN 10 (Solución inyectable)	LAYRE DE MEXICO, S.A. Reg No. 85991 SSA.	Diazepam	10 mg.	NEOBES (Cápsulas Dialícticas)	PRODUCTOS MEDIX, S.A. Reg.No.60975 SSA.	Clorhidrato de Dietilpropión	75 mg.
KETALIN (Solución inyectable)	GALEN, S.A. DE C.V. Reg No. 424M86 SSA.	Clorhidrato de Ketamina equivalente a Ketamina	500 mg./10 ml.	NEOPERCODAN (Tabletas)	RHONE POULENC PHARMA DE MEXICO S.A. DE C.V. Reg.No. 76794 SSA.	Clorhidrato de Dextropropoxifeno	65 mg.
KETALAR-50 (Solución inyectable)	CIA MEDICINAL LA CAMPANA S.A. DE C.V. Reg No. 72191 SSA.	Clorhidrato de Ketamina (equivalente a 50 mg. base)	57,670 mg./ml.	NEOCIFIÓN (Graeas)	BEST, S.A. Reg.No. 62112 SSA.	Clorhidrato de Clordiazepóxido	5 y 10 mg.
KINSOL (Comprimidos)	APLICACIONES FARMACEUTICAS S.A. DE C.V. Reg No. 67129 SSA.	Trihexifenidilo	2 y 5 mg.	NEROZEN (Tabletas)	WELFER DE MEXICO, S.A. Reg.No. 72582 SSA.	Diazepam	2.5 y 10 mg.
LABYZEPAM (Solución inyectable)	LABYS, S.A. Reg.No. 86602 SSA.	Diazepam	10 mg.	NERVIX (Tabletas)	ARMSTRONG LABS DE MEXICO S.A. DE C.V. Reg.No. 269M90 SSA.	Clorhidrato de fluoxetina	10 y 20 mg.
LAXYL (Tabletas)	SÓLFRAN, S.A. Reg.No. 72517 SSA.	Diazepam	10 mg.	NEVRACTEN (Cápsulas)	SANOFI DE MEXICO, S.A. DE C.V. Reg.No. 68125 SSA.	Clorazepato Dipotásico	5 mg.
				NOCTYNN F. (Cápsulas)	VIVANT, S.A. DE C.V. Reg.No. 47894 SSA.	Flurazepam	30 mg.
				NOCTAMID (Tabletas)	SCHERING MEXICANA, S.A. DE C.V. Reg.No. 003M81 SSA.	Lormetazepam	1 y .5 mg.
				NOCTRAN (Cápsulas)	SANOFI DE MEXICO, S.A. DE C.V. Reg.No. 68657 SSA.	Clorazepato dipotásico	10 mg.

NOFEM (Tabletas)	SERRAL, S.A. DE C.V. Reg.No. 57181 SSA.	Anfepramina (Dibepropion) 25 mg.	RAYNE (Tabletas)	FUSTERY, S.A. DE C.V. Reg.No. 61774 SSA.	Diazepam 2.5 y 10 mg.
NOXABEN (Solución)	UFARMEX, S.A. Reg.No. 55634 SSA.	Lorazepam 1 mg./10 ml.	REDOTEK (Cápsulas Disílicas)	PRODUCTOS MEDIX, S.A. Reg.No. 46314 SSA.	Clorhidrato de D-norepinefrina 50.00 mg.
NOXABEN (Tabletas)	UFARMEX, S.A. Reg.No. 78204 SSA.	Lorazepam 1 y 2 mg.	REDUCAPS (Cápsulas)	CORPORACION CASMAR S.A. DE C.V. Reg.No. 074M85 SSA.	Triodiodotironina 75.00 mcg.
NUBAIN (Solución inyectable y fo- vial)	RHONE POULENC PHARMA DE MEXICO, S.A. DE C.V. Reg.No. 053MT9 SSA.	Cada ampolla contiene: Clerhidrato de nalbufina 10 mg./1 ml.	RELADORM (Tabletas)	ARMSTRONG LAB DE MEXICO S.A. DE C.V. Reg.No. 134M93 SSA.	Diazepam 8.00 mg.
NUMENCIAL (Comprimidos)	ARMSTRONG LABS DE MEXICO S.A. DE C.V. Reg.No. 82023 SSA.	Cada frasco ampula contiene: Clerhidrato de nalbufina 100 mg./10 ml.	RELAPAX (Comprimidos)	BIORESEARCH PRODUCTS LABORATORIES, S.A. Reg.No. 61462 SSA.	Diazepam 125 y 250 mg.
OBISIN (Cápsulas)	CORPORACION CASMAR, S.A. DE C.V. Reg.No. 118M00 SSA.	Sulpiride 50.00 mg.	RELASAN (Tabletas)	BIOQUIMICO MEXICANO, S.A. Reg.No. 83792 SSA.	Diazepam 2.5 y 10 mg.
ORDICEL (Tabletas)	MARCEL, S.A. Reg.No. 74935 SSA.	Diazepam 2.5 y 10 mg.	RITALIN (Comprimidos)	CIBA GEIGY MEXICANA, S.A. DE C.V. Reg.No. 44836 SSA.	Clorhidrato de Metilfenidato 10 mg.
ORTOPSIQUE (Comprimidos)	PSICOFARMA, S.A. DE C.V. Reg.No. 85948 SSA.	Diazepam 5 mg.	RIVOTRIL-0.5 (Comprimidos)	PRODUCTOS ROCHE, S.A. DE C.V. Reg.No. 82024 SSA.	Clozepam 0.5 mg.
OXPAN (Tabletas)	Yael, S.A. Reg.No. 84135 SSA.	Oxazepam 15 y 30 mg.	RIVOTRIL-2 (Comprimidos)	PRODUCTOS ROCHE, S.A. DE C.V. Reg.No. 81988 SSA.	Clozepam 2 mg.
PACERPIN (Tabletas)	GRUPO MEDIFARMA S.A. DE C.V. Reg.No. 77175 SSA.	Diazepam 2.5 y 10 mg.	RIVOTRIL (Goles)	PRODUCTOS ROCHE, S.A. DE C.V. Reg.No. 82115 SSA.	Clozepam 2.5 mg./1 ml.
PACIDRIM (Tabletas)	GROSSMAN, S.A. Reg.No. 87026 SSA.	Nitrodiazepam 10 mg.	ROACCUTAN (Cápsulas)	PRODUCTOS ROCHE, S.A. DE C.V. Reg.No. 089M84 SSA.	Isotretinoina 2.5 y 5 mg.
PACITRAN (Tabletas)	GROSSMAN, S.A. Reg.No. 80000 SSA.	Diazepam 2.5, 5 y 10 mg.	ROHYPINOL (Ampollitas)	PRODUCTOS ROCHE, S.A. DE C.V. Reg.No. 85982 SSA.	Flunitrazepam 2 mg.
PACITRAN LENTOCAPS (Cápsulas)	GROSSMAN, S.A. Reg.No. 59858 SSA.	Diazepam 5 y 10 mg.	ROHYPINOL (Comprimidos)	PRODUCTOS ROCHE, S.A. DE C.V. Reg.No. 89928 SSA.	Flunitrazepam 1 y 2 mg.
PACITRAN LENTOTABS (Tabletas)	GROSSMAN, S.A. Reg.No. 72006 SSA.	Diazepam 5 y 10 mg.	RONDARE (Cápsulas)	CHINON PRODUCTOS FARMACEUTICOS S.A. DE C.V. Reg.No. 72066 SSA.	Clorhidrato de Clordiazepóxido 10 mg.
PARACODINA (Jeringas)	QUIMICA KIOLL DE MEXICO, S.A. DE C.V. Reg.No. 2975 SSA.	Bitartrato de Dihidrocodeína 200 mg./100 ml.	RONTIPAM (Tabletas)	RONTI DE MEXICO, S.A. Reg.No. 7203 SSA.	Diazepam 5 mg.
PAXABEL (Tabletas)	GRUPO CARBEL S.A. Reg.No. 71235 SSA.	Diazepam 5 y 10 mg.	ROTARAX (Cápsulas)	RONTI DE MEXICO, S.A. Reg.No. 59839 SSA.	Clorhidrato de Clordiazepóxido 11.25 mg.
PAXATE (Tabletas)	MEAD JOHNSON DE MEXICO, S.A. DE C.V. Reg.No. 68546 SSA.	Diazepam 2.5 y 10 mg.	RUDEN (Cápsulas)	MARCEL, S.A. Reg.No. 74920 SSA.	Diazepam 2.5 y 10 mg.

PAXIUM (Cápsulas)	BIORESEARCH PRODUCTS LABORATORIES S.A. Reg.No. 57112 SSA.	Clorhidrato de Clordiazepóxido 10 mg.	SALUDEX (Tabletas)	SALUS, S.A. Reg.No. 015M81 SSA.	Dextropropoxifeno 65 mg.
PAZVIN (Tabletas)	LABORATORIOS MARCEL, S.A. Reg.No. 74773 SSA.	Diazepam 10 mg.	SEREDYN (Cápsulas)	DEGORT'S CHEMICALS, S.A. Reg.No. 83017 SSA.	Diazepam 2.5 y 10 mg.
PERCODAN (Comprimidos)	RHONE POULENC PHARMA DE MEXICO S.A. DE C.V. Reg.No. 70M82 SSA.	Oxicodona 5 mg.	SEVERIN (Tabletas y ampolletas)	CHINON PRODUCTOS FARMACEUTICOS S.A. DE C.V. Regs.Nos. 56274 y 56252 SSA	Tableta Clorhidrato de Codeína 10 mg.
PERICAPS (Cápsulas de liberación prolongada)	PRODUCTOS MEDIX, S.A. Reg.No. 48141 SSA.	Amobarbital 50 mg.	SICODETS (Tabletas)	PRODUCTOS VITAMINICOS CAR-LETS Reg.No. 70526 SSA.	Ampolla Clorhidrato de codeína 40 mg./3 ml.
PESEX (Tabletas)	UFARMEX, S.A. Reg.No. 79884 SSA.	Clorhidrato de Fenproporex Equivalente a Fenproporex 11.2 mg. 10 mg.	SINESTRON (Cápsulas Disílicas)	PRODUCTOS MEDIX, S.A. Reg.No. 81948 SSA.	Clorhidrato de Clordiazepóxido 10 mg.
PESEX A.P. (Tabletas)	UFARMEX, S.A. Reg.No. 79884 SSA.	Clorhidrato de Fenproporex Equivalente a Fenproporex 22.4 mg. 20 mg.	SIVIUM (Tabletas)	INDEX DE MEXICO, S.A. Reg.No. 65060 SSA.	Clorhidrato de Clordiazepóxido 10 y 25 mg.
PIRONAL (Supositorio infantil adulto)	WIENER CODEX S.A. DE C.V. Reg.No. 22355 SSA.	Infantil Ácido Diálbarbitúrico 30 mg. Adulto Ácido Diálbarbitúrico 75 mg.	SQSEDIB (Cápsulas)	DIBA, S.A. Reg.No. 75581 SSA.	Clorhidrato de Clordiazepóxido 10 mg.
PONDINIL (Graesas)	PRODUCTOS ROCHE, S.A. DE C.V. Reg.No. 77429 SSA.	Cada gragea contiene: Clorhidrato de Mefenorex 45.9 mg. Equivalente a Mefenorex base 40 mg.	STADOL (Solución inyectable)	BRISTOL DE MEXICO, S.A. DE C.V. Reg.No. 291M90 SSA.	Tartrato de Butorfanol 1 mg./1 ml. 2 mg./2 ml.
PORBIOT (Ampolletas Comprimidos Gotas)	COLUMBIA, S.A. DE C.V. Reg.Nos. 57250 SSA (ampolletas) 55650 SSA (comprimidos) 58293 SSA (gotas)	Comprimidos: Fosfato de Codeína 0.030 g. Gotas: Fenobarbital 0.025 g./1 ml.	SUNZEPAM (Solución)	CRYOPHARMA S.A. DE C.V. Reg.No. 88884 SSA.	Diazepam 10 mg.
PRECIDOL (Ampolletas)	PRECIMEX, S.A. Reg.No. 168M02 SSA.	Ampolletas: Fosfato de Codeína 0.040 g./3 ml.	TARIL (Tabletas inyectable)	UPJOHN, S.A. DE C.V. Reg.No. 259M80 SSA.	Alprazolam 0.25 mg.
PRINDAL C (Tabletas)	PRODUCTOS COLLINS Reg.No. 89775 SSA.	Droperidol 25 mg.	TALPIRIN (Tabletas)	ARMSTRONG LABS DE MEXICO S.A. DE C.V. Reg.No. 173M91 SSA.	Alprazolam 0.50 mg. 1.0 mg. 5.75 mg.
PRIZEM (Tabletas)	SOLFRAN, S.A. Reg.No. 72490 SSA.	Diazepam 10 mg.	TANDIAL (Tabletas)	SOLFRAN, S.A. Reg.No. 72503 SSA.	Zopiclona 0.25 mg.
QUAL (Tabletas)	SILANES, S.A. DE C.V. Reg.No. 79833 SSA.	Clorhidrato de Dextropropoxifeno 50 mg. Diazepam 2 mg.	TASEDAN (Tabletas)	HORMONA, S.A. DE C.V. Reg.No. 86435 SSA.	Estazolam (8-cloro-fenil-4H-s- triazolo-(4,3-a)-(1,4)-benzodiazepina 2 mg.
QUAYET (Tabletas)	CENTRO BIOQUIMICO DEL NORTE, S.A. DE C.V. Reg.No. 54965 SSA.	Meprobamato 400 mg.	TEMOGÉSIC (Tabletas sublinguales)	SCHERAMEX, S.A. DE C.V. Reg.No. 467M89 SSA.	Clorhidrato de Buprenorfina 0.30 mg./ml.
QUIEDORM (Tabletas)	SCHERAMEX, S.A. DE C.V. Reg.No. 033M84 SSA.	Quazepam 7.5 y 15 mg.	TENUATE (Tabletas)	LEPETIT DE MEXICO, S.A. DE C.V. Reg.No. 57058 SSA.	Clorhidrato de buprenorfina 0.2 mg.
QUIRALDOR (Cápsulas)	LUZA, S.A. DE C.V. Reg.No. 82064 SSA.	Clorhidrato de Dextropropoxifeno 65 mg.	TISANAX (Tabletas)	ARMSTRONG LABS DE MEXICO S.A. DE C.V. Reg.No. 85266 SSA.	Clozepam 2.0 mg.

TISANAX (sol. inyectable)	ARMSTRONG LABS DE MEXICO S.A. DE C.V. Reg.No.85141 SSA.	Clonazepam	1 mg.	ALEPSAL GENEVRIER (Comprimidos)	RUDEFSA Reg.No. 11813 SSA	Fenobarbital	0.19 g.
TISANAX (Tabletas)	ARMSTRONG LABS DE MEXICO S.A. DE C.V. Reg.No. 85397 SSA.	Clonazepam	0.5 mg.	ALTRULINE (Capsulas)	PFIZER,S.A. DE G.V. Reg.No. 203M92 SSA.	Clorhidrato de Sertralina Equivalente a Sertralina	50 y 100 mg.
TISANAX (Gotas)	ARMSTRONG LABS DE MEXICO S.A. DE C.V. Reg.No. 85666 SSA.	Clonazepam	2.5 mg.	ANAPSIQUE (Comprimidos)	PSICOFARMA,S.A. DE G.V. Reg.No. 55993 SSA.	Clorhidrato de Amitriptilina	0.050 g.
TRANDYN (Cápsulas)	GROSSMAN, S.A. Reg.No. 73189 SSA.	Diazepam	8 y 10 mg. (Jarabe)	ATARAX (Graeas)	RIKER, S.A. DE G.V. Reg.No. 46803 SSA	Clorhidrato de Hidroxicina	10 y 25 mg.
TRANXENE (Cápsulas)	SANOFI DE MEXICO, S.A. DE C.V. Reg.No. 75991 SSA.	Cloracepato dipotásico	5 y 10 mg.	BATRAN (elixir)	RIKER, S.A. DE G.V. Reg.No. 46805 y 46904 SSA.	Clorhidrato de Hidroxicina	0.200 g.
TRANXENE (Solución inyectable)	SANOFI DE MEXICO, S.A. DE C.V. Reg.No. 75321 SSA.	Cloracepato dipotásico	20 y 50 mg.	CORPORACION FARMACEUTICA, S.A. Reg.No. 61481 SSA.	CENTRO BIOQUIMICO DEL NORTE S.A. DE G.V. Reg.No. 47850 SSA.	Fenobarbital	100 mg.
TRESANYL (Tabletas)	WEINER-CODEX, S.A. DE C.V. Reg.No. 49043 SSA.	Meprobamato	400 mg.	BELLERGAL (Graeas)	SANDOZ DE MEXICO, S.A. DE C.V. Reg.No. 17091 SSA.	Fenobarbital Tartrato de Ergotamina	20.0 mg. 0.3 mg.
TROLIBER (Cápsulas)	FARMAQUILA, S.A. Reg.No. 77435 SSA.	Clorhidrato de Dextropropoxifeno	85 mg.	BRONTONIL (Jarabe Infantil)	FISONS DE MEXICO, S.A. DE C.V. Reg.No. 114M88 SSA.	Zipperel	0.4 g.
TROPATIL (Tabletas y elixir)	CRYOPHARMA, S.A. DE C.V. Regs.Nos. 84117 y 88001 SSA.	Clorhidrato de difenoxilato	2.5 mg.	BUSPIRAL (Tabletas)	SILANES, S.A. DE C.V. Reg.No.	Clorhidrato de buspirona	10 mg.
		Solución: Clorhidrato de difenoxilato	50 mg./100 ml.	BUTAPERAZINA	WHITEHALL ROBINS DE MEXICO, S.A. DE C.V. Reg.No. 75094 SSA.	Meleato de Butaperazina	1.6 mg.
TUSSIONEX (Suspensión tabletas)	FISONS DE MEXICO, S.A. DE C.V. Regs.Nos. 52824 y 52825 SSA.	Suspensión: Bitartrato de dihidrococaina	164 mg./50 ml.	CAFEDRIN (Tabletas)	DIBA, S.A. Reg.No. 233M84 SSA.	Cafeína anhídrica	200 mg.
		Tableta: Bitartrato de dihidrococaina	8.2 mg.	CARDIOSEDIN KUTZ (Graeas)	QUIMICA Y FARMACIA, S.A. DE C.V. Reg.No. 71799 SSA.	Fenobarbital	20 mg.
TYLEX C.D. (Cápsulas)	CILAG DE MEXICO, S.A. DE C.V. Reg.No. 117M63 SSA.	Fosfato de Codeína	300 mg.	CICLOPENTILATO DE TESTOSTERONA (CPT) (Solucción inyectable)	UPJOHN, S.A. DE C.V. Reg.No. 38800 SSA.	Ciclopentilato de testosterona	0.100 mg./1 ml.
URBADAN	GRUPO ROUSSEL, S.A. DE C.V. Reg.No. 85801 SSA.	Clobazam	10 mg.	CLUSIVOL GERIÁTRICO (Cápsulas)	WYETH, S.A. DE C.V. Reg.No. 85901 SSA.	Cada cápsula contiene: Acetato de vitamina A	12.800 UI
URBADAN 20 (Comprimidos)	GRUPO ROUSSEL, S.A. DE C.V. Reg.No. 84184 SSA.	Clobazam	20 mg.			Niacinamida	50.0 mg.
VALITRAN (Tabletas)	STREGER, S.A. Reg.No. 73709 SSA.	Diazepam	5 y 10 mg.			Monoclorhidrato de l-isina	125.0 mg.
VALIUM (Comprimidos)	PRODUCTOS ROCHE, S.A. DE C.V. Regs.Nos. 58834 y 58833 SSA.	Diazepam	5 y 10 mg.			Sulfato ferroso desacgado (fierro 15 mg.)	50.5 mg.
						Fosfato débásico de calcio (calcio 82.5 mg.)	280.0 mg.
						(fósforo 63.7 mg.)	
						Sulfato de cobre anhídrico (cobre 0.5 mg.)	1.26 mg.
						Sulfato de manganeso (manganeso 0.5 mg.)	1.54 mg.
						Sulfato de potasio (potasio 2.5 mg.)	5.57 mg.
						Yoduro de potasio (yodo 0.075 mg.)	0.098 mg.
						Sulfato de zinc (zinc 0.6 mg.)	0.097 mg.
						Sulfato de magnesio anhídrico (magnesio 3.0 mg.)	14.85 mg.
						Y un núcleo con oximetolona	2.0 mg.
						Clorhidrato de propilhexidrina	25 mg.

VALIUM 2 (Jarabe)	PRODUCTOS ROCHE, S.A. DE C.V. Reg.No. 65293 SSA.	Diazepam	2 mg./5 ml.			Clorhidrato de piridoxina	2.5 mg.
VALIUM 2 (Comprimidos)	PRODUCTOS ROCHE, S.A. DE C.V. Reg.No. 58844 SSA.	Diazepam	2 mg.			Pantotenato de calcio	5.0 mg.
VALIUM 10 (Solución inyectable)	PRODUCTOS ROCHE, S.A. DE C.V. Reg.No. 62019 SSA.	Diazepam	10 mg./2 ml.			Cianocobalamina(vitamina B12)	5.0 mcg.
VALIUM C.R. (Cápsulas)	PRODUCTOS ROCHE, S.A. DE C.V. Reg.No. 0212M80 SSA.	Diazepam	10 y 15 mg.			Niacinamida	50.0 mg.
VALTEN (Tabletas)	VIDAR, S.A. Reg.No. 71215 SSA.	Diazepam	5 y 10 mg.			Monoclorhidrato de l-isina	125.0 mg.
VARITRAM (Tabletas)	VIDAR, S.A. Reg.No. 73709 SSA.	Diazepam	5 y 10 mg.			Sulfato ferroso desacgado (fierro 15 mg.)	50.5 mg.
VERAX (Cápsulas)	BRISTOL DE MEXICO, S.A. DE C.V. Reg.No. 81101 SSA.	Cloracepato Dipotásico	5 y 10 mg.			Fosfato débásico de calcio (calcio 82.5 mg.)	280.0 mg.
VICTAN (Comprimidos)	SANOFI DE MEXICO, S.A. DE C.V. Reg.No. 089M88 SSA.	Lofacepato de etilo	2 mg.			(fósforo 63.7 mg.)	
VIDALEN (Tabletas)	ALLEN LABORATORIOS, S.A. Reg.No. 82221 SSA.	Diazepam	10 mg.			Sulfato de cobre anhídrico (cobre 0.5 mg.)	1.26 mg.
ZEPALUX (Tabletas)	QUIMICA FARMACEUTICA MARLYN, S.A. Reg.No. 72183 SSA.	Diazepam	2.5 y 10 mg.			Sulfato de manganeso (manganeso 0.5 mg.)	1.54 mg.
ZEPAN	ESTABLECIMIENTOS JOFRAIN, S.A. Tabletas)	Diazepam	5 mg.	COLLOIDINE LAUREF (Graeas)	RUDEFSA Reg.No. 1446 SSA.	Sulfato de potasio (potasio 2.5 mg.)	5.57 mg.
ZEOXIVANT (Graeas)	VIVANT, S.A. DE C.V. Reg.No. 50482 SSA.	Clorhidrato de clordiazepóxido	10 y 25 mg.	COLLYPEN (Gotas orales)	PRODUCTOS COLLINS Reg.No. 80094 SSA.	Yoduro de potasio (yodo 0.075 mg.)	0.098 mg.
ZEPRAK (Tabletas)	SOLFRAN, S.A. Reg.No. 72523 SSA.	Diazepam	10 mg.	DECADURABOLIN (Solucción oleosa para I.M.)	ORGANON MEXICANA, S.A. Reg.No. 53979 SSA.	Sulfato de zinc (zinc 0.6 mg.)	0.097 mg.
c) Medicamentos Grupo III						Sulfato de magnesio anhídrico (magnesio 3.0 mg.)	14.85 mg.
						Y un núcleo con oximetolona	2.0 mg.
						Clorhidrato de propilhexidrina	25 mg.
Los medicamentos que de acuerdo al artículo 226 fracción III, de la Ley General de Salud, que solamente pueden adquirirse con receta médica que contenga impresos el nombre, domicilio y número de la cédula profesional del médico que la expide; que se podrán surtir hasta por tres veces; y debe sellarse con sello fechador del establecimiento en cada ocasión que se surta la receta, y se retenga la receta por el establecimiento que la surta por tercera ocasión, son los siguientes:						Droperidol	2.5 mg.
ALBORAL G.D. (Suspension)	SILANES, S.A. DE C.V. Reg.No.72994 SSA.	Diazepam	0.13 g./500 ml.			JANSSEN FARMACEUTICA, S.A. DE C.V. Reg.No.63800 SSA.	
ALBORAL G.D. (Tabletas)	SILANES, S.A. DE C.V. Reg.No. 72934 SSA.	Diazepam	2 mg.			DIESTET (Comprimidos)	1 mg.
ALEPSAL COMUESTO GENEVRIER (Comprimidos)	RUDEFSA Reg.No. 40910 SSA.	Fenobarbital	0.050 g.			SEARLE DE MEXICO, S.A. DE C.V. Reg.No. 87892 SSA.	
						DEMOLOX (Tabletas)	
						CYANAMID DE MEXICO, S.A. DE C.V. Reg.No. 048M80 SSA.	
						DILIGAN (Comprimidos)	
						RIKER, S.A. DE C.V. Reg.No. 57113 SSA.	
						DIGOMATIL CARNOVTPRID (Tabletas y comprimidos)	
						LABS.CARNOT PROD.CIENTIFICOS S.A. DE C.V. Reg.No.78685,78687 SSA.	

DOLAREN (Comprimidos)	APLICACIONES FARMACEUTICAS, S.A. DE C.V. Reg.No.54803 SSA.	Carsiprodol	150 mg.	KEPSIDOL (Tabletas)	LAB.KENER, S.A. DE C.V. Reg.No.244M92 SSA.	Haloperidol	5 mg.
DONINATAL PEDIATRICO (Solução)	WHITEHALL ROBINS DE MEXICO, S.A. DE C.V. Reg.No. 61302 SSA.	Fenobarbital	6 mg./1 ml.	KEXIDIL (Tabletas)	KENER Reg.No.259M92 SSA.	Clorhidrato de tiloxifenidilo	5 mg.
EKILD 50 y 200 (Cápsulas y comprimidos)	LEPETIT DE MEXICO, S.A. DE C.V. Reg.No.76400.76401 SSA.	Sulpiride Cáps..	50 mg.	KONITAN (Supositorios)	LABORATORIOS LEVAN, S.A. Regs.Nos.57538 y 71579 SSA.	Supositorios Fenobarbital.	Adulto 0.025 g. Infantil 0.015 g.
EPAMIN CON FENOBARBITAL (Tabletas)	CIA.MEDICINAL LA CAMPANA, S.A. DE C.V. Reg.No. 62500 SSA.	Sulpiride Comprimidos	200 mg.			Tabletas Fenobarbital	0.01 g.
ESPAMOTEX (Tabletas gotas)	LIOMONT, S.A. DE C.V. Reg.No. 58190 y 58193 SSA.	Fenobarbital		LABYMETACYN COMPUESTO (Cápsulas)	LABORATORIOS LABYS, S.A. Reg.No. 70015 SSA.	Carisoprodol	200 mg.
		Gotas:	0.008 g./1 ml.	LANEXAT (Ampolletas)	PRODUCTOS ROCHE, S.A. DE C.V. Reg.No. 214M88 SSA.	Flumazenil	0.5 mg./5 ml.
EVADYNE (Grageas)	WYETH, S.A. DE C.V. Reg. No. 76172 SSA.	Clorhidrato de Butriptilina	25,50,10 y 75 mg.	LARGACTIL (Comprimidos)	RHONE POULENC PHARMA DE MEXICO S.A. DE C.V. Reg.No. 41456 SSA.	Clorpromazina	25 y 100 mg.
FEMSEDIN KUTZ (Grageas)	QUIMICA Y FARMACIA, S.A. DE C.V. Reg.No. 33823 SSA.	Fenobarbital	150 mg.	LARGACTIL (Ampolletas Gotas)	RHONE POULENC PHARMA DE MEXICO S.A. DE C.V. Reg.No. 42366 y 43332 SSA.	Clorpromazina Ampolletas Gotas	25 mg./30 mg./
FENDANTOIN 60 (Cápsulas)	BYK-GULDEN, S.A. DE C.V. Reg.No. 57111 SSA.	Fenobarbital 150 mg.		LEPOREX (Comprimidos)	SANDOZ DE MEXICO, S.A. DE C.V. Reg.No. 005M94 SSA.	Clozapina	100 y 25 mg.
FENO BARBITAL (Tabletas)	ARMSTRONG LABS. DE MEXICO S.A. DE C.V. Reg.No. 18710 SSA.	Fenobarbital	100 mg.	LIOFINDOL (Tabletas)	ICN FARMACEUTICA, S.A. DE C.V. Reg.No. 84349 SSA.	Mazindol	1 y 2 mg.
FENO BARBITAL (Tabletas)	ABBOTT LABORATORIES DE MEXICO S.A. DE C.V. Reg.No. 18710 SSA.	Fenobarbital	0.1 g.	LISODOL (Cápsulas)	PRODUCTOS TERAPEUTICOS MEXICANOS S.A. Reg.No. 56890 SSA.	Carisoprodol	200 mg.
FENO BARBITAL (Cápsulas)	INDUSTRIA FARMACEUTICA ANDROMACO S.A. Regs.Nos. 65489 y 65490 SSA.	Fenobarbital	64.8 mg y 97.2 mg.	LITHEUM 300 (Tabletas)	VALDECASAS, S.A. Reg.No. 75859 SSA.	Carbonato de litio	300 mg.
FENOCRUZ (Tabletas)	FUSTERY, S.A. DE C.V. Reg.No. 46902 SSA.	Fenobarbital	15 y 100 mg.	MADOPAR (Cápsulas)	PRODUCTOS ROCHE, S.A. DE C.V. Reg.No. 82544 SSA.	L-dopa	100 mg.
FENOTAB (Tabletas)	VITRIUM Reg.No. 134M87 SSA.	Fenobarbital	15 y 100 mg.	MAJEPTIL (Comprimidos)	RHONE POULENC PHARMA DE MEXICO S.A. DE C.V. Reg.No. 59892 SSA.	Tioproperezina	5 y 10 mg.
FEMSEDIN KUTZ (Grageas)	QUIMICA Y FARMACIA S.A. DE C.V. Reg.No. 33823 SSA.	Fenobarbital	20 mg.	MAJEPTIL (Gotas)	RHONE POULENC PHARMA DE MEXICO S.A. DE C.V. Reg.No. 69965 SSA.	Tioproperezina	40 mg./ml.
FLENAKEN (Comprimidos)	LABORATORIOS KENDRICK, S.A. Reg.No. 85444 SSA.	Diclorhidrato de Flufenacina	1 mg.				

GAMIBETAL (Comprimidos)	ITALMEX, S.A. Reg. No. 64136 SSA.	Acido gamma-amino-beta hidroxibutirico	250 mg.	MARPLAN (Comprimidos)	PRODUCTOS ROCHE, S.A. DE C.V. Reg. No. 55385 SSA.	Isocarboxazida	10 mg.
GAMIBETAL (Ampolletas)	ITALMEX, S.A. Reg. No. 68748 SSA.	Acido gamma-amino-beta hidroxibutirico	250 mg./2.5 ml.	MELLERIL (Grageas Suspensión)	SANDOZ DE MEXICO, S.A. DE C.V. Grageas Reg. Nos.52714, 58284 SSA.	Clorhidrato de Tionidazina Suspension	10.25 y 100 mg.
GAMIBETAL (Jarabe)	ITALMEX, S.A. Reg. No. 64137 SSA.	Acido gamma-amino-beta hidroxibutirico	5g./100 ml.			Clorhidrato de Tionidazina	10 mg./5 ml.
GAMIBETAL COMPLEX (Comprimidos)	ITALMEX, S.A. Reg. No. 65260 SSA.	Acido gamma-amino-beta hidroxibutirico	125 mg.	MILPIRIDE (Comprimidos)	LEPETIT DE MEXICO, S.A. DE C.V. Reg. No. 84675 SSA.	Sublpiride	30 mg.
HALDOL JANSEN (Tabletas)	JANSEN FARMACEUTICA, S.A. DE C.V. Reg.No.64181 SSA.	4-(4-hidroxi-4-cloro-fenilpiperidino)-4-fluoro butinifenona (Haloperidol)	10 mg.	MIN BEST (Grageas)	LABORATORIOS BEST, S.A. Clorhidrato de Imipramina Reg. No. 268M92 SSA.		25 mg.
HALDOL JANSEN (Gotas)	JANSEN FARMACEUTICA, S.A. DE C.V. Reg.No. 63972 SSA.	4-(4-hidroxi-4-cloro-fenilpiperidino)-4-fluoro butinifenona (Haloperidol)	2 mg./1 ml.	MOTIVAL (Grageas)	E.R.SQUIBB & SONS DE MEXICO, Grageas S.A. DE C.V. Reg. No. 75601 SSA.	Clorhidrato de Nortriptilina Clorhidrato de Flufenazina.	10 mg. 5 mg.
HALDOL JANSEN (Solución inyectable)	JANSEN FARMACEUTICA, S.A. DE C.V. Reg.No. 64297 SSA.	4-(4-hidroxi-4-cloro-fenilpiperidino)-4-fluoro butinifenona (Haloperidol)	5 mg./1 ml.	MUTABON A. (Grageas)	SCHERAMEX, S.A. DE C.V. perfenazina Reg. No. 61753 SSA.	Clorhidrato de amitriptilina	4.0 mg. 25.0 mg.
HALDOL DECANOAS (Gotas orales)	JANSEN FARMACEUTICA, S.A. DE C.V. Reg.No. 64181 SSA.	Haloperidol	2 mg./ml.	MUTABON D (Grageas)	SCHERAMEX, S.A. DE C.V. perfenazina Reg. No. 61794 SSA.	Clorhidrato de amitriptilina	2.0 mg. 25.0 mg.
HALDOL DECANOAS (Solución inyectable)	JANSEN FARMACEUTICA, S.A. DE C.V. Reg. No. 64297 SSA.	Haloperidol	150 mg./3 ml. 50 mg./1 ml.	NARCANTI (Solução)	RHONE POULENC PHARMA DE MEXICO, S.A. Reg. No. 79835 SSA.	Clorhidrato de naloxona	0.40 mg./ml.
HALDOL DECANOAS (Tabletas)	JANSEN FARMACEUTICA, S.A. DE C.V. Reg. No. 63972 SSA.	Haloperidol	5 y 10 mg.	NEO-FRANOL (Tabletas)	PRODUCTOS STERLING DE MEXICO, S.A. DE C.V. Reg. No. 48784 SSA.	Sulfato de edrina Fenobarbital Cloromezanona	15 mg. 8 mg. 50 mg.
HALOPER (Tabletas)	LABS.BEST.	Haloperidol	5 mg.	NEURINASE GENEVIER RUEDESA (Comprimidos)	NEURINASE GENEVIER RUEDESA Reg. Nos. 10162 y 1688 SSA.	Compromidos: Inyectable)	20 g.
HYPNOMIDATE (Solución Inyectable)	JANSEN FARMACEUTICA, S.A. DE C.V. Reg. No. 0176M79 SSA.	Etorimida	20 mg./10 ml.			Solución: Acido dietilbarbitúrico	2.7 g./100 ml.
INDOPRODOL (Cápsulas)	LABS.CARNOT PROD., CIENTIFICOS Reg. Nos. 70077 y 70238 SSA.	Carisoprodol 200 mg.	S.A. DE C.V.	NEUROSINE (Tabletas)	ARMSTRONG LABS. DE MEXICO, S.A. DE C.V. Reg. No. 133M88 SSA.	Buspirona	5 y 10 mg.
INDUCTAL (Solución Inyectable)	20 th CENTURY CHEMICAL Reg. No. 68044 SSA.	Tioental sódico	500 mg./20 ml.	NORPRAMIN (Grageas)	FARMACEUTICOS LAKESIDE, S.A. Clorhidrato de Desipramina DE C.V. Reg. No. 65182 SSA.		25 y 50 mg.
IFA-KAFEN (Cápsulas)	I.F.A. S.A. DE C.V. Reg. No. 78363 SSA.	Cafeína	300 mg.	OPTALIDON (Grageas)	SANDOZ DE MEXICO, S.A. DE Butalbital C.V. Reg. No. 9245 SSA.	Butalbital Cafeína	50 mg. 25 mg.
INSACIAL (Cápsulas)	BYK GULDEN, S.A. DE C.V. Reg. No. 89442 SSA.	D-noreseudefrina	0.1 mg.				

OPTANOX (Tabletas)	BYK GULDEN, S.A. DE C.V.	Butilvinil (Vinibital)	180 mg.	SEMAP (Tabletas)	JANSSEN FARMACEUTICA, S.A. DE C.V.	Penfluridol 4 (cloro alfa, alfa, alfa, trifluoro-m-tolil)-1-(4,4-bis (p-fluorofenil)butil-1-piperidinol).
PENSODITAL (Solución inyectable)	WAYNE, S.A. DE C.V.	Tioental Sódico	500 mg.	SEDOBION (Cápsulas)	LABORATORIOS FEDAL, S.A.	Cápsula
PENTOTHAL SÓDICO (Solución inyectable)	ABBOTT LABORATORIES DE MEXICO, S.A. DE C.V.	Tioental sódico	500 mg	SEVENAL (Tabletas)	JANSSEN FARMACEUTICA, S.A. DE C.V.	1-adamantan carboxilato de la N-(1-etil-2-pirolidinil)-methyl-2- metoxi-5 sulfamol-benzamida (adamantanato de supiride)
PERFENACINA (Grageas)	BRITTER, S.A.	Perfencina	4 y 8 mg.	CHINON PRODUCTOS (Ampollitas)	FENOBARBITAL sódico	75 mg.
POMOL (Cápsulas)	ATLANTIS, S.A.	Pemolina	20 mg.	SEVENALETA (Tabletas)	FARMACEUTICOS, S.A. DE C.V.	330 mg./2 ml.
MONDEREX (Tabletas)	WHITEHALL ROBINS DE MEXICO,S.A. DE C.V.	Clorhidrato de fenfluramina	20 y 40 mg.	SIDERIL (Solución inyectable)	SENOSSAIN, S.A. DE C.V.	Clorhidrato de Trazodona
POSEIDON (Solución inyectable)	VIVANT, S.A. DE C.V.	Clozapentiloipropionato de Testosterona	100 mg./2 ml.	SIDERIL (Cápsulas)	Reg.No.12929 SSA.	Reg.No.0449M79 SSA.
Dihidrotestosterona		Propionato de Testosterona	25 mg.	SINEQUAN (Cápsulas)	SENOSSAIN, S.A. DE C.V.	Clorhidrato de Trazodona
PRIMOBOLAN (Tabletas)	SCHERING MEXICANA, S.A. DE C.V.	Acetato de Mestrolona	5 mg.	SINEMET (Tabletas)	PFIZER, S.A.	Clorhidrato de Doxepin
PRIMOBOLAN DEPOT (Solución inyectable)	SCHERING MEXICANA, S.A. DE C.V.	Enantato de meroconolona	50 mg./1 ml.	SINOGAN (Comprimidos ampolletas gotas)	Reg.No.71942 SSA.	Clorhidrato de Doxepin
PRIMOTESTON DEPOT (Solución inyectable)	SCHERING MEXICANA, S.A. DE C.V.	Enantato de testosterona	250 mg./1 ml.	SODIPENTAL 500 (Solución inyectable)	Reg.No.65060, 91340 y 16M63 SSA.	Clorhidrato de Levomepromazina
PROVIRON (Tabletas)	SCHERING MEXICANA, S.A. DE C.V.	Mesterolona	25 mg.	SQUALINE (Solución inyectable)	Reg.No.77520 SSA.	Clorhidrato de Levomepromazina
PULSIT. (Solución inyectable)	PRECIMEX, S.A.	Haloperidol	5 mg.	SODIPENTAL 500 (Solución inyectable)	Reg.No.130M87 SSA.	Gotas
REDOTEX N.F. (Cápsulas dialeícas)	PRODUCTOS MEDIX, S.A.	Clorhidrato de D-Norepinefrina	50 mg.	SOLUCAPS (Cápsulas dialeícas)	PRODUCTOS MEDIX, S.A.	Clorhidrato de Levomepromazina
RESPILENE (Jarabe grageas suppositorios)	COLUMBIA, S.A. DE C.V.	Jarabe adulto	500 mg./100 ml.	SOSTENON 250 (Solución pleosa para uso i.m.)	REGANON MEXICANA, S.A.	Decanoato de Flufenazina
	Reg.No.80619,80618,80617 80618 y 80615 SSA.	Zipeprrol			Reg.No.50064 SSA.	Cada ml. de solución oleosa contiene:
		Jarabe infantil				Propionato de testosterona
		Zipeprrol	300 mg./100 ml.			Febipropionato de testosterona
						Isoacopropto de testosterona
						Decanoato de testosterona

RESTAUVIT (Grageas)	INDUSTRIAL FARMACEUTICA REMIR S.A.	Cada gragea contiene: Metandrostenoilona	75 mg.	STELAPAR (Jarabe)	SMITH KLINE AND FRENCH, S.A.	Sulfato de Tranilcipromina	13.7 mg.
		Vitamina A (palmitato)	5,000 UI	STELABID (Grageas)	Reg.No.55922 SSA.	Diclorhidrato de Trifluoperazina	2.38 mg.
		Vitamina D (calciferol)	400 UI	STELAZINE (Grageas)	Reg.No.54599 SSA.	Clorhidrato de trifluoperacina	1 mg.
		Vitamina C	337 mg.	STEN (Ampolletas)	Reg.No.52027 SSA.	Clorhidrato de trifluoperacina	2 y 5 mg.
		Vitamina B1 (mononitrito de Tiamina)	10 mg.	STENOK (Comprimidos)	Reg.No.54261 SSA.	Cada ampolla contiene:	
		Vitamina B6 (Clorhidrato de piridoxina)	2 mg.	TALAM (Tabletas)	Reg.No.60384 SSA.	Dihidrotestosterona	20 mg.
		Vitamina B2 (riboflavina)	10 mg.	TALPIRIN (Tabletas)	Reg.No.133M88 SSA.	Propionato de testosterona	25 mg.
		Pantotenoato de calcio	20 mg.	TAXAGON (Solución)	Reg.No.127M88 SSA.	Ciclopentilpropionato de	
		Nicotinamida	100 mg.		Reg.No.173M81 SSA.	Testosterona	75 mg.
		Vitamina B12	4 mcg.		Reg.No.132M88 SSA.	Oleato de etilo c.b.p.	2 ml.
		Sulfato de cobre (cobre 1 mg)	3.92 mg.		Reg.No.173M81 SSA.	Fluoximesterona	2.5 mg.
		Sulfato ferroso seco (hierro 10 mg)	31.3 mg.		Reg.No.127M88 SSA.		
		Sulfato de potasio (potasio 5 mg)	11.142 mg.	TESSOFORT (Grageas)	Reg.No.54339.SSA.	ATLANTIS, S.A.	
		Carbonato de calcio (calcio 50 mg)	125 mg.		BUSTILLOS, S.A. DE C.V.	ARMSTRONG LABS DE MEXICO Buspirona	5 y 10 mg.
		Yoduro de potasio (yodo 0.15 mg)	0.196 mg.		Reg.No.13553 SSA.	Reg.No.133M88 SSA.	
		Excipiente c.b.p.	1 gragea			Reg.No.127M88 SSA.	Reg.No.127M88 SSA.
RISPERDAL (Tabletas)	JANSSEN FARMACEUTICA	Risperidona	1.2 y 3 mg.			Reg.No.127M88 SSA.	Reg.No.127M88 SSA.
ROLOKEN (Tabletas)	LABORATORIOS KENDRICK S.A.	Clorhidrato de Biperideno.	2 mg.			Reg.No.127M88 SSA.	Reg.No.127M88 SSA.
SANOREX (Comprimidos)	SANDOZ DE MEXICO, S.A. DE C.V.	Cada comprimido contiene: Mazindol	1 mg.			Reg.No.127M88 SSA.	Reg.No.127M88 SSA.
		Reg.No.82995 SSA.				Reg.No.127M88 SSA.	Reg.No.127M88 SSA.
SEDASE DURACAPS (Cápsulas)	SANOFI DE MEXICO, S.A. DE C.V.	Febipropionato de Biperideno	64.8 mg. y 97.2 mg.			Reg.No.127M88 SSA.	Reg.No.127M88 SSA.
		Reg.No.67248 SSA.				Reg.No.127M88 SSA.	Reg.No.127M88 SSA.
SEDLIN (Comprimidos)	TERAPIA INFANTIL S.A.	Comprimido	0.01 g.			Reg.No.127M88 SSA.	Reg.No.127M88 SSA.
		Reg.No.21425 SSA.				Reg.No.127M88 SSA.	Reg.No.127M88 SSA.

## ACTA DEL EXAMEN PROFESIONAL DE LA AGROETTA

TISATIN COMPUESTO (Cápsulas)	LABORATORIOS LABYS, S.A.	Carisoprodol Reg.No. 46353 SSA.	100 mg.
TISATIN (Solución inyectable)	LABORATORIOS LABYS, S.A.	Fenilbutazona sódica Reg.No. 43929 SSA.	600 mg./3 ml.
TISATIN (Grageas)	LABORATORIOS LABYS, S.A.	3,5, dioxo-1,2-difenil-4-n-butil Pirazolidina Reg.No. 45665 SSA.	0.220 g.
TISATIN COMPUESTO (Solución inyectable)	LABORATORIOS LABYS, S.A.	Fenilbutazona sódica equivalente a de fenilbutazina base Reg.No. 52147 SSA.	600 mg./5 ml.
TISATIN (Supositorios)	LABORATORIOS LABYS, S.A.	Fenilbutazona Reg.No. 64503 SSA.	0.250 g.
TISATIN N.F. (Solución inyectable)	LABORATORIOS LABYS, S.A.	Fenilbutazona Reg.No. 43929 SSA.	600 mg./3 ml.
TRADOL (Ampolletas cápsula gotas)	FARMACEUTICOS LAKESIDE, Regs.Nos. 210M88, 211M88 y 077M90 SSA.	Ampolla Clorhidrato de tramadol Cápsula Clorhidrato de tramadol	100 mg./2 ml. 50 mg.
TERCERO.- Preliminarmente a la agroetta se establece que el medicamento es de fabricación y control de calidad de la Federación Mexicana de Farmacéuticos y que es de uso general en México.	TRILAFON (Grageas)	SCHERAMEX, S.A. DE C.V. Reg.No. 49129 SSA.	Clorhidrato de tramadol 100 mg./10 ml.
TRYTANOL (Jarabe)	PROSALUD, S. DE R.L. DE C.V.	Perfenazina Clorhidrato de amitriptilina Jarabe Adulto	4 y 8 mg. 25 mg.
TUSSIGEN (Jarabe tabletas)	LIOMONT, S.A. DE C.V. Reg.No. 0153M81, 0137M81 SSA.	Diclorhidrato de Zipeprol Jarabe Infantil	500 mg./100 ml. 300 mg./110 ml.

## TRANSITORIO

ZOLOFT (Cápsulas)	PFIZER, S.A. DE C.V. Reg.No. 208M92 SSA.	Diclorhidrato de Zipeprol Tabletas Diclorhidrato de Zipeprol Sertralina	300 mg./110 ml. 0.075 g. 50 y 100 mg.
<b>El Director General de Control de Insumos para la Salud, Augusto Bondani Guasti.- Rúbrica.</b>			

## PODER EJECUTIVO

### SECRETARIA DE GOBERNACION

**ACUERDO** por el que las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, con excepción de las secretarías de la Defensa Nacional y de Marina, que tengan personal a su cargo que desarrolle funciones de seguridad, vigilancia o custodia en el traslado de bienes y valores, deberán inscribir las altas y bajas del personal que desempeñe dichos servicios en el Registro Nacional de Servicios Policiales.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

**CARLOS SALINAS DE GORTARI**, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, en el ejercicio de la facultad que me confiere la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y con fundamento en los artículos 27, fracciones IV, XXIV y XXXII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; y 20. y 40. de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, y

#### CONSIDERANDO

Que es un imperativo del Estado garantizar y salvaguardar el orden, la paz y la estabilidad social de los mexicanos en su persona, familia y bienes, así como el goce y disfrute del pleno ejercicio de las garantías individuales y sociales, para lo cual debe entre otras acciones, proveer los medios -que resulten necesarios a fin de mantener una adecuada organización y control de la seguridad pública;

Que la modernización administrativa del servicio de seguridad pública reclama un manejo ordenado y confiable de los recursos humanos que participan en esta tarea, a efecto de planificar estratégicamente su capacitación y lograr un servicio profesional que garantice el orden y la tranquilidad sociales, y

Que la Secretaría de Gobernación, a través de la Dirección General de Supervisión de los Servicios de Protección Ciudadana, es la encargada de manejar los registros Nacional de Servicios Policiales y de Equipo y Material

Policial, que tienen como fin primordial mantener un control, estricto, eficaz y confiable de las bases de datos que los conforman, he tenido a bien expedir el siguiente

#### ACUERDO

**PRIMERO.**- Las dependencias y entidades de la administración pública federal, con excepción de las secretarías de la Defensa Nacional y de Marina, que tengan personal a su cargo que desarrolle funciones de seguridad, vigilancia o custodia en el traslado de bienes y valores, deberán inscribir las altas y bajas de personal que desempeñe dichos servicios en el Registro Nacional de Servicios Policiales, a cargo de la Secretaría de Gobernación.

**SEGUNDO.**- Las dependencias y entidades de la administración pública federal a que se refiere este acuerdo, registrarán el equipo de seguridad y armamento de que dispongan en el Registro Nacional de Equipo y Material, a cargo de la Secretaría de Gobernación.

**TERCERO.**- Previamente a su alta, las dependencias y entidades deberán consultar al Registro Nacional de Servicios Policiales los antecedentes de los aspirantes.

**CUARTO.**- Los servidores públicos a cuyo cargo esté la contratación del personal a que se refiere este acuerdo y no den cumplimiento a lo preceptuado en el mismo, serán responsables en los términos de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

#### TRANSITORIO

**UNICO.**- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la ciudad de México, Distrito Federal, a los once días del mes de julio de mil novecientos noventa y cuatro.- **Carlos Salinas de Gortari.**

Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, **Jorge Carpizo.** Rúbrica.

ACTA DEL EXAMEN PROFESIONAL DE LA SEÑORITA  
IRENE ROSALIA AGUILAR RANGEL.

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Escuela Normal del Estado.- Durango.- Al Centro.- En la ciudad de Durango, a los ocho días del mes de junio de mil novecientos ochenta y uno, reunidas en el Salón de Actos de la Escuela Normal del Estado, las Profesoras: Ma. Eugenia Menéndez de Gutiérrez, Ma. Luisa I. de Dixon y Norma Magdalena López Calleros, fungiendo como Presidente la primera y como Secretaria la última de las personas citadas, se constituyeron en Jurado de Examen y procedieron al de la Señorita Irene Rosalia Aguilar Rangel para PROFESORA NORMALISTA DE EDUCACION PRIMARIA.- El examen se verificó conforme a las prescripciones reglamentarias y consistió en la prueba siguiente: los miembros del Jurado interrogaron a la sustentante sobre el Informe Receptacional, habiendo resultado aprobada por Unanimidad.- Este resultado se dio a conocer a la sustentante por medio de un oficio firmado por la Secretaria del Jurado, acto seguido el Presidente del mismo tomó la protesta correspondiente a la que la sustentante respondió afirmativamente y a continuación se levantó la presente Acta que firmaron de conformidad los miembros del Jurado y de la que se mandará copia al Supremo Gobierno del Estado, según lo prescribe el Reglamento, para los efectos legales.- Presidente.- M.E. Menéndez de Gutiérrez.- Vocal.- Ma. Luisa I. de Dixon.- Secretaria. Norma Magdalena López Calleros.- RUBRICAS.

Es copia fiel sacada de su original que se encuentra asentada en el Libro número (10) diez del Archivo de la Secretaría de este Plantel, destinado para Actas de Exámenes Profesionales, a fojas número (38) treinta y ocho frente.

Victoria de Durango, a 26 de junio de 1981.  
LA SUBDIRECTORA - SECRETARIA.



*Noemí Guzmán Hernández*  
PROFRA. NOEMÍ GUZMÁN HERNÁNDEZ.

LIC. CARLOS GALINDO MARTÍNEZ.



Victoria de Durango, Dgo., a los quince días del mes de agosto de mil novecientos ochenta y uno.

## ACTA DE EXAMEN RECEPCIONAL No. 670

En la Ciudad de Durango, Estado de Durango, reunidos en el Jardín de Niños "GUADALUPE VICTORIA".

siendo las 9:45 horas del día OCHO de SEPTIEMBRE de 1968  
de mil novecientos ochenta y seis las profesoras de Educación Preescolar que suscriben, designadas por la Secretaría de Educación Pública del Estado, para integrar el Jurado de Examen Receptacional concedido a la señora(ita)

GORENE PLANTILLAS DORA LUZ

para obtener el Título de PROFESORA DE EDUCACION PREESCOLAR, procedieron a efectuar el acto de acuerdo con el Reglamento de Exámenes Profesionales vigente.

La sustentante cumplió con el Servicio Social Educativo en el Jardín de Niños "NUEVA CREACION" LA BAJADA MPIO. DE SAN BLAS, MEX.

durante el VIII Semestre de la carrera, lo que se comprueba con la constancia suscrita por la comisión correspondiente y con el Visto Bueno de la Educadora del Plantel. La sus-

tentante desarrolló una clase práctica consistente en: TRATAR EL O.E. "SALUDO, GRÁFICAS DE ASISTENCIA Y DE ASESIO DENTRO DE LA UNIDAD "INTEGRACION DEL NIÑO A LA ESCUELA".

Terminado el acto anterior, el Jurado Calificador procedió a la crítica de la clase mencionada, tomándose en cuenta los diversos aspectos de ejecución. En seguida, los Sinodales junto con la sustentante pasaron a realizar el análisis crítico del Informe Receptacional que presentó por escrito con base en la modalidad de:

## INFORME DE INVESTIGACION

A continuación, los Sinodales procedieron a la votación secreta cuyo resultado fue:  
APROVADA POR UNANIMIDAD

Acto seguido el (la) Presidente del Jurado Calificador tomó la protesta correspondiente, a la que el (la) sustentante respondió afirmativamente.

Para constancia se levantó la Presente en cuatro tantos, los cuales firmaron de conformidad el Jurado Calificador y el Director de la Escuela.

## PRESIDENTE

*Maria Antonia Diaz* PROFA. MARIA ANTONIA DIAZ

## SECRETARIO

## VOCAL

*Adelia Basurto Vasconez* PROFA. ADELIA BASURTO VASCONEZ *Maria del Mar Munoz Chavez*  
PROFA. MARIA DEL MAR MUÑOZ CHAVEZ  
EL DIRECTOR DE LA ESCUELA

*ELIAS VASQUEZ PAYAN*

PROFA. ELIAS VASQUEZ PAYAN  
EL SECRETARIO DE EDUCACION PUBLICA

SECRETA RIA DE GOBIERNO DEL ESTADO, José Hugo Martinez Ortiz

los Servidores Públicos

EL C. LIC SALVADOR MENDIVIL HERNANDEZ, SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, CERTIFICA: Que la(s) firma(s) que colman el presente documento(s) es (son) auténtica(s) y corresponde(n) a la(s) de(s) lic.

C. LICENCIADO JOSE HUGO MARTINEZ ORTIZ

SECRETARIO DE EDUCACION PUBLICA DEL ESTADO,

Victoria de Durango, Dgo, a 12 días del mes de Agosto  
de mil novecientos Noventa y dos.



LIC. SALVADOR MENDIVIL HERNANDEZ

